Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 12 de mayo de 1952 — Número 17.147

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE FEBRERO DE 1952

374.615. — El Disco. Revista mensual. Cast. Prop.: Marino Félix Donato. 8.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.616. — Radiovisión. Revista. Cast. Prop.: Jorge Alvarez. 1.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.617. — Sport Italia. Revista. Italiano. Prop.: Marcello Carutti. 7.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.618. — Mundo Maderero. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.619. — La Cooperación Libre. Revista. Cast. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 10.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.620. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 10.500 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.621. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.622. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.623. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.624. — Noticiero Argentino. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.625. — Revista Agronomía y Veterinaria. Cast. Prop.: O. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.00. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.626. — El Combate. Diario. Cast. Prop.: Nemecio Aristimuño. 3.500 ejempl. $ 1.00 mensual. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.627. — Estrella de Italia. Diario. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.628. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 3.200 ejempl. $ 0.50. Tres Arroyos, enero 1952 (Argentina).

374.629. — El comunismo y la ciencia occidental. 214 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducción del inglés de León Mirlas. Impr.: Tall. Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As. 5 de julio de 1951. (Argentina).

374.630 — Cinco Rostros del Amor. 176 págs. Cast. Autor: André Maurois. Trad. del francés por Anónimo. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.631 — El Mundo de la Mecánica. 160 págs. Cast. Autores: Fide, Alsina Fuertes y Carlos E. Prelat. 8.000 ejemp. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.636. — Elpidio González. 128 págs. Cast. Autor: Arturo Torres. Imp.: Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 5.000 ejemp. $ 15.—. Bs. Aires, 17 de diciembre 1951 (Argentina).

374.632. — Revista Penal y Penitenciaria. Trimestral. Cast. Prop.: Dirección General de Institutos Penales de la Nación. Director: Roberto Pettinato. 2.000 ejemp. Bs. As., enero - diciembre 1948 (Argentina).

374.633. — Sólo la madre. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Imp. Editorial Mar. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952 (Argentina).

374.634. — Pena de arriero. Zamba, música. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

374.635. — Pena de arriero. Zamba, letra. Cast. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de Febrero 1952. (Argentina).

347.647. — La selva. Zamba, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Citroprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

374.648. — La del domingo. Polca galopa, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.649. — En la huella del querer. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.651. — Cantame un tango. Tango-letra. Cast. 2 páginas. Autor: Epy Magy Spinetti. Imp. Oscar Roma. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

374.652. — Cántame un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Mario Monachesi. Imp. Oscar Roma. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

374.653. — La Prensa. Diario. Cast. Propietario: E.P.A.S.A. Director: Martiniano Passo. 459.999 ejemp. $ 0.20. Bs. As., 19 de nov. 1951 (Argentina).

374.655. — Perfumes. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Director: Enrique Ibarz Grao. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.656. — Romance bajo la luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Imp. E.M.E. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951 (Argentina).

374.665. — Boletín Informativo. Periódico. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio Santiago Maron Carradori. 6.000 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.666. — Justicia. Diario. Cast. Prop. y director: Comesaña y Cía. 800 ejemplares. $ 0.30. Gualeguay (E. Ríos), 5 de febrero 1952 (Argentina).

374.667. — Democracia. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Albino Tello. 660 ejemp. Villa Dolores (Córdoba), 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.682. — Tita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1952 (Argentina).

374.683. — Tita. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1951 (Argentina).

e.28|4-Nº 2.396-v.12|5|52

20 DE FEBRERO DE 1952

374.889 — La Gaceta. Revista. Cast. Prop. Raúl A. Inchausti. 1.100 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., enero-marzo 1952 (Argentina).

374.890 — Cursos y Conferencias. Revista. Cast. Prop. Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.800 ejemplares. Bs. As., julio-agosto-sep. 1951 (Argentina).

374.891. — Acyede. Revista Castellano. Prop. Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

374.892 — Autotécnica. Revista. Castellano. Prop. Unión Propietarios de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.893 — Hormigón Elástico. Cast. Prop. Zorislav Franjetic. 1.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.894 — Boletín. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.895 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Cast. Prop. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejemp. Avellaneda, enero-febrero 1952 (Argentina).

374.896 — Crédito del Comercio. Cast. Prop. Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952 (Argentina).

374.897 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Prop. Organización Cul-Tec. 10.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.898 — El Eco de Liniers. Periódico. Cast. Prop. María Soledad González de Acosta Cardoza. 200 ejemplares. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.899 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Cast. Prop. Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.900 — La Revista Armenia. Armenio. Prop. Arcipreste Juan Bautista Kazezian. 250 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952 (Argentina).

374.901. — Revista Marítima. Castellano. Prop. Calixto Cerderi 500 ejemplares. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.902 — La Región. Diario. Cast. Prop. Justo A. Carranza Oliva. 1.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.903 — Di Presse. Diario. Idicha. Prop. Sociedad Colectiva Di Presse. 11.500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.904 — La Acción. Diario. Cast. Prop. Francisco Scarabino. 30.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, enero 1952 (Argentina).

374.916 — Faz A: Salí al Balcón. Fox-trot. Letra y música: José Iglesias Wimpi y Víctor Schlichter. Faz B. Presto Maestro. Escándalo musical. Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interp.: Pepe Iglesias El Zorro y sus zorrosones. Disco T.K. Nº S.A.20003. 20.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.921. — Marianela. 130 páginas. cast. Autor. Benito Pérez Galdos. Imp. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemplares. Pesos 4.00. Bs. As. 19 de febrero (Argentina).

374.922. — Langosta. tango. letra. Juan Andrés Bruno. Música. Juan de Dios Filiberto. Faz A). Faz B: Hay que Entrar. Vals. Enrique D. Cadícamo Letra-música: Enrique Rodríguez. Interp. Enrique Rodríguez y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.309. 10.000 ejemp $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. (Arg.).

374.923. — Faz A: Miguelito el Arriero. tango. letra. H. Oneca. mús.: Hipólito Carón. Faz B: Entrá Nomás. tango. letra Francisco Bastardi música: Juan Rezzano. Interp. Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. 19.000 ej.. $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. Disco Odeón Número 55.302. (Argentina).

374.924. — Faz A: El Horizonte. Tango. Música: Roberto Firpo. Faz B: Organito de suburbio. Milonga. Música. Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. 15.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires 2 de enero de 1952. Disco Odeón Nº 55.303 (Argentina).

374.925. — Faz A: Tomo y obligo. Tango. Letra. Manuel Romero. Música/ Carlos Gardel. Faz B: Te odio. Tango. Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Intérp. José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.307. Buenos Aires. enero 1952. 13.000 ejemplares. (Argentina).

374.926. — Faz A: El cielo en las manos. Tango. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Faz B: El refrán. Tango. Música: Roberto Héctor Peppe. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ.: Disco Odeón Nº 55.304. 17.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.930. — Madre Coya Zamacueca. Música. Autor. Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.931. — A los caminos. Canción-estilo-música. Autor: Abel Colma y Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los autores. 275 ejemplares. pesos 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.932. — A los caminos. Canción-estilo-letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Florio. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. 275 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

374.937. — Perdonándote. Vals-letra. Cast. Autor: Francisco Fitrelli. Imp.: Oscar Roma. Editor. El autor. 500 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.939. — Manual de Instrucción Cívica. 538 páginas. Cast. Autor: Julio B. Lafont. Imp. López. Editor. Editorial FVD. 10.000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, 20 de febrero 1952. (Argentina).

374.945. — No te alejes. Tango-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Edito-

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

rial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.946. — No te alejes. Tango-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.947. — Sacando chispas. Milonga-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.948. — Sacando chispas. Milonga-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.950. — Romanza. Tango. Música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

374.955. — En la huella de querer. Chacarera-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.956. — La del domingo. Polca galopa-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.957. — Bella Isabel. Vals-letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. Buenos Aires, 31 de enero 1952. 25 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

374.958. — La Selva. Zamba-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.959. — Camino a Iruya. Bailecito-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

374.960. — El Censor. Diario. Cast. Prop. y Director: María Esther Bernán. 300 ejemplares. $ 0.30. Monte Grande, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.961. — Mi coyitay. Carnavalito. Música. Autor: Julio Nista y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.962. — Mi coyitay. Carnavalito-letra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.963. — El pico-pico. Cueca puntana. Música. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 13 febrero 1952. (Argentina).

374.964. — El pico-pico. Cueca puntanaletra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires, 13 de de febrero 1952. (Argentina).

374.965. — El Estibador. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Pedro Hermes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

374.973. — Cosas de negros. Corrido-letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.974. — Cosas de negros. Corrido-música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.888. — 19|2|52. Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

e.28|4 Nº 2.397-v.12|5|52

18 DE FEBRERO DE 1952

374.694. — Noticioso G.M.A. Periódico. Cast. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

374.695. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

374.696. — Revista de Arquitectura. Cast. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.697. — Novoir Slovo. Periódico. Idichs. Prop.: Dimitri Konstantinow. 800 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero febrero de 1952. (Argentina).

374.698. — Sophia. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

374.699. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Blanco & Bartetson. 850 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, enero de 1952. (Argentina).

374.700. — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.701. — Hermes. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ej. Paraná, enero de 1952. (Argentina).

374.702. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.703. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.704. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: José Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía. música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José González Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pvcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 18 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler. Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comedia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha ternura. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As.. 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Víctor Cánning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756. — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol romántico. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomasco. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiasché. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto San Miguel. Imp.: Delfín M. Villatela. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,22. Bs. Aires, oct.-nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 29|1|52. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana Nº 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana Nº 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana Nº 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor: 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp.: Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Lucchetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.865 v.22|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de tres (3) pertenencias, de la mina de caolín, denominada "Don Emilio", del señor Emilio Blaya Dougnac, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.482-50.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951.

— Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Emilio Blaya Dougnac, en el Expediente Nº 104.482-50, mina "Don Emilio", ampliando el escrito de fojas 88, vengo a solicitar la mensura de tres pertenencias que corresponden por ser nuevo mineral, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — En forma de un cuadrado de trescientos metros por lado en dirección Norte 70º 29' 10" Oeste, encontrándose su esquinero Nor-Este a 2.229 metros al Sud 66º (sesenta y seis grados) 20' Oeste del vértice Nor-Este de la legua b) del lote 20 fracción C, Sección B 2 del Terr. Nac. del Chubut. — La labor legal se encuentra a 152 metros al Sud 66º 20' Oeste del esquinero Nor-Este del cuadrado. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la anterior y ubicada de modo que su lado Este coincide con el lado Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la anterior y ubicada de modo que su lado Este coincide con el lado Oeste de la pertenencia Nº 2. — Saluda al Sr. Director muy atentamente. Fdo.) Emilio Blaya Dougnac. — Informe Nº 221-52. — Buenos Aires, marzo 24 de 1952. — La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de caolín denominada "Don Emilio", del señor Emilio Blaya Dougnac, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 20 de la fracción C, sección BII, Departamento Gaimán, del Territorio Nacional del Chubut, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 metros de lado en dirección Sud 70º 29' 10". Este, de modo que su esquinero Este se halla a 2.229 m. al Sud 66º 20' Oeste de vértice Noreste de la legua b del lote 20 mencionado. — Superficie 9 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Este coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 2. — La labor legal se encuentra dentro de la pertenencia Nº 1 a 152 m. al Sud 66º 20' Oeste del vértice Este de la referida pertenencia. — Atento la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.12|5-Nº 16.281-v.12|5|52

e.19|5-Nº 16.281-v.19|5|52

$ 324.— e.26|5-Nº 16.281-v.26|5|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Alejandro Libertini, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 61.512-51.

Zapala, 14 de julio de 1951. — Al señor Director General de Industria Minera. Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Alejandro Libertini, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en Zapala (Neuquén), minero, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza, en terreno de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, Lote 7, Sección XXI, ubicado así: Partiendo de la Aguada Los Catutos mido 2.400 (dos mil cuatrocientos) metros con rumbo Sur 68º Oeste y fijo el baricentro de un rectángulo de 1.000 metros con rumbo Norte 42º Este por 500 metros. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero. El terreno que solicito está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Otro Sí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, a la Cámara Argentina de Minería, domiciliada en la calle Maipú 92, Capital Federal. — Fdo.): A. Libertini. Recibido en mi Oficina, hoy diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 1.363-51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Alejandro Libertini. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 10, de la Sección XXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud Este, recta de 1.000 m. en dirección Sud 42º Oeste tiene su extremo Norte coincidente con un punto A que se halla a 2.400 m. al Sud 68º Oeste de la Aguada de los Catutos. Al Noreste, recta en dirección Norte 48º Oeste que pasa por el punto A; Al Sudoeste, recta paralela al límite anterior de 500 m. de longitud y finalmente al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte 42º Este; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto B que se halla a 500 m. al Sud, 2.000 m. al Oeste de la Aguada de los Catutos y el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Entre dichos límites se encierra una superficie de aproximadamente 47 há. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 de junio de 1908. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. P.A.S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|4-Nº 15.380-v.28|4|52

e.5|5-Nº 15.380-v.5|5|52

$ 372.— e.12|5-Nº 15.380-v.12|5|52

Manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Liliana", presentada por el señor Dagoberto Próspero Rocchi, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, Expte. 61.591-51.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Al señor Director de Autoridad Minera Nacional, Dr. Perfecto Sánchez s|d. — Los que suscriben, Enrique Zurro, argentino, agricultor, viudo, mayor de edad, domiciliado en Coronel Vidt 74, Metán, Provincia de Salta, doctor Alberto Torcuato Barragán, argentino, cirujano-dentista, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2596, 2º piso, departamento 3, Capital, Abel Zanoni, argentino, farmacéutico, casado, mayor de edad, domiciliado en San Martín 3414, Florida, Provincia de Buenos Aires, y Juan Pedro Villeri, empleado, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lezica, Luján, Provincia de Buenos Aires, se dirigen respetuosamente al señor Director Nacional y exponen: Que habiendo descubierto accidentalmente una veta de oro, la que adopta el rumbo N-25-30-E (más o menos) mensurada a brújula, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. El punto del descubrimiento (B), se encuentra ubicado a 250 m. más o menos, con rumbo N-50-55-E del mojón A de la mina denominada "Clara Natividad" de propiedad de la Compañía Minera Patagónica, ubicada en el lote 5 - legua C - sección J - I - fracción A - Departamento Gastre - Territorio Nacional del Chubut. — El terreno es de propiedad fiscal, dentro de la estancia "Los Manantiales" arrendada por el señor Santiago Zárate. — La mina llevará el nombre de "Liliana". — Se acompaña muestra del mineral y croquis aclaratorio. — Designamos apoderado para el trámite de esta solicitud al señor socio doctor Alberto Torcuato Barragán, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2596, 2º piso, departamento 3, Capital, el cual será el domicilio legal de todos nosotros. — Quiera el señor Director Nacional proveer de acuerdo a lo solicitado, que Será Justicia. — Fdo.) E. Zurro, A. E. Baragán, A. Zanoni y J. P. Villeri. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña muestra y croquis. — Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 51-52. — Buenos Aires, enero 17 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Liliana", presentada por los señores Enrique Zurro, Alberto Torcuato Barragán, Abel Zanoni y Juan Pedro Villeri, cuyos derechos fueron optados conforme al art. 26 del Código de Minería, por el señor Dagoberto Próspero Rocchi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 1, de la fracción A, sección JI, del Departamento Gastre, del Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 250 m. al Norte 64º 55' Este del vértice Este de la pertenencia Nº 3, de la mina "Clara Natividad" (Expte. 130.169-46). — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Angela" (Expediente 102.866-33); "Susana Beatriz" (Expte. 130.170-46) y "Clara Natividad" (Expte. 130.169-46) y la manifestación de descubrimiento "Santa Elena" (Expte. 61.054-51), en consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1952. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Registrado bajo el Nº 691 folio 59 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Dagoberto P. Rocchi. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.28|4-Nº 15.460-v.28|4|52

e.5|5-Nº 15.460-v.5|5|52

$ 432.— e.12|5-Nº 15.460-v.12|5|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Pedro Pacheco en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 104.311|50.

Año del Libertador General San Martín: Neuquén, 15 de Mayo de 1950. — Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — Con mi más alta consideración y respeto: Tengo el agrado de dirigirme a esa Dirección a los efectos de solicitar autorización para explotar una mina de cal en la localidad Aguada del Cajón a 15 ó 20 kilómetros aproximadamente de la capital del Territorio de Neuquén. — Cúmpleme manifestar que soy minero de oficio y la citada veta ha sido descubierta por el suscripto. — En la espera de verme favorecido por vuestro permiso para explotarla, ya que ello significa un progreso para la zona y como así un beneficio para la construcción edilicia de este territorio, se permite ponerse a vuestra muy gratas órdenes. S. S. S. Fdo.: Pedro Pacheco. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas, cuarenta y dos minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.168|51. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Pacheco. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, de la Sección I, del Departamento y Territorio antes citado, en forma de un trapecio definido por los siguientes límites:. Al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 500 m.; Al Este recta de 500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, cuyo punto medio se halla a 500 m. al Este del puesto Aguada del Cajón y al Sudoeste recta en dirección Sud 45º. Este coincidente con la divisoria Sudoeste del lote 16 mencionado. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 25 Há. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951 — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.6|5-Nº 15.747-v.6|5|52

e.12|5-Nº 15.747-v.12|5|52

$ 300. — e.19|5-Nº 15.747-v.19|5|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Letra "D"

El Dr. Horacio J. Malbrán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", cita por diez días a doña ZOILA ROSA BUSTOS DE PEVERI, para que comparezca a estar a derecho, en la querella que le sigue Natividad Correa de Barrionuevo por calumnias. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Ricardo Moyano, secretario.

$ 120. — e.12|5 Nº 16.312-v.23|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CIP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número once, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nicolás Hemmert, yugoeslavo, soltero, con domicilio en San José 456, Capital y Esteban Nicolás Antonio Rasillier o Esteban Rasillier, yugoeslavo, casado, con domicilio en Plaza 3579, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir con carácter retroactivo al 1º de enero de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º). La Sociedad se denominará CIP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 859, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º). El objeto de la Sociedad será la negociación por cuenta propia o de terceros de correas de goma, tela y cuero, poleas, rulemanes y artículos afines en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados. — Artículo 3º). Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá hacer sin limitación alguna, toda clase de operaciones, compra, venta, importación, exportación, combinaciones o explotaciones de índole comercial, industrial y financiero en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Artículo 4º). El capital social se fija en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios por partes iguales. El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en bienes, mercaderías, créditos y derechos que se detallan en el balance que separadamente firman los socios y que ha sido aportado por los mismos por partes iguales. — Artículo 5º). La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución anticipada, con un preaviso de seis (6) meses. — Artículo 6º). Se designa a ambos socios con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyeran conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis (6) años, y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo 7º). Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º). El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los quebrantos si los hubiera serán soportados también por partes iguales. — Artículo 9º). La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º). En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio superviviente resolverá si incorpora a los herederos del causante con personería unificada, sujeta a la aprobación de los mismos o si adquiere sus cuotas al valor que resulte de una estimación realizada con los métodos usuales de contabilidad, opción que deberá hacerse pública mediante comunicación a los herederos dentro del plazo de treinta (30) días a partir del día del fallecimiento, debiendo en el caso de resolver la adquisición de las cuotas abonar su importe en tres cuotas iguales, a los cuatro (4), ocho (8) y doce (12) meses de producido el fallecimiento, con un interés igual al que cobren los bancos oficiales de plaza. Si transcurrido el plazo el socio supérstite no hiciera uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación salvo acuerdo posterior entre las partes. — Artículo 11º). La presente Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de "C.I.P." - Correas Importadas y del País - Hemmert y Rasillier Comercial e Industrial, de la que es continuadora. — Artículo 12º). Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: N. Hemmert. — E. Rasillier.

Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.000.— e.12|5-Nº 16.266-v.16|5|52

BARSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí; el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto, que firma: "José A. Barbero", casado en primeras nupcias con Emma Domizi, de cuarenta y siete años, comerciante, domiciliado en la calle Padilla mil doscientos diecinueve; don Luis Sobrino, casado en primeras nupcias con Dora Buanesche, de cuarenta y nueve años y don Ventura Rubio, casado en primeras nupcias con Aurelia Pérez, de cuarenta y dos años, el primero argentino y los dos últimos españoles, comerciantes, domiciliados en San Martín quinientos sesenta y uno y Cabildo dos mil cuatrocientos veintisiete, respectivamente. Todos vecinos de la Capital Federal y de paso aquí, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto y don Luis Sobrino tienen constituída, como únicos socios componentes, la sociedad que gira bajo la denominación de "Barso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la Capital Federal y domicilio legal en la calle Florida ciento sesenta y cinco, por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse a la explotación de los ramos de elaboración y venta de galletitas, bizcochos y afines, con un capital de veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sean doce cuotas cada uno, teniendo el uso de la firma, administración y Gerencia de la Sociedad ambos socios, todo lo que más detalladamente, así como la forma en que se rija la Sociedad, consta en el respectivo contrato social, otorgado por escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal Israel Kleiman, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y dos, folio trescientos noventa y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio tengo a la vista. Que don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto, ha resuelto ceder su cuota social al otro compareciente don Ventura Rubio, el que ingresará a la Sociedad en su reemplazo, quedando el cedente separado y desvinculado totalmente de la misma y a tal efecto el señor Barbero Falchetto Otorga y Declara: Que a título de venta Cede y Transfiere a don Ventura Rubio, toda su parte de capital social y los beneficios, créditos y derechos que tiene y le corresponden en la sociedad Barso Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin reserva alguna, realizando esta enajenación por el precio de Doce Mil Pesos moneda nacional, que ha recibido el cesionario antes de este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que otorga al señor Rubio recibo y carta de pago por el precio total convenido y le transmite todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la referida Sociedad, colocando al cesionado en su mismo lugar con absoluta subrogación, a fin de que ingrese a la Sociedad en su reemplazo, de la que queda el exponente desvinculado sin derecho alguno en la misma, obligándose por las responsabilidades de ley. Impuestos como se hallan los señores Luis Sobrino y Ventura Rubio de lo expuesto precedentemente manifestaron su conformidad y aceptación, Agregando: Que han resuelto introducir modificaciones en el contrato social en cuanto al plazo, capital y domicilio, las que regirán con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, quedando el contrato con las modificaciones que se introducen por la presente y las cláusulas y condiciones cuyo texto no se altera, redactado definitivamnte en esta forma: Primero: Entre don Luis Sobrino y don Ventura Rubio queda constituída una sociedad que se denominará "BARSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Pichincha número dos mil ciento veintinueve, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que podrá establecer en cualquier otro punto de la República o del Extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Catorce Años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la explotación de los ramos de elaboración y venta de galletitas, bizcochos y afines, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial o industrial que consideren convenientes para los fines específicos de la Sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, todo ello de acuerdo al balance practicado para tal fin y constancias de los libros de la Sociedad, y en la siguiente proporción: el socio señor Luis Sobrino sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos y el socio señor Ventura Rubio treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios, que a tal efecto quedan designados como Gerentes. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y mercaderías, con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativa, incluyéndose entre las facultades de los socios Gerentes todas aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poder especial. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, sometiéndose a todos los reglamentos de esas instituciones; celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos, subarrendamientos, de locación de inmuebles y de servicios, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para el giro de los negocios y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los Bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio que se relacione con el giro de los negocios sociales y los fines del contrato y tomar dinero prestado, otorgando y exigiendo toda clase de garantías o sin ellas, com-

sí también intervenir en licitaciones úblicas o privadas de cualquier clase naturaleza, ante todas las reparticiones nacionales, municipales, provinales de esta República y finalmente racticar todo otro acto, contrato, operación o negocio que consideren convenientes, como así también representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas y cualquier tra repartición y Tribunales Superiores e Inferiores que correspondan, de sta República o del Extranjero. — Octavo: Sin perjuicio de los balances arciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el día treinta y uno de diciembre e cada año se procederá a realizar un balance general de los negocios sociales. De los beneficios líquidos que esultaren se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. El saldo restante e acreditará a los socios en su cuenta particular en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la asignada para las utilidades. — Noveno: Los socios podrán continuar atendiendo sus actividades actuales, sin perjuicio de la social. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia de la misma, podrá hacerlo preavisando a su consocio, mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. Vencido ese término se procederá a practicar un balance para establecer las ganancias o pérdidas habidas hasta ese instante y proceder así a la liquidación de la parte correspondiente al socio saliente. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará treinta días después un balance general al día en que se produjo el evento. Una vez determinado el capital más utilidades o menos pérdidas, según el caso, correspondientes al socio fallecido o incapacitado, los herederos o representantes legales, unificando su representación podrán optar por el retiro o la continuación en la Sociedad, con el importe total o parcial qué pudiera corresponderles, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir, por ningún concepto, en la administración ni dirección de la Sociedad. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa la liquidación se practicará después de treinta días de tomada tal decisión. A tal fin se practicará un balance general y una vez cubierto íntegramente el pasivo social, el saldo que resulte será distribuído a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las [illegible] más importantes de la Sociedad, las que tendrán validez una vez firmadas por ambos socios. — Décimo Cuarto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a lo estipulado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes concordantes. En la forma expresada los contratantes dejan así modificado y definitivamente redactado el contrato de Barso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel Capurro y don Eduardo Pucciarelli Rava, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Esta es la primer escritura otorgada en el Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos del Registro ciento veinticinco, a mi cargo. — José A. Barbero. — Luis Sobrino. — Ventura Rubio. — Angel Capurro. — E. Pucciarelli Rava. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.12|5-Nº 16.270-v.16|5|52

TIBONI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Designación de Gerentes. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de la sociedad "TIBONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Ana Rocca Vda. de Tiboni, Enrique Jorge y Aldo Alberto Tiboni, resuelven por unanimidad, en consideración a la renuncia formulada por el señor Carlos Viglietta al cargo de Gerente que desempeñaba por contrato, designar gerentes de la sociedad a cada uno de los tres socios, quienes siempre y en todo caso indistintamente, se desempeñarán con toda la amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio son Gerentes de la sociedad doña Ana Rocca Vda. de Tiboni, don Enrique Jorge y don Aldo Alberto Tiboni.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.12|5-Nº 16.319 v.16|5|52

EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. Entre los señores don Antonio Chuca, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2243, don Melián Pedro Falato, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Tronador Nº 992 y don Antonio Di Meola, italiano, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Giribone Nº 1719, se conviene: Primero: El señor Antonio Chuca vende, cede y transfiere a favor de los señores Falato y Di Meola las quince cuotas de capital, valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y posee en "EL CONDOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 4 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre del mismo año bajo el Nº 1790 al folio 79 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por instrumentos de fecha 15 de noviembre de 1950, inscripto en el citado Registro el 29 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 2.647 al folio 192 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; fecha 4 de abril de 1951, inscripto en el registro Público de Comercio el 19 de Junio del mismo año, bajo el Nº 982 al folio 344 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y fecha 16 de noviembre de 1951, inscripto en el Registro mencionado el 7 de enero del año en curso, bajo el Nº 61 al folio 182 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital comprende asimismo todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas a favor del vendedor en la sociedad referida y se realiza por el precio total convenido de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que los compradores se obligan a abonarle al vendedor en dos cuotas iguales y consecutivas de diez mil pesos moneda nacional cada una y que vencen respectivamente el día 4 de junio y el día 4 de septiembre del año en curso firmando en este acto a favor del señor Chuca, en forma solidaria dos pagarés por los importes y vencimientos expresados, cuyos documentos el vendedor recibe de conformidad. En consecuencia el señor Chuca transfiere a los compradores señores Falato y Di Meola todos los derechos y obligaciones que tenía en la Sociedad, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando que, como consecuencia de esta venta, cesión y transferencia de cuotas no tiene nada más que reclamar de la Sociedad "El Cóndor, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Al mismo tiempo el señor Antonio Chuca renuncia al cargo de gerente que ejercía en la Sociedad mencionada. — Cuarto: A su vez los señores Falato y Di Meola dicen: a) Que aceptan la venta, cesión y transferencia a su favor de las cuotas mencionadas las que adquieren en proporción de ocho cuotas el señor Di Meola y siete cuotas el señor Falato; b) Que aceptan la renuncia al cargo de gerente hecha por el señor Antonio Chuca, declarando no tener nada que reclamar del mismo con motivo de su actuación hasta la fecha; c) que como consecuencia de lo precedente y en su calidad de actuales únicos componentes de "El Cóndor, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en el sentido de que quedan designados gerentes de la sociedad los actuales socios señores Melián Pedro Falato y Antonio Di Meola, quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos y con las facultades expresadas en el artículo quinto del contrato social constitutivo, debiendo usar la firma social en forma conjunta para todos los casos, quedando subsistentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y de los instrumentos modificatorios referidos en las partes que no fueran modificadas por el presente. Así la otorgan por lo que de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Chuca. — A. Di Meola. — M. Falato. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.12|5-Nº 16.310-v.16|5|52

SCHEJTMAN Y ESTRAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Jaime Schejtman, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad y don Salomón Estray, soltero, argentino, menor de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio de acuerdo a la autorización que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata el nueve de enero de mil novecientos cincuenta en el libro uno de Mandatos y autorizaciones, folio noventa y ocho, número doscientos noventa y dos han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las condiciones siguientes: 1º Queda entre los nombrados constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "SCHEJTMAN Y ESTRAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos sesenta y ocho de esta Capital y con depósitos y fábrica en la ciudad de Avellaneda calle Dorrego Nº 2567, Brandzen Nº 1250. — 2º La sociedad se dedicará a la clasificación y venta de cerdas en general. — 3º El plazo de duración será de cinco años a contar del 1º de Marzo de 1950 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y podrá prolongarse por cinco años más si así lo convinieran los socios, pero se podrá solicitar su disolución anticipada avisando al otro socio con tres meses de anticipación. — 4º El capital social queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional representado por ciento treinta cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la forma siguiente, treinta cuotas el señor Schejtman y cien cuotas el señor Estray; estos aportes están totalmente integrados por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al balance practicado al efecto y al que prestan conformidad ambos socios. — 5º La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — 6º Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar por sí o por apoderado y en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 7º Anualmente el veintiocho de febrero se formulará un Balance General y cuenta de ganancia y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de serles presentados; pasado ese plazo si no hicieren observación alguna tendrán por aceptado. — 8º De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán a) un 5 % para formarse el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social que en ese momento exista b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados; y c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 9º Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 10º Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales después se reintegrara el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en el artículo 8º. — 11º Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación del presente contrato serán resueltas por árbitradores amigables componedores que será nombrado uno por cada socio en discordia y un tercero por ambos arbitradores y cuyo fallo será inapelable e irrecurribles. — 12º Los socios deberán dedicarse únicamente y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Salomón Estray. — J. Schejtman. S|corregido: Estray: vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700. — e.12|5 Nº 16.313-v.16|5|52

JUAN BAYONA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante Dr. Pedro R. Taranco, hácese saber por 5 días el siguiente contrato:

Ampliación de capital. — Entre los señores Juan Bayona e Isidoro Blanco Ruiz, integrantes de JUAN BAYONA Y CIA. S. R. L. se acuerda lo siguiente: 1º) El capital de la sociedad, que era hasta la fecha de 312 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una (Un Mil Pesos) y un total de $ 312.000, queda elevado en este acto a un total de $ 550.000 m|n. (Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 550 cuotas de $ 1.000 (Un Mil Pesos) cada uno, aportados en la siguiente proporción: Socio Juan Bayona, 420 cuotas de Un Mil Pesos cada una, socio Isidoro Blanco Ruiz, 130 cuotas de Un Mil Pesos cada una. — 2º) Dichos aportes han sido íntegramente suscriptos y realizados de la siguiente manera: Socio Juan Bayona, por Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional aportados en efectivo para la ampliación del Capital social, según consta en libros en Diciembre de 1951, Cuatrocientos Un Mil Pesos Moneda Nacional, en especie, por bienes y valores según balance e inventario social del 30 de Septiembre de 1951, que consta en el libro respectivo y socio Isidoro Blanco Ruiz, Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, también en especie por bienes y valores acreditados a su favor en el inventario y balance mencionado. — 3º) Queda así modificada la cláusula 4ta. del contrato social autorizándose al Dr. Ibero Berenguer, para las tramitaciones respectivas. De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1952. Firmado: Juan Bayona. — Isidoro Blanco Ruiz.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.12|5-Nº 16.272-v.16|5|52

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Juan Racini, Rosendo Barcia, César José Guerrico, Héctor A. Dotto, Elías Portela, José Roberto Patrón, José María Rodríguez y León Benmuyal, socios de la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven por el voto de todos los presentes designar Gerente por un año a partir de la fecha al Dr. Oscar Cacici.

— Con lo que terminó el acto. — E|L. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Firmado: S. J. Racini. — Rosendo, Barcia. — C. J Guerrico. — Héctor A. Dotto. — E. Portela. — José B. Patrón — J. M. Rodríguez. — L. Benmuyal.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.12|5-Nº 16.356-v.16|5|52

MATATAGUI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha seis de Febrero de 1952, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "MATATAGUI Y CIA. S. R. L." habiendo sido designado liquidador el Señor Fidel Matatagui.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.292-v.16|5|52

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 27 de marzo de 1952, se ha producido en la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la siguiente transferencia de cuotas: El señor Ceferino Fernández Besada, cede y transfiere a favor de Roberto Patrón 3 cuotas de Un mil pesos cada una de su capital en la sociedad antedicha. — Dicha transferencia se efectúa por el valor total de $ 3.000. —m|n.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.357-v.16|5|52

DEPOSITO ALSINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "DEPOSITO ALSINA SOC. DE RESP. LTDA", ha quedado totalmente disuelta según documento privado de fecha 21 de abril de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.252-v.16|5|52

AVIAMOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital D. Julio Otaegui, el 26 de Julio de 1951, Don Juan Morgenthaler cede y transfiere a favor de Don Pedro C. De Coster la participación que le corresponde en "AVIAMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que asciende a 75 cuotas de m$n. 100.— cada una, manifestando el Sr. De Coster que efectúa la adquisición por cuenta y orden y con dinero de "Cofima, Compañía Sudamericana de Financiación Industrias y Mandatos S. A." quien oportunamente aceptará la escritura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. —e.12|5-Nº 16.338-v.16|5|52

SPINA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores, Catiello Spina, italiano, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; Genaro Spina, argentino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; Miguel Spina, argentino, domiciliado en Quirno Costa 1125; y Raúl Ricardo Mariani, argentino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Artículo 1º) Nombre, Domicilio, Sucursales: Se constituye la Sociedad "SPINA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero 614, o donde en el futuro se determine, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo 2º) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, la compra-venta de frutas frescas y desecadas, la importación y exportación de las mismas y cualquier otro tipo de operaciones comerciales o industriales. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades, ya constituídas o a constituirse, adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones adquirir establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personales efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro Banco oficial o particular. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. — Artículo 3º) Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 500.000.— moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de 1.000 pesos cada una suscriptas e integradas por los socios señores Catiello Spina 125, Genaro Spina 125, Miguel Spina 125, y Raúl Ricardo Mariani 125, según balance que se adjunta y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º) Aumento de Capital: El Capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series en primer término a los mismos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º) Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día 1º de Enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el Artículo 12, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º) Administración Uso de la Firma: La Dirección y Administración de los negocios sociales quedan a cargo de todos los socios, en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados gerentes en este acto. El uso de la firma social se halla a cargo del Señor Catiello Spina en forma individual. Los Señores Genaro Spina, Miguel Spina, y Raúl Ricardo Mariani tendrán asimismo el uso de la firma social debiendo hacerlo dos de ellos, indistintamente, en forma conjunta. Los gerentes en la forma indicada tendrán el uso de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad bienes, muebles e inmuebles al contado o a plazos arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar, los documentos privados o instrumentos públicos necesarios sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. — Artículo 7º) Remuneraciones: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las cantidades que se fijen por libro de Actas y que se imputarán a sus cuentas particulares. — Artículo 8º) Balances: Anualmente se formularán al 31 de Diciembre un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 9º) Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: 1) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Social; el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 10º) Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar 1º) por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación, pero quedando la dirección de la Sociedad siempre en manos de los socios primitivos. 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante debiendo abonar también los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 11º) Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y a cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Dicha operación deberá hacerse al valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad y gozarán él o los compradores del derecho de abonar el importe de las mismas hasta dos años después de haberse formalizado la compra, sin obligación de abonar interés alguno. Sólo ante la manifestación expresada por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente, para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso el socio saliente deberá presentar o sugerir la admisión de un nuevo asociado que se halle capacitado en el negocio, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 14º y posea conocimientos que permitan el reemplazo sin perjudicar a la Sociedad. Para la incorporación del nuevo socio deberá existir resolución unánime, de los asociados existentes en ese momento. — Artículo 12º) Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o (cincuenta por ciento) o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representan por lo menos el 51 o|o (cincuenta y un por ciento), del capital social. — Artículo 13º). Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente. La misma se cumplirá por los gerentes estatutarios, por uno de ellos solamente o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios, los que tendrán las más amplias facultades y poderes. — Artículo 14º) Actividades de los Socios: En razón de que los socios fundadores tienen por sí capacidad especial en el negocio indicado y éste los requiere en forma integral, deberán dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, no pudiendo por sí o por terceros realizar otros asuntos o negocios. — Artículo 15º) Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de enero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente y|o los gerentes, para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo 16º) Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúan los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 17º) Dificultades entre los socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte ne discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercero árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 18º) En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamento y funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: Catiello, Vale. — Firmado: Miguel Spina, Genaro Spina, Catiello Spina y R. Mariani.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.12|5-Nº 16.355 v.16|5|52

M. VAN VLIJMEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Enrique Mausbach, que firma "E. Mausbach", de nacionalidad alemán, estado civil casado, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), la señora María Norberta Van Vlijmen de Mausbach, que firma "María N. van Vlijmen de Mausbach", de nacionalidad argentina naturalizada, estado civil casada, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y socios de "M. VAN VLIJMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de Septiembre de 1948, bajo el número 1454, al folio 58 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 10 de Septiembre de 1949, bajo el número 1694 al folio 127, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Enrique Reiner Mausbach, de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dorrego 1681, Olivos (Provincia de Buenos Aires), y Elmar José Mausbach, que firma "Elmar J. Mausbach", de nacionalidad argentina, estado civil soltero, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), menor de edad, emancipado para ejercer el comercio según venia inscripta el 13 de Diciembre de 1951 bajo el Nº 509 al folio 391 del libro 2 de "Venias para ejercer el comercio"; se ha convenido lo siguiente: El señor Enrique Mausbach cede, vende y transfiere, con efecto retroactivo al 1 de Julio de 1951, al señor Enrique Reiner Mausbach 7 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 7.000.— y al señor Elmar José Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.—, de las que le pertenecen en "M. van Vlijben" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los cesionarios abonan al cedente en este acto en dinero efectivo por lo que el señor Enrique Mausbach les otorga recibo y carta de pago en forma. La señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951 al señor Enrique Reiner Mausbach las 3 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 3.000.— que le pertenecen en "M. van Vlijmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada. El cesionario abona a la cedente en este acto la cantidad de m$n. 3.000.— en dinero efectivo, por lo que la señora van Vlijmen de Mausbach le otorga recibo y carta de pago en forma. Los señores Enrique Mausbach, Enrique Reiner Mausbach y Elmar José Mausbach, ahora únicos integrantes de "M. van Vlijmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportado en la siguiente forma: Enrique Mausbach 80 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 80.000.—; Enrique Reiner Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.— y Elmar José Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.

— Cuarto: Tendrán el carácter de gerentes los señores Enrique Mausbach, Enrique Reiner Mausbach, Elmar José Mausbach y la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach. Para obligar a la sociedad los gerentes firmarán en la siguiente forma: el señor Enrique Mausbach con su sola firma. En caso de ausencia o impedimento del gerente titular, lo representarán la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach y los señores Enrique Reiner Mausbach y Elmar José Mausbach, debiendo firmar siempre en forma conjunta la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach con uno cualquiera de los otros dos gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Quinto: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social serán distribuídas en la siguiente proporción: señor Enrique Mausbach 60 %, señor Enrique Reiner Mausbach 20 % y señor Elmar José Mausbach 20 %. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir desde el 1º de Julio de 1951. Las demás cláusulas quedan sin modificación. En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. Mausbach. — María N. van Vlijmen de Mausbach. — Enrique Reiner Mausbach. — Elmar J. Mausbach.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.12|5-Nº 16.284-v.16|5|52

VAZQUEZ NOBILE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Manuel Vázquez, argentino, casado, Roque Nóbile, italiano, casado, Carmelo Origlio, italiano, casado, y César Cruz Giarrusso, italiano, soltero, todos domiciliados en Jufré 225, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de calzado, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "VAZQUEZ NOBILE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Jufré 225. — 3º: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos m|legal, dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El capital social está constituído por mercaderías, materias primas y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes los socios Sres. Vázquez y Nóbile que actuarán conjuntamente y a cuyo cargo estará la dirección y administración y uso de la firma de la Sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma. La firma social no podrá ser empleada en fianzas a terceros u operaciones ajenas a la Sociedad. — 5º: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad. Por nota se fijarán las tareas de cada socio. Podrán retirar mensualmente la suma de Trescientos pesos m|n. cada uno, que se imputarán a gastos generales. — 6º: Esta Sociedad tendrá una duración de Tres años a contar del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Si noventa días antes del vencimiento del plazo ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la Sociedad, notificándolo en forma auténtica a los otros socios, la Sociedad se entenderá prorrogada por dos años más. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con exclusión del socio fallecido, a cuyo fin se procederá a su disolución parcial, practicándose un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento y la parte que corresponda se abonará a los sucesores del fallecido en efectivo y en un plazo no mayor de noventa días de aprobado el balance. — 12º: En caso de disolución total se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. 7º. Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y/o partición de la Sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta; si dos o más de los socios sostuvieran una otra tesis designarán un solo arbitrador para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y/o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará a cada uno de los otros socios una multa de Un mil pesos m/n. — 14º: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Roque Nóbile. — V. M. Vázquez. — Carmelo Origlio. — César Cruz Giarrusso.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 760.— e.12|5-Nº 16.344-v.16|5|52

S. SCHERMAN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Simón Scherman, ruso, casado, domiciliado en la calle Asunción número tres mil quinientos noventa y seis, Capital Federal, Clara Goldstein de Scherman, argentina, casada con el anterior, domiciliada en la calle Asunción número tres mil quinientos noventa y seis, Capital Federal; Adolfo Scherman, argentino, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha número novecientos quince, Capital Federal y Celina Waserman de Scherman, argentina, casada con el anterior, domiciliada en la calle Cucha Cucha número novecientos quince, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas, resolvieron: — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "S. SCHERMAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rubro social, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Castillo número cuatrocientos ochenta y uno, piso primero, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será el dedicarse a la explotación del ramo de confecciones para señoras y niños, importación y exportación y trabajos para terceros, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro comercio o negocio lícito. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: Simón Scherman, seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Clara Golstein de Scherman, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Adolfo Scherman, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Celina Waserman de Scherman, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; totalmente integrado el capital social en mercaderías, máquinas, útiles de trabajo, etc., según balance que se acompaña suscripto de conformidad por los socios y que forma parte del presente. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios, señores Simón y Adolfo Scherman, a quienes se designan de común acuerdo en calidad de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "S. Scherman e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, trasnacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, prestamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados y 3º) El saldo que resulte se repartirá a los socios por partes iguales, o sea en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes en forma conjunta y encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el editamento de "en liquidación". — Décimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido formar parte de otras sociedades que se dediquen a actividades semejantes a la presente. En un Reglamento Interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus retiros en concepto de sueldos mensuales como así también sus decisiones relativas a la administración social. — Décimo Primero: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable por unanimidad de los socios. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad a un balance general que se practicará a tal efecto, la que le será abonada a los herederos: Treinta por ciento al contado, otro treinta por ciento a los ciento ochenta días y el saldo o sea el cuarenta por ciento restante a los trescientos sesenta días de esa fecha de fallecimiento o declaración legal de incapacidad, para que el pago quede cancelado dentro de los trescientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual. En caso de retirarse algún socio, el pago de su cuota se hará en la misma forma establecida en esta cláusula. En la contingencia, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz si así lo desearen, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Tercero: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman todos los socios el presente documento extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, números un millón cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro y el presente, novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinticinco, en el lugar y fecha al principio enunciados. Sobrerraspado: "fecha", vale. — Firmado: S. Scherman. — Clara Goldstein de Scherman. — A. Scherman. — Celina W. de Scherman.

Bs. As., abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.341-v.16|5|52

"RUEDAMAS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José Alfredo Concepción, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 7085, piso 4º "G", y don Juan Truanovsky, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Güemes 4120, piso 2º "D", convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón de: "RUEDAMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogado por determinación de ambos socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación comercial en la compra y venta, al por mayor y menor, de neumáticos, artículos de goma en general, accesorios para automotores y sus afines, pudiendo ampliarse por determinación de ambos socios. — Cuarto: El domicilio social se fija en la calle Timoteo Gordillo Nº 1876, de esta Capital, pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante, o abrir sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, los que son aportados por ambos socios en la siguiente forma: el señor Concepción aporta veinte mil pesos moneda nacional, que representan veinte cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una, de los cuales diez mil pesos en efectivo, y los otros diez mil pesos dentro del año de suscribirse el

presente. — A su vez, el señor Truanovsky aporta también con veinte mil pesos moneda nacional, que representan veinte cuotas capital de un mil pesos nacionales cada una, de los cuales diez mil pesos de igual moneda en efectivo y los otros diez mil dentro del año de constituída esta sociedad. — Sexto: La Sociedad será administrada por un Gerente General, con facultad de representarla ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales, etc., quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, con facultad de otorgar los documentos públicos y|o privados que fueren necesarios, cobrar, percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos o gravarlos en nombre de la Sociedad con derecho real o de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dineros u otros valores, en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante su vigencia o de su liquidación; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales y|o Municipales, Aduaneras, Judiciales, actuales o a crearse en adelante; formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en la forma más amplia, con arreglo a derecho, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la Sociedad fianzas a favor de terceros por ninguna naturaleza. — Séptimo: Queda nombrado Gerente general con las obligaciones inherentes al cargo, conforme leyes actuales o a crearse, a Don Juan Alfredo Concepción, quien podrá ser removido de su cargo por determinación del cincuenta por ciento del capital. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por ambos socios, sin perjuicio de las parciales o de comprobación que podrá hacerse en cualquier otro período, y que podrá exigírsele al Sr. Gerente General por cada uno de los socios, quien podrá verificar personalmente o por interpósita persona, en cualquier momento, la marcha de los negocios sociales, compulsando los libros, papeles, etc., de la sociedad sin limitación alguna. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad, comercial, industrial o liberal, que no fuera del giro de esta Sociedad, no pudiendo actuar como socios, consejeros, empleados o cualquier otra forma, oneroso o gratuitamente, en negocios similares a esta sociedad directa o indirectamente. — Décimo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance, serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva que legisla el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. En este último caso no se distribuirán utilidades en ejercicios posteriores hasta tanto no fueran liquidadas las pérdidas de ejercicios anteriores. Las ganancias, por determinación de ambos socios, podrán ser retiradas total o parcialmente, o acrescentar el capital. — Undécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que ambos socios fijen, la que serán imputadas a cuenta de sus gananciales individuales. — Décimo Segundo: La Sociedad entrará en disolución en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de ambos socios. — b) Después del primer año si alguno quisiera retirarse o disolver la Sociedad, el que deberá comunicar con tres meses antes de vencer el primer ejercicio por telegrama colacionado o al cierre de cualquier ejercicio posterior. — c) Cuando el balance diera pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. La liquidación se hará con la intervención de ambos socios personalmente, o por delegación al Sr. Gerente General, a cuyo fin deberá indicarse expresamente por ambos socios. En todos los casos los liquidadores, si son los socios actuarán conjuntamente, y tanto éstos o el Gerente General firmarán con el aditamento "en liquidación", previo balance general del activo y pasivo social. Una vez saneado el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o sus legatarios, quienes deberán unificar su representación para la relación con la Sociedad. En este caso el socio capacitado podrá optar por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su capital, conforme a un balance especial a practicarse con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si éstos lo pidieren, o por la disolución social, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente. Aceptada la liquidación, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se liquidará el crédito en el plazo de seis meses, abonando el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el saldo dentro del plazo fijado, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances, o de su disolución, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero de discordia antes de comenzar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio. El fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante la justicia en reclamación de los mismos e incurrirá en una multa de cinco mil pesos nacionales a favor del otro si dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contraen por este contrato o recurriera a la justicia, o im pidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Quinto: Además de los libros establecidos por el Código Comercial se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. — Décimo Sexto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando cualquier otra que tuviere por cualquier naturaleza. Los domicilios reales indicados, declaran que son asimismo los constituídos legales, donde surtirán todos los efectos aun cuando no se domiciliaran allí los contratantes. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, y obligándose a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Enmendado: "incapacitado", "llenar", "Marzo", vale. Entre líneas: "en negocios similares a esta sociedad". Vale. Conste.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.12|5-Nº 16.307-v.16|5|52

LUIS BENARROCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Copia Contrato: — Entre los señores Luis Benarroch, argentino, casado, con domicilio en Cucha Cucha cuarenta y dos, de esta Ciudad, y José Carlos Vilar, argentino, casado, con domicilio en Martínez mil cuatrocientos noventa y cuatro, de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial que, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación social de LUIS BERNARROCH S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre tres mil quinientos veinticinco, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero, donde podrá establecer o instalar depósitos, escritorios, agencias o sucursales. — Tercera: Los derechos de arrendamiento y uso del local citado en la cláusula anterior, quedan a favor del señor Luis Benarroch, actual locatario del mismo, cediendo éste durante el tiempo que dure el contrato y sus prórrogas —en su caso—, todos esos derechos a favor de la sociedad. En caso de disolución anticipada, vencimiento de contrato, etc., esos derechos quedarán nuevamente a favor del referido socio. — Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por cinco años, vencido dicho término, se considerará prorrogado en forma automática por un nuevo período de cinco años, de no mediar oposición por escrito de alguno de los socios; dicha oposición deberá presentarse con anticipación de noventa días al vencimiento del contrato. — Quinta: La matrícula de importador que figura a nombre del señor Luis Benarroch, podrá ser utilizada por la sociedad en sus operaciones de importación, comprometiéndose el señor Benarroch, de conformidad con la cláusula octava, a no utilizarla para importaciones del tipo de las realizadas por la sociedad. Dicho compromiso quedará automáticamente cancelado en caso de disolución anticipada, vencimiento de contrato, etc. — Sexta: La sociedad tiene por principal objeto el de comerciar con toda clase de productos metalúrgicos, tanto en lo que se refiere a la compra y venta de los mismos, al por mayor y|o menor, como a su importación y|o exportación. Podrá también extender sus actividades a la industria de tales productos, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna, a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Séptima: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuídos en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cinco mil cuotas representando Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. El capital social podrá ser aumentado por resolución de los dos socios, sin limitación. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, teniendo ambos el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. Para la firma de cheques y demás operaciones bancarias se requerirá siempre la firma conjunta de ambos socios. — Novena: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por intermedio de sus socios podrá cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituirse en depositaria y quedar obligada a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la misma sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas, patentes de invención, modelos, diseños y otros privilegios industriales, tanto en el país como en el extranjero. realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, warrants, y demás papeles de comercio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles e inmuebles, ceder derechos, presentarse ante los poderes [pú]blicos nacionales o provinciales, mun[ici]pales o policiales, Dirección General [Im]positiva, Dirección General Inmobilia[ria], Ministerio de Comunicaciones, Minist[erio] de Salud Pública, Ministerio de Trab[ajo] y Previsión, Tribunal de Faltas de la [Mu]nicipalidad de la Ciudad de Buenos [Ai]res, Tribunales de Trabajo, Cámara [de] Alquileres, y todo otro ente autónom[o] [...]no, ante los cuales la sociedad pueda [te]ner derechos o intereses comprometi[dos], intervenir en todas las causas y plei[tos] de cualquier fuero o jurisdicción, co[mo] actora o demandada, entablar y con[tes]tar demandas y reconvenciones, decli[nar] y prorrogar de jurisdicción, transigir, [in]tervenir en incidentes, oponer y recha[zar] excepciones, absolver y hacer absolver [po]siciones, comprometer en árbitros o árbi[tros] arbitradores amigables componedores y [de]signarlos, acusar, querellar, denunciar[,] recusar, apelar y desistir de apelacio[nes] y de juicios, renunciar a prescripcion[es,] producir pruebas, cobrar y percibir, ot[or]gar recibos y cancelaciones, asistir a [jui]cios verbales, aceptar o impugnar liqui[da]ciones, nombrar peritos, otorgar y [fir]mar escrituras públicas y documentos [pri]vados y ejecutar todos los demás act[os,] gestiones y diligencias permitidos por [las] leyes en defensa de sus derechos, pues [la] enumeración no es limitativa sino ex[pli]cativa. — Décima: El año comercial co[m]prenderá desde el primero de enero [al] treinta y uno de diciembre de cada a[ño,] procediéndose a la terminación del m[is]mo a practicar el inventario y bala[nce] general, con el correspondiente estado [de]mostrativo de pérdidas y ganancias; e[sto] sin perjuicio de los balances parcia[les] que podrán efectuarse cada vez [que] los socios de común acuerdo lo [de]cidan. Las utilidades realizadas y [li]quidas resultantes de los balances [ge]nerales correspondientes a cada ejer[ci]cio comercial, serán establecidas [te]niendo en cuenta, además de los dé[bi]tos y créditos exigibles, todas las res[er]vas, amortizaciones, depreciaciones [y] previsiones en general, todo ello de acu[er]do a las exigencias legales y de san[as] normas técnicas contables. — Undécim[a:] — Las utilidades sociales, determinad[as] de conformidad con lo establecido en [la] cláusula anterior, serán distribuídas [de] la siguiente manera: cinco por ciento p[a]ra el fondo de reserva legal; cinco p[or] ciento cuyo destino fijarán los socios [de] común acuerdo, y el noventa por cien[to] restante, por partes iguales entre amb[os] socios. Las pérdidas, si las hubiere, si [no] pudieran ser absorbidas por el superáv[it] acumulado, serán soportadas por los s[o]cios en la misma proporción. Los soci[os] recibirán una copia del balance gener[al] y cuadro demostrativo de pérdidas y g[a]nancias dentro de los quince días [de] finalizado el mismo, debiendo manifest[ar] sus objeciones dentro de los treinta dí[as] de recibido; pasado dicho término s[in] que se hubiere efectuado observación a[l]guna, el balance se considerará aprobad[o.] — Duodécima. — En caso de pérdi[das] que alcance el cincuenta por ciento d[el] capital social, cualquiera de los soci[os] podrá exigir la liquidación de la soci[e]dad, siendo la liquidación a cargo de l[os] socios o personas que éstos designen. [El] socio o socios a cargo de la liquidaci[ón] no podrán percibir por ella mayor r[e]muneración que la correspondiente [al] último sueldo que se hubiere fijado pa[ra] los mismos. La liquidación se efectua[rá] de acuerdo a las disposiciones del a[r]tículo cuatrocientos treinta y cuatro d[el] Código de Comercio. — Décimotercera. — Ninguno de los socios podrá ceder su[s] cuotas sociales sin la conformidad d[el] otro, quien tendrá la preferencia en l[a] compra de las cuotas sociales del soci[o] que desee venderlas. — Décimocuarta. — En caso de fallecimiento o incapacida[d] de cualquiera de los socios, el restant[e] podrá optar por aceptar la continuació[n] en la sociedad del o de los herederos de[l] socio causante, hasta el vencimiento de[l] contrato social y en las mismas condi[c]iones que lo estaba éste; en tal cas[o] los herederos deberán unificar su re[presentación.] presentación. De resolver el socio res[tan]te la no aceptación de los herederos[,] deberá abonar a éstos la parte de capi[tal] real que les correspondiere, segú[n] balance especial a la fecha del falleci[miento] o incapacidad del causante, co[n] más un veinte por ciento, debiéndose e[n] tal caso realizar los pagos correspondien[tes] en cinco pagarés semestrales iguales[,] al tipo de interés que rija en el mo[mento] del fallecimiento o incapacidad legal en el Banco de la Nación Argenti[na], para este tipo de papeles de comer[cio]

cio, el primero de los cuales se hará efectivo a los ciento ochenta días de resuelta la exclusión. — Décimoquinta: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décimosexta. — Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por unanimidad. Toda diferencia respecto a los derechos y obligaciones de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los dos socios, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se deja formalizado este contrato firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el original en cuatro sellos números un millón doscientos seis mil trescientos setenta y uno al setenta y cuatro. — Otrosí: A los efectos de las tramitaciones y diligencias pertinentes para la inscripción del presente contrato, cualquiera de los dos socios podrá presentarse ante las autoridades competentes a tal fin, quedando asimismo facultados ambos, para aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio pudiera exigir. — Firmado: Luis Benarroch, J. Carlos Vilar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.060.— e.12|5-Nº 16.331-v.16|5|52

JUAN BLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos los señores: Juan Block, alemán, casado, domiciliado en la calle Coquimbo Nº 3265, de la localidad de Juan D. Perón; Rosa Böhmler, argentina, casada, domiciliada en la calle Coquimbo Nº 3265 de la localidad Juan D. Perón y Alejandro Meissinger, argentino, domiciliado en la calle Diagonal Sin Nombre de la localidad de Villa Ballester; todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "JUAN BLOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Cerrito Nº 1332 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta y Confección, Importación y Exportación de Pieles y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 500.000.— m|n.) que se encuentra traducido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Juan Block, trescientas cincuenta (350) cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 350.000.— m|n.); Rosa Böhmler ciento treinta (130) cuotas o sean Ciento treinta mil pesos m|n. ($ 130.000.— m|n.) y Alejandro Meissinger veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Juan Block quien reviste a tal efecto el carácter de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente quien lo hará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Le queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estauído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Juan Block, sesenta (60) por ciento, Rosa Böhmler, treinta (30) por ciento y Alejandro Meissinger el diez (10) por ciento. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. (pesos 1.000.— m|n.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado "Veinte" Vale. — Juan Block. — Rosa Böhmler. — Alejandro Meissinger. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.353-v.16|5|52

ELITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de 1952, entre los señores: Elías Anzarut, Rafael Sason y Raquel Zayat de Anzarut, en su carácter de únicos integrantes de ELITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de setiembre de 1950 bajo el número 1726 al folio 59 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Jacobo Sason, argentino, menor de edad y mayor de 18 años, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2308, representado y autorizado en este acto por su padre don Rafael Sason, resuelven ampliar y modificar el contrato originario referido, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Se modifica el punto cuarto del mencionado documento originario en la siguiente forma: Constituye el capital social la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Rafael Sason, sesenta cuotas, totalmente en mercaderías, muebles y útiles y existencias del negocio; Elías Anzarut, setenta cuotas en la misma forma que el anterior; Raquel Zayat de Anzarut, setenta cuotas también en mercaderías, muebles y útiles y existencias del negocio y Jacobo Sason, treinta cuotas en efectivo. — Segundo: Se modifica el punto séptimo que quedará redactado así: Las ganancias o pérdidas que se produjeren serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Elías Anzarut 32 %; Rafael Sason 27 %; Raquel Zayat de Anzarut 31 % y Jacobo Sason 10 %. — Tercero: Se resuelve cambiar la redacción del punto décimo que en lo sucesivo será el siguiente: Si durante la vigencia de este contrato falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. En caso de fallecimiento del socio Sr. Elías Anzarut automáticamente pasará a desempeñar las funciones de gerente el Sr. Rafael Sason. — Cuarto: En todo aquello que no resultare expresamente modificado por el presente, continúa rigiendo el contrato originario. De conformidad firman para su inscripción en el lugar y fecha indicada ut-supra". — Fdo.: Elías Anzarut — Rafael Sason — Raquel Zayat de Anzarut. — J. Sason.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.12|5-Nº 16.308-v.16|5|52

CASITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha primero de abril de 1952, la señora Adela Rabey de Berman, cede, vende y transfiere por su valor nominal, o sean cinco mil pesos moneda nacional, las cinco cuotas de un mil pesos que le correspondían en la sociedad "CASITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Jorge Luis Santini, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mitre 514, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, desvinculándose de la misma y entrando a formar parte de ella este último con sus mismas obligaciones y derechos; prestan su conformidad todos los demás componentes de Casita, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.12|5-Nº 16.291-v.16|5|52

JULIO J. BOTTINI Y CIA. ASCENSORES ELECTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Sría. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Designación de gerentes. En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios de "JULIO J. BOTTINI Y CIA. ASCENSORES ELECTRA S. R. L.", señores Nélida Beatriz Bottini de Merlo y Antonio Echevarría y la señora María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini, administradora judicial de la sucesión del socio don Julio José Bottini y cónyuge supérstite incorporada a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima quinta, inciso b) del contrato social, resuelven, atendiendo a las necesidades del desenvolvimiento social y a la circunstancia de que el señor Raúl Romeo Bottini ha dejado de pertenecer al personal de la sociedad, designar nuevos gerentes a doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini y al doctor Gabriel R. A. Brandi, quienes, siempre y en todo caso indistintamente, desempeñarán su cargo de conformidad con la cláusula novena del contrato social. — Nélida Beatriz Bottini de Merlo. Antonio Echevarría. María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.12|5-Nº 16.286-v.16|5|52

MOURIÑO & PIERAZZOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que: Entre los señores José Antonio Mouriño, Marta Josefina Ferrando de Mouriño y Enrique Alfonso Séptimo Pierazzoli, únicos componentes de la razón social "Mouriño & Pierazzoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1949 bajo el Nº 1.421, folio 97, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad denominar la sociedad, así: "MOURIÑO & PIERAZZOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL INDUSTRIAL", como así también ampliar el objeto de la misma que será en adelante, además del ya establecido, la realización de tareas industriales, las que tienen efecto retroactivo al 28 de agosto de 1950, para lo cual podrán instalar talleres y fábricas o contratar trabajos bajo la dirección técnica de su Ingeniero Industrial para la fabricación que desearen y que más convenga a los intereses sociales, producciones en serie o por encargo de: maquinarias, calderas, tanques, tubos y todo trabajo de calderería y construcciones metálicas en general, y todo cuanto puedan hacer o dejar de hacer. — De común acuerdo se firmó en Buenos Aires, el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Enrique J. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.12|5-Nº 16.250-v.16|5|52

NATALIO FAUR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Natalio Faur, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Terrada Número Quinientos cuarenta y cinco; David Levy, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Helguera Número Cuatrocientos cuarenta y seis; Carlos Maslaton, casado, sirio-libanés, domiciliado en la calle Concordia Número Quinientos cincuenta y siete y Enrique Faur, casado, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito Número Ciento seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "NATALIO FAUR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Número Novecientos Diecisiete de esta Capital, y un capital de pesos Trescientos Mil moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Natalio Faur: Doscientas veinte cuotas que representan pesos Doscientos Veinte Mil moneda nacional; David Levy: Treinta y cinco cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; Carlos Maslaton: Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional y Enrique Faur, Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, de conformidad a los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha Veintisiete de Febrero de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Ciento dieciocho, al Folio Doscientos sesenta y dos, del Libro Trece y con fecha Quince de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Número Seiscientos nueve, al Folio Doscientos Cincuenta del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor David Levy se retire de la sociedad, cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones y créditos que como socio le pudieran corresponder a la fecha y llevándolo a efecto, vende, cede y transfiere sus Treinta y cinco cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, con sus porciones respectivas, al señor Natalio Faur, por la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos moneda nacional, que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente constancia, cuya suma involucra pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional por las cuotas de capital y pesos Cuatro Mil Quinientos moneda nacional por la porción que le corresponde en las reservas de la sociedad. Sin perjuicio de ello el señor David Levy deja constancia a los efectos que corresponda, que ha retirado de la sociedad, sirviendo el presente de suficiente recibo, la suma de pesos Quince Mil moneda nacional, en que de común acuerdo se estiman sus utilidades durante el corriente año hasta el día Treinta del corriente mes, y la suma de pesos Noventa y Nueve moneda nacional que era el saldo en su cuenta particular. En tal forma el señor David Levy queda totalmente desligado de la sociedad dando la más perfecta carta de pago en todo sentido y dejando constancia que nada más tiene que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Trescientos Mil moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, Doscientas cincuenta y cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Natalio Faur; Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Carlos Maslaton y Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Enrique Faur. — Segundo: Como consecuencia de lo expuesto, las utilidades que resulten de cada ejercicio, previo descuento del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas a partir del corriente ejercicio inclusive en la siguiente proporción: El setenta y siete y medio por ciento para el señor Natalio Faur; el doce y medio por ciento para el señor Carlos Maslaton y el Diez por ciento para el señor Enrique Faur. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Tercero: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y su posterior modificación, en cuanto no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Natalio Faur. — David Levy. — Carlos Maslaton. — Enrique Faur. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.12|5-Nº 16.322-v.16|5|52

TERANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, Secretaría del autorizante y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: Por documento privado de fecha Abril 21 de 1952, se aumentó el capital de "TERANEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional a Un millón cincuenta mil pesos de igual moneda, quedando en consecuencia la cláusula cuarta del instrumento constitutivo de la siguiente manera: "El capital social queda aumentado con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a la suma de Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional y representado por un mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Fausto Juan Francisco Santoro trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; Miguel Filgueira trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; Paulo Guillermo Trinks, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Pablo Alberto Dentone, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Ernesto Alberto Podestá, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sino con la expresa conformidad de todos los socios. El capital podrá ser aumentado por resolución de todos los componentes de la sociedad quienes tendrán derecho a suscribir un número de cuotas proporcional al capital que tengan aportado. En caso de que un socio no deseare suscribir la totalidad de cuotas que le pudieran corresponder, éstas podrán ser distribuidas entre los demás socios u ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. En su caso el ingreso de uno o varios socios no importará modificación de las cláusulas del presente contrato. Ello sin perjuicio de la facultad de los componentes de la sociedad para modificarlo e inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — E|l. de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.12|5-Nº 16.303-v.16|5|52

RODRIGUEZ Y ROUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del doctor Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días, que han sido modificados los artículos, cuarto, quinto y sexto de la Sociedad "RODRIGUEZ Y ROUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una correspondiendo a los siguientes aportes individuales: Sra. Isabel Rouco Oliva de Formica 34 cuotas o sean Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; Sr. Diego Rodríguez Venegas 33 cuotas o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional y Sr. Fernando Rodríguez Venegas 33 cuotas o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Fernando Rodríguez Venegas y Diego Rodríguez Venegas y del Sr. Enrique Formica con carácter de gerentes. — El uso de la firma social, será ejercida sola e indistintamente por cualquiera de los señores gerentes en todos aquellos actos que correspondan al giro normal de la sociedad, como así también a los efectos de ejercer la representación de la misma en trámites o diligenciamientos ante Ministerios o Reparticiones Públicas y en la libranza de cheques, como así también para todos los actos de adquisición, disposición o cesión de bienes muebles o inmuebles, derechos o concertación de contratos; en idéntica forma se hará uso de la firma social para solicitar crédito a los Bancos, como ser el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, como de cualquier otro Banco particular u oficial. Sexto: mensualmente los socios gerentes señores Fernando Rodríguez Venegas, Diego Rodríguez Venegas y la Sra. Isabel Rouco Oliva de Formica retirarán una suma que se fijará en acuerdo general de socios y que se asentará en el libro de actas, imputándose dicho egreso a la cuenta de utilidades y el señor gerente Enrique Formica retirará una suma que también se fijará en acuerdo general de socios, imputándose dicho egreso a gastos generales. — F. R. Venegas — Manuel Rodriguez — Isabel Rouco Oliva de Fornica y D. Rodriguez Venega.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 420.— e.12|5-Nº 16.279-v.16|5|52

"CASA VASTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Nº 79. Primer Testimonio. Escritura Número Veinticinco. Modificación Contrato: "Casa Vasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: don José Vasta, casado en primeras nupcias con doña Rosario Crocilla, de sesenta años de edad, domiciliado en Sarmiento mil setecientos cuarenta y cuatro, don Edmundo Brown Bustos, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Del Comercio número mil doscientos sesenta y tres y don José Cipolla casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Gallo setecientos ocho, estos dos últimos argentinos y el primero italiano, todos de la Capital Federal y de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que según escritura del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don J. C. Soldano Deheza, al folio mil cuarenta y tres del Registro doscientos cincuenta y cuatro, constituyeron, como únicos socios una sociedad que giraría bajo la denominación de "CASA VASTA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento mil setecientos cuarenta y cuatro y mil setecientos cuarenta y ocho con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de implementos y artículos para peluquerías, muebles cromados en general y negocios afines; por un término de duración de cuarenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete; con un capital de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y con las demás cláusulas y condiciones que establece la relacionada escritura cuyo testimonio que para este acto tengo a la vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos sesenta al folio cuatrocientos treinta y cuatro del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los artículos, cuarto, noveno y décimo del contrato social referido, los que quedan redactados en la forma que a continuación se expresa: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: don José Vasta, trescientas noventa cuotas o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional; don Edmundo Brown Bustos treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. y don José Cipolla, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, estos aportes surgen de las cuotas que ya tienen integradas en la Sociedad más la transferencia del saldo acreedor de cada uno que figura en el balance general, practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que forma parte de esta escritura, hasta formar el capital que cada socio aporta a la Sociedad. En consecuencia el capital social, a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen las obligaciones emergentes de la modificación de este contrato, queda aumentado a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad la actividad necesaria para el cumplimiento de sus objetos y negocios y no podrán ocuparse por cuenta propia o de terceros en negocios o asuntos que sean del giro de la sociedad". — "Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes y deudas sociales y cuentas de ganancias y pérdidas, haciéndose las amortizaciones usuales en el negocio. De las utilidades se destinarán: un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá de la siguiente manera; don José Vasta: el ochenta por ciento; don Edmundo Brown Bustos; el diez por ciento y don José Cipolla el diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere". En la forma antedicha los comparecientes dejan redactados los artículos cuarto, noveno y décimo del contrato de sociedad referido, dejando expresa constancia que quedan vigente los demás artículos del contrato social. — Leída y Ratificada, firman los comparecientes, juntamente con los testigos don Teodosio Petriella y don Eduardo Casas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número veinticuatro con fecha de hoy. José Vasta. E. Bustos. José Cipolla. Tgo.: Teodosio Petriella. Tgo.: Eduardo Casas. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y nueve del registro ciento tres de mi adscripcin. doy fe. Para la sociedad "Casa Vasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del un millón ciento ocho mil novecientos cuarenta y seis al presente, que sello y firmo en La Plata, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. HON: Ley cinco mil doscientos noventa y tres: pesos mil trescientos doce. Hay un sello. Rodolfo E. Olive. Para su inscripcin en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, expido la presente copia simple. Testado: redactos, no vale.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 880. — e.12|5-Nº 16.269 v.16|5|52

AUTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Angel Raimundo Marinich, soltero, y Carlos F. Lostatlo (hijo), casado, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Juncal 1903, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: Girará bajo la denominación de AUTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio calle Juncal 1903, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de Diez Años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. Dicho capital está representado por las mercaderías, muebles, maquinarias, y demás que resulta del balance que han practicado y firmado de conformidad. — Cuarta: La administración y uso de la firma social

estará a cargo de ambos socios, quienes en sus caracteres de gerentes, tendrán todas las facultades, que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, incluso los de comprar y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales y firmar cuantas escrituras y documentos sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las amortizaciones que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que de dichos balances resulten, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. — Sexta: El objeto de la Soociedad es el de compra y venta de automóviles y sus repuestos, aparatos de radiotelefonía, televisión, discos, heladeras, artefactos eléctricos, importación y exportación de los mismos y cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a sus intereses. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán los herederos del mismo, ingresar a la Sociedad representados por uno solo en caso de ser varios y si la sociedad se liquidare deberá hacerlo el socio sobreviviente con la concurrencia del representante de los herederos y si la disolución y liquidación ocurriera antes del vencimiento del término por otras causas, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare ya sea por la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, el que deberá ser ins- (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 601.301) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 601.300) cripto en el Registro Público de Comercio, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 11.645. Firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas, Mayores de edad, vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 540. — e.12|5-Nº 16.334 v.16|5|52

TASCO IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Zamit con fecha 17 de Abril de 1952, el señor Alfred Amerikaner, cede al señor Curt Wolf Amerikaner, las ciento veinte y siete cuotas de capital de un valor de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "TASCO IMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, sexto, décimo y undécimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, y está formado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al señor Ferdinando Federico Sommer, cuatrocientas cuotas, al señor Curt Wolf Amerikaner cuatrocientas cuotas y al señor Leopoldo Sommer doscientas cuotas. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. Al final de cada ejercicio se practicará un balance de acuerdo con las bases legales y reglamentarias y una vez hechas las amortizaciones usuales y la reserva prescripta por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y habilitaciones que resuelvan los socios, las utilidades o en su caso las pérdidas, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Al Señor Ferdinando Federico Sommer, cuarenta y cinco por ciento, al señor Curt Wolf Amerikaner, cuarenta y cinco por ciento y al señor Leopoldo Sommer, diez por ciento. — Artículo Décimo: En caso de que el señor Leopoldo Sommer denunciara este contrato o en caso de que lo denunciaran los otros socios contra él, los señores Ferdinando Federico Sommer y Curt Wolf Amerikaner, tendrán el derecho de hacerse cargo, por partes iguales, de las cuotas que corresponden en la sociedad al señor Leopoldo Sommer. Si el señor Curt Wolf Amerikaner denunciara el contrato social, el socio Ferdinando Federico Sommer tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas de él a su propio nombre o al de otra persona. En caso de denuncia del contrato social por el Señor Ferdinando Federico Sommer, tendrá derecho de hacerse cargo de sus cuotas en la sociedad el señor Curt Wolf Amerikaner a su propio nombre o al de otra persona. En todos los casos, los socios a quienes corresponda opción a la adquisición de cuotas sociales en conformidad con lo antedicho, podrán hacer uso de este derecho, declarando ésta su voluntad con tres meses de anticipación a la fecha en la cual tuviera efecto la denuncia. El precio de las cuotas será en todos los casos el valor que corresponda según balance a la fecha en la cual tendrá efecto la denuncia, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio, salvo en lo referente a bienes inmuebles de la sociedad, cuyos valores se fijarán por tasaciones especiales practicadas por peritos designados uno por cada parte pudiendo designarse un tercero si fuere necesario. En caso de que los socios restantes no hicieran uso del derecho que les acuerda este artículo y si no hubiera convenio, en alguna otra forma entre ellos y los salientes, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán derecho de continuar en la sociedad, debiendo declarar su voluntad en este sentido dentro de los tres meses del fallecimiento. Si los herederos no hicieran uso de dichos derechos, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir sus cuotas en las condiciones y el orden indicado en el artículo anterior, haciéndose el respectivo balance a la fecha del fallecimiento para los bienes inmuebles se aplicará también la disposición del artículo décimo. En caso de no hacer uso de este derecho y no llegarse a un acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido dentro de otros tres meses, la sociedad entrará en liquidación. Conforme con lo que antecede queda formalizada la cesión de cuotas del capital de referencia y modificado el contrato social de Tasco Import, Sociedad de Responsabilidad Limitada en lo que concierne a los artículos cuarto, sexto, décimo y undécimo. Sobre raspado — sexto. Vale. Buenos Aires, 29 Abril de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.12|5-Nº 16.327-v.16|5|52

BEMARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Martín Berasategui, argentino, soltero; Enrique César Rayces, argentino, casado, y Jorge Benigno José Macías, argentino, soltero, todos ellos domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º). Entre las personas antes mencionadas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará en un todo a lo que dispone la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — 2º). La sociedad se denominará "BEMARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de yacimientos minerales y canteras, industrialización y comercialización de minerales y sus derivados, pudiendo realizar además toda clase de operaciones civiles y comerciales necesarias para el desenvolvimiento de aquélla. — 3º). La sociedad se constituye por diez años, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse por resolución de todos sus integrantes. — 4º). La sociedad fija el asiento principal de sus actividades en el local de la calle Reconquista 341, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier género de representación en el territorio de la Nación y el extranjero. — 5º). El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: el socio don José Martín Berasategui se suscribe con doscientos cinco cuotas de mil pesos cada una, lo que totaliza la cantidad de doscientos cinco mil pesos nacionales; el socio don Enrique César Rayces se suscribe a setenta y cinco cuotas, lo que totaliza la suma de setenta y cinco mil pesos y el socio Jorge Benigno José Macías se suscribe a veinte cuotas por un total de veinte mil pesos nacionales. — 6º). Del total del capital social, los socios integran sus cuotas en la siguiente proporción: José Martín Berasategui, la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Enrique César Rayces aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y el socio Jorge Benigno José Macías la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. Todo ello se comprueba con la boleta de depósito bancaria por ciento cincuenta mil pesos y un recibo por cincuenta mil pesos, extendido por la sociedad minera "Zambrano y Compañía", como pago en garantía del cumplimiento de un contrato de arrendamiento sobre sesenta y nueve pertenencias en Rinconada, Provincia de Jujuy, celebrado entre la Sociedad minera Zambrano y Compañía y el socio Enrique C. Rayces, y el cual este último se compromete en transferir a la sociedad que por este acto se constituye. La sociedad se obliga a completar los aportes sociales en el transcurso del presente año. — 7º). Luego de transcurridos cinco años de la fecha de constitución, los socios podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, todo ello con la conformidad de los demás. Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto cualquiera de los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que a los terceros. Todo nuevo socio firmará una declaración aceptando las disposiciones en vigor que gobiernan la sociedad. — 8º). Todas las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exija proporción mayor. Deberá realizarse como mínimo una reunión mensual de cuya constancia informará el respectivo libro de actas. — 9º). La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don José Martín Berasategui en el aspecto administrativo y del doctor Enrique César Rayces, en el aspecto técnico. Los mismos deberán dedicar a sus tareas todo el trabajo, tiempo y conocimiento que ellas requieran. En cualquier situación, la gerencia técnica sólo podrá ser representada por universitario argentino geólogo minero o Ingeniero de minas. Dentro de las facultades de administración amplias, la dirección cuenta con las que el Código de Comercio otorga a los factores y aquellas que acuerda el Código Civil en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y a título enunciativo pero no taxativo, se detallan a continuación: Tramitar o ejecutar todo acto o diligencia que sean requeridos por autoridades mineras, explotar toda clase de minas y yacimientos, arrendar y|o comprar toda clase de minas para su explotación, no pudiendo enajenar inmuebles o minas afectadas al aporte social, subarrendarla por cuenta propia o de terceros, ejecutar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales del país, tales como de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial; casas matrices y sucursales, etc. y privados, inclusive dar o tomar dinero en préstamo y en caso necesario con garantías reales; avalar, descontar y reedescontar toda clase de documentos y obligaciones y papeles usuales del giro comercial; cobrar y percibir todo importe o valor que se adeude a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago por los mismos; cobrar y percibir todo importe o valor en efectos o especies, comprar, vender, consignar, ceder, gravar toda clase de mercaderías, minerales y otros bienes y ejecutar, en fin, todo acto de dirección que sea menester para cumplir con el objeto social y a cuyo efecto podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Todo documento que obliga a la sociedad, tales como cheques, pagarés, contratos de compra venta, locación, y demás efectos que signifiquen obligaciones financieras contractuales o de otra especie, requerirán siempre la firma de dos gerentes. — 10º) — En caso de incapacidad física, inconducta, extralimitación de facultades, culpa, negligencia o ausencia injustificada y reiterada de los gerentes, podrá la sociedad proceder a su inmediata remoción del cargo como asimismo separarlo de la calidad de socio siendo los gastos que por estos hechos se originen a cargo del socio o socios gerentes removidos o separados. — 11º). — Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y trabajos que se realizan pudiendo examinar cuando así lo deseen por sí o por personas competentes en la función, los libros, cuentas, estado de los trabajos, y realizarán en el momento oportuno las observaciones que consideren oportunas, estando en tal caso el gasto que demande dicha tarea a cargo exclusivo del socio que la disponga. — 12º) — El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquier socio y en cualquier época. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá en forma proporcional a los aportes. — 13º) — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas. — Cualquier saldo deudor o acreedor de los socios, devengará un interés del ocho por ciento anual. — Las pérdidas las soportarán los socios en la misma proporción. — 14º) — La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término fijado para su duración, si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período o indefinidamente. — b) Por consentimiento unánime de los socios. — c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social en el transcurso de dos años. — d) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — e) Por cualquier otra causa legal. — Disuelta la sociedad por fenecimiento del término prefijado en la cláusula tercera de este contrato, podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante la entrega a sus consocios de los haberes que les correspondieren por capital y utilidades según inventario y balance que se practicará al efecto y que se hará efectivo en las formas y plazos que estipulen las partes, y si ninguno de los socios quisiera continuar el giro en la forma expuesta, se procederá a la liquidación de la sociedad conforme a derecho. — Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios, procederán los administradores a liquidarla en las condiciones expresadas precedentemente o en la forma o modo que ellos dispusieran. — Si la disolución se produjera por la pérdida del capital social de acuerdo al inciso C, procederán los socios administradores a liquidarla en la forma y modo que convinieren y conforme a derecho. — Sobreviniendo el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general del giro social dentro de los treinta días del deceso con intervención del representante de los herederos del socio premuerto, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación, podrán los herederos optar dentro de los sesenta días de aprobado el balance por continuar en la sociedad o por la restitución del capital y utilidades a esa fecha. — En el primer caso los herederos deberán incorporar a la sociedad a un representante de los mismos a cuyo efecto unificarán su representación, sin que puedan uno u otros realizar ningún acto de gestión, intervención o administración que produzca derechos y obligaciones a la sociedad, aunque el representante de los herederos podrá examinar, inspeccionar o vigilar la administración que continuará a cargo de los socios gerentes como también participar con voz y voto en las deliberaciones de los socios que se refieran a los negocios sociales. — Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal, se liquidarán sus existencias de acuerdo a la ley respectiva. — 15º) — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, ésta será dirimida

por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare, será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en la parte pertinente. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los abajo firmantes dejan formalizado el contrato social de "Bemara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes para quedar en poder de cada uno de los integrantes de la sociedad todo ello en lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: E. Rayces. — José Martín Berasategui. — J. Macías. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 2.060.— e.12|5-Nº 16.254-v.16|5|52

JOSE PTACINSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: — Entre los señores: José Ptacinsky, argentino naturalizado, de 56 años de edad, casado, domiciliado en la calle Catamarca Nº 2090; Bernardo Ptacinsky, argentino, de 28 años de edad, casado, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 284; Luis Ptacinsky, argentino, de 24 años de edad, casado, domiciliado en Diógenes Taborda Nº 22 y Luis Stifman, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Salas Nº 451, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: El señor José Ptacinsky, se hizo cargo del activo y del pasivo de la Sociedad "Seiguer y Ptacinsky", que tenía establecida su fábrica de artefactos eléctricos en la calle Monteagudo Nº 64|74 de esta Capital, de acuerdo al documento de disolución de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 190, al folio 364, del Libro 46 de Disoluciones Sociales. — Continuando con la explotación de la fábrica mencionada el señor José Ptacinsky, constituye la Sociedad a que se refiere este contrato transfiriendo a tal efecto, dicho establecimiento, habiéndose publicado en cumplimiento de la Ley Nº 11.867, los edictos respectivos en el Boletín Oficial y en el Diario Poder y Justicia, sin haberse recibido oposición alguna. — Segundo: Por consiguiente constituyen los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "JOSE PTACINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Monteagudo Nº 64|74, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, es como se ha dicho, continuar con la explotación de la fábrica que, instalada en el domicilio ya indicado giraba bajo la razón social de "Seiguer y Ptacinsky". — Sin perjuicio de fabricar artefactos eléctricos y sus derivados podrá también realizar importaciones y exportaciones de dichos artículos. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o nó de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el del Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por un plazo de 10 años a contar del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos del presente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.—) representado por Un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción y que surge del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente: El señor José Ptacinsky, ha suscripto e integrado, novecientas cuotas; el señor Bernardo Ptacinsky, ha suscripto e integrado, cuarenta y cinco cuotas; el señor Luis Ptacinsky, ha suscripto e integrado, cuarenta y cinco cuotas y el señor Luis Stifman, ha suscripto e integrado diez cuotas. — Sexto: El uso de la firma social la tendrán todos los socios de la siguiente manera: Bastará la sola firma del señor José Ptacinsky, precedida por el sello de la razón social para comprometer a la sociedad en todos sus actos y operaciones, mientras que los demás deberán hacerlo de ellos en forma conjunta. — Quedan designados gerentes los cuatro socios los que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente representarán a la sociedad con las más amplias facultades, ante todas las Reparticiones Administrativas, Correos, Ministerios, Comisiones de Consiliación del Ministerio de Trabajo y Previsión, etc. — La firma social no podrá en ningún caso y por ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerda entre los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al señor José Ptacinsky, el cincuenta y cuatro por ciento; al señor Bernardo Ptacinsky, el veinte por ciento; al señor Luis Ptacinsky, el veinte por ciento y al señor Luis Stifman, el seis por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y en toda oportunidad que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las desiciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría simple de votos de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar en representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días, se procederá a practicar un Inventario y Balance General de la sociedad. — Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si se adquieren las cuotas al precio del balance practicado o la continuación de los negocios bajo condiciones que les fijarían. — Los socios sobrevivientes tendrán la opción de resolver sobre la conveniencia o nó de proceder a la disolución de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en el artículo noveno y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos de conformidad, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tésis contraria; en caso de discordia esos amigables componedores designarán un tercero. — En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable pués surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada ya que renuncian a todo otro recurso o jurisdicción. — Para la celebración del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 59 del Decreto Ley Nº 29.176|44 (Ley 12.921), las partes gestionaron y obtuvieron el certificado Nº 30.103 expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega. — De conformidad las partes firman en único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días de abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — José Ptacinsky. — B. Ptacinsky. — Luis Stifman. — Luis Ptacinsky. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440. — e.12|5-Nº 16.256-v.16|5|52

J. VILAMOVSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato.

Testimonio: Entre los señores Jacobo Vilamovsky, argentino naturalizado, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle San Blas Nº 1048; Isidoro Warschavsky, ruso, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 4923; Isaac Scliar, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 4543; Raúl Scliar, argentino, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Velazco 255 y León Scliar, argentino, de 24 años de edad, soltero, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento Nº 1633, convienen en la fecha, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "J. VILAMOVSKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá el domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San Blas 1046|48, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de muebles y artículos derivados de dicha industria. Su importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años desde el primero de abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en las siguientes proporciones: el Señor Jacobo Vilamovsky, se suscribe con doscientas cuotas de Un mil pesos cada una; el Señor Isidoro Warschavsky, se suscribe con 100 cuotas de igual valor cada una; el Señor Isac Scliar se suscribe con 40 cuotas de igual valor cada una; el Señor Raúl Scliar, se suscribe con 30 cuotas de igual valor cada una y el Señor León Scliar, se suscribe con 30 cuotas de igual valor cada una. Dichos aportes que se encuentran satisfechos están representados por mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario que debidamente firmados por los socios se agrega al presente como parte integrante. — Quinto: Quedan designados en calidad de gerentes los Señores Jacobo Vilamovsky e Isaac Scliar, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades inherentes al cargo que se les confiere. El uso de la firma social la tendrán ambos gerentes en forma conjunta, anteponiendo a la de ellos personal el sello de la razón social. De igual manera el socio Señor Isidoro Warschavsky, tendrá el uso de la firma social, haciéndolo en forma conjunta con el Señor Jacobo Vilamovsky. La firma social no podrá en ningún caso y por ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El 31 de mayo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios crean conveniente realizar en cualquier tiempo. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Séptimo: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas entre los socios y para hacerlo a un extraño, deberán dar su conformidad todos ellos por unanimidad. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Jacobo Vilamovsky, el treinta y cinco por ciento; al Señor Isidoro Warschavsky, el veinticinco por ciento y a los Señores Scliar, el cuarenta por ciento en forma conjunta. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades realizadas, podrán ser percibidas por los socios hasta el cuarenta por ciento de lo que correspondiera a cada uno de ellos y el resto se les acreditará en sus cuentas personales para un eventual aumento de capital. — Noveno: En cualquier momento en que se justifique una pérdida de hasta el cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que entrará de inmediato en estado de liquidación, que estará a cargo de los dos gerentes ya designados. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y toda oportunidad que sea necesario o conveniente tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos considerándose a tal efecto al señor Jacobo Vilamovsky con un voto; al señor Isidoro Warschavsky, con un voto y a los señores Scliar, en conjunto, con un voto. — Undécimo: Todos los socios deberán dedicarse con su prestación personal a las tareas industriales o administrativas que entre ellos convengan. — No podrán tener intereses similares a los que forman el objeto principal de esta sociedad en otros negocios. — Duodécimo: La sociedad aquí constituída toma en locación por el mismo término establecido de cinco años la fábrica que pertenece al señor Jacobo Vilamovsky instalada en la calle San Blas 1046|48, mediante un alquiler mensual de Tres Mil Quinientos Pesos m|n., incluyendo los loca-

les en que la misma está ubicada. — Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que se detallan por separado, juntamente con el o los locales ocupados pasarán ipso facto a poder del señor Jacobo Vilamovsky el mismo día en que finalice el término de vigencia de este contrato o antes si la sociedad se disolviera por cualquier otra causa o motivo. — De igual manera y con los mismos alcances y consecuencias enunciados precedentemente, la sociedad toma en locación el local de la calle Velazco 255|57, con todas sus instalaciones y cuyo detalle se firma por separado que pertenecen a los señores Warschavsky y Sciiar a razón de un alquiler mensual de Setecientos Cuarenta Pesos m|n. — Se conviene expresamente que las máquinas u otros bienes físicos que dichos señores aporten como capital podrán ser reintegrados a los mismos a su pedido al mismo precio en que ahora se fija, al finalizar el término de este contrato o antes si la sociedad se disolviese por cualquier otra causa o motivo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno o de algunos de los socios, los sobrevivientes adquirirán las cuotas de capital correspondientes al fallecido o fallecidos en las proporciones en que forman el capital actual, al precio que resulte del balance especial que se practique a ese efecto dentro de los ocho días de ocurrida aquella circunstancia. — El capital que así resulte más el ocho por ciento de interés anual será abonado a los herederos o representantes legales por los adquirentes en doce cuotas mensuales consecutivas e iguales. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose los valores del activo físico al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. — Si hubiera beneficios se distribuirán en la forma indicada en el art. octavo y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas de igual manera y el remanente de idéntica forma distribuido. — Décimo Quinto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos en forma amistosa serán sometidas a amigables componedores nombrados por las partes considerándose a tal efecto como una parte al señor Jacobo Vilamovsky, otra al señor Isidoro Warschavsky y otra a los señores Scliar en conjunto. — Cada parte designará un amigable componedor. — En el supuesto de que los tres amigables componedores así designados no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. — En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya, renuncian a todo otro recurso o jurisdicción. — De conformidad firman en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos de $ 0.50, Nros. 090,820 I, 164,679 I, 164,680 I y 164,681 I, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: "cuotas" y "que se practique". Vale. — Isaac Scliar. — Jacobo Vilamovsky. — I. Warschavsky. — Raúl Scliar. — León Scliar.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.12|5-Nº 16.253-v.16|5|52

"TELEVISION ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Alberto Florentino Platero, uruguayo, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez, número dos mil ochocientos setenta y nueve, piso 1º "A" y don Juan Casella, uruguayo, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Berutti número tres mil veintisiete, ambos de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón de: "TELEVISION ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por determinación de ambos socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la importación, compra y venta por mayor y menor de todo lo concerniente a Televisión, Radio, Música, Electricidad y Afines, pudiendo ampliar el objeto por determinación de ambos socios. — Cuarto: El domicilio social se fija en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso 1º "C", de esta Capital pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante, o abrir sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Quinto: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: Luis Alberto Florentino Platero, con cien mil pesos moneda nacional, que representan cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una; el señor Juan Casella, con cien mil pesos de igual moneda que representan cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Estos aportes lo hacen íntegramente con las mercaderías de su propiedad que ilustra el balance que por separado se agrega y que forma parte integral de este contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios indistintamente con facultad de representarla ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales, etc., quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, con facultad de otorgar los documentos públicos y|o privados que fueren necesarios, cobrar, percibir, adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos o gravarlos en nombre de la Sociedad con derecho real o de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago: tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dineros u otros valores, en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante su vigencia o de su liquidación; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal, percibir, y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales, y|o Municipales, Aduaneras, Judiciales, actuales o a crearse en adelante, formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuántos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en la forma más amplia, con arreglo a derecho, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la Sociedad fianzas a favor de terceros por ninguna naturaleza. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por ambos socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá hacerse en cualquier otro período a pedido de cualquier socio. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, comercial, industrial, siempre que no fuera del giro de esta Sociedad, no pudiendo actuar como socios, consejeros, empleados o cualquier otra forma, oneroso o gratuitamente, en negocios similares a esta sociedad directa o indirectamente. — Noveno: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance, serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva que legisla el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — En este último caso no se destribuirán utilidades en ejercicios posteriores hasta tanto no fueran liquidadas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Las ganancias por determinación de ámbos socios, podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que ambos socios fijaran, las que serán imputadas a cuenta de sus gananciales individuales. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en disolución en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de ambos socios. — b) Después del primer año si alguno quisiera retirarse o disolver la Sociedad, el que deberá comunicar con tres meses antes de vencer el primer ejercicio por telegrama colacionado o al cierre de cualquier ejercicio posterior. — c) Cuando el balance diere pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. — La liquidación se hará con la intervención de ambos socios en la misma forma indicada en la cláusula sexta, debiendo hacerse con el aditamento "en liquidación", previo balance general de los negocios sociales. — Una vez saneado el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o sus legatarios, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. — En este caso el socio capacitado podrá optar por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su capital, conforme a un balance especial a practicarse con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si éstos lo pidieran, o por la disolución social, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente. — Aceptada la liquidación, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se liquidará el crédito en el plazo de seis meses abonando el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el saldo dentro del plazo fijado, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato o de sus balances o de su disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero de discordia antes de comenzar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio. — El fallo será inapelable y obligatorio para los socios quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de cinco mil pesos nacionales, a favor del otro socio si dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia, o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: Además de los libros establecidos por el Código Comercial se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. — Décimo Quinto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que tuviere por cualquier naturaleza. — Los domicilios reales indicados, declaran que son asimismo los constituídos legales, donde surtirán todos los efectos aún cuando no se domiciliaren allí los contratantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, y obligándose a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.12|5-Nº 16.309-v.16|5|52

LAS SELVAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Manuel Horacio Lucero, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1080 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, y el Señor Daniel Ramón [illegible] tino, casado, ganadero, domiciliado en la cale Mitre Nº 1035, piso 1º "A", también de la Ciudad de Rosario, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley 11.645, y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los citados precedentemente se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "LAS SELVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: a) la sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio e industria en general, muy especialmente dentro del ramo de importación y exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos, artículos manufacturados, maquinarias y todo otro objeto que pueda estar comprendido en el punto anterior; b) compra - venta y exportación de semovientes; c) toda clase de consignaciones y representaciones de marcas de casas nacionales y|o extranjeras; d) todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos y operaciones anexos a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y convenientes para esos fines. Podrá además negociar dichos artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, piso 4º "R", pudiendo nombrar agentes e instalar agencias y|o sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.00 m|n.) representado por Cuatrocientas Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren en la siguiente forma: Daniel Ramón Lucero suscribe trescientas sesenta cuotas representativas de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, y Manuel Horacio Lucero, suscribe cuarenta cuotas, representativas de cuarenta mil [illegible] neda nacional. — Sexto: El capital suscripto de acuerdo con el artículo anterior es integrado por los socios en su totalidad en mercaderías importadas y del país, en un todo de acuerdo con el inventario y balance que corre por separado, y firmado por ambos socios como prueba de conformidad. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la firma del presente, fecha en la cual comienza su existencia legal. De acuerdo los socios, podrán optar por prorrogarla por igual período, a cuyo efecto se hará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, ni enajenadas total o parcialmente a terceros sin la conformidad de ambos socios. Las mismas son libremente cedibles entre los socios. — Novena: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con el cargo de gerentes, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir en cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlo a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) comprar el activo y pasivo de otras empresas similares, con todos los derechos y obligaciones; c) tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad; d) emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de créditos, como también abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Bue-

Mixtos o Particulares; o con sociedades aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novación y renovaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación y arrendamiento, de fletamento, transportes y acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y de mandatos; g) adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, intervenir en toda clase de licitaciones, y tomar y conceder representaciones y exclusividades; h) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se debe a la sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso; i) presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales a nombre de la sociedad; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enumeración sea limitativa sino enunciativa. — Queda perfectamente establecido que es necesario la intervención de los dos socios gerentes cuando se celebren contratos con un monto superior a los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; se soliciten préstamos superiores a esa suma, o se adquieran o vendan bienes inmuebles. — En forma expresa se determina que la sociedad podrá formar parte de nuevas o ya existentes sociedades. — Décima: Al final de cada ejercicio comercial y dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser aprobado por los dos socios. — Luego de formarse los fondos para las indemnizaciones por despido y reservas legales establecidas por la ley 11.645 o que se establezcan por leyes o decretos, se adjudicarán las utilidades y las pérdidas en proporción al capital aportado. — El primer año social terminará el día 31 de diciembre del corriente año, mes y día en que concluirán los ejercicios posteriores. — Décima Primera: En caso de muerte, incapacidad legal, o interdicción de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar: a) por la liquidación inmediata de la sociedad; b) incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — Décima Segunda: Para el caso de que uno de los socios quisiere retirarse de la sociedad antes del plazo establecido para su duración, podrá vender sus cuotas a terceros con conformidad del otro socio, en un todo de acuerdo con la cláusula octava. — En cualquier tiempo y sin necesidad de causa fundada, uno o ambos socios podrán solicitar la liquidación de la sociedad. — Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el socio que solicita la liquidación avisará por telegrama colacionado a su otro socio, y con antelación de noventa días su voluntad de disolver la sociedad que por este acto se constituye. — Décima Tercera: La liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes, o de la persona o personas que ambos designen, bajo el imperio de este mismo contrato y con el aditamento "en liquidación". — Décima Cuarta: Cualquier duda o cuestión que se promueva durante la marcha o liquidación de la sociedad con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por un amigable componedor nombrado de acuerdo por ambos socios. — En caso contrario se nombrará uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, para el caso de oposición. — El fallo sin forma alguna de juicio o procedimiento tendrá valor legal y será inapelable. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad y a un solo efecto en los sellos nacionales de un peso moneda nacional números 063.809; 063.910; 063.811 y el presente todos de la serie K., a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: objetos; prenda; Nación Argentina; a su; públicas; incorporarse; cuestión; fundada; en; la cual; préstamos superiores; podrán; enajenadas; de. — Vale. — Ramón Lucero. — Manuel H. Lucero.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.12|5-Nº 16.264-v.16|5|52

SOCAR

Sociedad Comercial Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, el Señor Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek en su carácter de socio de "SOCAR" SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir con todos los derechos y obligaciones emergentes y con carácter retroactivo al 1º de junio de 1951, cinco (5) cuotas de la Sociedad o sean cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), al otro socio Dr. Julio Delmonte. Por las razones indicadas se resuelve modificar el artículo 3º del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 3º). — El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (peso moneda nacional 100.000.—) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Señor Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe veinticinco (25) cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (peso moneda nacional 25.000.—). Se firma la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Delmonte. — G. Kosciolek. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 260.— e.12|5-Nº 16.265-v.16|5|52

ACEROS SCHOELLER BLECKMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Américo Dellibarda, de estado soltero, argentino; don Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Kosciolek, casado, argentino naturalizado; don Emilio Trentina, casado, austríaco y don Héctor Liber Fernández, casado, argentino y don Carlos Arbeiter, casado, argentino, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Kosciolek y Trentina concurren por su propio derecho; el señor Dellibarda lo hace en nombre y representación del doctor Carlos Gustavo Linck, que usa "Carlos G. Linck", ejercitando el mandato especial que éste le confirió el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante mí al folio dos mil sesenta y dos, de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Y el señor Héctor Liber Fernández lo hace en nombre y representación de don Julio (Julius) Scheel y el señor Carlos Arbeiter en nombre y representación de la Sociedad Anónima Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft en Viena, ejercitando los mandatos especiales que se les ha conferido, cuyo testimonio me exhiben y con las traducciones pertinentes, copiadas dicen así: "Lo Transcripto es copia fiel de sus originales, que se hallan repuestos, el primero con una estampilla de tres pesos, la primera foja número un millón cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete K y dos pesos la siguiente numerada un millón seiscientos trece mil ochocientos veinte y ocho K; el segundo se halla repuesto con una estampilla de tres pesos, la primera foja, número un millón cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho K, y con estampillas de dos pesos las subsiguientes numeradas, cero cero cero mil cuatrocientos siete K y un millón seiscientos trece mil ochocientos veinte y nueve K, y el tercero se halla repuesto con estampillas de dos pesos números un millón setecientos setenta y siete mil trescientos noventa y uno K y un millón setecientos setenta y siete mil trescientos noventa K, doy fe, así como de que los mandatarios aseguran que dichos poderes se encuentran vigentes en todas sus partes. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis, pasada en esta Ciudad ante el Escribano don César Ceriani Cernadas, se constituyó la Sociedad "Aceros Schoeller Blekmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse al comercio de importación, representaciones y comisiones y especialmente al de aceros, limas, mechas y artículos técnicos en general por tiempo indeterminado, siendo sus únicos componentes el señor Alfredo Holfs y el doctor Carlos G. Linck, con un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Holfs, treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos y al doctor Linck, una cuota, o sea un mil pesos de igual moneda en las condiciones que se determinan en la citada escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos uno, folio setenta y cuatro del Libro dos. — Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve pasada ante el Escribano don Jorge H. Guerrico, el señor Alfredo Holfs cedió y transfirió sus cuotas de capital y todos sus derechos en la sociedad al señor Julio (Julius) Scheel, cuyo contrato se modificó parcialmente con el ingreso del nuevo socio, lo que resulta de la citada escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y uno, folio doscientos cuatro del Libro cuatro. — Que posteriormente por las escrituras de fechas trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta, pasadas ante el escribano nombrado Jorge H. Guerrico, se modificó el contrato social en lo relacionado a la designación de Gerente para cuyo cargo se designó a don Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Kosciolek. — Que habiendo resuelto el socio señor Carlos G. Linck ceder su cuota de capital de un mil pesos moneda nacional a favor de "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" de Viena se acepta la transferencia así como también la incorporación en calidad de socios de los señores Guillermo (Wilehlm) Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina y el aumento de capital social que actualmente es de cuarenta mil pesos a novecientos mil pesos moneda nacional que se encuentra totalmente integrado en la forma que se expresará más adelante, para lo cual es necesario modificar el contrato social y llevándolo a efecto por la presente resuelven: a) El señor Dellibarda en nombre del doctor Carlos G. Linck Cede y Transfiere la cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que posee en la Sociedad, en favor de "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft", colocando a dicha Sociedad Anónima en su lugar, grado y prelación. — Dicha cesión la realiza por el precio de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara que su mandante lo tiene recibido antes de este acto y en cuyo nombre le otorga el correspondiente recibo y le trasmite todos los derechos que tuviere en la mencionada Sociedad y los que fueren consecuencia de su condición de socio. El señor Arbeiter en representación de la sociedad anónima adquirente manifiesta su conformidad y aceptación. — b) Que se acepta la incorporación como socios de los señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina. — c) Que los señores Kosciolek y Trentina por sí y los señores Liber Fernández y Arbeiter por sus mandantes declaran: Que elevan el capital social que en la actualidad asciende a la suma de cuarenta mil pesos, a la de novecientos mil pesos moneda nacional. — d) En tal virtud todos los socios que constituye la Sociedad o sea los señores Julio (Julius) Scheel, la Sociedad Anónima Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft", de Viena, Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Posciolek y Emilio Trentina, de común acuerdo resuelven modificar el contrato de sociedad, el que se regirá en el futuro por las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "ACEROS SCHOELLER BLECKMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Vieytes número doscientos catorce y doscientos diez y seis, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la negociación por cuenta propia o de terceros de artículos siderúrgicos en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá hacer sin limitación alguna toda clase de operaciones, compra, venta, importación, exportación, combinaciones o explotaciones de índole comercial, industrial y financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes y que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" en Viena, ochocientos cuarenta cuotas o sean ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julio Scheel cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Emilio Trentina diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, el que se halla totalmente integrado a la fecha. — Los socios podrán transferir sus cuotas entre sí, pero para transferirlas a terceros se requerirá la conformidad de los demás socios. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de Noventa Años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría del capital previa comunicación a los demás socios, con un preaviso de tres meses. — Artículo Sexto: Se designa a los socios Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina con el cargo de Gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarás u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, Particulares o Mixtos, Nacionales o Extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la Sociedad; celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar con-

tratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo que antecede, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del Capital o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios Gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo Décimo: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento de uno de los socios, los herederos tienen derecho: a) Continuar con sus cuotas en la Sociedad pero unificando sus participaciones en un solo representante de tal forma que no se modifique el número de socios. Este representante entrará en la Sociedad con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido con exclusión de la dirección o gerencia de la Sociedad. b) Transferir las cuotas a los socios restantes de acuerdo al artículo cuarto. En el caso que la sociedad "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft", Viena fuera transferida, absorbida o fusionada, la Sociedad de Responsabilidad Limitada no será disuelta, pudiendo los socios restantes optar entre continuar la sociedad con los continuadores de aquélla o bien adquirir sus cuotas de acuerdo con las prescripciones legales. — Artículo Undécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presentes también al acto la Señorita Edith Felicitas Hirsch, de estado soltera y doña Milika Davidovic de Hochevar, viuda, ambas mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y exponen: Que en su carácter de traductoras públicas, ratifican las traducciones practicadas, que han sido transcriptas anteriormente. Los otorgantes dejan constancia que todas las modificaciones al contrato social tienen efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Gregorio L. Videla, ambos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. L. Fernández. — W. Kosciolck. — E. Trentina. — C. Arbeiter. — A. Dellibarda. — Edith Hirsch. — M. D. de Hochevar. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y ocho del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Aceros Schoeller Bleckmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a nueve de abril del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y ocho anteriores de igual valor, números: tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos veintidós, tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos veintitrés, y del tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos once, correlativos al tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos dieciséis. — Entre líneas — que — trece — Vale. — Corregido — ante el — S. Doyle — m$n — m$n — m$n — dos — Federal — Hochevar — cuatro — así — Aceros — Stahlwerke — proporción — fusionada — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.620.— e.12|5|-Nº 16.278 v.16|5|52

POND'S ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Guillermo Jacobs, que firma "G. Jacobs", argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil ochocientos cincuenta, en representación de Pond's Extract Company International Limited, una Sociedad Anónima constituída y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio en la Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, representación que consta del mandato que dicha sociedad le ha otorgado en la Ciudad de Toronto el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don Zebulun Robert Baldwin Lash, el que se habrá de transcribir al final del presente acto, por una parte, por otra, el señor Vicente Berrueta Clement, que firma "V. Berrueta Clement", naturalizado norteamericano, casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento noventa, el que concurre en nombre y representación de Pond's Extract Company, una Sociedad Anónima constituída y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la calle Hudson número sesenta de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos, representación que consta del poder que esa sociedad otorgara en la Ciudad de Nueva York el día doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don John H. Gray a favor del señor Ramón Maristany, quien con facultades para el caso le sustituyera el mismo en esta Capital el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Escribano Público don César V. O'Farrell, representación del señor Berrueta Clement que le fuera ampliada por el poder que esa misma sociedad y por ante el Notario Público antes nombrado, le otorgara en la Ciudad de Nueva York el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; mandatos que se habrán de transcribir al final del presente acto y por otra parte, el doctor Juan Bautista Lissi, que firma "Juan B. Lissi", argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos setenta, como los anteriores mandatarios domiciliados todos en esta Capital Federal, quien concurre al otorgamiento de este acto en representación de Pond's Extract Company Export Limited, una sociedad anónima constituída y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la calle Hudson número sesenta de la Ciudad y Estado de Nueva York, representación que asimismo consta de los poderes que esta sociedad le tiene otorgados en la Ciudad de Nueva York los días doce de abril y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don John H. Gray, mandatos que como los anteriores se habrán de transcribir al final del presente acto, y el mandatario señor Vicente Berrueta Clement, en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de su mandante que constan del poder antes mencionado, expresa la formal conformidad de Pond's Extract Company a la cesión y transferencia que Pond's Extract Company International Limited ha efectuado y formalizado a favor de Pond's Extract Company Export Limited de las novecientas noventa cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a novecientos noventa mil pesos de igual moneda, que aquella sociedad posee suscriptas e integradas en la sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional, domiciliada actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán número dos mil trescientos cuarenta y uno, la que se encuentra constituída por dicha Sociedad Pond's Extract Company International Limited y su mandante Pond's Extract Company en calidad de únicos socios, cuanto así resulta del contrato social respectivo otorgado y modificado por instrumento privado en esta misma Ciudad de Buenos Aires, lo primero el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve y lo segundo el veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos once, al folio ciento veintiocho del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos seis, al folio doscientos treinta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La conformidad a la referida cesión y transferencia de las cuotas de capital incluye la de todas las ganancias y|o todos los intereses y derechos que Pond's Extract Company International Limited poseía al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya figuren en su Cuenta Corriente particular, en Ganancias Acumuladas, Ganancias y Pérdidas o en cualquiera otra cuenta registrada en los libros de comercio de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y fuera resultante según balance general de esta Sociedad practicado a esta fecha, que han aprobado los socios al igual que Pond's Extract Company Export Limited. Los efectos de dicha cesión y transferencia se retrogradan al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a partir de la cual Pond's Extract Company Export Limited se coloca con respecto a las cuotas de capital, ganancias, intereses y|o derechos cedidos, en el mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma que el que correspondía a Pond's Extract Company International Limited, Sociedad ésta que desde entonces queda desvinculada de la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de toda ulterioridad relativa a la misma y|o sus negocios, con la expresa declaración de que nada le resta por reclamar a esa sociedad. Consecuentemente con lo que queda expresado y por este acto el mandatario Sr. Guillermo Jacobs, dando cumplimiento a las expresas instrucciones recibidas de su mandante que constan del mandato referido, en nombre de Pond's Extract Company International Limited, cede, vende y transfiere a Pond's Extract Company Export Limited con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, las novecientas noventa cuotas de capital de mil pesos cada una equivalentes a novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal que posee suscriptas e integradas en la Sociedad antes relacionada Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional de curso legal. La venta, cesión y transferencia de estas novecientas noventa cuotas de capital incluye la cesión y transferencia de todas las ganancias y|o todos los intereses y derechos que de ellas derivan y que Pond's Extract Company International Limited poseía al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en la nombrada Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya figurara y|o surgieran de los libros de comercio de esta Sociedad debidamente rubricados por la autoridad competente y que arrojara el Balance General de la misma practicado en esta última fecha, el que, como se ha dicho, ha sido aprobado por los socios conjuntamente con la cesionaria Pond's Extract Company Export Limited, el que refrendado por un Contador Público Nacional se incorpora al presente acto como parte integrante. Dicho Balance General arroja en concepto de ganancias que se registran en las [illegible] muladas y Ganancias y Pérdidas en favor de Pond's Extract Company International Limited, tres millones nueve mil novecientos veintiún pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, más ciento doce mil ciento setenta y seis pesos con sesenta y un centavos de igual moneda en su Cuenta Corriente particular, debiendo entenderse que este detalle de cuentas no limita ni restringe la cesión y transferencia de todas las cuotas de capital, derechos e intereses como ha quedado expresado. El precio de esta venta, cesión y transferencia lo constituye la suma de cuatro millones ciento doce mil noventa y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, cantidad ésta que se ha convenido entre la Sociedad cedente Pond's Extract Company International Limited y la Sociedad cesionaria Pond's Extract Company Export Limited y es resultante de ceder las cuotas de capital a su valor nominal y tomar por su valor los montos asignados en las Cuentas antes relacionadas, importe total que con anterioridad a este acto Pond's Extract Company International Limited ha recibido de Pond's Extract Company Export Limited de conformidad mediante intercambio de créditos a satisfacción de ambas partes, por cuya razón, en nombre de su representada otorga a Pond's Extract Company Export Limited el más formal recibo y carta de pago de acuerdo a derecho por el precio aludido de esta venta, cesión y transferencia, trasmitiendo en consecuencia a la cesionaria todas las acciones y derechos y demás emergentes que a las cuotas de capital, ganancias y|o todos los intereses y derechos cedidos poseía la Sociedad mandante, colocando a Pond's Extract Company Export Limited con respecto a esas cuotas de capital, ganancias y|o todos los intereses y derechos en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma, con la expresa mención de que por esta venta, cesión y transferencia, Pond's Extract Company International Limited queda desvinculada de la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de toda ulterioridad respecto de la misma y|o de sus negocios, con la expresa mención que nada le queda por reclamar o percibir de esta Sociedad. A su vez el doctor Juan Bautista Lissi, en nombre y representación de Pond's Extract Company Export Limited, cumpliendo con las instrucciones que de la misma ha recibido y que consta del poder referido, acepta de conformidad la venta, cesión y transferencia que por el presente efectúa en favor de su mandante la Sociedad Pond's Extract Company International Limited, con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, como asimismo la constancia del y forma de pago por ser lo convenido por su parte con la Sociedad cedente. Consecuentemente con la cesión y transferencia de las cuotas de capital, ganancias y|o intereses y derechos que han quedado expresadas, el doctor Juan Bautista Lissi y el señor Vicente Berrueta Clement, en ejercicio de los mandatos aducidos y que respectivamente invisten, por sus partes y éstas en el carácter de únicos socios de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta de este acto, con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, de común acuerdo como ya lo han convenido sus respectivas mandantes, resuelven: a) Ratificar la designación del actual Gerente de la referida Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada que detenta el señor Ramón Maristany, de estado casado, español, de cincuenta y un años de edad, hombre de negocios y domiciliado en la calle Parral número cincuenta y cuatro de esta Capital Federal, designación que consta inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Elevar el capital social de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en el modo y forma que se determina en la parte respectiva del contrato social y modificar el mismo en todas sus partes con efectos, según se ha dicho, retrogradados al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a partir de cuya fecha y para lo sucesivo Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por el

[...]ificatorio del anterior: I. — Del Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo Uno: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno se declara prorrogada por quince años más la Sociedad POND'S ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se halla constituída en la actualidad entre Pond's Extract Company Export Limited y Pond's Extract Company, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad continuará denominándose "Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículo Dos: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de quince años a contar desde el expresado día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrogradan las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — Artículo Tres: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Tucumán número dos mil trescientos cuarenta y uno sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del Exterior. — Artículo Cuatro: El objeto de la Sociedad continuará siendo el de actuar como Agente para la manufactura y venta en la Argentina de los productos de Pond's Extract Company Export Limited y en tal carácter y no en otro alguno, importar, fabricar, comprar, vender y exportar artículos de tocador y perfumería bajo las marcas de fábrica y comercio pertenecientes a Pond's Extract Company Export Limited, tales como Cremas, cold cream, crema sin grasa (vanishing cream), crema líquida (hand Lotion), polvos faciales, lápices de labios, cutitónico (skin freshener), cuti-asea (cleansing tissues) y otros. Se dedicará, además, a ejercer los mismos actos respecto de artículos de otras marcas y titulares. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y a los fines del cumplimiento, los siguientes: a). — Comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos protegidos por las marcas de fábrica y de comercio de Pond's Extract Company Export Limited y los ingredientes, materias primas, envases, envolturas, guarniciones, etcétera, para dichos productos, y ejercer los mismos actos respecto de otros artículos de distintos titulares a los cuales los socios resuelven hacer extensivas las operaciones sociales; b). — Reconocer, otorgar y contratar regalías por el uso exclusivo de marcas, fabricación y venta de todos los artículos comprendidos en el apartado precedente aunque ellos sean de Pond's Extract Company Export Limited; c). — Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; d). — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y construir edificios para su instalación; e). — Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; f). — Abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito públicos o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston, Sucursal Argentina, o bancos oficiales o dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; g). — Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior, o de otros bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; h). — Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías reales y personales por los créditos a favor de la Sociedad; i). — Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; j). — Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; k). — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; l). — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; m). — Percibir otorgando recibos y cartas de pago; n). — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ñ). — Formular protestos y protestas; o) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desempeño y cumplimiento de sus fines, salvo que estuvieran expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. II. — Del Capital y Aportes. — Artículo Cinco: El capital social suscripto e integrado que lo constituía la suma de Un millón de pesos moneda nacional queda aumentado por este acto y constituído en la suma de Cinco Millones de pesos de igual moneda, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto e integrado en la proporción de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a cuatro mil novecientas cincuenta cuotas por el socio Pond's Extract Company Export Limited y cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a las cincuenta cuotas restantes por el otro socio Pond's Extract Company. La elevación del capital social de la referencia que asciende a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, es suscripta e integrada en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: a) Por Pond's Extract Company Export Limited, tres millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil novecientas sesenta cuotas, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad: el crédito que esta Sociedad posee en Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos de igual moneda, el que es consecuencia de la importación al país desde Estados Unidos de materias primas y maquinarias por los permisos de cambio sin uso de divisas y, como aporte de capital de la Sociedad aportante, números ochocientos mil seiscientos veintiséis y ochocientos veinticuatro mil noventa y cinco y el saldo con los valores que se encuentran acreditados en su Cuenta Corriente particular y de las utilidades arrojadas por la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual le corresponde y es resultante de las constancias de los libros de comercio y Balance General de esta última practicado el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios han aprobado, el que conjuntamente con la certificación del crédito referido como aporte de capital han sido certificados por el Contador Público Nacional don Charles Richard Rumbolt, y b) por Pond's Extract Company, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean las cuarenta cuotas restantes, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad de las utilidades arrojadas por la Sociedad y de los valores que se encuentren acreditados en la cuenta corriente y cuenta Regalía de que es titular el socio integrante, todo lo cual le corresponde asimismo según el referido Balance General, considerándose las cantidades así integradas y aportadas absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad. III. — De la Gerencia. — Artículo Seis: La Sociedad será representada por un Gerente que podrá o no ser socio. El Gerente será nombrado, removido o sustituído por el socio que represente la mayoría del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente tendrá todas las facultades que las leyes le acuerdan en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en actos extraños a su giro, para garantizar a terceros, para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito y las limitaciones establecidas en el artículo ocho. — Artículo Siete: La firma social será usada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma individual del Gerente o Apoderados en su caso, con indicación de la calidad que se inviste, debiendo en los casos previstos en el artículo siguiente, firmar conjuntamente el Gerente con una persona autorizada por el socio que represente la mayoría del capital social. — Artículo Ocho: Será necesaria la autorización expresa del socio que represente la mayoría del capital social para que el Gerente pueda solicitar a Bancos o particulares préstamos en dinero, firmar o descontar pagarés, letras u otros documentos de crédito y hacer uso del crédito a nombre de la Sociedad en cualquiera otra forma para la adquisición y venta de inmuebles y constitución de derechos reales, su división o transferencia. — Artículo Nueve: El Gerente deberá dedicar el tiempo y atención suficiente a los negocios sociales y le será necesaria la autorización expresadá del socio que represente la mayoría de capital para poder ocuparse de otros asuntos por cuenta propia o en representación ajena. Es entendido que en ningún caso se ocupará el Gerente en negocio alguno ni tendrá representación alguna relacionados con la fabricación, compraventa u otros actos de comercio relativos a artículos que estén en competencia con los fabricados y vendidos por la Sociedad, y ninguna autorización del socio podrá interpretarse como una renuncia a esta disposición. La remuneración del Gerente será la que se llegue a convenir entre éste y la Sociedad. IV. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Diez: Por lo menos una vez al año y en los plazos más cortos que las circunstancias justifique, se hará el inventario y Balance General de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por cientó para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus aportes, o se destinará en todo o en parte a la remuneración de empleados, o a formar reservas especiales o se pasará a nuevo ejercicio, todo ello según el exclusivo criterio de los socios en cada caso. — Artículo Once: Los socios por mayoría de votos podrán designar revisadores de cuentas o síndicos, que controlen los inventarios y balances y hagan las observaciones pertinentes. La retribución de estos revisadores estará a cargo de la Sociedad. V. — De los Socios y su Representación. — Artículo Doce: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de Gerente y su remoción, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será tomada por simple mayoría de votos entre los socios, computándose un voto por cada cuota aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Trece: Los socios podrán hacerse representar por apoderados con poder especial o general para todo lo que se relacione con esta Sociedad, ya sea en lo que se refiere a la administración social que dichos apoderados podrán ser autorizados a asumir y ejercer en representación del socio a quien competa; a la aprobación o desaprobación de los balances; de la actuación del gerente; de la designación y remoción de gerente y cuanto se refiera a la representación de la Sociedad ante terceros, o de las relaciones de los socios entre sí en los actos en que les corresponda intervenir. — Artículo Catorce: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deben expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del gerente o liquidadores y en general todo acto que interese a la Sociedad podrán hacerlo válidamente por carta o telegrama dirigida a la Sociedad. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas y las actas serán firmadas por los socios o apoderados presentes, y la fecha y contenido de cualquier voto de los socios expresado por carta o telegrama será consignada en el acta asentado en el Libro de Actas, conservándose dichas cartas y telegramas en un legajo especial. — Artículo Quince: Es entendido y expresamente convenido que la Sociedad deberá actuar únicamente como Agencia de los productos Pond's y que las marcas de fábrica y de comercio, etiquetas, envolturas, etcétera, usadas en dichos productos y sus respectivos registros, continuarán siendo de propiedad exclusiva de Pond's Extract Company Export Limited, sus sucesores, adjudicatarios y cesionarios y en ningún caso podrá interpretarse que este contrato limita, restringe o afecta en manera alguna la plena y exclusiva propiedad de dicha Compañía sobre dichas marcas de fábrica y de comercio, etiquetas, envolturas, registros, etcétera. La presente disposición no contradice lo establecido en el artículo cuatro en cuanto la Sociedad hará extensivas sus operaciones respecto de artículos de otras marcas y titulares. VI. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Diez y Seis: En cualquier caso de disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente y en su ausencia o inhabilidad, de la persona que en su reemplazo designen los socios por simple mayoría de votos computados con arreglo al artículo doce de este contrato. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. VII. — De las Disposiciones Varias. — Artículo Diez y Siete: Toda cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de esta Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en la cuestión que se les plantee. En caso de falta de acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Americana en esta Capital. El fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Artículo Diez y Ocho: En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo al articulado que precede, los mandatarios otorgantes dejan formalizado este contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de capital, incluso las ganancias y|o todos los intereses y derechos que a las mismas correponden, ratificación de la designación de Gerente y modificación estatutaria con aumento de capital, obligándose a su cumplimiento. — Enmendados: "montos", "su", "cuotas", "u", Valen. E|L.: "que", "las", "en", Valen. (Fdo.) G. Jacobs. V. Berrueta Clement. Juan B. Lissi.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 4.880.— e.12|5 Nº 16.346 v.16|5|52

IREL

Compañía Importadora de Relojes

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Cesión de Cuotas, Aumento de Capital y Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a 18 de marzo de 1952, entre los señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pinkus Fiszer y doña Idessa Baum de Jacubovich, todos de nacionalidad polaca, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Espinosa 2036, dep. A., Avenida 17 de Octubre 4263, dep. C. y Espinosa 2036, dep. A., hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: Entre los señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "IREL, COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con comercio en la calle Dr. Luis Beláustegui 1340, la que se rige por contrato privado de fecha 28 de febrero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve al folio doscientos sesenta y siete del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, fecha en que se practicó el respectivo balance, el socio

señor Moisés Pinkus Fiszer cede, vende y transfiere a su consocio señor Jacobo León Jakubowicz la cantidad de 10 (diez) cuotas de un mil pesos moneda legal y a doña Idessa Baum de Jacubovich la cantidad de 5 (cinco) cuotas de un mil pesos de igual moneda, que hace un total de quince cuotas representativas de quince mil pesos moneda legal, capital y cuotas que posee en Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El precio de la cesión es de quince mil pesos moneda legal, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del señor Jakubowicz y señora de Jacubovich, por el cual este contrato es suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Habiéndose practicado al 31 de diciembre de 1951 balance general de los negocios sociales, resulta que las utilidades así como la parte que le corresponde por reserva legal al señor Fiszer asciende a la cantidad de m$n. 114.492.11 (ciento catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos con once centavos moneda legal) sumas que el socio cedente y que se retira percibe le la siguiente manera de la sociedad: m$n. 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos moneda legal) en dinero efectivo que recibió antes de ahora de la sociedad Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L., por cuya suma otorga formal carta de pago, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Además recibirá nueve cuotas mensuales y consecutivas a partir del 30 de marzo de 1952 de m$n. 9.400 (nueve mil cuatrocientos pesos moneda legal) cada una, cuotas que se harán exigibles por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de intimación alguna y una última cuota de m$n. 3.161.21 (tres mil ciento sesenta y un pesos con veintiún centavos moneda legal) que se abonará al señor Fiszer el 31 de diciembre de 1952. — Se deja constancia que en esta suma quó recibe el señor Fiszer se involucra también la cantidad de m$n. 18.269.10 (diez y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos con diez centavos moneda legal), correspondientes al mayor valor que se atribuye al automóvil de propiedad de la sociedad que es de marca Plymouth, modelo del año 1938, motor Nº 4208573 chapa Nº 152.189. — Cuarto: Como consecuencia de la venta, cesión y transferencia de las cuotas que le pertenecían al señor Fiszer en la sociedad Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L. el pago de las utilidades, reserva legal y valorización convenida del automóvil, éste transmite a los cesionarios dos y cada uno de los derechos y acciones que tenía sobre las cuotas cedidas, colocándolos en el mismo lugar y grado de prelación que a él le correspondía en la sociedad, declarando expresamente el cedente que queda completamente desvinculado de la sociedad no tiene que formular reclamos a la misma por ningún concepto. — Por su parte el señor Fiszer se compromete y obliga a: 1º) no trabajar en lo sucesivo formar parte de sociedades, en forma directa o indirecta, en el artículo inherente al ramo que explota la sociedad la cual se desvincula, es decir, que tenga por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra y venta de todas clases de relojes y artículos para relojería y anexos; 2º) a responder ante la sociedad por cualquier impuesto, sea nacional, provincial o municipal que eventualmente se adeude o que en el supuesto de practicarse estimaciones de oficio, etc., hasta el 31 de diciembre de 1952 resulten adeudarse; 3º) pagar proporcionalmente los créditos incobrables de ventas efectuadas hasta la fecha de su retiro, así como corresponderá al señor Fiszer en igual forma para el caso de existir deudores morosos. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión, el señor Jakubowicz presta su conformidad con la incorporación de la señora Idessa Baum de Jacubovich y la acepta en carácter de socia de Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L., y ésta declara conocer las cláusulas del contrato y se compromete a respetarlas en todo cuanto no resulte modificado en este contrato. — Además y en virtud de la misma cesión los socios resuelven aumentar el capital social de m$n. 30.000 (treinta mil pesos moneda legal), a la cantidad de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda legal) y modificar el contrato originario en sus cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, que quedarán redactadas así: Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Espinosa Nº 2005, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los señores Jacobo León Jakubowicz y doña Idessa Baum de Jacubovich en forma indistinta, a cuyo efecto ambos socios revisten la calidad de gerentes, quienes suscribirán con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio, con un sello de la razón social "Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios y corresponde a los mismos en la siguiente proporción: 145 (ciento cuarenta y cinco) cuotas o sea la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal al socio señor Jacobo León Jakubowicz y 5 (cinco) cuotas o sea la suma de cinco mil pesos de igual moneda a la socia señora Idessa Baum de Jacubovich. — Dichos aportes han sido efectuados de acuerdo al balance de Inventario que se practicó con fecha 1º de enero del corriente año, que se firma por separado, y surge también por capitalización de las utilidades pertenecientes al señor Jakubowicz, así como de las mercaderías, cuentas, etc., que se introduce a la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios se distribuirá en proporción a los aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las demás cláusulas subsisten y tienen plena eficacia para los socios y continúan en todo su vigor. — En fe de lo cual las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, aumento de capital y modificación de cláusulas, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan y se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. L. Jakubowicz. — I. B. de Jacubovich. — M. Fiszer. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.330-v.16|5|52

"CONFECCIONES EROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1952, entre los señores don Alberto Pazos, argentino, casado, domiciliado en la calle Francisco Madero Nº 1388, de Ramos Mejía; don Antonio Rodríguez, casado, argentino, Yatay Nº 773, Dep. "C" y doña Vlasta Ana Bystron de Rodríguez, checoeslovaca, casada, Yatay Nº 773, Dep. "C", todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los prenombrados y a partir del día 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad de acuerdo a la ley 11.645, que girará bajo la razón social de: "CONFECCIONES EROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Bamba número 41, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: A) La confección y venta al por mayor y menor de toda clase de prendas, sin distinción. — B) La compra-venta, importación y exportación de telas y tejidos de todo tipo, y artículos similares y afines con el objeto social. — A tal efecto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la de adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años. — Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, notificando a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado, enviado con 90 días de anticipación. — En tal caso se practicará un balance especial, y la parte de capital y utilidades que corresponda al socio saliente le será abonado por los restantes en cuatro cuotas iguales, la primera al contado, y las demás trimestralmente con un interés del 8 % anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos M|Nacional ($ 80.000.— m|n.), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por don Alberto Pazos, cuarenta cuotas; por don Antonio Rodríguez, veinte cuotas y por doña Vlasta Ana Bystron de Rodríguez, veinte cuotas. — Dichas cuotas son integradas en su totalidad por los socios en mercaderías, rodados, muebles y útiles y demás, en un todo conforme al balance que las partes firman de conformidad por separado. — Quinta: Los socios Alberto Pazos y Antonio Rodríguez quedan designados Gerentes, estando a su cargo, en forma conjunta, la administración y dirección de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará asimismo a cargo conjunto de los Gerentes señores Pazos y Rodríguez, y con la única limitación de que no podrán utilizarla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrán en consecuencia los Gerentes, en la forma conjunta que se ha dejado expresada, todas las facultades que les acuerdan la Ley 11.645, incluso las establecidas en el Art. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales bancarias habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades que resultaren se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios, y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá en la proporción del 50 % para el socio Alberto Pazos y 25 % para cada uno de los restantes socios Antonio Rodríguez y Vlasta Ana Bystron de Rodríguez. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de Actas, en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente. — La aprobación de balances se efectuará expresamente por los socios, suscribiéndose los mismos en prueba de conformidad. — Las bases de dicha aprobación y|o de la liquidación de la sociedad, serán establecidas en su oportunidad por los socios, dejándose la pertinente constancia en el Libro de actas aludido. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes podrán optar: A) En adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, y abonar la parte de capital y utilidades que corresponda al mismo de acuerdo al balance que se practique al efecto, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las demás trimestralmente con un interés del 8 % anual, — o B) continuar los negocios sociales con los herederos y|o representante legal del fallecido o incapaz, en cuyo supuesto éstos últimos deberán unificar la personería. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios que se suscitare con respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será igualmente inapelable. — En prueba de conformidad y bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut supra. — A. Rodríguez. — Alberto Pazos. — Vlasta Ana Bystron de Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.12|5-Nº 16.259-v.16|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucherón, don Luis Basile, cede y transfiere a favor de don Roberto Luis Podestá, las 167 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta transferencia por la suma de pesos 16.700 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en derecho. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.12|5-Nº 16.248-v.16|5|52

PETITTA & LAPATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Angel Petitta y Hércules Lapato, ambos mayores de edad, nacionalidad italiana, de estado casados, y con domicilio real en las calles Piedras quinientos cincuenta y Leandro Alem seiscientos treinta y nueve, respectivamente, como únicos miembros componentes de la entidad "PETITTA & LAPATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto bajo el número mil setecientos sesenta y cuatro, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, se conviene en modificar, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está constituído por bienes, como así resulta del balance acompañado que forma parte integrante del presente. — Este capital representa un aumento de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional sobre el aportado al constituirse la sociedad y ha sido integrado por el haber que los socios poseían en sus cuentas particulares. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los socios a respetar el mismo con

arreglo a derecho. — Angel Petitta. — Hércules Lapato. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.12|5-Nº 16.249-v.16|5|52

PILETORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Julio Alejandro Díaz, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1644, Florida, Provincia de Buenos Aires; Armando Oscar Filomeno, argentino, casado, con domicilio en la calle Mercedes 305, San Martín, Provincia de Buenos Aires; César Justo Storni, argentino, casado y Juan Ely Storni, argentino, casado, ambos con domicilio en la Avenida de los Constituyentes 167, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "PILETORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y explotación de piletas para lavar ropa con aplicación a equipo de bombeo, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.00) divididos en cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente discriminación: el señor César Justo Storni suscribe quince cuotas e integra diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) el señor Juan Storni suscribe quince cuotas, integra diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00); el señor Julio A. Díaz suscribe cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.00) y el señor Armando Filomeno suscribe las cinco cuotas restantes, o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.00). La integración se realiza en base al inventario debidamente firmado por los socios con fecha 5 de marzo del corriente año, el que consideran parte integrante de este contrato, consistente en derechos de marcas y patentes, materiales para fabricación, etc., cuyos bienes pertenecen a la sociedad de hecho que gira en esta plaza desde esa fecha retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o escrituras públicas resulten necesarios. En la función de administración para que cualquier acto de la sociedad sea valedero, los socios actuarán de la siguiente forma: el señor César Storni en forma conjunta con el señor Julio A. Díaz o con el señor Armando Filomeno; Juan Storni con Julio Díaz o con Armando Filomeno; Julio Díaz con Juan Storni o con César Storni y Armando Filomeno con Juan Storni o con César Storni, debiendo actuar para todo acto social en forma conjunta en el orden indicado precedentemente; sin perjuicio de las funciones específicas que por este contrato tienen, se asignan las siguientes: César Storni, la administración y dirección de todos los negocios sociales, Juan Storni, encargado de la expedición y pedidos, Julio Díaz de la organización de las ventas y Armando Filomeno de la fabricación y montaje de los aparatos. Los socios de común acuerdo dejan establecido que atenderán todas estas funciones sin perjuicio de otros empleos y actividades particulares que actualmente tienen. — Sexta: Anualmente el 28 de febrero de cada año, se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales y las utilidades que resulten o las pérdidas, se distribuirán por partes iguales, previa amortización de los bienes que lo requieran técnicamente y del cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, previa estimación del haber del socio desaparecido, continuarán en la sociedad los herederos, debiendo nombrar éstos un representante legal en sustitución del socio fallecido. En los casos de inhabilidad o incapacidad por mayor tiempo a un año, se considerará este caso igual al del fallecimiento. — Octava: Los socios de común acuerdo establecen que como los señores Díaz y Filomeno aportan el invento patentado bajo el nombre de Patente Pendiente, Acta Número 110.849 de la Dirección de la Propiedad Industrial, presentado con fecha 8 de febrero próximo pasado y 376.618 correspondiente a la marca Piletora en clase 1ª, y como su resultado o beneficio de este invento y marca se desconoce en la actualidad, a los seis meses de estar en actividad la sociedad de referencia, si los beneficios fueran excedentes se procederá a una valuación equivalente a treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional en conjunto, debiendo en consecuencia modificarse el contrato de referencia aumentado el capital. — Novena: En el caso de que cualquiera de los socios Díaz y Filomeno, dueños del invento a que menciona la cláusula anterior, resolvieran por cualquier circunstancia retirarse de la sociedad, el invento de referencia no podrá retirarse de la explotación de esta sociedad, por el término que está constituída (diez años) en razón de que por este contrato lo transfieren a la misma con todos sus derechos y acciones por el mismo término. — Décima: Los socios dejan expresamente aclarado que cualquier otro invento que surgiera por cualquier actividad intelectual de cada uno de los socios o por relación directa e indirecta de uno de los socios, dicho invento debe ser explotado por la sociedad. — Undécima: Los socios dejan expresamente aclarado que de las utilidades que se acrediten a su favor anualmente, solamente retirarán para uso propio el 50 por ciento de las mismas, debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante a los efectos del aumento del capital. — Duodécima: Todas las decisiones y aprobación de los balances, como cualquier modificación al contrato social requerirá siempre el voto favorable de tres de los cuatro socios. Cualquiera de los socios que no estuviere de acuerdo con el resultado del balance tendrá derecho a la revisión e inspección de los libros por persona competente, siendo por su cuenta los honorarios de la persona nombrada al efecto. — Décima Tercera: En el caso de que por cualquier circunstancia especial se produjera el retiro de uno de los socios antes del vencimiento del término del contrato, en la liquidación patrimonial no se reconocerá valor alguno en concepto de llave y el valor de los bienes será el de su costo. En estos casos los socios salientes deberán comunicar a la sede social tal decisión con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y el haber que resulte a su favor le será liquidado a razón de un veinte por ciento anual para no perjudicar los intereses sociales. Conformes las partes contratantes con el contrato que precede, lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Es Copia. — Firmado: A. Filomeno. — Julio Díaz. — Juan Storni. — C. Storni. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.260.— e.12|5-Nº 16.239-v.16|5|52

EXIMIA

IMPORTADORA, EXPORTADORA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de marzo de 1952, pasada ante el escribano don Raúl F. Gaucherón, la sociedad "EXIMIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA, ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.200.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n., mediante la suscripción de 800 nuevas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que efectúan en la proporción siguiente: Don Arsenio Rodrigo, 260 cuotas que importan $ 260.000 m|n.; don Zacarías Isidro Rodrigo, 260 cuotas que importan $ 260.000 m|n.; Don Vicente Mancas Anglada, 160 cuotas que importan $ 160.000 m|n.; don Vicente Manuel Dobarro, 60 cuotas que importan $ 60.000 m|nacional, y don Isidro Rodrigo, 40 cuotas que importan $ 40.000 m|n. — En consecuencia modifican en este acto el artículo sexto del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal; suscriptas en la proporción siguiente: Don Arsenio Rodrigo, seiscientas ochenta cuotas que importan seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Zacarías Isidro Rodrigo, seiscientas sesenta cuotas que importan seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Vicente Mancas Anglada, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Vicente Manuel Dobarro, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Isidro Rodrigo, ciento diez cuotas que importan ciento diez mil pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente integrado." — Todas las demás cláusulas del contrato social permanecen vigentes y sin modificación alguna. — S|Raspado: el: Vale. — E|líneas: mil. Vale. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.12|5-Nº 16.243-v.16|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron; don Ceferino Petus, cede y transfiere a favor de don Roberto Luis Podestá, argentino, de 33 años, casado en primeras nupcias con doña Aída Raquel Pérez, y Doña Susana Alicia Champalanne, argentina, de 27 años de edad, soltera, domiciliada en Las Heras 282, Lomas de Zamora, sus 167 cuotas capital, valor nominal de pesos 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 84 cuotas a favor del primero y 83 cuotas a favor de la segunda, verificándose esta cesión por su valor nominal de pesos 16.700 m|n. — Enmendado "Podestá" "y" Vale. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.12|5-Nº 16.245-v.16|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don José Buacar, cede y transfiere a favor de doña Susana Alicia Champalanne, sus 167 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que se realiza por la suma de su valor nominal o sea $ 16.700 m|n. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

120.— e.12|5-Nº 16.247-v.16|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

BEACON

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Defensa 251, Dept. 1 - Capital Fed.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto emitir la novena serie de once mil acciones ordinarias de cien pesos (pesos 100.—) moneda nacional cada una. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 24.— e.12|5-Nº 16.241-v.14|5|52

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días que el Directorio de "San Alberto, Manufactura de Lanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 4º de los estatutos sociales, ha resuelto en la sesión de fecha 30 y 31 de enero de 1952, elevar a cuatro millones de pesos el capital de la Sociedad y emitir quince series de acciones ordinarias.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.242-v.14|5|52

VIERMOND

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Comunica a los efectos de los artículos quinto y sexto de sus estatutos que se ha dispuesto la emisión de cinco series de acciones ordinarias alfabéticas, de cien mil pesos moneda nacional cada serie, a integrarse totalmente en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 36.— e.12|5-Nº 16.323-v.14|5|52

IMPORTADORES UNIDOS

S. A. C.

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió: a) Emitir pesos 500.000.00 en acciones ordinarias al portador, a la par, pagadero el 10% al contado y el saldo cuando lo resuelva el Directorio; y b) Fijar en cinco días a partir de la última publicación de este aviso el plazo dentro del cual los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción que les acuerda el artículo 8 del estatuto. — El Directorio.

$ 48.— e.12|5-Nº 16.358-v.14|5|52

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645 — Buenos Aires

Sorteo de Amortización Celebrado el 30 de Abril de 1952

"En la Ciudad de Buenos Aires, [illegible] treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Yo el Escribano autorizante, siendo las trece horas me constituí en el local social de "La Continental" Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, calle Corrientes númer[illegible] seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandin[illegible] como representante de la misma, quie[illegible] es de estado casado, y hallándose también presente el señor Juan Emilio Fernández, soltero, ambos mayores de edad vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo el señor Juan Emilio Fernández por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorte[illegible] de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo [illegible] los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos m[illegible] quinientos, siendo las trece y diez hor[illegible] se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento y haciéndose girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este ac[illegible] resultando las siguientes combinacione[illegible] AUF, LNX, HJS, CZK, KJQ, CYK. Con lo que terminó el acto, firmando l[illegible] comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente, por ante mí [illegible] los testigos del acto, don José Vaena [illegible] don Rafael Nótrica, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe". (Firmado) Juan Carlos Ballester ([illegible] Escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras AUF: Nº 135.506, em[illegible] sión octubre 1938, $ 2.500.—, Jac[illegible] Belinky, Passo 32, Concordia (E. R[illegible] Nº 195.506, emisión abril 1940, pe[illegible] 5.000.—, Néstor A. Gandolfo, 25 de M[illegible] yo 347, Capital; letras LNX: Nº 37.2[illegible] emisión marzo 1934, $ 5.000.—, J[illegible] Villamandos, San Justo (Santa F[illegible]

Nº 67.223, emisión mayo 1936, pesos 2.500.—, Angel Espuma, Casilla de Correo 286, Córdoba; Nº 97.223, emisión octubre 1937, $ 2.500.—, Ana M. Centofante, H. Yrigoyen 434, Capital; letras HJS: Con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado; letras CZK: Con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado; letras KJQ: Nº 81.492, emisión abril 1937, $ 2.500.—, Estela y Zulema Britti, J. B. Alberdi 4090, Capital; Nº 141.492, emisión diciembre 1938, $ 2.500.—, Agustina G. Vda. de Capusi, Patagones 58, Villa Dominico (Buenos Aires); Nº 201.492, emisión agosto 1940, pesos 2.500.—, Luis M. Xavier, Villaguay (Entre Ríos); Letras CYK: Nº 61.836, emisión febrero 1936, $ 2.500.—, Marta W. de Schlumpf, Roldán (Santa Fe).

$ 76.— e.12|5-Nº 16.276-v.12|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de Mayo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la sección taller mecánico sitas en la calle CHARCAS 1339, Capital Federal, de propiedad de Stephan S. A. Comercial e Industrial domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.293-v.16|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que la venta de la panadería mecánica y repartos, sita en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal, que los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, vendían a los señores Aníbal C. Jurado, José Laborato, Enrique Cantoni y Manuel Caparros, ha quedado sin efecto, quedando anulados los avisos publicados del 3 al 7 y del 12 al 19 de marzo ppdos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.304-v.16|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1250, Capital, avisan que Miguel Irrastí, vende a Omar M. Falabella y Benito Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.271 v.16|5|52

E. Bruno & Cía., martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 3-1142, avisan: que Francisco Alvarez Victoriano Giménez, venden a Rubén Francisco Gilardone, su negocio de bar, sito JUAN B. ALBERDI 4687. Capital. Reclamos de ley, n|oficinas. Domic. const. de las partes.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.301-v.16|5|52

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: José Di Marco y Bernardo Abramovich, venden a Isaac Sherman, libre de gravámenes y deudas negocio de sastrería y artículos para hombres, sito ALVAREZ JONTE 4799, domicilio comprador y vendedores, mis oficinas, reclamos de ley.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.282 v.16|5|52

Avisan: M. Lodeiro y A. de la Riega, balanceadores, Corrientes 3781, T. E. 2467, al comercio y al público en general que los señores Juan Tracz y Miguel Zadorozuy, venden su negocio de mueblería, sito en la AVDA. FCO. BEIRO 5506, Capital, al señor León Mayer Litz. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.267-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431 avisa: que por su intermedio el señor Luis Biancucci vende libre de toda deuda al señor Carlos A. Loguidice su negocio de bar y restaurant, sito en AV. DEL LIBERTADOR Gral. SAN MARTIN 6295|99, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.345-v.16|5|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, venden a los señores Aníbal C. Jurado, Enrique Cantoni y Manuel Caparros, su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal. Domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.305-v.16|5|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Josefa Nélida Pampuro de Brisciol vende a Juan Ruano su negocio de fiambrería, quesería, venta de bebidas y helados envasados, sito Avda. RIESTRA 5420|22. Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.314-v.16|5|52

Edicto Ley 11.867: Se hace saber que José María Risoli, León Slapak, Boris Kantor, Abraham Leizer Kantor y León Kantor, domiciliados en Avenida Callao Nº 1593, Capital, ceden y transfieren a "Farmacia "La Salle", Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Avenida Callao Nº 1593, Capital, el negocio de farmacia "La Salle" establecido en AVENIDA CALLAO número 1593, Capital, libre de todo activo y pasivo. Reclamos de ley: Avenida Callao Nº 1593, Capital, domicilio de partes.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.321-v.16|5|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan: que Héctor Alfredo Susperregui y Raúl Neri Susperregui, venden libre de pasivo su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA NAZCA Nº 4100, a los señores Osvaldo Araya y Agatino Victo Maimone. Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.246-v.16|5|52

"B"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Celestino Revuelta, vende a los Sres. Mario Lovisolo y Américo Lagares el hotel alojamiento "Crisol", sito en la calle BELGRANO Nº 2015, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.335-v.16|5|52

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomás vende las dos terceras partes de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601|05 a los señores: Manuel Blas Martínez y José Ramón Peruyera. Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo de dicho negocio. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.290-v.16|5|52

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que se vendió el negocio de molienda y venta de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Meca", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 939. Vendedores: Constantino Senra, José González, Gerardo González, Francisco García, José García Pulido y Gerardo Jorge Boente, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 1569, Capital. Compradores: Salustiano Toyos, Macario García, Victorino Alvarez y Esteban Amador Licera, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.255-v.16|5|52

"D"

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Juana Ramona López, vende libre de pasivo, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO Nº 1556, al señor David La Regina. Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.244-v.16|5|52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Melchor Gimeno, Ernesto Barella y Lázaro Safryraba venden a Benjamín López, Avelino Corzo, Lisardo Trigo y Benjamín Angel López, negocio de café, bar y billares, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5401 esquina OLAYA. Domicilio partes: vendedores: Ayacucho 322, Depto. 2, compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.347-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Roque Pedro Fantini vende libre de toda deuda al señor Carlos A. A. Loguidice la parte mitad indivisa que tenía en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DONADO 1701, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.350-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Manuel López vende libre de toda deuda a doña Virginia Lago de González, la parte mitad indivisa que tenía en el negocio de café, bar y restaurant, sito en 17 DE OCTUBRE número 4699, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.349-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Carlos A. A. Loguidice vende libre de toda deuda al señor Virgilio Velazco, el negocio de fiambrería y quesería sito en DONADO 1701, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, mis oficinas. Buenos Aires, Mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.342-v.16|5|52

"E"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco, vende a Diego Pelaia y Jacobo Mangone, su carnicería, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 3005. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.268-v.16|5|52

Al comercio: "Organización Montcast", con oficinas en la calle Montañeses Nº 1985, avisa que Julio Zuazo Cuenca y Eduardo Zuazo Cuenca, venden a Eliseo Angel Abbondio y Florentín Cecilio Chilo, el negocio de zapatería y taller de composturas de calzado denominado: "Neocalzado", sito en la calle ECHEVERRIA 1590, esquina MONTAÑESES 1999, Capital Federal. Las partes se domicilian: los vendedores: Montañeses 1999, y los compradores: en Migueletes 2119. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.326-v.16|5|52

"F"

Valentín Simonit, domiciliado en la calle Fonrouge 1860, vende a Saúl Sacca, David Sacca y Louis Sacca integrantes de la sociedad Tejeduría Fonrouge de Louis Sacca y Cía., domiciliados en Tucumán 2532, su fábrica de tejidos, sita en FONROUGE 1860. Reclamos de ley, estudio Repún, Rivadavia 755, piso 4º H.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.306-v.16|5|52

Lucas Aníbal Iparraguirre y Ademaro Hoyo, únicos integrantes de la sociedad colectiva de comercio "Iparraguirre y Hoyo", domiciliada en FLORIDA 165, escritorio 441, hacen saber por cinco días que transfieren el activo y pasivo de la citada sociedad a la sociedad en formación "Iparraguirre y Hoyo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, despachantes de Aduana, integrada por los mismos socios y domiciliada en Florida 165, escritorio 441, donde se debe efectuar los reclamos de ley. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.257-v.16|5|52

"G"

La sociedad "Gabaglio y Barletta", compuesta por don Edmundo Angel Gabaglio y don Francisco Barletta y dedicada a la explotación de la herrería artística y carpintería metálica de la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1145, se disuelve por retiro del señor Francisco Barletta, haciéndose cargo don Edmundo Angel Gabaglio del activo y pasivo social. Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio, y en la Escribanía Aguirre, Avenida de Mayo 634.

$ 80. — e.12|5-Nº 16.302-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, Escrt. 601|2, T. E. 34 9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Virgilio Velazco, vende libre de toda deuda al señor Juan Félix Sica, su negocio de confitería sito en la calle GÜEMES 4151 Capital Federal, donde ambos constituyen domicilio. — Reclamos de ley mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952.

$ 100. — e.12|5 Nº 16.343-v.16|5|52

"J"

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Que los señores: Pedro Antonio Nicolau, Andrés Milá y Ramón Gaspar Juan Milá, venden a los señores Antonio Alvarez, Valentín López y José Claudino Carballo, el negocio garage de alquiler, venta de nafta y aceite, sito en la calle JUNIN 1650|52, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.12|5-Nº 16.320-v.16|5|52

"L"

Al comercio: "Organización Montcast", con oficinas en la calle Montañeses Nº 1985, avisa que Ebruhi Miguerian, vende a Soghomon Tcholakian, Pablo Kabadaian y Sarkis Kabadaian, el negocio de zapatería, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3579, Capital Federal. Las partes se domicilian, vendedora en la calle Paraguay 4219; compradores en la calle Acevedo 1276. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.12|5 Nº 16.325-v.16|5|52

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, p. 3º, que Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, José Domingo Guglielmino y Humberto Abel Guglielmino venden a Francisco Quintela, Manuel Alvarez, Benito Medrano, José González y Alejandro Vidal, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle LAVALLE número 585 al 91. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.354-v.16|5|52

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Pedro Predacino, vende a Angel Tabella, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos Junín 364.
$ 40.— e.12|5-Nº 16.275-v.16|5|52

"N"

Avisa: A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar, parrilla, que el Sr. Bartolomé Fernández vendiera al Sr. Roberto Colucci, calle NEUQUEN Nº 1095, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.339-v.16|5|52

"P"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: José Barcia vende a José Manuel Novoa y Manuel Moldes, negocio de café y bar, sito PASEO COLON Nº 591. esq. MEJICO. Domicilio partes: vendedor: Campana número 1310; compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley, n/oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.352-v.16|5|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Miguel Telese vende a Emilio Alonso, Felipe Alonso, Francisco Alonso y Omar Alonso su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PERU Nº 845. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.12|5-Nº 16.351-v.16|5|52

"R"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, avisa Alvaro Carlos Aris Mendi vende a Servanda Loujedo de Fernández, su negocio hotel, RIO BAMBA Nº 1121, 5º I, domiciliados allí. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.12|5-Nº 16.299-v.16|5|52

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Maximino Vázquez, vende a Eduardo Gregorio Padulo y Ricardo Padula, su carnicería, calle SALTA 949. Domicilio de partes y reclamos Junín 364.
$ 40. — e.12|5-Nº 16.274-v.16|5|52

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, los señores Alberto Busnelli, Alfonso Orlando Farfallini y Eugenio N. Loquindili, venden a los señores Juan Alberto Santiago Ivaldi, Humberto Victorio Bello, Jorge Cerliani y Domingo Evangelista, el taller mecánico y estación de servicio, sito en la calle SAN BLAS Nº 3986|4000. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 1359, domicilio de partes.
$ 60. — e.12|5-Nº 16.273-v.16|5|52

"T"

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorios 601|2, T. E. 34-9370 y 0431 avisa: Que por su intermedio el señor Alejandro Sánchez vende libre de toda deuda a los señores Aniceto Fernández Porto y Andrés Jordedo, su negocio de café y bar, sito en TINOGASTA 5775|79, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952.
$ 80.— e.12|5-Nº 16.348-v.16|5|52

Aviso: que el señor Nicolás Miguel Fabiano, vende al señor Manuel Rincón, el negocio de despacho de pan, sito en la calle TANDIL 4650, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, a Guillermo Fullana, Rincón 3597, San Justo F. C. N. D. F. S.
$ 40.— e12|5 Nº 16.251-v.16|5|52

Manuel Ferro, balanceador y martillero público oficinas Anchorena 1753, T. E. 78-0589 avisa: Miguel Félix Orsini vende a Vicente Santarelli, Humberto Santarelli, Gino Degl' Innocenti y Albina Bartolomei de Innocenti su negocio de restaurant, bar y billares, TRIUNVIRATO 2934, domicilio partes. Reclamos Ley mis oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.300-v.16|5|52

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, avisa: Reinaldo Ramón Coutal y Pedro Cecilio Martín, venden su negocio restaurant, bar, calle TRIUNVIRATO 2710 a Angel Espósito, domiciliados allí. Reclamos Ley mis oficinas.
$ 40.— e.12|5-Nº 16.298-v.16|5|52

"V"

Se hace saber por cinco días que Jesús Rey transfiere su parte de capital al señor Alberto Walsamakis del negocio de electricidad que tenían ambos instalado en la calle LOPE DE VEGA número 56, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en Lope de Vega 54.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.324-v.16|5|52

M. Beneventano, balanceador, J. B. Alberdi 4933, T. E. 67-1092, avisa que José Gino Marcolini, vende a Adela Conrada Tedeschi y Elida Elvira Cerda, su negocio del ramo de mercería, sito LOPE DE VEGA 588, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.288-v.16|5|52

"Y"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, T. E. 78-0589 avisa: El negocio hotel-pensión, calle YERBAL 2837 propiedad de Amalia Pópoli de Cagnoni, que vendía a Servanda Lougedo de Fernández y Balbina Lougedo, queda nulo y sin efecto por convenio de las partes. Reclamos Ley mis oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.297-v.16|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AUSONIA, S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria
Montevideo Nº 1171 — Buenos Aires
Expte. 4.840
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al artículo 20 del estatuto.
3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos. Vence el mandato de dos directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 280. — e.12|5-Nº 16.260-v.23|5|52

ASTISUR S. A.
Astilleros del Sur
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.
3º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.12|5 Nº 16.311-v.30|5|52

Asociación
"LA COLECTIVIDAD HELENICA"
Buenos Aires
Julián Alvarez 1030|6 - T. E. 54-4546
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 76 de los estatutos, la comisión directiva convoca, en primer llamado, a los socios activos, a Asamblea General Extraordinaria para el día domingo 18 (dieciocho) de mayo de 1952, a las 14 (catorce) horas, en la sede social, sita en la calle Julián Alvarez 1030, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y reforma de algunos artículos de los estatutos sociales.
La presente reviste carácter de primer llamado; en caso de falta de quórum, los señores asociados quedan convocados en segunda invitación para el día 1º (primero) de junio de 1952, a las 14 (catorce) horas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Por la comisión directiva: Stavros Palandjoglou, presidente. — Manuel Carulias, secretario general.
$ 20.— e.12|5-Nº 16.315 v.12|5|52

ASOCIACION RESIDENCIAL Y CULTURAL DE MUJERES
(City House)

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el viernes 16 de mayo 1952, a las 10.30 horas, en City House, Suipacha 1321, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance de 1951.
2º Elección de la comisión directiva.
3º Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea, juntamente con la presidenta y secretaria. — Buenos Aires, 16 de mayo 1952. — La Secretaria.
$ 20.— e.12|5-Nº 16.277-v.12|5|52

"C"

CLUB DITCO
SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO
Secretaría:
A. Ingeniero Huergo 1335
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 37 de los estatutos, esta C. D. convoca a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, a realizarse el 20 de mayo de 1952 a las 17 y 45 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto preparado por la C. D. de ajuste de los beneficios mutuales.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
$ 2,40 e.12|5-Nº 16.336-v.12|5|52

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO COLOMBIANA
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 1er. piso
Asamblea General Ordinaria de la titular 16 de mayo de 1952 a las 18 y 30 horas, en su sede social,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1951.
2º Renovación parcial de la junta directiva, procediéndose a la elección de dos miembros titulares y dos suplentes, por cesación de mandato de los señores Casimiro Claudio Vallejos, Dante S. Tassara, Emilio E. Bravo y Ezequiel A. Rubio, respectivamente.
3º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.
4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente y señor secretario (art. 7º, inc. LL de los estatutos). — Casimiro Claudio Vallejos, vicepresidente. — Dante S. Tassara, secretario.
$ 160.— e.12|5-Nº 16.280-v.16|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1952, a las nueve horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.
3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 9º del estatuto).
4º Elección de dos directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.
5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.
$ 520.— e.12|5-Nº 16.283-v.23|5|52

"E"

ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA
(3.475)
2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.12|5-Nº 16.219-v.23|5|52

"G"

GUANIZUIL, S. A.
Rural y Comercial
San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720 piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores y síndicos titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 312. — e.12|5-Nº 16.263-v.28|5|5

"M"

MARMOPLAK, SOCIEDAD ANONIM
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el d 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en local de la calle Alsina 3117, Buenos A res, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de

memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12|5-Nº 16.258-v.30|5|52

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (esc. 414|18), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 31|1|52.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 16.318-v.23|5|52

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632|54 — Buenos Aires
VIII Ejercicio

2ª CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la Asamblea convocada para el 29 de Abril ppdo., por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes el día 28 de Mayo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordadas por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de los directores faltantes, por dos años, habiendo terminado el mandato de tres miembros del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que el Art. 19º de los estatutos dispone... "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 600.— e.12|5 Nº 16.317-v.23|5|52

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en 25 de Mayo 490, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329-v.30|5|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES
S. A. I. D. A.
Buenos Aires
Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633, Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328 v.30|5|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don VICTOR CARLOS TRONCOSO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 14|952, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.8|5-Nº 2.952 s|p.p.-v.21|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE,

---

GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.18|6|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ RUFINO M.; AQUINO CLEMENTE; ARTOLA SEBASTIAN; BRIZUELA RAMON ANTONIO; CABRERA FELIPE DOLORES NICEO; CASARES IGNACIO; CASTRO LORENZO ANIBAL; CIDB FERMIN; CUSSI PASCUAL; CHAPARRO ALBINO VALENTIN; DE ALCANTARA ARIAS PEDRO; DESHOMENES ENRIQUE; FERREYRA TORIBIO ANIBAL; GALLARDO JUAN GREGORIO; GOMEZ NESTOR; GONZALEZ JULIO; GUAYMAR FRANCISCO; KOLOMEISKY JACOBO; LAFI ESTEBAN DOMINGO; LAVAGGI LEOPOLDO; LUCERO LUIS TRANSITO; MEDINA TOMAS; MIRANDA JUAN BERNARDINO; MOREL RAMON GABRIEL; PERALTA HORACIO; PEREZ VICTORIANO; QUINTEROS ABDON; QUIROGA JOSE MAURICIO; RATARI RAMON; RETRIVI ATILIO REGOLO; RIOS FELIX JESUS; RIOS SIGIFREDO; SALVA BRIGIDO; SANCHEZ FREYTES; SOSA FRANCISCO P.; TOMASELLI RUGGERO.

e.31|3 Nº 1.820-v.13|5|52

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUDICIAL. — Muebles, ropas y objetos diversos serán subastados día 8 de mayo, a las 16.30, en el local de la calle Quirno Costa 545. Exhibición días 7 y 8, de 12 a 16.30.

Orden señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio SIMON LATTUF, su sucesión, cuyos efectos se encuentran inventariados en autos. Sin base, comisión 10 % y al contado.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Rodolfo Raffo, secretario.

$ 72.— e.8|5-Nº 15.955-v.12|5|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismaél Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.[illegible]

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Ruffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hicere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 222 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.

e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B.

rrer Pirán Basualdo, se cita, llama y
emplaza por treinta días a contar desde
la primera publicación del presente, a
JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que
dentro de dicho término comparezca a
estar a derecho en la causa que se le
sigue por infracción a la Ley 13.944,
bajo apercibimiento de declarárse rebel-
de. — Local del Juzgado: Palacio de
Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Bue-
nos Aires, 21 de Febrero de 1952. —
R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción, doctor Enrique Pardo Campos,
se cita y emplaza por el término de
treinta días, a GUILLERMO STEIN-
TRAESSER, para que comparezca a es-
tar a derecho en la causa que se le
sigue por infracción a la Ley 13.944,
bajo apercibimiento de ser declarado re
belde. — Palacio de Justicia, tercer piso.
— Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal en lo Penal de Instrucción, doctor
Enrique Pardo Campos, se cita y empla
za, por el término de treinta días, a
LUIS ANGRISANI, para que comparez-
ca a estar a derecho en la causa que
se le sigue por defraudación bajo aper-
cibimiento de ser declarado rebelde. —
Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. —
Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 236 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción, doctor Enrique Pardo Campos,
Secretaría doctor R. Barceló, se cita y
emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, pa-
ra que dentro de 30 días, comparezca
a estar a derecho en causa Nº 20.716,
por el delito de hurto, bajo apercibi
miento de ser declarado rebelde. — Bue-
nos Aires, 11 de Marzo de 1952. —
Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins
trucción, doctor Enrique Pardo Campos,
se emplaza por treinta días, a JUAN GO-
MEZ, a comparecer en la causa que se
le sigue por abuso de arma y lesiones,
bajo apercibimiento de ser declarado
rebelde en caso de no hacerlo. — Secre-
taría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano
Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo
de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 238 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. E. Pardo Campos, Secre
taría R. Barceló, se cita y emplaza a
JORGE RAUL CUFRE para que dentro
de 30 días comparezca a estar a dere-
cho en causa Nº 20.677, por el delito
de defraudación bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. —
Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Pri
mera Instancia en lo Penal de Instruc-
ción, Dr. Enrique Pardo Campos, se em-
plaza por treinta días a JOSE CRY-
WENKO, a comparecer en la causa que
se le sigue por hurto, bajo apercibimien-
to de ser declarado rebelde si así no lo
hiciere. Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952.
— Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins
trucción Dr. Enrique Pardo Campos, se
cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA,
para que dentro de 30 días comparezca
a estar a derecho en causa Nº 20.478 por
estafas reiteradas, bajo apercibimiento
de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. —
Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Ins
trucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo,
se emplaza por treinta días a ROGELIO
DMITRUK a comparecer en la causa que
se le sigue por hurto y defraudación,
bajo apercibimiento de ser declarado re-
belde en caso de no hacerlo. Secretaría
Nº 63.
Buenos Aires, febrero 18 de 1952. —
Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instruc-
ción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se em-
plaza por treinta días a LUIS RUSSO, a
comparecer en la causa que se le sigue
por estafa, bajo apercibimiento de ser de-
clarado rebelde en caso de no hacerlo. —
Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. —
Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, se-
cretario.
e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instruc-
ción, interinamente a cargo del Dr. Ber-
nabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza
por treinta días a RAMIRO GULIAS, a
comparecer en la causa que se le sigue
por defraudación, bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde en caso de no ha-
cerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de
1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M.
Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instruc-
ción, interinamente a cargo del Dr. Ber-
nabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza
por treinta días a TULIO CESAR IN-
GENITO, a comparecer en la causa que se
le sigue por defraudación, bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde en caso
de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de fe-
brero de 1952. — Secretaría Nº 62. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instruc-
ción, interinamente a cargo del Dr. Ber-
nabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza
por treinta días a TULIO CESAR IN-
GENITO, a comparecer en la causa que
se le sigue por defraudación, bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde en caso
de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de
febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. —
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instruc-
ción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza
por treinta días a VERALDI ALBERTO,
a comparecer en la causa que se le sigue
por hurto y tentativa de defraudación,
bajo apercibimiento de ser reclarado re-
belde en caso de no hacerlo. — Buenos
Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría
Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. Rosendo M. Fraga, se em-
plaza por treinta días a AIELLO SIL-
VIO a comparecer en la causa que se
le sigue por hurto y tentativa de de-
fraudación, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde en caso de no hacerlo.
— Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.
— Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero,
secretario.
e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción interinamente a cargo del doctor
Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se em-
plaza por treinta días a DAVID O. PA-
REDES a comparecer en la causa que se
le sigue por hurto, bajo apercibimiento
de ser declarado rebelde en caso de no
hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero
de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl
M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita
y emplaza a FRANCISCO ANTONIO
CABRERA, para que dentro de 30 días
comparezca a estar a derecho en causa
Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimien-
to de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.
— Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se ci-
ta y emplaza a WALTER JUNQUERA,
para que dentro de 30 días comparezca
a estar a derecho en causa Nº 18.097
por el delito de hurtos reiterados y de-
fraudación, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde. — Buenos Aires, 24
de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, se-
cretario.
e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita
y emplaza a ARTURO GARCIA, para que
dentro de 30 días comparezca a estar a
derecho en causa Nº 19.098, por hurtos
reiterados, bajo apercibimiento de ser de-
clarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de
marzo de 1952. — César A. Orozco, se-
cretario.
e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-
trucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita
y emplaza a ANTONIO ALFONSO
BROGGI, para que dentro de 30 días
comparezca a estar a derecho en causa
Nº 18.049, por el delito de matrimonio
ilegal, bajo apercibimiento de ser decla-
rado rebelde. — Buenos Aires, 10 de
marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secre-
tario.
e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins
trucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se
cita y emplaza a LUIS ANGEL y WAL-
TER MASSARI, para que dentro de 30
días comparezca a estar a derecho en
causa Nº 18.080 por lesiones calificadas,
bajo apercibimiento de ser declarado re-
belde.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. —
Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 254 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins
trucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c.
Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS
MARIA PAZ, para que dentro de 30
días comparezca a estar a derecho en
causa Nº 19.048 por hurto, bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. —
César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 255 s|p.p. v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal en lo Penal de Instrucción de la
Capital Federal, doctor Oscar V. J.
Berlingeri, se cita, llama y emplaza al
prófugo FEDERICO AQUILES, o BEC-
KER, o GUERRIERI, o BECHALIER,
procesado por los delitos de violación de
domicilio y resistencia a la autoridad,
para que dentro del término de treinta
días, a contar desde la primera publica
ción del presente, comparezca ante su
Juzgado y Secretaría del autorizante, a
estar a derecho en la causa que se le
sigue, bajo apercibimiento de ser decla-
rado en rebeldía, de acuerdo con las dis-
posiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. —
Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,
se cita, llama y emplaza al prófugo
AGUSTIN PIO RECUERO. procesado por
el delito de defraudación para que den-
tro del término de treinta días, a contar
desde la primera publicación del pre
sente. comparezca ante su Juzgado y
Secretaría del autorizante, a estar a de-
recho en la causa que se le sigue, bajo
apercibimiento de ser declarado en re-
beldía, de acuerdo con las disposiciones
de la ley.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. —
Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 257 s|p.p. v.27|3|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,
se cita, llama y emplaza a la prófuga
ADRIANA CORNEJO DE MILLER o
MULLER, procesada por el delito de de-
fraudación, para que dentro del término
de treinta días, a contar desde la prime-
ra publicación del presente. comparezca
ante su Juzgado y Secretaría del auto
rizante, a estar a derecho en la causa
que se le sigue, bajo apercibimiento de
ser declarada en rebeldía, de acuerdo
con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. —
Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,
se cita, llama y emplaza al prófugo
LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por
el delito de defraudación para que den-
tro del término de treinta días, a contar
desde la primera publicación del presen
te, comparezca ante su Juzgado y Secre-
taría del autorizante, a estar a derecho
en la causa que se le sigue, bajo aperci-
bimiento de ser declarado en rebeldía,
de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. —
Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 259 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,
se cita, llama y emplaza al prófugo
RICARDO MAURO, procesado por el de-
lito de aborto, para que dentro del tér-
mino de treinta días, a contar desde la
primera publicación del presente, com-
parezca ante su Juzgado y Secretaría del
autorizante, a estar a derecho en la cau-
sa que se le sigue, bajo apercibimiento
de ser declarado en rebeldía, de acuerdo
con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. —
Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 260 s.p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,
se cita, llama y emplaza al prófugo
AGUSTIN FELIX FA. procesado por el
delito de defraudación. para que dentro
del término de treinta días, a contar
desde la primera publicación del presente,
comparezca ante su Juzgado y Secreta-
ría del autorizante, a estar a derecho en
la causa que se le sigue, bajo apercibi-
miento de ser declarado en rebeldía, de
acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 17 de 1952. —
Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 261. s|p.p. v 27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se
cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR
ALFREDO DI CHIARO, acusado del de-
lito de estafa, para que dentro del tér-
mino de treinta días. a contar desde
la primera publicación del presente, com-
parezca ante su Juzgado y Secretaría
del autorizante. a estar a derecho en la
causa que se le sigue. bajo apercibimiento
de ser declarado en rebeldía de acuerdo
con las disposiciones de la ley. — Bue-
nos Aires, Febrero 21 de 1952 — Justo
E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional
de Primera Instancia en lo Penal de
Instrucción de la Capital Federal, Dr.
Oscar V. J. Berlingeri. se cita. llama y
emplaza al prófugo RUPERT ALOIS
JUDT, acusado del delito de defrauda-
ción para que dentro del término de trein-
ta días, a contar desde la primera pu-
blicación del presente comparezca ante
su Juzgado y Secretaría del autorizante,
a estar a derecho en la causa que se le
sigue, bajo apercibimiento de ser decla-
rado en rebeldía, de acuerdo con las dis-
posiciones de la ley. — Buenos Aires,
marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, se-
cretario.
e.15|4-Nº 263 s|p p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se
cita, llama y emplaza al prófugo REI-
NALDO DIAZ, procesado por el delito
de lesiones art. 90 Cód. Penal. para que
dentro del término de treinta días. a
contar desde la primera publicación del
presente, comparezca ante su Juzgado y
Secretaría del autorizante. a estar a de-
recho en la causa que se le sigue. bajo
apercibimiento de ser declarado en rebel-
día, de acuerdo con las disposiciones de
la ley. — Buenos Aires febrero de 1952.
— Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se
cita. llama y emplaza al prófugo LEON
IGEL, procesado por el delito de defrau-
dación, para que dentro del término de
treinta días. a contar desde la primera
publicación del presente, comparezca ante
su Juzgado y Secretaría del autorizante
a estar a derecho en la causa que se le
sigue, bajo apercibimiento de ser decla-
rado rebelde, de acuerdo con las dispo-
siciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de
marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes,
secretario.
e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Ins-
trucción en lo Criminal de la Capital
Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita,
llama y emplaza al prófugo GUILLERMO
AMANCIO MUÑOZ, procesado por el
delito de hurto, para que dentro del tér-
mino de treinta días. a contar desde la
primera publicación del presente, compa-
rezca ante su Juzgado y Secretaría del
autorizante a estar a derecho en la causa
que se le sigue, bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde, de acuerdo con las
disposiciones de la ley. — Buenos Aires,
4 de marzo de 1952. — Carlos J Rubianes,
secretario.
e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubiates, secretario.
e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. sic. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4 Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4 Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4 Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRY LIONEL EDWIN ALFRED.
Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Héctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 291 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de HEDWIG LICHTENSTERN o EDUVIGES LICHTENSTERN DE WEINER.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Héctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 292 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA VIEGAS DE SOUZA.
Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.5|5-Nº 293 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SAMPERE.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.5|5-Nº 294 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 22

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RADANOVICH, JUAN.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.5|5-Nº 295 s|p.p.-v.16|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LONGO ALFREDO.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.5|5-Nº 296 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 27

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR CARBONELL o SALVADOR CARBONELLI.
Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 298 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADOLFO FERNANDEZ.
Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 297 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DON ENRIQUE MUÑIATEGUI o MENITEGUI.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 299 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. JUSTINA BADUEL.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 300 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SERAFIN o SERAFIN ANTONIO MORTOLA.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 301 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SUPREMA MAGNANI DE TEDESCHI.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 302 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO VALERNO PIETRASANTA.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 303 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE MACRI.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 304 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CAROLINA RAGIO O REGGIO DE CASTELLI.
Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 305 s|p.p.-v.16|5|52

El Doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34 cita y emplaza por el término de Ley, a herederos y acreedores de JOSE ALUK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 306 s|p.p.-v.16|5|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de FRANCISCO STUCHLIK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 307 s|p.p.-v.16|5|52

El Juez Nacional de Paz, doctor Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don CESAR MAGNO.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.812-v.19|5|52

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAHOMED O MANUEL HUSAIN.
Buenos Aires, 13 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 308 s|p.p.-v.16|5|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO BOSTON.
Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 309-s.|p.p.-v.16|5|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.
e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

FININCO S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cerrito 1353 — T. E. 41-4825
Buenos Aires

El Directorio de "Fininco", Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria comunica por tres días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º de sus estatutos, que en sesión celebrada el 6 de diciembre de 1951 y en uso de sus facultades resolvió elevar el capital de la sociedad a la suma de cinco millones de pesos m|n., de la que se labró escritura pública por ante el escribano Julio J. R. Figueroa el 21 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.182-v.13|5|52

ARGENVER S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Suipacha 756, 4º p. A

Se hace saber por tres días que se ha dispuesto la emisión simultánea de las series 2, 3, 4 y 5 de dos mil acciones ordinarias cada una. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 36.— e.9|5-Nº 16.217-v.13|5|52

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Cerrito 1353 — T. E. 41-4825
Buenos Aires

El Directorio de "Estrugamou" Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima, comunica por tres días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º de sus estatutos, que en sesión celebrada el 6 de diciembre de 1951 y en uso de sus facultades resolvió elevar el capital de la sociedad a la suma de cinco millones de pesos m|n., de la que se labró escritura pública por ante el escribano Julio J. R. Figueroa el 21 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.181-v.13|5|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL RIOMAR
S. A. C. I. R.

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de dos millones de pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par con derecho a un voto, correspondientes a las series 61ª a 80ª con cupón Nº 14 adherido. — Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el art. 6º de los estatutos sociales en Sarmiento 2448, Capital Federal, hasta el día 12 de junio de 1952, acompañando el cupón Nº 12 y efectuando en dicho acto la integración en efectivo. — El Directorio.
$ 72.— e.9|5-Nº 16.173-v.13|5|52

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de la serie 1ª de acciones ordinarias, clase "B", de $ 100.— m|n. cada una, por un total de m$n. 200.000. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.145-v.13|5|52

M. I. C. A. B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Emisión de Acciones Preferidas

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto emitir cuatro series de Acciones Preferidas del 9 % anual. Cada serie es de un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y cubre un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal.
La emisión está destinada, en principio, a cubrir el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, devengado por las acciones ordinarias, conforme y con las salvedades resueltas por la asamblea del 22 de abril próximo pasado. De existir sobrante el mismo se adjudicará entre los accionistas sociales, a prorrata de sus respectivos intereses. En la secretaría social, calle Zelarrayán 1467 podrán tomarse las referencias necesarias que hacen a esta emisión.
$ 84.— e.9|5-Nº 16.122-v.13|5|52

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días, de conformidad al artículo séptimo de los estatutos sociales, que se ha procedido a emitir las series 26a. a la 50a. inclusive, valor de $ 100.000.— m|n. cada una por un total de $ 2.500.000.— m|n., correspondientes a 25.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— m|n. cada una. Fíjase el tercer día a contar de la última publicación de este edicto dentro del cual deberán ejercer el derecho de preferencia para suscripción de acciones por parte de los actuales accionistas. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.117-v.13|5|52

TALLERES CARIGLINO INCA S. A. I.

Participa a sus accionistas que en la reunión del Directorio del 5 de marzo de 1952 se resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 20.000.000.— representado por 200.000 acciones de v$n. 100.— cada una, distribuídas en 200 series de 1.000 acciones cada serie. — El Directorio.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.040-v.12|5|52

FIMERCO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 6º de los estatutos, que el Directorio por resolución del 19 de diciembre de 1951, ha resuelto la emisión de las series 2a., 3a., 4a. y 5a. de la Clase A de $ 100.000.00 m|n. cada serie.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, pasados 15 días a contar de la última publicación de este aviso, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de terceros. — El Directorio.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.925-v.12|5|52

CADYA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Río Bamba 1173 — Buenos Aires

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos sociales y a los efectos previstos en el mismo se hace saber que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir y ofrecer en suscripción cinco mil acciones ordinarias de la clase B de cien pesos moneda nacional cada una al portador. Estas acciones tienen derecho a un voto y le corresponderán dividendos a partir del 1º de Julio de 1952.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — El Directorio.
$ 72.— e.8|5-Nº 15.959-v.12|5|52

ORVENT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio de "Orvent", S. A. Comercial e Industrial hace saber a los señores accionistas que se libró a la suscripción, la Serie "L" de acciones preferidas y nominativas por un total de un millón de pesos moneda nacional y que el derecho de preferencia en la suscripción podrá ser ejercido hasta quince días subsiguientes de la primera aparición de este aviso.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Orvent S. A. C. e I. — El presidente.
$ 48.— e.8|5-Nº 16.010-v.12|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Avisa A. C. Y. J. A., sección Remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, martillero público, oficinas, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital y Mitre 1930 Mar del Plata, que el 5 de mayo de 1952 a las 15 hs. remató todas las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle GASCON Nº 918, Capital, por cuenta y orden del señor Joaquín Oliveira. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.190-v.15|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 21 de Mayo de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de confecciones, calle VARELA 899, por orden de Bernardo Levit, don domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.148-v.15|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 16 de mayo de 1952 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico calle GALICIA 461, por orden de Hugo Héctor Lombardo, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.146-v.15|5|52

Al comercio: Domingo Carloggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, rematará todas las existencias del taller de encuadernación, por cesación de negocio, el día 15 de Mayo a las 14 horas, por orden de sus dueños, la razón social Santa María S. R. L., en la calle VIAMONTE Nº 1346 al fondo, Capital Federal, que constituyen domicilio legal

en el mismo taller. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 80.— e.8|5-Nº 16.027-v.14|5|52

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 13 de mayo de 1952 rematará instalaciones y mercaderías del bazar sito calle CORRIENTES 1966, por orden de Samuel David Posklinski, domiciliado en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas, Alsina 1844.

$ 40.— e.8|5-Nº 16.090v.14|5|52

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que el día 23 de mayo de 1952, a las 15,30 horas, rematarán las existencias de la carnicería, sita en la AV. CORRIENTES 3102, por cuenta y orden de sus dueños señores Testa y Bodiglio. Domicilio partes y reclamaciones, nuestras oficinas, Florida 229, esc. 411, 4º piso.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.868-v.13|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Roberto M. Fernández, escribano, Avenida Maipú 2535, Olivos, Prov. de Bs. Aires, hace saber:

Por cinco días: Martial Raúl Pérez vende libre de activo y pasivo, taller de repuestos automotores sito AVENIDA CABILDO 177; a Orlando Gastaldi oposiciones ley: Blanco Encalada 1322, domicilio del comprador y vendedor.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.215-v.15|5|52

Matarasso y Cía., S. R. L. vende a los señores Howsep Karamanian, Carlos Karamanian y Pedro Pablo Karamanian, la fábrica de calzado ubicada en la AVENIDA CORRIENTES 5965 de esta capital, reclamos: doctor César A. Conil Paz, Lavalle 710, 3º piso, Dto. "E", domicilio también de las partes.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.123-v.15|5|52

Pastor Sastre ha comprado en comisión para Vito Di Gaudio negocio peluquería ubicado AYACUCHO 1208. Domicilio de partes y reclamos de ley San Martín 424, piso 3, "D".

$ 40.— e.9|5-Nº 16.121-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que quedó sin efecto la promesa de venta del negocio de fiambrería, sita en la calle AVDA. CRUZ 1357, que firmó el señor Rodolfo Genaro Molinari a favor del señor José Dick.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.153-v.15|5|52

Se hace saber que los señores Joaquín Pérez, Francisco De Cillis y Miguel Cupito, venden su establecimiento industrial que gira bajo el rubro "Productos Noblex", sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 2939 de esta Capital, a los señores Roberto Pinkasz, Nicolás Pinkas e Izaak Kajt. Reclamaciones a Diagonal Pte. Roque S. Peña 1119, piso 8º of. 814.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.167-v.15|5|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, aclaran al comercio que por nuestro intermedio los señores Higinio Suárez, Belarmino Suárez, Atilano González y Mario Castelli, venden al señor Demetrio Sánchez, su negocio del ramo de café-bar y restaurant, sito en esta Capital, calle AVENIDA GARAY Nº 4346 y no como se había insertado en el aviso Nº 6149 del día 22|11|51. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.224-v.15|5|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Manuel José Barbazan y Cándido Arias, venden a los señores Domingo Santiago Melano y Ricardo Gorbalan su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 341|63. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.225 v.15|5|52

Rivas, Helton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0978 y 48 Paseo 0310, avisan: Juan Ortiz Dargallo, José Ortiz López y Cecilio Ortiz Dargallo venden a Casimiro Curtti y Juan Chiappero, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI Nº 6277, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.107-v.14|5|52

Constantino C. Díaz, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Viamonte Nº 1354, T. E. 38 1343, avisa: que Humberto Santisi y María Antonia Cabral Barrera venden a Oscar Brito su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ACONQUIJA Nº 3255. Reclamos ley, calle Viamonte Nº 1354, domicilio de las partes.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.941-v.14|5|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er piso, que: Manuel Gómez vende a Luis Latorre, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, denominado "La Normal", AYACUCHO 910, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.932-v.14|5|52

Se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en plaza, bajo el rubro social de "Kings Club", Oberti, La Cava, Cassano y Cía., que explotan el negocio de boite-restaurante, sito en AVDA. CORDOBA 937 se ha disuelto parcialmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios Olga Oberti de Moraco y Luis Antonio La Cava, quienes girarán bajo el mismo rubro social de "King's Club", Oberti y La Cava. Reclamos de ley, en Lavalle 2642, 6º A.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.056-v.14|5|52

Roberto Viganó y Cía., martilleros públicos, con oficinas Junín 621, avisan que: Manuel Vieito, Manuel Gil, Severino Baña y Senén Menéndez, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Vieito y Cía.", venden a "Dobarro, Spinoglio y Cía.", S. R. L., integrada por los señores David Dobarro, Pío Adolfo Spinoglio, Amancio Cardama, José Garabato, Juan Bautista Guffanti, Argimiro Cardama, Severino Rigueras, Francisco Corte, Antonio Guillermo, René Mahia y Mariano Elguero, su negocio de "restaurante y despacho de vinos y cervezas", denominado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA 60, de la Capital Federal, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 120. — e.8|5-Nº 16.064-v.14|5|52

Se avisa que los Sres. Isidoro López Blanco y Carlos Hugo Vogelsang transfieren a Américo Genaro Lamanna, su negocio de venta de radios y discos denominado "Casa Tati" sito en esta Capital, AVENIDA BEIRO Nº 5650, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribano Luis Giannattasio, Sarmiento 643, Capital.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.848-v.13|5|52

Martínez Pérez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902), avisan que Laureano Llera vende a Eduardo Enrique Mel el negocio de café, bar, lunch denominado "25 de Mayo", sito en esta Capital, en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 9423. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.853-v.13|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que Sara Molina y Antonio González venden a Pedro Garrone su negocio instituto de belleza, sito AV. PEDRO GOYENA 1702 esquina CURAPALIGUE, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.867-v.13|5|52

Avisan Manuel Martín & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Reconquista 165, piso 2, escr. 208, T. E. 33-1216, que el señor Manuel La Cueva, vende libre de toda deuda o gravamen a los señores José Conte y José Martini el negocio de "hotel", situado en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 6437, Capital, donde se domicilian los compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.831-v.13|5|52

Avisan Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P. T. E. 38-1766, que Juan José Andrés Cambiasso por sí y la sucesión de Juan J. F. Cambiasso, domiciliados en Talcahuano 214, Capital, venden a Héctor Bouso, domiciliado en Avellaneda 3701, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle AVELLANEDA 3701,05 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 406. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.796-v.12|5|52

Avisan Francisco García y Cía., martilleros públicos, Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención el Sr. Gervasio Bernedo vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle GRAL. ARTIGAS 3894, Capital Federal, al Sr. Aurelio Krautner. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.820-v.12|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Orosimbo Ureta vende a Manuel Recarey, José Recarey y Jesús Recarey, su negocio de restaurant y bar, sito en la AVDA. ALCORTA 1799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.765-v.12|5|52

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S.A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al Sr. Pedro Chaves, domiciliado en la calle Ayacucho 2111, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle AYACUCHO 2111, Capital (ex sucursal 105), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.772-v.12|5|52

"B"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que: Vicente Rafael Díaz, Sabino Paredes y Domingo Paredes venden su negocio de café, bar y billares, sito en la calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2702, Capital, a Manuel Martínez y José Martínez, libre de toda deuda y gravamen.

Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.196-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor Germán García Jares vendió al señor José Bello, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle BACACAY 3530 esq. EMILIO LAMARCA; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.151-v.15|5|52

Abasolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Jesús Antonio González y José Rodríguez, domiciliados Loria 534, venden a los señores Plácido Menéndez, Francisco Barral, Vicente Francos y Gerardo Miranda Berdasco, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito calle BELGRANO Nº 800 esquina la de PIEDRAS sin número, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.186-v.15|5|52

Se hace saber que por disolución de la Sociedad Colectiva Achón & Pallares, con domicilio en la calle BELGRANO 1319, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, quienes lo transfieren a J. Achón & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación; Capital pesos 770.000.— constituído por los señores Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, con el mismo domicilio; donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. "7". — Buenos Aires, abril de 1952.

e.8|5-Nº 15.390-v.14|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 28|4 al 5|5|52.

Avisa "Lucta, Sociedad Comercial, Moreno, Cagliero y Velazco", importación, exportación y compra-venta mercaderías, con sede en BELGRANO 1458, Capital, su disolución social, retirándose Miguel Cagliero y haciéndose cargo activo y pasivo de la misma, Gregorio Moreno Gordo y Bernardo Romillo Velazco. Domicilio partes: el negocio. Reclamos ley: escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 60. —e.8|5-Nº 15.950-v.14|5|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Elida Juri, vende su negocio de confitería, bar y música y canto, sito en la calle BOEDO Nº 961|63, con el pasivo de dicho negocio, a los señores Francisco Crispín Alganaraz, José Héctor Pinola y Rafael Del Prete. Reclamaciones de ley en las oficinas del martillero interviniente, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.8|5-Nº 15.962-v.14|5|52

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panadería", Rivadavia 4215, Capital, que la venta que el señor Manuel Laceiras efectuaba a los señores José María Millarengo y José Casais del negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 1454|8, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.034-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Pedro Cabrera vende a Luis Ramón López Rodríguez y Manuel Rajoy (sociedad en formación), negocio carnicería, BOEDO 568, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37 9441.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.048-v.14|5|52

Salomón Droblas hace saber que vende su negocio de mueblería, BOEDO 1073, a don Otto Rolando Flores. Reclamos mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.6|5-Nº 15.773-v.12|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Manuel Cuevas vende su negocio de restaurant y bar, sito en BRASIL 21 a Arturo Villarino e Ignacio Duarte. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de ambas partes en el negocio.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.767-v.12|5|52

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, con oficinas en la calle Reconquista 558, Capital, avisan que el señor Paulino Viejo Martínez vende libre de toda deuda, su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, tercer piso, departamento 6, a la señorita Isabel Murga y al señor Benigno Fernández. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5 Nº 15.761-v.12|5|52

"C"

Julio Alvarez & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, capital, T. E. 35-3482, avisan al comercio en general que el Sr. Pascual Piovezana vende su

negocio de hotel, sito en la calle CABILDO 3949 a María G. de Fernández y Luisa González, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.9|5-Nº 16.126-v.15|5|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Luis Lisio vende a Beatriz Vieytes y Gloria Amigo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital Federal, calle CORDOBA Nº 3613. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.199-v.15|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que José García, Avelino García y Avelino García, que giran en plaza García y Cía., venden a Victoriano Casas, Enrique José Couselo, Angel Couselo, Manuel Villaverde, Manuel Villaverde hijo y Horacio García, que giran en plaza Casas, Couselo, Villaverde y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Asturias" sito CORRIENTES 2094 al 2100, esquina JUNIN 395, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 100.— e.9|5-Nº 16.114-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que, por nuestro intermedio los señores Enrique Lois y Benito Caamaño, venden a los señores Manuel Araguez y Rafael Araguez, su negocio del ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3529. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.220-v.15|5|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: María Rosario Miranda Vda. de Cassera, vende a Amalia Zumstein de Pala, almacén comestibles y despacho bebidas, ALEJANDRO M. CERVANTES 2202, esq. GAVILAN, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.200-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio lo señores José Suárez, José Genaro Billar y Antonio Prieto, venden a los señores Raúl Oscar Gutiérrez, y Alfredo Bartomucci, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION número 3564|70. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 60. — e.9|5-Nº 16.229-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que por nuestro intermedio el señor José Rubio, vende al señor Marcelino Morate, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3534. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 60. — e. 9|5-Nº 16.230-v.15|5|52

Pedro Pablo López, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 35, piso primero, hace saber por 5 días, que Manuel Antonio Arias, vende a Ricardo Julián Longo y Alberto Romano, su negocio de despacho de pan, sito en la calle CERVIÑO 3300, esq. BULNES. Reclamos de ley, en mis oficinas y domicilios de las partes, Cerviño 3300 y Centenera 2532 respectivamente. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.967-v.14|5|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; dondo constituyen domicilio las partes, Abelardo Seoane vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito CASTRO BARROS 99, a los señores Alcides Banega y Osvaldo Cacace. Reclamaciones dentro término ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.012-v.14|5|52

Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público con oficina en Corrientes 2835, T. E. 62-3193, avisa José Petriella Miguel Garófalo y José Cerrone, venden a Felipe Domingo González Marcelino Cuadriello Isidoro Martínez Luis Cuadriello y Manuel Castro, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301 esquina AGÜERO 206, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 80.— e.8|5-Nº 16.071-v.14|5|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Lorenzo López vende a los señores Miguel Parera Caldentey, Andrés Parera y Lorenzo Alomar, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en la calle CUENCA Nº 691, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.
$ 60. — e.8|5-Nº 16.061-v.14|5|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Jesús Fernández y Rosa Pérez, venden su negocio de restaurante bar, sito en esta ciudad en la calle CURAPALIGÜE 1432 a Aurelio Locairoli y Domingo Lago. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.097-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Luis Ramón López Rodríguez vende a Higinio Gregori negocio despensa y fiambrería, CERETTI 2122, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.047 v.14|5|52

Avisa Antonio Celle, mart. públ., que la señora Ofelia Aída de la Fuente de Luna, transfiere el puesto 55 de despensa y fiambrería al señor Juan Otto Guillermo Bochden, calle CORDOBA 4341, Capital (Merc. Rivera). Recl. ley m|oficina, Directorio 2851, dom. de las partes.
$ 40.— e.7|5-Nº 15.850-v.13|5|52

Salvador Giró, mart. público, oficinas Pozos 282, 37-5680, avisa que el señor Andrez Junquera vende su parte que le corresponde en el negocio de panadería, que explota en sociedad bajo el rubro de Aenlle, Perdiz y Junquera, sito en CANGALLO 2659|61 d|de las partes al señor Adolfo Perdiz componente actualmente de la sociedad, girando por lo tanto bajo el rubro de Aenlle y Perdiz en adelante. Reclamos de ley m|oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.870-v.13|5|52

"CH"

Avisa al comercio Luis Pino vende a Vicente Randisi su negocio de taller de calzado, composturas y medidas, sito en CHILABERT 1599. Reclamos ley ofic. proc. Cervantes Martín: Paso 669, Dto 1, domicilio partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.083-v.14|5|52

Avisa C. Tomás Peiteado, balanceador y comisionista, oficina Hipólito Yrigoyen 676, T.E. 30-5257, que José Manuel García y Antonio Caneda Barral, venden a Bruno Stein y Celia Yankele vich de Stein, el negocio de hotel alojamiento, sito CHACABUCO 724 (domicilio de los compradores); de los vendedores, Bdo. de Irigoyen 242. Reclamos en Ley 11.867, mi oficina.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.770-v.12|5'52

"D"

Se hace saber que la Empresa de Construcciones Andrés Rosso hijo, calle DEL CARMEN 771 al 775, se vende a la sociedad "Pino, Rosso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio de partes y reclamaciones de ley, escribano Ricardo Morello González, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 917.
$ 60.— e.8|5-Nº 16 094-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Antonio Castro Gayoso y Camilo Fernández Fernández venden a Manuel Gómez y Francisco Sánchez, casa de lunch, vinos y cervezas, SANTIAGO DEL ESTERO 186, domicilio de las partes y reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.8|5 Nº 16.045-v.14|5|52

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 322, avisan que Salomón Jaim, Andrés López y Hersch Rozenkrantz, venden a Manuel Fernández Ameal, Ambrosio Nepoti, Olegario Fernández y Manuel Ameal, el negocio de café, bar y billares, DIRECTORIO 700, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.822-v.12|5|52

"E"

Constantino C. Díaz, martillero público, con oficinas en esta Capital, Viamonte Nº 1354, T. E. 38-1343, avisa: que Feliciana Maricich vde. a Julio Zambón el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ECHEANDIA Nº 4159. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 40.— e.8|5-Nº 15.910 v.14|5|52

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José do Río y Ramón Pérez García venden a Benito Gerstenhaber, Alberto Dermer, Perla Einsenstein Vda. de Gerstenhaber, Anita Straus de Gerstenhaber y Selma Greif de Dermer, neg. carnicería, vta. de frutas y verduras denom. "Del Plata", sito ESMERALDA 645. Las partes se domicilian: Compradores en la calle Esmeralda 570, 7º piso, dpto. 25; vendedores en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.7|5-Nº 15.856-v.13|5|52

"F"

Juan Agustín Mario Zucchini vende a Cecilia Dolores Vila de Durán y Haydée Durán de Barreiro, su negocio de tienda y mercería, situado en GUALEGUAY 1400, esquina AZARA, domicilio de partes, para reclamos de ley. — Buenos Aires, abril 28 de 1952.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.090-v.14|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, fábrica de masas y sandwich, sito en esta Capital, GAONA Nº 3511 al 3513, a los señores Ramón Gerpe, Francisco Gerpe y Francisco Gerpe Pérez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: María del Pilar Rodríguez de Rodríguez, por sí y por sus hijas menores María Luisa y Pilar en la sucesión de Jesús Rodríguez Sangiao, Aurora María Maseda de Rodríguez, por sí y por su hija menor Estela Marina en la sucesión de Constantino Rodríguez Sangiao, Albino Rodríguez Sangiao y Jesús Rodríguez Rodríguez.
$ 120.— e.8|5-Nº 16.022-v.14|5|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Ceferino González vende su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas, sito en la calle GÜEMES 3701, Capital, a los señores José Barbieri, Vito Brancatella, Gino Bilotta y Francisco Calogero Santiago Costa, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 100.— e.8|5-Nº 16.019-v.14|5|52

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja número 927, vendo al señor Julio Cesáreo Casabona, mi negocio de zapatería, calle GAONA Nº 3532. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Miguel Literas.
$ 80.— e.8|5-Nº 16.087-v.14|5|52

Mario Berger & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232, Capital, T.E. 48-8289, avisan que Guillermo Enrique Strackbein vende a Juan Manuel Maccione su negocio de confitería, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3863, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.791-v.12|5|52

"G"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383 avisa: que los edictos publicados en este Boletín Oficial con fecha 14|11|1951 al 20|11|1951, en donde el señor Maximino Amigo vende el negocio de lechería, sita en la calle GAONA Nº 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestarán, Santiago Ayestarán y José Bernabé Ayestarán ha quedado sin efecto, subsistiendo la transferencia a favor de los señores Santiago Ayestarán y José Bernabé Ayestarán. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 100.— e.9|5-Nº 16.129-v.15|5|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Emilio Alvarez vendió a los señores Amador Blanco y Rogelio Rodríguez, la parte que le corresponde en el negocio de café y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS; domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.152-v.15|5|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Benjamín Ramos vendió al señor Rosendo De La Torre, la parte mitad del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle GARAY 699 esq. CHACABUCO donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.156-v.15|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que por su intermedio Jaime Marcos vende a José de Sousa Serro y Camilo Blanco su negocio de panadería mecánica, sito GUARDIA VIEJA 3354, domicilio vendedor. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.9|5-Nº 16.161-v.15|5|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816 avisan: Carlos Eduardo Camilli vende a Blanco Eufemio Pereira y Aquilino Pereira su negocio despacho de pan calle GÜEMES 4500 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.132-v.15|5|52

Bouza, José A. y Cía., cont. pér. merc. nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119, entre piso, local Nº 1, avisan: José Cayetano y Eduardo Catello Rapicavoli, venden a Adolfo Bouzas, el negocio de despensa "El Patito", sito en esta Capital calle TIMOTEO GORDILLO número 791 esquina PERIBEBUY. Domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.9|5-Nº 16.150-v.15|5|52

"H"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que José Prieto vende a Miguel Prieto el comercio buffet, café, bar con despacho de bebidas, sito en el interior Centro Región Leonesa calle HUMBERTO 1º Nº 1462. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.163-v.15|5|5

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817 que Enrique Elberg, domiciliado mis oficinas, vende a Luis De Bernardi, despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.8|5 Nº 15.952-v.14|5|5

Antonio Juan Drago y José Pena, domiciliados en Libertad 70, 4º piso "G" venden a Lucio Marques Do Santos, con domicilio en San José 1096, piso 7º, su negocio de café y bar, instalado en HUM

BERTO 1º Nros. 1401|11 esquina SAN JOSE. Reclamos: Dres. Mauricio Lubetkin y Oscar H. Rivanera, en Uruguay 560, 3º, 30.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.875-v.13|5|52

"I"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que Félix Indavera vende su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle INCLAN 2602|06 Capital, a Alfredo José Giromini, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.197-v.15|5|52

Ley 11.867: Se hace saber que Héctor Fubijana vende a Héctor Eduardo Picone la parte que le corresponde en el negocio de farmacia, sito en la calle IRIARTE 2501 donde se domicilian las partes, denominada "Farmacia Subijana". El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, doctor Aristóbulo Corradi, calle Maipú 53, Avellaneda.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.059-v.14|5|52

"L"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1759, T. E. 38-8816, avisa: Fermín González vende a Oscar Julio Rodríguez su negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas calle LAVALLE 1348, domicilo contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.135-v.15|5|52

Alberto J. Rossin, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 560, 5º piso, esc. 6, T. E. 34-1934, comunica que el señor Antonio López García, vende a los señores José Simeone, y Antonio Luis Farinho, su negocio de peluquería sito en la calle LORIA 278 de esta Capital. — Domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.9|5 Nº 16.209-v.15|5|52

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Antonio Cabo vende a César Paganucci, Mario Brunello y Renato Angelini. su negocio de hotel, denominado "Anchorena", sito en esta ciudad, calle LAVALLE 3115. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.926-v.14|5|52

Alejandro I. Abrevaya, escribano, con oficinas Lavalle 1171, piso octavo, comunica que Luis Francisco Schiappapietra y la sucesión de Angel Gerónimo Schiappapietra venden a Ramón A. Fernández, libre de todo gravamen, el taller de reparaciones de automóviles, sito calle LAS HERAS 3025, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en las oficinas del escribano actuante.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.997-v.14|5|52

"M"

Enrique M. López Vergara y Raúl M. Salgado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. de Mayo 1370, piso 1º, escr. 269, avisan: Que el Sr. Fermo A. Alciato vende el negocio de: "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas", que tiene establecido en esta Capital, calle MONTAÑESES Nº 2705 a los Sres. Vicente y Guido Marmorato. — Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.142-v.15|5|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficina en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que Enrique F. Jalil y José Alberti, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MANSILLA 2740, Capital, a Francisco Dieguez, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.198-v.15|5|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, Jaime Quetglas Ferragut, vende a Ovidio Miranda y Gumersindo Barbeito, su billares, MIGUELETES 1199 esquina FEDERICO LACROZE, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.210-v.15|5|52

Abraham Nemirovsky comunica que doña Benita M. A. Martínez, vende su negocio de tintorería denominado "La Esmeralda", sito en la calle MONTEVIDEO 570|72, a doña Epifania Josefina González. — Reclamos de ley en Montevideo 570|72, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.8|5-Nº 16.105-v.14|5|52

Al comercio: F. y M. Rodríguez, mart. públ., of. Gascón 725 (86-2015), avisan que Hugo José Rojas vende a Raúl Angel Rodríguez su negocio de despacho de pan, sito en la calle MAR CHIQUITA 5718 22. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.026-v.14|5|52

"Corysca" Cornacchioli, Scampini & Cía., martilleros públicos, Tacuarí 739, 38 3889. Avisan que ha quedado sin efecto venta casa de lunch, café y bar, MONTIEL 2002, Alberto V. Francioni y Amadeo Chiarello a Juan Daniel Elías Sciorra. Reclamos ley, nuestras oficinas. Domicilio de las partes mismo negocio.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.036 v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Ariosto Scutari vende a Marcelino Marcos, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, METAN 3566 esquina JUAN BAUTISTA JANTIN, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.044-v.14|5|52

"Corysca" Cornacchioli, Scampini & Cía., martilleros públicos, Tacuarí 739, 38 3889. Avisan que Alberto V. Francioni y Amadeo Chiarello, venden a Luis Antonio Occhiuzzi y Emilia Ferrín, su casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, MONTIEL 2002 esquina ZEQUEIRA. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.037-v.14|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados denominado "Derby", sito en esta Capital, calle MONROE Nº 5087. Vendedores: José Ramón Juncal, Luciano Gancedo y Antonio María Ameijeiras, domiciliados en la calle Av. de los Incas Nº 5084, Capital. Compradores: Emiliano Arruti y Justo Laguna, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2. de mayo de 1952.

$ 100.— e.8|5-Nº 15.934-v.14|5|52

Avisa Bifredo Cepeda, martillero público, Salta 596, 4º piso, T. E. 38-0045, que el Sr. Angel Gómez vende a los señores Eduardo Nieto, Alberto Nandin y José Rodríguez, su negocio de salón de fiestas y banquetes, sito en esta ciudad, calle MONTAÑESES Nº 1997, domicilio de las partes. Reclamos término ley n|oficinas.

$ 40.— e.8|5-Nº 15.968-v.14|5|52

Avisa Centro Inmobiliaria Financiera, Bifredo Cepeda, martillero público, Salta 596, piso 4º, T. E. 38-0045, que queda sin efecto la venta que el Sr. Angel Gómez efectuaba a los Sres. Juan Acita y Eduardo Nieto, de su negocio de salón de fiestas y banquetes, sito en esta ciudad, calle MONTAÑESES Nº 1997.

$ 40.— e.8|5-Nº 15.969-v.14|5|52

"N"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan Carlos Biasotti vende a su condómino Enrique Alfredo Biasotti la parte indivisa que tiene y le corresponde negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle NECOCHEA número 601, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos negocio.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.073-v.14|5|52

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, T.E. 76-9923, que con su intervención los Sres. Argemiro Vales, Eleuterio Massetani y Lisardo Vales (Sociedad de hecho que gira en plaza con el nombre de Vales, Massetani y Cía.), venden el negocio de fiambrería, sito en la calle NAZCA Nº 5510 y depósito en COCKRANE Nº 2905, libre de todo gravamen o deuda, al señor Julio Roberto Bonini. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867, mis oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.827-v.12|5|52

Ferraro & Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. de café y bar, que Amílcar Patterlini vendía a Esteban Jaremkievicz, sito en esta Capital, calle NECOCHEA Nº 1373.

$ 40.— e.6|5-Nº 15.817 v.12|5|52

"O"

Se hace saber, aclarando los avisos del 7 al 13|11|1951, que los compradores de las cuotas de la sociedad "Farmacia del Puerto S. R. L.", OLAVARRIA 258, lo son únicamente: José Guillermo Santi, Oscar Lacobara y Luis Venosa. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes fijaron domicilio legal.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.195-v.15|5|52

"P"

Avisan: "Luxardo y Cía.", oficinas Pichincha 294, 1º "A", que queda sin efecto y nula la venta de Vila y Cía. a Antonio Ricart y Rafael González, negocio heladería bar sito en PICHINCHA 479, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.9|5-Nº 16.144-v.15|5|52

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Alfonso Torres, Manuel López y Antonio Roca, venden su negocio de hotel, restaurante y bar, sito calle PARANA número 264|66, Capital, a Cándido Vázquez, Jaime González, Salvador Martínez, Domingo Dolci y José Alfonso Torres, domicilio real de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.119-v.15|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Joaquín Mayo vende a Marcos Guinecin y José Zawluk, el negocio de despacho de pan y facturas, PASTEUR 294, domicilio de ambos. Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.192 v.15|5 52

Tuduri, Rodríguez & Marcos. Balanc. y Mart. Públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor José Romedio Anselmi vendió a los Sres. Francisco Vázquez Vázquez, José Rodríguez Pinal y Domingo Fernández Allué, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PAVON 1499 esq. LUIS SAENZ PEÑA; domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.155-v.15|5|52

Avisa: J. Balan Edidovich que con su intervención, Vicente Isidoro Godoy, domiciliado en Marcos Paz 3301, vende a Enrique Fernández y José Macías, domiciliados Avda. Corrientes 3801, el negocio de café y bar, sito MARCOS PAZ 3301; reclamos ley, Coronel Esteban Bonorino 1250.

$ 40.— e.8|5-Nº 15.960-v.14|5|52

Bronia S. de Boruchovich, domiciliada en Pueyrredón 1256, vende a Elisa Nannetti, con domicilio en Juramento 4031, su negocio y taller de marcos y cuadros, libre de pasivo y sin empleados ni obreros, sito en la calle PUEYRREDON 1418, donde se reciben reclamos de ley.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.053-v.14|5|52

P. Hermoso, martillero público con oficina en Recuero 2820 avisa que Antonio Manzano y Octavio Manzano venden su negocio de despensa y despacho de bebidas sito en PATAGONES 2797 esq. LABARDEN a José Rombolá y Paulino Onorati. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.6|5-Nº 15.763 - v.12|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260. Capital, Avisan que Marcelino Luis Juan Sala vende a su socio Humberto Bertorello, que se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de Restaurant y Bar sito en PATAGONES 1202, domicilio de ambas partes Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.766 - v.12|5|52

Por cinco días el letrado Luis María Bullrich avisa al público que "C. A. D. A. C.", Compañía Argentina de Arte Cerámico, con domicilio en la calle PARAGUAY 1535, de esta Capital, transfiere todos sus bienes a "C. A. D. A. C.", Compañía Argentina de Arte Cerámico Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamos de ley, 25 de Mayo 195 (estudio Dr. Luis María Bullrich).

$ 60.— e.7|5-Nº 15.869-v.13|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "José March y Gregorio Encinas Mojo", compuesta por los señores José March Gual y Gregorio Encinas Mojo, venden al señor Israel Benio Bergman el negocio de librería y juguetería, ubicado en la calle PAYSANDU 1210, donde las partes fijan domicilio. Reclamos de ley: Francisco Franco e Hijo, Galicia 1097.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.852-v.13|5|52

"R"

Abasolo Tomás V. martillero público, con oficinas calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Angel Barredo y Amador García, domiciliados Loria 534, venden a los señores Miguel Marcos Montero y Ramón Amilcar Lescano, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito calle RIVADAVIA Nº 9201, esquina a la de CORRO Nº 18, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.183-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354. Avisan: Al Comercio que: Por nuestro intermedio el señor José Aguiar vende al señor Alejandro Santillán, su negocio del ramo de despacho de pan sito en esta Capital, calle RINCON Nº 169. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5 Nº 16.223-v.15|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta número 226, T. E. 37-9872-8406, que Severino Lois, Manuel Ucha, Modesto López, Juan Quintans, Cándido Díaz y Antonio Díaz, que giran en plaza Lois, Ucha y Cía., venden a José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Saturnino Villar, Joaquín Villar y Juan Quintans, que giran en plaza, Martínez, Díaz y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito RIVADAVIA 3600 esquina MAZA 1 al 20, capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.9|5-Nº 16.113-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que por nuestro intermedio el señor Alejandro Santillán, vende al señor Manuel Méndez, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RINCON Nº 941. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60. — e.9|5-Nº 16.234-v.15|5|52

Alejandro I. Abrevaya, escribano, con oficinas Lavalle 1171, comunica que "Morea, Bemmaman y Cía.", domiciliada Avda. Sáenz Nº 1177, vende a Jacobo Falek y Menasze Wasserman, domiciliados Luis M. Drago 349, su negocio de modas, sito RIVADAVIA 11290, denominado "Modas Premier". Reclamaciones de ley en la escribanía.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.996-v.14|5|52

Se comunica que la sucesión de don Carlos Jorge Erico Ahrens que tramita Juzgado Nacional Civil de esta ciudad Nº 2, secretaría Nº 5, representada por su administrador judicial don Erich Otto Henze, domiciliado en Avda. de Mayo 1365, vende y transfiere a la sociedad "Farmacia Ahrens", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, constituída por Carlos Alberto Ugalde, Servanda Dolores Lasso de Achinelli, Jorge Pedro Achinelli, Héctor Pedro y Hugo

Pedro Achinelli, domiciliado en la calle Pueyrredón 1879, el negocio que constituye la "Farmacia Ahrens", instalada en esta ciudad, calle RECONQUISTA 446. La sucesión vendedora está integrada por Ida Bretschneider de Ahrens y Ernestina Frieda Ahrens de Henze, con igual domicilio que el administrador. Reclamación de ley al escribano don Jorge A. Liddle, calle Cangallo Nº 439.
$ 140.— e.8|5-Nº 15.956 v.14|5|52

Adolfo García Alonso, domiciliado en Esperanza 484, comunica vender libre de pasivo, el negocio de sala de espectáculos cinematográficos, denominado cinematógrafo "Almagro", instalado en la calle RIVADAVIA 3872|74|76, de esta ciudad a Pedro Vignau, domiciliado en Castro Barros 54. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, C. Federal, domicilios constituído. Buenos Aires, mayo 5 de 1952.
$ 60. — e.8|5-Nº 16.050-v.14|5|52

A. Martínez, balanceador y martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Manuel Alvarez, Domingo Rodríguez, Silverio Diaño Vázquez, Dionisio Sierra, Manuel González, José Gancedo y Baltasar Canal, que giran "Alvarez, Rodríguez y Cía." (sociedad de hecho), venden a José Jorge Grilli, Pascual Avenando y Alfredo Bocero, negocio de café, bar y billares "La Armonía de Flores", calle RIVADAVIA Nº 7370, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 80. — e.8|5-Nº 16.069-v.14|5|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan comercio que: Por disposición de partes queda sin efecto la venta que por boleto de 5 de diciembre 1951, efectuaban Alfredo Bravo; Luis Angel Vera; y Antonio Alberto Potetti a Fausto Zanotti, del restaurant-parrilla-bar "La Carra" sito RIVADAVIA 8956, Capital. Repartiendo las partes el gravamen en el orden causado. Reclamos término ley y domicilio partes nuestras oficinas calle Vieytes 1884, Capital.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.799 - v.12|5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Arturo Ambrosini vende al señor Francisco González y Doña Isabel Oria de Felipacci su negocio de perfumería y cuchillería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 4031, de esta Capital. Reclamos de ley en el negocio donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.883 v.13|5|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, martilleros públicos y balanceadores, calle Rivadavia 7944, avisan: que Elsia Galaud de Blanco, domiciliada negocio, vende a don Domingo Prestileo, negocio de venta de regalos y fantasías, RIVADAVIA 8156, libre de todo gravamen. Domicilio comprador: Cuzco 631. Reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.898-v.13|5|52

El señor Armando Otheguy vende a "Casa Jaraba", de los señores José Néstor Miguez, Cayetano Luca, José Jaraba (h.), Diego Jaraba y Carlos Ducrós, su negocio de florería, sito en la calle RIVADAVIA 6119. Las oposiciones de la Ley 11.867 deberán notificarse en Cerrito 512, piso 6º, escritorio 5º.
$ 40.— e.7|5-Nº 15.912-v.13|5|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista Nº 165, p. 2º, of. 208, T. E. 33-1216, que Luis Gallici y Juan Rafael Casas venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Paulino Beorlegui, Angel Lucas Landoni y José Méndez el negocio de restaurante y bar denominado "Bristol" sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 2005, esq. PEDRO ECHAGÜE 3002, domicilio de los compradores. Reclamos ley y domicilio de vendedores en mis oficinas.
$ 80.— e.7|5-Nº 15.852-v.13|5|52

"S"

Se avisa por cinco días, que el señor Eduardo Vuotto, domiciliado en José León Suárez 27, vende a "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Martín 232, las instalaciones, muebles, útiles y demás del negocio dedicado a venta de semillas bajo el rubro de "E. Vuotto", existente en el local de la calle JOSE LEON SUAREZ, antes BARILOCHE, Nº 8. — Esta venta se hace libre de todo pasivo, no tomando a su cargo la compradora empleados ni obreros. — Escritura y reclamos por el término de ley, ante los Escribanos Juan H. Recondo o José Clemente Alonso, con oficinas en la calle Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 31-1545.
$ 100. — e.9|5 Nº 16.057-v.15|5|52

Se hace saber, aclarando el aviso del 18|3|52 al 24|3|52 que Arturo Méndez vende a Zilah Héctor Cruci y a Carlos Juan Zanotti la farmacia "Palma" sita en SAN JUAN 4200 esq. MARMOL. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, oficinas: Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de los reclamos de ley.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.171 v.15|5|52

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 832, T. E. 34-4833 y 30 3253, avisan: que el señor Roberto J. Fanuela, vende a los señores Manuel Vilariño, Evaristo Rodríguez y Manuel Rodríguez, el negocio de café, bar, lunches y helados, sito en esta ciudad, calle SAN JUAN 3601 esq. BOEDO, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.948-v.14|5|52

Viganó, Gandra y Cía., mart. y balanceadores con oficinas Junín 621, avisan que: Sofía Krañasky de Alpert, vende a las señoritas María Julia, Elena María y Josefa Ceferina Príncipe, el negocio de "Casa de modas para bebés" denominada "Daddy", sito en la calle SANTA FE Nº 1316 de la Capital Federal, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en el mismo negocio.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.063-v.14|5|52

Al comercio: José Liñeiro y Elías Castelo, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle SANABRIA 2804, domicilio vendedores. Comprador José Martínez, domicilio en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.059 v.14|5|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públicos, ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención José H. Molina, Antonio Cabezal y José Dobarganes, domiciliados Sgo. del Estero 1229, venden su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Gran Norte", sito calle SANTA FE 3754|60, a Antonio González, Gumersindo Pardo, Manuel María Blanco, Francisco Blanco, Vicente Varela y Maximino López, domiciliados mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
Nota: Se publica el presente por haber aparecido con error el publicado del 13|19 abril último (Nº 12.169).
$ 100.— e.8|5-Nº 16.042 v.14|5|52

Se avisa que León Andelman vende a Bernardo García Carro y Roberto Simón Giraudi su negocio de bazar y menaje ubicado en la calle SUAREZ Nº 1717, Capital Federal, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.7|5-Nº 15.906-v.13|5|52

Sánchez, Portilla y Cía, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Ideal Navarro Millán vende a José González negocio despacho comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito calle MARCOS SASTRE 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.798 - v.12|5|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas: San José 143, T.E.37-1225 y 38-1571 que: Manuel Delgado, domiciliado en Neuquén 1435, El Palomar F.C.N. San Martín, vende a Agustín Carballo y Purificación Auzmendia, el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SANTO TOME Nº 3501 esquina T. VILARDEBO de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.760 - v.12|5|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P. T.E. 38-1766 que: Victorio Piaggio y Antonio Aquiles Piaggio, domiciliados Talcahuano 214 Capital, venden a Manuel Abilleira, Félix Pérez, Pedro Barreiro, Manuel Barreiro, Ramón Barreiro, José Esperón, Patricio López, Agustín Pérez y Cándido García Pérez, domiciliados Sarmiento 801, Capital, el negocio de casa de lunch y despacho de comestibles por menor, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 801|7 esquina ESMERALDA Nros. 308|12. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.797 - v.12|5|52

"T"

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, con oficinas en esta capital calle Reconquista 553, T. E. 31-8094, avisan que: los señores Alfonso Sánchez y Juan Peroña, venden libre de toda deuda, su negocio de restaurant, bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital calle TACUARI 771, al señor Romaldo Saredi. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.067-v.14|5|52

Se hace saber por cinco días, que el señor Marcelino Pérez Fernández vende a la señora Caterina Patruna, su negocio de despensa ubicado en la calle TEQUENDAMA 3100, esquina HELGUERA, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, calle Carlos A. López 3367, Dto. "C", Capital. T. E. 53-2445 y 50-9679.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.028 v.14|5|52

La Organización Villalba Castillo, por intermedio de su titular, Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte Nº 4.265, avisa: Que José María Alvarez Linares, Manuel Alonso y Segundo Aja, venden a Joaquín García, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle TUCUMAN 1701 esq. RODRIGUEZ PEÑA 606. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario Uruguay 435, 4º.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.813 - v.12|5|52

José Rinsky, vende a la Sociedad en formación "Faiman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por los señores Isaac Jacobo Faiman, Tulio Feldman y Celia Bronstein, su negocio de farmacia denominada "Select", sita en la calle TELLIER Nº 2105. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.762 - v.12|5|52

"U"

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Sixto Urtiaga, domiciliado mis oficinas, vende a José Fernández García, despacho comestibles y venta bebidas alcohólicas envasadas, USPALLATA 3902 esquina QUILMES 209, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.8|5 Nº 15.951-v.14|5|52

"V"

P. Hermoso, martillero público con oficina en Recuero 2820 avisa que Benito Souto, Manuel García, Benito Souto hijo y Manuel García hijo venden su negocio de café-billares sito en VELASCO 1202 esq. DARWIN a Antonio Manzano, Octavio Manzano, José M. Onorati y Rita Y. de Hermoso. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.764 - v.12|5|52

Se hace saber que el señor Mateo Iver Giuseffi vende a los señores Leoncio Pablo Montaner y Lorenzo José Pierro la parte social que tiene en la sociedad colectiva "Montaner y Cía.", dedicada al ramo de artefactos eléctricos, con sede social en VIAMONTE 948. Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, calle Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.843-v.13|5|52

"Y"

Noya y Cía., balanceadores, Uruguay 34, avisan que Blanca Muñoz Viuda de Rivas, domiciliada Humahuaca 4186, vende a Salvador Trecariche, negocio fiambrería establecido Puesto 1, Mercado La Flor del Once, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2965, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído partes.
$ 40. — e.9|5 Nº 16.233-v.15|5|52

Martínez, Pérez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38 7902), avisan que: Serena Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati vende a Francisco Sanz y Román Martínez el negocio de hotel denominado "Condal", sito en esta Capital, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 855. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.854-v.13|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Antonio Colonna vende a René Hariberto Scandroglio y Juan De Dios Cabrera, negocio carnicería, YERBAL 4710, esquina CARDOZO 100, domicilio de las partes, para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.046-v.14|5|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38 2900, avisan que con su intervención José Calvo, Jesús Cambón y Leandro Cambón, venden a los señores Rudesindo Ares, Jesús Cao, Bernardo Ré, Emilio Ré, Antonio Fernández, José Masenlle, José Nieto y José Rodríguez su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Bolívar", sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 498|500 esq. a BOLIVAR 104, domicilio de ambas partes. Para reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|5-Nº 16.041-v.14|5|52

Diego Falces & Cía., mart. públicos, oficina Salta 306, avisan José Calabrese, vende a Eugenio Brachinger su negocio de despacho de pan, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2592, Capital, domicilio partes. Rec. ley, n|oficina.
$ 40.— e.8|5-Nº 16.108-v.14|5|52

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326. T. E. 47-1986, que Plácido Núñez vende a Alfonso Seijo Villarino, Luis Rey y Juan Prado, su negocio de café y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle HIPOLITO YRIGOYEN 2301. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.8|5 Nº 15.927-v.14|5|52

"Z"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Raquel Burgos de Escobar vende a José Manuel Muras el hotel y despacho de vinos y cervezas "Mi Hogar", sito en la calle ZAPIOLA Nº 1696|1700 esquina VIRREY DEL PINO, Capital Federal domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.007-v.14|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Zitta Gnesetti de Graziadei, propietaria de la Empresa Telefónica "La Macachinense" con domicilio en Macachín (Pcia. de La Pampa), hoy Eva Perón, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda de la Nación), todos los bienes que posee destinados a la explotación del servicio telefónico público en la localidad de MACACHIN (Pcia. de La Pampa), hoy EVA PERON. La respectiva escritura se otorgará ante el señor escribano general del Gobierno de la Nación, don Jorge E. Garrido, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay Nº 637 ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 120.— e.9|5-Nº 16.126-v.15|5|5

FORMOSA

El señor José Efraín Ramírez, transferirá su negocio de ramos generales sito Clorinda, Territorio Formosa, con local en la calle SARMIENTO 340, al señor Segundo Esteban Llaguno. — Domicilio comprador y vendedor: Sarmiento 340. — Clorinda.

$ 40.— e.9|5-Nº 16.138 v.15|5|52

SANTA CRUZ

Con intervención del martillero público Arcadio Alvarez Cuervo, don Genaro La Fuente vende a los señores Víctor y Angel Bobela Rozado, su negocio de hotel y bar denominado "Hotel La Fuente", sito en esta localidad, calle VELEZ SARSFIELD número 64. Reclamaciones por término de ley, en Roca 726, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Río Gallegos, 31 de marzo de 1952.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.877-v.13|5|52

Se comunica al público y comercio en general que el señor Onofre Vidal procederá a vender al señor Germán Hernández el negocio de fonda denominado "El Plata" de su propiedad, ubicado en la calle Bmé. MITRE Nº 618 de la localidad de Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz. Pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor, en Bmé. Mitre 618 de la citada localidad, donde ambas partes constituyen su domicilio legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.800 - v.12|5|52

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Irigoyen y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, con negocio de ramos generales, acopio de frutos del país, domicilio en LAGUNA LIMPIA, de esta Provincia, será disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Irigoyen. Reclamos término Ley Escribanía Lagerheim, Avenida Sarmiento 161 Resistencia, Provincia Presidente Perón.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.808 - v.12|5|52

RIO NEGRO

Antonio Manzano (h.), escribano público, con oficinas en la calle Belgra no 290, Cipolletti, Río Negro, comunica al comercio que Emilio Oscar Torres, domiciliado en el 'BARRIO NATENZON de CIPOLLETTI, vende a don Guillermo Yriarte, domiciliado en el Barrio Norte de Cipolletti, el negocio de despensa, que tiene en su domicilio, conocido como "EL LUISITO", libre de todo pasivo. Reclamaciones al escribano actuante por el término de ley.

$ 80.— e.8|5-Nº 15.936 v.14|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, y a su terminación a Asamblea Ordinaria, el día 28 de mayo próximo, a las diez y nueve horas, en la calle Azopardo ochocientos dos.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Conforme a los art. 37 al 44 del estatuto, se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Incorporación al estatuto del reglamento electoral.

ASAMBLEA ORDINARIA

Conforme a los arts. 37, 39, 40, 41, 43 y 44 del estatuto, se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico del ejercicio finalizado.

3º Elección de autoridades del consejo interno.

4º Fijación de la cuota de asociado.

5º Designación de dos socios para firmar las actas.

Nota: Los asociados deberán concurrir con documentos de identidad imprescindiblemente. — Alberto A. Luna, presidente.

$ 220. — e.9|5-Nº 16.176 v.15|5|52

ARPALSA

Intercambio Comercial y Turístico Argentino - Palestinense Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1952, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el nuevo local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan. — León Mirelman, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.

$ 520.— e.8|5-Nº 15.942-v.21|5|52

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 - Bs. Aires

Nº 4711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 27 DE MAYO DE 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27.5|52

A L A B S A

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Registro Nº 5.366

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.753-v.23|5|52

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Registro Nº 3.914

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1952, a las 15,30 horas en Corrientes 857 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.387-v.19|5|52

"A R G E M A R"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.

Registro Nac. 5.321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de mayo de 1952 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11 de los estatutos, en lo que se refiere al número de directores titulares de la sociedad y designación del o de los directores que correspondan en caso de elevarse su número.

2º Consideración del nombramiento de director efectuado por el señor síndico y nombramiento del director para completar el período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el art. Nº 21 de los estatutos referente al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 480.— e.25|4-Nº 15 283-v.16|5|52

ARGENVER S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizar el día 16 de Mayo de 1952, a las 10 y 30 horas. en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.104-v.13|5|52

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOURJOIS

S. A.

Fabricantes de perfumes

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;

2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;

3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.28|5|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193 v.29|5|52

"C"

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 829

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores á

acuerdo a lo indicado en el artículo 18, inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.8|5-Nº 15.949-v.21|5|52

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 3º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.
En liquidación
Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.F.
Asamblea General Extraordinaria
(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER
Sociedad Anónima
Nº Registro (Nac.) 1288

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.23|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima
en Liquidación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de actos de liquidación.

3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.

4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

CRISOL
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Av. Julio A. Roca 751

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de mayo, a las 10.30 horas, a los señores accionistas, en el local calle Av. Julio A. Roca 751 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio y de un síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.24|4-Nº 15.261-v.15|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 240.— e.28|4-Nº 15.402-v.19|5|52

CODIMAC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de los servicios del síndico.

5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
Nº 1.648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 20 de mayo de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Distribución de acciones liberadas.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 19 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.24|4-Nº 15.246-v.15|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11,45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud
Sarmiento 246 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Reconquista 336 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.9|5-Nº 16.131-v.22|5|52

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 6º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).

2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.1??-v.28|5|52

DESCOURS & CABAUD
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social Méjico 625, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

DOMUS S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.

2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Ratificación, conforme al art. 15, e), segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º. están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima, para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Bmé. Mitre 311
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.134-v.22|5|52

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.
San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.
Número Registro 3-769

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, a las 18,30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico;

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico;

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal — Buenos Aires, abril 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.21|4-Nº 15.028-v.12|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585-v.21|5|52

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, fuera de término, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de mayo próximo, a las 11 hs., en el domicilio legal de la sociedad Cangallo 439, 2º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre ppdo.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.22|4-Nº 15.058-v.16|5|52

"F"

FETORO S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 13 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.21|5|52
e.22|5-Nº 16.362-v.28|5|52

FASUCA
Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la calle Roque Pérez Nº 2563, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.908-v.27|5|52

FINANCOSA
Campañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5 Nº 15.823-v.26|5|52

F. Y. C.
SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria
CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1438, 5º piso para el día 29 de mayo de 1952 a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Gerónimo Federico Negri.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de estar depositado en una institución bancaria en la Caja de la Sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de obtener su tarjeta de entrada a la misma, y en la que se dejará constancia del capital integrado.

$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26|5|52

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.825-v.26|5|52

FLUDOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
N-5.479
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance

general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.734-v.16|5|52

FIBAIRES, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"G"

GUILLERMO DECKER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
Nº de Registro 5.937
CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda. Belgrano Nº 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.

$ 600.— e.8|5-Nº 16.021-v.27|5|52

GUMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.186
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951 y retribución directores y honorarios síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.472.v.20|5|52

"H"

HELIOLAC
S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5,298
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HELIOS, S. A.
Compañía Argentina Comercial e Industrial
Registro Nº 766
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.

Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"I"

INDUMENTAL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Registro O. 1.149
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.835-v.28|5|52

INEDITO, SOC. ANON. INMOBILIARIA Y EDITORIAL

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640, el 28 de mayo próximo, a las 18 y 15 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de directores por tres años en número de tres si la asamblea expresamente no resuelve disminuirlos a uno o aumentarlos a cinco, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 24 inclusive del cte. mes sus acciones o certificado de banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Inédito, S. A., Inmobiliaria y Editorial. Presidente.

$ 400.— e.8|5-Nº 1.601-v.21|5 52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(N - 4.749)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INDUSTRIAS ALGODONERAS
(S. A. I. A.)
Sociedad Anónima
Nº 5.148
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 de abril de 1952, por no haber depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.849-v.20|5|52

I N C L A
Industria Clairmont Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952, a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.

3º Elección de cinco directores y fijación de su término.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del art. 347, del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4 Nº 14.997-v.12|5|52

"J"

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1952, a las 18,30 horas

en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.946-v.21|5|52

J. M. ROSENBLUM
SOCIEDAD ANONIMA
Textil Comercial e Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952; a las 17 y 18 horas respectivamente en Bodo 51, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JANSEN
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27|5|52

JOHN POWELL & CIA.
S. A., Comercial e Industrial
Nº 3.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en 2da. convocatoria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 17 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.29|4-Nº 15.464.v.13|5|52

J. FERNANDEZ NOVOA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno número 1844, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|4 Nº 15.060-v.13|5|52

"L"

EL GALLO
LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.102-v.28|5|52

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Escalada 1961 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes, por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.8|5-Nº 16.106-v.21|5|52

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2a. CONVOCATORIA

"Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día lunes 26 de mayo de 1952 a las 19 horas (segunda convocatoria), en el local social calle Azcuénaga Nº 1033, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.958-v.21|5|52

LA FLORESTA
Asociación Cultural y Social
Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 17 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en la que será tratada la Orden del Día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente; Pedro Tiscornia, secretario.

$ 96.— e.7|5-Nº 15.833-v.16|5|52

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.882-v.27|5|52

"LIFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco O. Bargués, Juan Cuirolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

LA FORTUNA
Sociedad Anónima Argentina
de Ahorro y Previsión
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 776.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de los estatutos.

4º Elección de los directores titulares por el término de dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y del síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las cajas de la sociedad, Avda. de Mayo 776, o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco.

$ 540.— e.24|4-Nº 15.267-v.15|5|52

"M"

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada,
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5330, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y liquidas.

2º Repartición de un dividendo del 6 o/o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.124.v.22|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial,
Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 1 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 15.928.v.28|5|52

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|5-Nº 15.997-v.27|5|52

M. A. P.

MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

S. R. L. Cap. Soc. $ 100.000.— m|n.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de mayo de 1952, a las 18,30 hs., en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.839-v.20|5|52

M. Y. M. C. A.

MADERAS Y METALES COMPAÑIA ARGENTINA S. A.

Comercial, Importadora, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos llevamos a conocimiento de los Sres. accionistas, que esta sociedad celebrará Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, por no haber podido efectuarse la primera por falta de quórum, el día 14 de mayo de 1952, a las 10 horas, la que tendrá lugar en su local social, calle San Martín 195 - 2º Piso, escritorio 217. Capital Federal, a cuyo efecto se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio.

2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones especiales (Art. 9 y 15).

3º Designación de un síndico titular y adjunto por un año.

4º Designación de los directores en reemplazo del Dr. Perfecto J. Sánchez y Sr Raúl Daneri, ambos renunciantes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que establece el Art. 12 los accionistas deberán cumplir el siguiente requisito: "Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado, para su realización.

$ 392.— e.6|5-Nº 15.820-v.14|5|52

MOUKARZEL S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Consideración de operaciones a realizar.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.29|4-Nº 15.523-v.20|5|52

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1952: dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.063-v.13|5|52

M. I. C. A. L.

Sociedad Anónima

Mobiliaria, Inmobiliaria, Construcciones, Arrendamientos, Ladrillos

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 9º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 1440 a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al 20º ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cuatro directores y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires 16 de abril de 1952 — El Directorio.

$ 420.— e.21|4-Nº 15.030-v.12|5|52

"N"

NORMANDA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI

S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).

2º Distribución de utilidades (artículo 37).

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año (artº. 12 y 22).

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual, se determinarán el número de acciones que le corresponde y el capital que representan". — El Presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

"P"

POLAK & SCHWARZ

S. A. Comercial e Industrail

Nº 5.015

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N. 5.119)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PLAXART

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

(Nº 5.327)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de mayo de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e 22|4-Nº 15.116.v.13|5|52

P.R.O.C.M.O.

Producción Revista Oral de Ciencias Médicas y Odontológicas

Sociedad Anónima Cultural

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local de la calle Larrea 1343, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Osvaldo R. P. Sturla y Alberto Fazio respectivamente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.133-v.14|5|52

PARACELSIUS

Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

Nº 4.832

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"PROAR"

Industrial y Comercial, S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1 de 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 14.996-v.12|5|52

"R"

RIO BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en la sede social Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que el citado artículo 347, inciso 1º, correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952.

2º Elegir directores y síndicos de conformidad a las disposiciones estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la Asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del Estatuto.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.137-v.14|5|52

ROOTES ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

RADIO MIGUEL, S. A.

Materiales Eléctricos y Anexos

San Juan 2768|72 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Mayo de 1952, a las 19,30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.873-v.20|5|52

"S"

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760

2º piso, Escritorio 42

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores asociados:

La comisión directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60º del estatuto social, os convoca a la Asamblea General Extraordinaria que, en razón de no haber contado con el número reglamentario para efectuar la convocada para el 27 de abril ppdo., realizará en la sede social, Rincón Nº 40 el próximo sábado 17 de mayo, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente de la asamblea (art. 63º).

2º Elevar la cuota mensual a $ 10.— con opción de aumentarla hasta $ 12.—, si las necesidades así lo aconsejaran.

3º Solicitar a la asamblea su conformidad para que, la C. D. establezca una cuota obligatoria para asociados mayores de 18 años, de $ 100.— m|n., pagadera en forma condicional y por una sola vez, para así librar la deuda social, y abocarse al estudio del futuro sanatorio.

4º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretarios de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — Mariano Villora, secretario.

$ 12.— e.8|5-Nº 15.992-v.12|5|52

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO "MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del nuevo estatuto social la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día martes 27 de mayo a las 15 horas en el local social, calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancia y pérdida del ejercicio 1951-52, cerrado el día 29 de febrero 1952.

3º Autorización a la C. D. para prestar dinero en hipoteca.

4º Elección del presidente honorario, 17 vocales efectivos y 7 suplentes, (artículo 35 del nuevo estatuto) que constituirán la comisión directiva, y 3 miembros efectivos y 2 suplentes que constituirán el órgano de fiscalización. Art. 36 del estatuto.

5º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros, electa tal comisión, la asamblea pasará a cuarto intermedio efectuándose las elecciones (Art. 101 del estatuto) y el día 29 de mayo a las 15 horas el señor presidente de la sociedad proclamará los electos.

6º Renuncia total de la comisión directiva para constituirse de conformidad con el nuevo estatuto social.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes, art. 86, del estatuto.

Para tener derecho de asistir a la asamblea hay que estar al corriente con el tesoro social. — José Fumagalli, presidente. — Juan Taverna, secretario.

$ 19.20.— e.8|5-Nº 15.933.v.12|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL E INSDUSTRIAL ISRAELITA S. A.

Número de Registro: Nac. 1993

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(Segunda convocatoria)

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se verificará el jueves 22 de mayo de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.

4º Elección de: presidente, secretario, protesorero, cinco vocales, síndico, síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por 6 meses).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 20, ap. 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 22 de mayo de 1952, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas

$ 360.— e.8|5-Nº 16.025-v.21|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 1[illegible] horas en nuestra sede social calle Al[illegible] sina Nº 3219, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires

Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Director para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 432.— e.8|5-Nº 15.973-v.30|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.

3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.

6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 600.— e.8|5-Nº 15 970-v.27|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"

N. 2.845

Buenos Aires, abril 28 de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría su

:ciones, o un certificado de tenerlas epositadas en un banco del país.

$ 420.— e.6|5-Nº 15.741-v.23|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Direc-:rio y en cumplimiento de lo dispuesto or la Ley 11.719, Art. 9º del Código de omercio, convócase a los señores accio-istas a la Asamblea General Extraordi-aria que tendrá lugar el día 30 de mayo e 1952, a las 10 horas en el domicilio e la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, ara tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a os efectos de lo dispuesto por el Art. 21 e los estatutos.

2º Consideración de la convocación de creedores promovida por el Directorio nte los Tribunales Ordinarios de la Ca-ital. Ratificación de los actos del Di-ectorio.

3º Consideración del estado general de a sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas ue para poder asistir a la asamblea, de-erán depositar sus acciones o certifi-ados bancarios del depósito de las mis-nas en la caja de la sociedad hasta dos lías a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.6|5-Nº 15.837-v.26|5|52

SEDALANA S. A.

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2980, a los efec-tos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, in-ventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; y distribución de utilidades.

2º Elección de presidente, vicepresi-dente, y directores en el número que fije la asamblea conforme al art. 12º de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico su-plente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.730-v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expediente Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ten-drá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accio-nistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inven-tario, balance general, cuenta de ga-nancia y pérdidas e informe del síndi-co, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuen-te, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los esta-tutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5|5-Nº 15.639-v.23|5|52

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordina-ria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, in-ventario, balance general, cuenta de ga-nancias y pérdidas e informe del sín-dico del ejercicio de 1951;

2º Retribución a los directores y sín-dicos (art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Aumento del capital social, de con-formidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;

5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Direc-torio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

(Sucesora de José Menéndez)

Nº de Registro 1.562

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Arrendamiento a los accionistas, con opción a compra, de las estancias "María Behety", "José Menéndez", "San Martín" y "Anita".

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.25|4-Nº 15.276-v.16|5|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memo-ria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejer-cicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directo-res y síndicos por el ejercicio 1951.

4º Determinación del número de di-rectores, su elección y fijación del tér-mino de su mandato.

5º Elección de síndico titular y sín-dico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y fir-ma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5|52

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

Nº de Registro 3.978

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a reali-zarse el día 21 de mayo de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el si-guiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e infor-mes del síndico, correspondiente al un-décimo ejercicio, cerrado el 28 de febre-ro de 1952.

2º Elección de síndico, titular y su-plente.

3º Designación de dos señores accionis-tas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accio-nistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — (Art. 21 de los esta-tutos sociales).

$ 360. — e.28|4-Nº 15.386-v.19|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "ENRIQUE BISTCH"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los seño-res accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se cele-brará el día 15 de mayo de 1952 a las 15 horas, en la sede social, calle Sarmien-to 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balan-ce general, cuenta de ganancias y pérdi-das, inventario e informe del síndico co-rrespondiente al 23 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y su-plente.

4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea junta-mente con el presidente y síndico. — Río Gallegos, 7 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.106-v.14|5|52

S. A.

L O R D

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local social de la calle Bartolomé Mitre 1746, con el ob-jeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ventas por consignación.

2º Designación de dos accionistas pa-ra firmar el acta con el presidente y secretario. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.101-v.13|5|52

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"

Constituída bajo el nombre de "Sociedad Anónima de Explotaciones Frutícolas Sadef"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo Nº 981. 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, in-ventario y balance general, con dictá-men del síndico correspondiente al ejer-cicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de direc-tores para el próximo ejercicio y elec-ción de los accionistas destinados a lle-nar puestos nuevos o vacantes.

3º Elección de síndico y síndico su-plente.

4º Designación de dos accionistas pa-ra aprobar y firmar el acta de la asam-blea. — El Directorio.

$ 360. — e.22|4 Nº 15.085-v.13|5|52

"T"

TINTORERIA A. PRAT

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Nº 5.060

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el do-micilio de la sociedad, calle Montevi-deo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tra-tar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, ba-lance general, inventario, cuenta de ga-nancias y pérdidas e informe del sín-dico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.

3º Elección del síndico titular y sín-dico suplente.

4º Designación de dos accionistas pa-ra firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.120.v.22|5|52

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se rea-lizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 430, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, ba-lance general, inventario, cuenta de ga-nancias y pérdidas y dictamen del sín-dico, correspondientes al segundo ejer-cicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y su-plente.

4º Designación de dos accionistas pa-ra firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TINTAS LETTA, S.A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ten-drá lugar en el local de la calle Azo-pardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pér-didas, proyecto de distribución de uti-lidades e informe del síndico, corres-pondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para fir-mar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

"TALLERES LAMADRID"

S. A. Industrial y Comercial

Nº Rº 5.503

CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposi-ciones legales y estatutarias, se convo-ca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Cha-cabuco 380, 2º piso, para tratar el si-guiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inven-tario, balance general y cuenta de ga-nancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplen-te por un año.

3º Designación de dos accionistas pa-ra firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores ac-cionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados ban-carios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asam-blea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28|5|52

TEYATISU

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el ar-tículo undécimo de los estatutos socia-les, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la me-moria del Directorio e informe del sín-dico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de se-tiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;

2º Elección de presidente, director ti-tular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos du-rarán todos hasta el fin del presente ejercicio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depo-sitar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

Textiles Argentinos

W E L L S S.A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Có-digo de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1952, a las 16,30 ho-ras, en nuestra sede social, Moreno 1850 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inven-tario, balance general, cuenta de ganan-cias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores ti-tulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales: " Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la so-ciedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Ban-cos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 360.— e.2|5-Nº 15.653-v.15|5|52

"U"

UNION FERROVIARIA
XXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
AÑO 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13 y 70 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los compañeros delegados para la XXVI Asamblea General Ordinaria que se efectuará los días sábado 31 de mayo y domingo 1º, lunes 2, martes 3, miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de junio de 1952, en la casa central, calle Independencia Nº 2880, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revisión de poderes.
2º Reglamento de discusión.
3º Nombramiento de las comisiones internas.
4º Consideración de la memoria presentada por la comisión directiva sobre su actuación en el año 1951 y de los balances de los años 1950 y 1951.
5º Reforma del estatuto social.
6º Proposiciones de la comisión directiva y de las seccionales.
7º Designación de seis secciones para que elijan un socio cada una para integrar la comisión revisora de cuentas.
8º Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.
9º Designación de dos delegados para firmar el acta.
10º Clausura de la asamblea.

Nota: Los delegados deberán encontrarse con su respectiva credencial en la sala de sesiones a las 8 horas, a fin de iniciar la asamblea a las 8.30. — Por la comisión directiva: Carlos E. Rosales, presidente. — Guillermo C. Ottaviano, p. secretario gerente.

$ 132.— e.12|5-Nº 16.160-v.14|5|52

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. "U.F.O.C."
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora.

$ 300. — e.25|4-Nº 15.293-v.16|5|52

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 6º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e.9|5-Nº 16.116.v.29|5|52

VEGA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 26 de Mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1952.
2º Remuneración al directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 15.185-v.14|5|52

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO
Buenos Aires, abril 23 de 1952
CONVOCATORIA

De conformidad con las facultades conferidas a esta intervención por los artículos 9º de los estatutos y 73 y 74 del reglamento, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el Yacht Club Argentino, en la Dársena Norte, el día lunes 12 de mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de comodoro, por cuatro años: vicecomodoro, por dos años; diez vocales titulares, por cuatro años y seis vocales suplentes, por cuatro años.
2º Sorteo de los vocales que han de cesar a los dos años.
3º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Fernando H. Ortiz de Rozas, interventor.

$ 168.— e.6|5-Nº 15.828-v.12|5|52

"Z"

ZANON & CIA. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
En Formación
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.840-v.20|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SAVINI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hildo Savini, argentino, casado, domiciliado en Edison seiscientos treinta y cinco, San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, Oscar César Savini, argentino, casado, domiciliado en Boedo ciento ochenta y cinco de esta Capital Federal, Juan Solari, argentino, casado, domiciliado en Pedernera seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, señoritas Delia Clotilde, Savini, argentina, soltera, Elina Cristina Savini, argentina, soltera, ambas domiciliadas en Formosa quinientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: — Primera: La sociedad se denominará "SAVINI HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio real y legal en esta Capital Federal, calle Rivadavia tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro o donde con posterioridad se determine. — Segunda: Su duración será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, dado que las operaciones tienen efecto retroactivo a esa fecha, pero la sociedad se disolverá totalmente o parcialmente si cualquiera de sus componentes expresara su voluntad en tal sentido durante el transcurso del vigésimo cuarto mes de su existencia. — Si un mes antes de su vencimiento los socios no manifestaren su decisión por telegrama colacionado, la sociedad continuará por un término de cinco años, pudiendo prorrogarse la vigencia de este contrato, siempre por el término indicado, toda vez que los socios por telegrama colacionado un mes antes de su vencimiento no expresaren su voluntad en contrario. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio relacionado con las industrias gráficas, importación y compra venta de papeles y cartones, como así también la realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital suscripto asciende a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y lo aportan los socios de la siguiente manera: Señores Hildo y Oscar César Savini, cien cuotas de pesos mil cada uno; señoritas Delia Clotilde Savini, Elina Cristina Savini, y señor Juan Solari, cincuenta cuotas cada uno. — Los socios integran en este acto la suma de ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional y está constituído por el capital y cuentas particulares que los mismos tenían en la sociedad colectiva "Savini Hnos.", según inventario y balance general firmado de conformidad, comprometiéndose la totalidad de los socios a integrar el remanente con las utilidades de acuerdo a la cláusula sexta. — Quinta: La administración será ejercida por los socios señores Hildo y Oscar César Savini, a quienes se les nombra gerentes, teniendo el cargo de socio gerente industrial el señor Juan Solari. — Los socios señores Hildo y Oscar César Savini, tendrán el uso individual de la firma social. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, informando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomando en posesión de los bienes materia del acto o contrato; B) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; C) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, en cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito, D) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad; E) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; F) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; G) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; H) Contratar aún por más de seis años locaciones de casas muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora o locataria; I) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de los particulares; J) Conferir poderes generales y espec[illegible] les y revocarlos, nombrar represent[illegible] tes y empleados fijando sueldos y f[illegible] ciones; K) Cobrar, percibir, dar recil[illegible] y cartas de pago; L) Otorgar y firm[illegible] todos los documentos públicos y pri[illegible] dos que fueren necesarios para ejecu[illegible] los actos enumerados; M) Celebrar [illegible] ejecutar en general todos los actos, c[illegible] tratos y operaciones necesarias para [illegible] mejor desempeño de sus funciones; [illegible] Sin perjuicio de las prohibiciones es[illegible] blecidas en la Ley once mil seiscient[illegible] cuarenta y cinco, ninguno de los soci[illegible] podrá comprometer la firma social [illegible] negocios ajenos al giro de la socied[illegible] ni en pretaciones gratuitas, fianzas [illegible] garantías de terceros, cartas de recome[illegible] dación, ni en provecho particular. [illegible] Sexta: Anualmente al treinta y uno [illegible] diciembre de cada año se practicará [illegible] inventario y balance general de las o[illegible] raciones realizadas en el ejercicio c[illegible] mercial, sin perjuicio de los balanc[illegible] parciales o de comprobación que se [illegible] suelva realizar. — Los rseultados d[illegible] ejercicio suministrados por la cuen[illegible] de Ganancias y Pérdidas, deducción h[illegible] cha de la cargas sociales y de las am[illegible] tizaciones, constituye los beneficios [illegible] ciales netos de los cuales se destinará [illegible] cinco por ciento para constituir [illegible] fondo de reserva legal prescripto p[illegible] la Ley once mil seiscientos cuarenta [illegible] cinco, hasta alcanzar el diez por cien[illegible] del capital social, repartiéndose el sal[illegible] en la siguiente proporción: Señores Hi[illegible] do y Oscar César Savini, treinta p[illegible] ciento cada uno, señoritas Delia Cl[illegible] tilde y Elina Cristina Savini, diez p[illegible] ciento c|u. y Juan Solari, veinte p[illegible] ciento. — De la suma que correspo[illegible] de a cada socio se destinará el sese[illegible] ta por ciento hasta completar el c[illegible] pital suscripto y el cuarenta por cient[illegible] restante se acreditará en las cuent[illegible] particulares de los mismos. — Sépt[illegible] ma: En caso de que hubiere pérdida[illegible] los socios participan en igual propo[illegible] ción que en las ganancias. — Octava[illegible] Cada socio podrá efectuar, de comú[illegible] acuerdo y de la que se dejará constar[illegible] cia en el libro de actas respectivo, u[illegible] retiro mensual de fondos que se impu[illegible] tará a la cuenta de Gastos de Fabrica[illegible] ción o Administración, según correspon[illegible] da. — Novena: Toda decisión de lo[illegible] socios se adoptará por mayoría de v[illegible] tos y sus resultados deberán asentars[illegible] en un libro especial que reunirá la[illegible] condiciones exigidas por el Código d[illegible] Comercio para los demás libros. — Dé[illegible] cima: La disolución anticipada de l[illegible] sociedad podrá ser resuelta por mayorí[illegible] de votos. — Undécima: Ninguno d[illegible] los socios mientras forme parte de l[illegible] sociedad podrá realizar directa o indi[illegible] rectatamente negocios u operaciones s[illegible] milares a las que constituyen el objet[illegible] de ésta. — Duodécima: Los socios p[illegible] drán ceder sus cuotas a terceras pers[illegible] nas, pero nunca a más de una person[illegible] por socio, siempre que contaren con e[illegible] voto favorable de los asociados. — E[illegible] todos los casos de cesión de cuotas lo[illegible] socios tendrán preferencia para adqui[illegible] rirlas en igualdad de condiciones, a cu[illegible] yo efecto el socio que deseara trans[illegible] ferirlas deberá hacerlo saber a sus con[illegible] socios por medio de telegrama colaciona[illegible] do a fin de que los mismos manifieste[illegible] dentro de los quince días siguientes a[illegible] de recepción del aviso telegráfico s[illegible] harán uso o no de la opción que se le[illegible] acuerda. — En caso de retiro de un so[illegible] cio se determinará el capital mediant[illegible] un balance e inventario general y e[illegible] capital que le correspondiera será abo[illegible] nado dentro de los ciento ochenta día[illegible] de practicado el mismo, debiendo rea[illegible] lizar dicho balance dentro de los se[illegible] senta días de manifestada la decisión[illegible] por parte del socio que se retira. — Décimatercera: En caso de muerte [illegible] incapacidad física o legal de cualquier[illegible] de los socios, sus herederos legatario[illegible] o representantes podrán intervenir úni[illegible] camente en las decisiones sobre la mar[illegible] cha de los negocios sociales, debiend[illegible] para ello unificar la representación. — De conformidad con las cláusulas qu[illegible] anteceden las partes dan por celebra[illegible] do el presente contrato y se obligan [illegible] su cumplimiento de acuerdo a derech[illegible] sometiéndose a la jurisdicción de lo[illegible] Tribunales Ordinarios de la Capital Fe[illegible] deral. — En fe de ello suscriben e[illegible] presente contrato a los tres días del me[illegible] de abril de mil novecientos cincuent[illegible] y dos. — Fdo.: Hildo Savini. — Os[illegible] car C. Savini. — Delia C. Savini. — Elina C. Savini. — Juan Solari. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Gu[illegible] llermo Mansilla, secretario.

$ 1.440. —.e.9|5-Nº 16.158 v.15|5|5[illegible]

MEDIATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Israel Iagupsky, Naun Aron Iagupsky, Bernardo Strillak, Bernardo Lubchansky y Arturo Salomón Elman, únicos componentes de MEDIATEX S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Mayo de 1950 con el número 687 al folio 322 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Primero: El socio Señor Israel Iagupsky vende, cede y transfiere al socio señor Naun Aron Iagupsky, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que forman su aporte en esta sociedad. — Segundo: Los señores Bernardo Strillak y Bernardo Lubchansky venden, ceden y transfieren al socio señor León Moldavsky las diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tiene y que forman un aporte en esta sociedad. — Tercero: Los vendedores venden todas sus cuotas por su valor nominal habiendo percibido su importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Con esta transferencia los vendedores dejan de pertenecer a la Sociedad y cesan por consiguiente en su carácter de Gerente de la sociedad nombrada, transmitiendo a los compradores los derechos de propiedad y posesión sobre las cuotas mencionadas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos de acuerdo con la ley. — Cuarto: Por consecuencia de lo expuesto, los socios que permanecen en la sociedad, es decir los señores Naun Aron Iagupsky, León Moldavsky y Arturo Salomón Elman, resuelven modificar el contrato social en las cláusulas que a continuación se indican: Cláusula Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en ocho años a contar desde el primero de enero ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá manifestar una vez vencidos los dos primeros años como así también cada vez que se cumplan subsiguientes hasta a la expiración del plazo fijado, su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios con un preaviso de ciento ochenta días en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas de los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en un plazo mínimo de un año, en una o varias cuotas liquidadas con las utilidades proporcionales que por balance le corresponda en concordancia con los términos de este contrato de sociedad. En todos los casos en que las cuotas se vendieren a terceros, lo que sólo podrá hacerse al término de cada uno de los plazos parciales de dos años, el ingreso de los mismos estará supeditado al consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal distribuídos en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ochenta y dos cuotas el señor Naum Aron Iagupsky, por un valor total y en conjunto de ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; cincuenta y siete cuotas el señor León Moldavsky por un valor total y en conjunto de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y veintiún cuotas el señor Arturo Salomón Elman por un valor total y en conjunto de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, integrándose en este acto todos los capitales suscriptos. — Cláusula Sexta: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes señor Arturo Salomón Elman que por este acto se designa socio activo y de los otros dos miembros de la sociedad, pero el uso de la firma social estará reservada exclusivamente a los socios gerentes señores Arturo Salomón Elman y León Moldavsky en forma indistinta, y para obligar legalmente a la sociedad, será necesaria la firma indistinta de los socios gerentes señores Arturo Salomón Elman, o León Moldavsky, debiendo siempre insertarse bajo el sello Mediatex Sociedad de Responsabilidad Limitada Distribuidora Argentina de Medias, Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". En las formas indicadas, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cláusula Séptima: El socio gerente señor Arturo Salomón Elman contrae la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, siéndole en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa en otras sociedades comerciales o industriales. Se practicarán balances generales anuales al 31 de diciembre de cada año. — Cláusula Octava: De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento y hasta que alcance el diez por ciento del capital con destino al fondo de reserva legal. El remanente, una vez constituídos los demás fondos de previsión autorizados por las leyes y reglamentos impositivos, o las pérdidas en su caso, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al socio Señor Arturo Salomón Elman, el resto o sea el sesenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Mediando acuerdo unánime de los actuales integrantes de la sociedad, ésta podrá admitir el ingreso de nuevos capitales, ya sea por aporte de los actuales componentes o por terceros, pero en ningún caso se entenderá por nuevos capitales, la capitalización de utilidades. Cuando dicho ingreso de capital supere el monto de setenta mil pesos moneda nacional se modificará el premencionado sistema de distribución que en tal caso implicará una proporcional y equitativa reducción de los beneficios que al socio activo le corresponda como tal, debiendo éste ser fijado por el acuerdo unánime de los socios o en su defecto por árbitros arbitradores con carácter de inapelable. — Cláusula Adicional: Se deja expresa constancia que todas las cláusulas del contrato original que no se han modificado expresamente en este instrumento, continúan plenamente en vigencia. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizada la venta de cuotas y ulterior modificación de contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad. — "Strillak" Enmendado, vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.170-v.15|5|52

INSTITUTO OPOTERAPICO DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 79. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Domingo Arpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y seis; don Juan Enrique Heaton, que firma "John E. Heaton", norteamericano, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil quinientos trece y don Cristóbal Branch Clark, que firma "C. B. Clark", argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Valle número mil doscientos cincuenta, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, que se regirá con la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre los comparecientes antes nombrados, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuación del Instituto Opoterápico del Río de la Plata de don Domingo Arpe, con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en la cual tenían constituída de hecho una Sociedad, con el objeto de dedicarse a la elaboración de glándulas animales, subproductos y derivados, para usar en la opoterapia y venta en todo el país y exportación de productos químicos provenientes de dicha elaboración como así también la elaboración de otros productos afines o similares, su venta, exportación, importación, representación de firmas o sociedades, tanto nacionales como extranjeras. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO OPOTERAPICO DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad, calle Directorio números cuatro mil quinientos ochenta y seis y cuatro mil quinientos noventa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogado por diez años más si ninguno de los socios comunicara lo contrario a los otros socios y por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez años. — Cuarta: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Domingo Arpe, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Enrique Heaton, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Cristóbal Branch Clark, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital lo aportan los socios en bienes raíces que se obligan a transferir a la sociedad, automotores, útiles de trabajo, maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, envases y mercaderías generales, créditos existentes en la sede social, todo de acuerdo al balance e inventario general que firmado por las partes agrego a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios que a tal efecto quedan designados Directores-Gerentes, los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con las facultades más amplias e inherentes al negocio y necesarias al desenvolvimiento social. — La Sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de cualesquiera de los Directores-Gerentes y en forma ilimitada, comprar o vender y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionada con la Sociedad, comprar o vender inmuebles al contado o a plazos, tomar o dar dinero en hipoteca de particulares o instituciones Bancarias oficiales o particulares o bien de Sociedades, cancelar y prendar, firmando todos los documentos privados o escrituras que fueren necesarias, conferir poderes especiales o generales amplios de toda índole, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originarios o de renovación como aceptante, girante, endosante, operación que harán a oro papel u otros valores y títulos, a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos, reglamentos, contratos a voluntad de las instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios o de cosas como locatario o locador por cualquier precio, tiempo y condición, concurrir ante todas y cualquier autoridad pública, nacional, municipal o provincial en todo asunto, cuestión, trámites o diligencias en que la Sociedad sea parte como actora, demandada o simple interesada, incluso ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y oficinas dependientes de la misma, como así también ante la Secretaría de Salud Pública y de Industria y Comercio y sus dependencias, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancias, Cámaras de Alquileres, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y demás oficinas o reparticiones de toda naturaleza. — Sexta: Los Directores-Gerentes no podrán usar la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular suyos o de terceros, fianzas, avales, ni otras garantías. — Tampoco podrán ni directa ni indirectamente formar parte de otras sociedades que tengan objetos similares a los de la presente, sin la conformidad de todos los socios, bajo pena de ser separados de la Sociedad con cargo de daños y perjuicios y pérdidas de las utilidades que pudiera corresponderle. — Séptima: Para toda resolución que deban tomar los socios, se establece que el Socio Domingo Arpe tendrá cincuenta votos; el Socio Juan Enrique Heaton cuarenta votos y el Socio Cristobal Branch Clark diez votos. — La votación será de simple mayoría, es decir, la mitad más uno, aún para la separación de un socio por incumplimiento. — Octava: Cualquier socio puede retirarse de la Sociedad, después de tres años de su constitución, siempre que lo comunique a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su retiro. — Tanto en el caso de retiro de un socio o de ser separado de la Sociedad, la parte que pueda corresponderle se le pagará en seis cuotas semestrales sin interés. — La cuota del socio saliente o separado se liquidará según valor que fijará un perito nombrado por el socio saliente, otro por los socios que continúan y un tercer perito para el caso de no estar conforme con los primeros, cuyo fallo será inapelable. — Novena: La Sociedad se disuelve por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; por el retiro de dos socios o por la voluntad de todos, entrando en liquidación y encargándose de la misma sus Directores Gerentes. — Décima: Las utilidades, previas las reservas legales del cinco por ciento u otras cargas creadas o a crearse se repartirán en la siguiente forma: Al socio Domingo Arpe el cuarenta y cinco por ciento; al socio Juan Enrique Heaton el cuarenta y cinco por ciento y al socio Cristobal Branch Clark el diez por ciento y para el caso de pérdida las soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: El día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año, pudiendo realizarse balances trimestrales a pedido de cualquiera de los socios, debiendo ser aprobados por unanimidad y puestos a disposición de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disuelve pues continuará con los socios sobrevivientes y capaces, quienes tendrán la administración de la misma. — La representación única del socio fallecido o incapaz, solamente tendrá intervención, en la aprobación de los balances y retiro de utilidades. — Pero si la representación única del socio fallecido o incapaz, resolviera no continuar en la Sociedad, previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de fallecido o declarado incapaz el socio, en la misma forma que lo establece la cláusula octava para el retiro o separación de un socio, la parte que pueda corresponderle se le pagará en seis cuotas semestrales sin interés. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de la Sociedad "Instituto Opoterápico del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Oscar Santillán Di Noia, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Domingo Arpe. — John E. Heaton. — C. B. Clark. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Oscar Santillán Di Noia. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elia. — Concuerda con su ma

triz que pasá ante mi en el Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para el "Instituto Opoterápico del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del tres millones quinientos treinta y cinco mil trescientos veinte y uno al tres millones quinientos treinta y cinco mil trescientos veinte y tres, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: seiscientas. — Entre líneas: un — Todo Vale. — Honorario Dec. Nº 26.655|51. pesos 6.495.— m|n. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.
$ 2.200.— e.9|5-Nº 16.166-v.15|5|52.

GARBARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Antonio Garbarino y Alberto Angel Garbarino, argentinos, mayores de edad, el primero de estado civil, casado con Emilia Yabra y domiciliado en la calle Bacacay dos mil ochocientos cuarenta y uno departamento B, y el segundo de estado civil soltero, domiciliado en la calle Nazca trescientos cincuenta y dos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará GARBARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay quinientos cincuenta y dos, pudiendo trasladarlo a otro lugar, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Se fija el plazo de duración en cinco años a partir del día diez de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse antes de la fecha del vencimiento de mutuo acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de artefactos eléctricos para el hogar, instrumentos musicales, radio y discos y demás artículos afines a los mencionados y realizar todos los actos necesarios para cumplir los fines específicos de la explotación comercial a que se dedicará la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Antonio Garbarino doscientas setenta y cinco cuotas y Don Alberto Angel Garbarino doscientas setenta y cinco cuotas. Este capital social de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes activos y pasivos que figuran y se denuncian en el Inventario y Balance General practicado a los efectos de transferir el comercio que giraba a nombre de Chaus Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los que suscriben el presente contrato, quienes lo suscribieron de conformidad y fué visado y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: El día treinta y uno de enero de cada año se levantará un inventario, se determinará el estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y practicará el Balance General para establecer y determinar el estado de los negocios. Para la formación de los Balances Generales, además de la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, se calculará el monto de previsión para responder a las cargas establecidas en la Ley once mil setecientos veinte y nueve y sobre los rubros del activo se practicarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y las que la práctica aconseja para la buena administración del patrimonio social. Las utilidades líquidas se repartirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas serán soportadas por la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios con iguales facultades, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios con la única excepción de que se requerirá la firma de los dos socios en la libranza de cheques y en la contratación de préstamos y descuentos en los establecimientos bancarios. La firma social será válida cuando esté precedida de la denominación que se adopta por la cláusula primera y no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad ni darla en garantía a favor de terceros. — Séptima: Los socios dedicarán su trabajo personal, conocimientos y diligencias en beneficio exclusivo de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios o asuntos que sean del mismo ramo o similar por cuenta propia. Por los trabajos que realicen tendrán una remuneración mensual que fijarán de mutuo acuerdo y que harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: La Sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a derecho o a la incorporación de los herederos del socio fallecido. Además de los casos de disolución establecidos en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdida comprobada del cincuenta por ciento del capital social o por resolución de los socios. Disuelta la Sociedad, los socios tendrán a su cargo la liquidación de la misma, a cuyo efecto una vez cubierto totalmente el pasivo social, el remanente líquido se distribuirá en proporción al capital aportado. — Novena: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia con renuncia del recurso de apelación contra el fallo que se adopte. — Décima: Teniendo esta Sociedad por objeto continuar las actividades comerciales de Chaus, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios declaran por este acto que este contrato tiene efecto retroactivo al diez de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno y prestan plena conformidad con las cláusulas precedentes, dejando constituída la entidad Garbarino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Nicolás A. Garbarino. — Firmado: Alberto A. Garbarino. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 800.— e.9|5-Nº 16.189-v.15|5|52

EISELE Y SALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1952, los socios de la sociedad Eisele y Salas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado del 27 de febrero del año 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1951, bajo el número 721, al folio 267, del libro 20 de sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven unánimemente, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, efectuar cesión, venta y transferencia de setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de los señores Herminio Savi, italiano, con domicilio real en la calle Donado número 3963, Francisco González Ortega, español, con domicilio real en la calle Rivadavia Nº 5143 y Raúl José Fuster, argentino, con domicilio real en la calle Federico Lacroze Nº 3862, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, por el precio total y convenido de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que los cedentes declaran haber recibido de conformidad antes de ahora, desvinculándose de la sociedad el señor Pedro Nemesio Salas por haber cedido el total de sus cuotas, resolviendo modificar a raíz de esta cesión, venta y transferencia, las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena, del contrato social originario, que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Primero: Bajo la denominación de EISELE Y SALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad entre los señores Guillermo Eisele, Herminio Savi, Francisco González Ortega y Raúl José Fuster, con escritorio en la calle Azcuénaga Nº 1352 de Capital Federal y Fábrica en la calle Indalecio Gómez Nº 258 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, o donde se fijará en lo sucesivo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por los socios Guillermo Eisele, Herminio Savi, Francisco González Ortega y Raúl José Fuster, a razón de veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que importan veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada y representada por los cuatro socios indistintamente, en su carácter de socios gerentes, con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios ilimitadamente, con arreglo a lo que dispone la cláusulas siguiente respecto a la firma social y su uso. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, debiendo suscribir las obligaciones dos socios en forma conjunta, quienes estamparán previamente la denominación social y a continuación pondrán sus firmas individuales, la que no podrá emplearse para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. — Cualquiera de los socios gerentes usará de la firma indistintamente para efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquier otra gestión necesaria ante las Administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo y demás entidades, comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. — Sexto: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, con opción a cinco años más, a contar del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siempre que no mediare comunicación por telegrama colacionado de una de las partes dirigiéndose a la otra por la que expresa su deseo de rescindir del presente contrato, por lo menos con seis meses de anticipación. — En caso de retiro de alguno de los socios, se practicará un Balance General y queda establecido que los mismos no tendrán derecho alguno a los bienes intangibles de la Sociedad y por lo tanto nada les corresponderá por marca, denominación comercial y llave. — Se le abonarán sus cuotas de capital acrecentadas o disminuídas, según el saldo de su cuenta personal, de forma tal que no entorpezca la marcha de la sociedad y sin interés alguno y dentro del plazo de un año. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación en cualquier momento en que los balances parciales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado. — Séptimo: Los cuatro socios gerentes por sus servicios personales a la sociedad retirarán cada uno un sueldo mensual que se cargará a "Gastos Generales". — Cualquier suma que se retire en exceso de la estipulada como sueldo, y para lo cual debe existir conformidad de los consocios, será cargada a la respectiva cuenta particular. — Noveno: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales. — De las utilidades netas se separará previamente el 5% para el fondo de reserva legal, las sumas necesarias para la amortización de los rubros del Activo y el saldo que resultare será distribuído entre los cuatro socios en partes iguales; las pérdidas se cubrirán en la misma proporción. — En todo lo demás rige el contrato anteriormente citado, en tanto no altere la letra y espíritu de los artículos precedentes. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a re[...] petar el mismo con arreglo a derech[...] — Guillermo Eisele. — Herminio Sa[...] — F. González Ortega. — Raúl J. Fu[...]ter.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.
$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.137-v.15|5|[...]

A. GOTZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitad[...]

Por disposición del señor Juez Nac[...]nal de Primera Instancia en lo Com[...]cial a cargo del Juzgado Nº 3, doc[...] Juan L. Páez, Secretaría del autoriz[...]te, se hace saber por cinco días el [...]guiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de marzo [...] 1952, entre los señores Abraham Go[...] ruso, casado; Aarón Gotz, argentino, [...]sado, mayores de edad, y domiciliad[...] en Avda. San Martín 1613, y doña I[...]beca Rosalía Pivovar de Casín, viu[...] argentina, domiciliada en Sarmiento 23[...] todos vecinos de la Capital Federal, h[...] resuelto formalizar el presente contra[...] de cesión de cuotas con relación al c[...]trato de sociedad de: "A. Gotz y Co[...]pañía, Sociedad de Responsabilidad [...]mitada", que se regirá mediante las [...]guientes cláusulas: — I) Con fecha [...] de noviembre de 1948, por instrumen[...] privado entre don José Casín, don Ab[...]ham y don Aaron Gotz, se formalizó [...] contrato de sociedad de responsabilid[...] limitada bajo la razón social de: "[...] GOTZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD [...] RESPONSABILIDAD LIMITADA", c[...] un capital de Doscientos cincuenta [...] pesos m|n., con domicilio social en [...] calle Avda. San Martín 1613, con obje[...] de la compra-venta, importación y [...] portación de toda clase de máquin[...] contrato que fué inscripto en el Reg[...] tro Público de Comercio el 30 de [...]ciembre de 1948, bajo el Nº 2.436, fo[...] 337 del libro 15 de Contratos de Soci[...]dades de Responsabilidad Limitada. II) Que con motivo del fallecimien[...] del socio señor José Casín, tramitó [...] juicio sucesorio designándose administr[...]dora del mismo a su esposa, la firma[...]te doña Rebeca Rosalía Pivovar [...] Casín, y en mérito a la expresa aut[...]rización que se acompaña y forma par[...] integrante del presente expedida por [...] señor Juez de Primera Instancia en [...] Civil a cargo del Juzgado Nacion[...] Nº 13, doctor Florencio I. Goitía, S[...]cretaría a cargo del doctor Raúl J. [...]ganti, en dicho autos sucesorios de d[...] José Casín, con fecha 26 de diciemb[...] de 1951, en la que se detallan las f[...]cultades que allí se le han conferid[...] viene a ceder las cuotas sociales y [...] más derechos que el causante tenía [...] la sociedad hasta el 21 de julio de 19[...] fecha a la cual se retrotraen los efe[...]tos del presente. — En tal virtud [...] sucesión de don José Casín, declara [...] vende, cede y transfiere las bienes [...] cuenta cuotas sociales y todo crédi[...] que podría haberle correspondido en [...] cha sociedad "A. Gotz y Compañía, S[...]ciedad de Responsabilidad Limitada [...] en la siguiente forma: setenta y cin[...] cuotas en favor de don Abraham Go[...] y setenta y cinco cuotas en favor de d[...] Aaron Gotz, colocándolos en el mism[...] grado y lugar que tenía el causante. El precio de esta operación queda [...]jado en la suma de Doscientos Siete M[...] Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos c[...] 07.100 m|n., importe que se satisface [...] la siguiente forma: Cuarenta y cin[...] mil doscientos dieciocho pesos con 42.1[...] m|n. que ha sido recibida con anteri[...]ridad a la fecha 31 de mayo de 19[...] según consta de la aprobación judici[...] en los autos sucesorios de don José C[...]sín y el saldo deberá abonarse en cu[...]tas semestrales de Cincuenta mil pes[...] m|n. cada una, comenzando la prime[...] a los 180 días a partir de la fecha. Queda establecido que el saldo de [...]cio deberá ser entregado por los ces[...]narios directamente a la administrado[...] señora Pivovar de Casín, con excepci[...] de la suma de Cuarenta mil quinient[...] ochenta y dos pesos con 66.100 m|n., q[...] conforme con la disposición judicial d[...]berá depositarse en el Banco de la N[...]ción Argentina, agencia Tribunales, [...] den del Juez de la sucesión y como [...]pertenencia de los nombrados autos [...]cesorios de don José Casín, por pert[...]necer dichos fondos a la menor do[...] Norma Beatriz Casín. — Asimismo [...] deja establecido que de acuerdo con

mandato judicial a los efectos de esta operación, los adquirentes de las cuotas que se transfieren no podrán transferir las mismas ni el bin social, hasta tanto quede cancelado el saldo de precio de esta operación. — Como consecuencia, queda efectuada esta cesión en forma definitiva y por tanto los señores Abraham y Aaron Gotz, colocados como titulares por partes iguales, de las cuotas que pertenecieron en la nombrada sociedad "A. Gotz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a don José Casín. — Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — A. Gotz. — A. Gotz. — R. P. de Casín. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.9|5-Nº 16.188-v.15|5|52

MACCHIAVELLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que don Enrique Partel cede las cincuenta cuotas de capital de un valor nominal de Un Mil pesos cada una, que tiene en la Sociedad "MACCHIAVELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al socio don José A. Macchiavello, por escritura del 9 de abril de 1952, pasada ante el escribano Hugo M. Matera.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.185-v.15|5|52

"M. E. T. A."
MADERAS Y EMPRESAS TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Agosto de 1951, pasada por ante el Escribano Manuel J. Sanabria, los componentes de la sociedad "M.E.T.A.", MADERAS Y EMPRESAS TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo designar con el cargo de Gerente de dicha sociedad al Sr. Florencio Heritier, con facultades para representar a dicha sociedad y hacer uso de la firma social, la que no podrá comprometer en negocios o actividades ajenas a la misma, ni disponer de los bienes sociales en ninguna forma, ni bajo concepto alguno. Para que se presente ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo comparecer por sí o por medio de apoderados, con escritos, documentos y toda clase de pruebas, demandar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, fianzas, arraigos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, recusar, tachar, transigir, desistir, decir de nulidad, oponer excepciones, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, intervenir en todos los incidentes, asistir a toda clase de audiencias, pedir quiebras y concursos civiles, girar contra la cuenta corriente de la sociedad, suscribir cheques, cobrarlos, firmar instrumentos públicos y privados y efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — S|raspado: "Heritier". Vale. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.184-v.15|5|52

CERAMICA SUD-AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de "CERAMICA SUD-AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: Primero: El señor don Dante Cándido Gigante, en su carácter de socio de la sociedad denominada "Cerámica Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere en favor de don José Dentone la totalidad de las diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una que importan diez mil pesos nacionales, que tiene suscriptas e integradas en su totalidad en la referida sociedad "Cerámica Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Esta venta la efectúa por igual importe de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le reitera el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que como consecuencia de dicha cesión e incorporación del señor José Dentone, como socio de la sociedad, se modifica el artículo cuarto del contrato social como sigue: "Artículo Cuarto: El capital de la sociedad, lo constituye la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas que han sido aportadas íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos, en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos y al socio don José Dentone, diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Horacio E. Rossi, Escribano. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 280.— e.9|5 Nº 16.180-v.15|5|52

"CEMATEP"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de abril de 1952, don Pedro Alberto Martí, cede y transfiere a favor de doña Rosa Isabel Ferrando de Arruabarrena, sus Ciento Setenta cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CEMATEP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y se modifica únicamente el inciso b del artículo quinto, en razón de la renuncia de gerente del Sr. Pedro Alberto Martí, y se designa gerente a la Sra. Rosa Isabel Ferrando de Arruabarrena.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.9|5-Nº 16.211-v.15|5|52

"M. E. T. A."
MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de agosto de 1951, pasada por ante el escribano Manuel J. Sanabria el Sr. Florencio Heritier cede y transfiere a favor del Sr. Demetrio Vazquez las 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n., que tiene y le corresponde en la sociedad "M. E. T. A.", MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. por la suma de $ 100.000.— m|n. — Por el mismo acto, el cedente renuncia al cargo de gerente de la sociedad y de socio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.9|5-Nº 16.175-v.15|5|52

CASIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Mateo Casin y Marcos Goldenberg, en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad CASIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 18 de Julio de 1951, bajo el Nº 1.830, al folio 433 del Libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve establecer claramente que la cesión de cuotas por la cual el Señor Marcos Goldenberg adquirió las que correspondían al socio constituyente Mauricio Frank según resulta de la inscripción efectuada con fecha 21 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3.268, al folio 152 del Libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, involucra la designación del adquirente Señor Marcos Goldenberg como socio gerente, con todas las atribuciones especificadas en la cláusula quinta del contrato social. Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 1952.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.9|5-Nº 16.139 v.15|5|52

"LA CENTRAL"
CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein, socio de 'LA CENTRAL", CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 56 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. que importan $ 5.600.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.208-v.15.5|52

"A. DUJAN Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein socio de "A. DUJAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 100 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., que importan $ 10.000.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.213-v.15|5|52

"DEMETRIO"
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein, socio de "DEMETRIO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 300 cuotas de $ 100.— m n. c|u, que importan $ 30.000.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.207-v.15|5|52

UNIFORMES ACONCAGUA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Szmul Hersz Falatycki, polaco, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos dieciocho mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Gurruchaga número seiscientos sesenta y nueve, y don Natalio Jabbaz, argentino, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, convienen de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al día primero del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "UNIFORMES ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Vera setecientos veintisiete, de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de uniformes y toda clase de artículos para la indumentaria personal, importación y exportaciones, y a todas las actividades industriales, civiles y comerciales relacionadas con la misma, a saber: a): Confeccionar telas por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, — b): Distribuir y comercializar tejidos al por mayor y menor, sean nacionales o extranjeros, a darlas o distribuir a terceros y|o asociados a terceros. — c): Representar, contratar y subcontratar elementos para la producción y comercialización de sus artículos. — d): Importar y exportar, dar o tomar representaciones y consignaciones de todas aquellas materias primas o elaboradas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, diseños y modelos industriales inherentes a los objetos de la sociedad y a su negociación en el país o fuera de él. Esta enumeración es meramente enunciativa, y la sociedad podrá realizar cualquier operación o acto vinculado con el objeto social, según resolución de los dos socios en común acuerdo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: por don Szmul Hersz Falatycki, cuatrocientas cuotas que representen cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por don Natalio Jabbaz, cuatrocientas cuotas que representen Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, etcétera, conforme al balance efectuado y suscripto de conformidad por las partes, por separado. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado en la forma y condiciones que acuerden ambos socios. La transmisión de cuotas sociales se sujetará a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; en caso de transmisión hereditaria se podrá exigir la unificación de representaciones de los sucesores. — Quinta: El término de duración de este contrato será de veinte años, caso de que cualquiera de los dos socios desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento de duración del presente, deberá enviar un telegrama colacionado al otro socio, con un mínimum de seis meses de anticipación. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quedando designados Gerentes Generales los socios don Szmul Hersz Falatycki y don Natalio Jabbaz, quienes obligarán con su firma personal y el adifamento de un sello que diga "Uniformes Aconcagua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Gerente", no pudiendo usarla para negocios u operaciones ajenas a la misma. Los Gerentes Generales actuarán por sí o por apoderados y tendrán todas las facultades de administración, dirección y representación legal de la sociedad sin excepción alguna, pudiendo contratar y obrar en nombre de la misma, así podrán comprometer a la sociedad en todos os negocios sociales y que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, y demás con todos los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, inclusive con el de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de los que se podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras, certificados de depósitos, warrants, y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador, actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, municipales y provinciales, incluso la Dirección General Impositiva, entidades autónomas y autárquicas, Ministerios y Secretarías, especialmente los de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, estar en juicio con toda clase de atribuciones, pudiendo absolver posiciones y actuar en forma individual ante cualquier tribunal nacional administrativo y provincial, adquirir y vender muebles créditos y toda clase de bienes y derechos; permutarlos y transferirlos, constituir toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento por cualquier plazo aunque exceda de seis años, adquirir, transferir, permutar y vender inmuebles, hipotecarlos a favor del Banco Hipotecario o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar transferencias de hipotecas, otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales

administrativos y comerciales con toda clase de facultades y revocarlos. — Los Gerentes Generales podrán además realizar todos los actos, contratos, negociaciones, operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y de Comercio, se requiere poder especial, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pero no la condición expresa de que les está siempre prohibido comprometer la firma social en actos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicar su atención a otros negocios fuera de "Uniformes Aconcagua, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la calle Vera setecientos veintisiete objeto del presente contrato, a excepción del que cada uno de ellos tiene instalado con anterioridad a esta sociedad: El señor don Szmul Hersz Falatycki en la calle Belgrano mil ochocientos veintitrés, Capital, de "Venta de artículos para obreros e indumentaria de hombres en general", y el señor don Natalio Jabbaz en la calle San Luis dos mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital, de "Tejidos en General, Importación y Exportación"; ambas de índole ajena y separada del presente contrato. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, y las ganancias que resultaren serán distribuídas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) Cinco por ciento (5 %) para aumentar el capital. — c) Diez por ciento (10 %) para responder futuros y en especial a las indemnizaciones que pudieran corresponder a la Ley once mil setecientos veintinueve y concordantes. — Una vez hechas las deducciones preestablecidas, las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se mantendrán debitadas en una cuenta especial para ser canceladas con futuras ganancias. — Luego de formado el Fondo de Reserva Legal, al cinco por ciento que se destinara y reservara para ese fin, será distribuído entre los socios en las condiciones y proporciones indicadas en la cláusula presente. — Novena: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad, o transcurrido el plazo de duración de la misma, los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores, y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas de cada socio. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios referente a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance e inventarios o disolución y liquidación de la sociedad; será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar para el caso de discordia a un tercero, cuyo fallo, así como el de los primeros, será inapelable. — Décima Primera: Mensualmente cada socio podrá retirar como importe mínimo la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se debitará en la cuenta personal de cada uno de los mismos. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que proseguirá sus actividades hasta la terminación de su plazo, si lo desearen los socios de común acuerdo, y los herederos del socio fallecido o su representante legal designarán la persona que intervendrá en las operaciones sociales, exclusivamente a los fines de su contralor. — Décima Tercera: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se dejará constancia de todas las decisiones de importancia mayor que se adopten. — Décima Cuarta: En caso de aumento de capital por ingresos de nuevo socio o nuevos socios, en Reunión Extraordinaria ambos socios admitirán o no, dejando constancia escrita y debidamente firmada en el precitado Libro de Actas de las decisiones que se adopten. — Bajo las catorce cláusulas que preceden y de acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Con tales conceptos, se da por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando ambos socios los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Szmul Hersz Falatycki. — Natalio Jabbaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.9|5-Nº 16.136-v.15|5|52

"PREMOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de febrero de 1952, los componentes de la sociedad "PREMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de $ 80.000 a la suma de $ 300.000 m|n., cuyo aumento se integra conforme al balance de saldos al 31 de diciembre de 1951, en la forma siguiente: el socio Antonio Roberto Lanusse capitaliza pesos 66.600 m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Fernando Roberto Lanusse capitaliza $ 66.600.— m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Carlos Pablo Susok capitaliza $ 20.000 m|nacional de los $ 22.783.68 que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Pedro Petrov Visconti capitaliza $ 66.800 m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.9|5-Nº 16.164-v.15|5|52

SOCIEDAD IMPORTADORA GENERAL REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: los señores José Gutman e Isidoro León Malamud únicos componentes de la Sociedad "Maryland", S. R. L. han resuelto de común acuerdo modificar el nombre bajo el cual girará la Sociedad el que en adelante será: "SOCIEDAD IMPORTADORA GENERAL REPUESTOS AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.194-v.15|5|52

"BYR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1951, la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", domiciliada en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, representada por los Sres. Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, y Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, según poder general otorgado el 15 de julio de 1949 e inscripto el 26 de julio de 1949 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 5.642, al folio 22.606 del Registro Nº 53, y el Dr. Remo Dolce, que firma Remo Dolce, italiano, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Montevideo Nº 126, 2º piso, por sí y por el Sr. Guido Carnielli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Número 1115, 2º piso, según poder general otorgado en la ciudad de Milán (Italia) el 10 de septiembre de 1947 e inscripto el 31 de agosto de 1950 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.529, al folio 26.130 del Registro Nº 54, han resuelto, de común acuerdo, en su carácter de socios de "BYR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según cuatro contratos anteriores, el primero otorgado el 10 de agosto de 1950 e inscripto el 6 de septiembre de 1950 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.657, al folio 471 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el segundo otorgado el 14 de octubre de 1950 e inscripto el 22 de noviembre de 1950 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.427, al folio 88 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el tercero otorgado el 16 de octubre de 1950 e inscripto el 23 de julio de 1951 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.364, al folio 402 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el cuarto otorgado el 16 de octubre de 1950 e inscripto el 23 de julio de 1951 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.365, al folio 402 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elevar el capital de "BYR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de pesos 5.000.000.— % (cinco millones de pesos moneda nacional) a $ 8.000.000.— % (ocho millones de pesos moneda nacional), en la siguiente forma: el aporte de la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" se eleva de $ 2.500.000.— % a $ 4.000.000.— %, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de la misma, hasta la concurrencia de la cantidad de $ 1.500.000.— %, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por el balance social al 30 de septiembre de 1951, el aporte del Sr. Carnielli se eleva de $ 1.500.000.— % a $ 2.500.000.— %, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de $ 1.000.000.— %, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance, y el aporte del Dr. Dolce se eleva de $ 1.000.000.— % a pesos 1.500.000.— %, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de pesos 500.000.— %, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; modificar en tal sentido las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato social; y además modificar las cláusulas séptima, décimocuarta y décimoquinta del contrato social. La cláusula primera del contrato social queda redactada así: "Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación (que es una abreviación de la frase "Bicicletas y Repuestos") de "BYR", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: pesos 8.000.000.— M/N. La cláusula quinta del contrato social queda redactada así: "El capital social asciende a Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 8.000.000.— M/N) y está dividido en ochenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) La sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" suscribe cuarenta mil cuotas que representan la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional; b) el Sr. Carnielli suscribe veinticinco mil cuotas que representan la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; c) el Dr. Dolce suscribe quince mil cuotas que representan la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional". La cláusula sexta del contrato social queda redactada así: "La sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial Importadora y Exportadora" ha integrado totalmente su aporte en efectivo en la proporción de pesos 2.000.000.— % Las veinte mil cuotas de capital que la sociedad anónima 'Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora' adquirió mediante cesión representan $ 2.000.000.— % en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera). El Sr. Carnielli ha integrado su aporte en la proporción de $ 1.500.000.— % en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera) y en la proporción de $ 1.000.000.— % en efectivo. El Dr. Dolce ha integrado totalmente su aporte en la proporción de $ 1.000.000.— % en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera) y en la proporción de $ 500.000.— % en efectivo". La cláusula séptima del contrato social queda redactada así: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo conjunto de la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" y de uno cualquiera de los otros dos socios. Por tanto, los tres socios tendrán el carácter de gerentes, ampliamente facultados para actuar en nombre de la sociedad; pero, para obligar a la sociedad y para ejercer todos los actos que requieran la firma social, deberán firmar dos socios, uno de los cuales será, siempre, en todos los casos, la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", representada por el Sr. Henry C. Ditlevsen, que firma H. C. Ditlevsen, dinamarqués, viudo, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, o por el Sr. Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Número 1335, o por el Sr. Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Número 1335, o por el Sr. Manuel Ferrero, que firma M. Ferrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, o por el Sr. Sydney Henry Ditlevsen, que firma S. H. Ditlevsen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo 1335, y el otro será indistintamente, el Sr. Carnielli o el Dr. Dolce. En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento del Sr. Carnielli y|o del Dr. Dolce, deberá firmar, en lugar de ellos, el Sr. Juan Vicente Pietrafesa, que firma J. V. Pietrafesa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Número 1115, 2º piso. Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. Los socios gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645, pero no podrán establecer en el país otras fábricas de bicicletas o repuestos para las mismas sin autorización de los demás socios, so pena de las sanciones establecidas en dicho artículo. Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso". La cláusula décimocuarta del contrato social queda redactada así: "Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. En la eventualidad de que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada se transforme en Sociedad Anónima, se emitirán acciones de una serie especial, por un valor nominal total de $ 5.000.000.— %, para reemplazar las cincuenta mil cuotas sociales de los socios fundadores, entendiéndose por tales cuotas las integradas según el contrato social del 16 de octubre de 1950. La cláusula décimoquinta del contrato social queda redactada así: "Se autoriza indistintamente al Sr. Juan Vicente Pietrafesa o al Sr. Constante Bachette para efectuar las tramitaciones de inscripción de este contrato de acuerdo a las disposiciones legales". En prueba de conformidad las tres partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. (Firmado:) p.p. Guido Carnielli, Remo Dolce; Remo Dolce; R. Spinelli; A. Ditlevsen.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500.— e.9|5 Nº 16.172-v.15|5|52

"FRANCISCO Y RICARDO E. NOVY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Ricardo Ernesto Novy, austríaco, casado, con domicilio en esta capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos sesenta y uno, y Francisco Novy, austríaco, casado, con domicilio en esta Capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar (Hermanos entre sí) previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro social de "FRANCISCO Y RICARDO E. NOVY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Fundición de Bronce y Aluminio. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales. El capital ha sido integrado en un sesenta y cinco por ciento en mercaderías, maquinarias, herramientas, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente, y el treinta y cinco por ciento restante a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha, retrotrayéndose sus efectos al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Francisco y Ricardo E. Novy", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá facultad para realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto y podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Novena: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará capital aportado por los socios. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Primero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Tercero: De acuerdo en lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad, bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento, extendido su original en dos sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números: novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro y novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Ricardo E. Novy. — Francisco Novy.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.9|5-Nº 16.226-v.15|5|52

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Edmundo Taleb, francés, con domicilio en la calle Montevideo 641, Werner Koennecke, casado, argentino, con domicilio en Virrey del Pino 1783 y Pedro Fons, casado, argentino, con el domicilio en Argerich 3621, todos de esta Capital Federal y mayores de edad se conviene lo siguiente: Primero: El señor Werner Koennecke cede y transfiere a favor del señor Pedro Fons treinta y cinco cuotas de capital que representa un capital nominal y efectivo de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.—) de que es propietario en la firma MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo importe declara haber recibido con anterioridad dando por el presente la más amplia carta de pago. — El señor Edmundo Taleb manifiesta su conformidad y aceptación. — Segundo: La presente transferencia tiene retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales entre los socios. — Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza especialmente al Gerente Administrativo de la Sociedad señor Virgilio Siro. — En prueba de conformidad las partes firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: W. Koennecke. — Pedro Fons. — E. Taleb.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.9|5-Nº 16.177-v.15|5|52

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 14 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales y en consecuencia el artículo quinto del contrato de la referida sociedad quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinto. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinte cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, doscientas veinte cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos veinte mil pesos moneda nacional por el socio señor Martín Deutsch, y sesenta cuotas por un valor total y en conjunto de sesenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio Don Martín Deutsch y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete, de la mencionada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobados por unanimidad y se considerarán dichos balances aprobados de hecho si no fueran observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.9|5-Nº 16.118-v.15|5|52

SERKIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores David Serkin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos setenta; Simón Serkin, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en José Enrique Rodó cuatro mil ochocientos ochenta y dos; León Serkin, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Bragado cuatro mil novecientos setenta y Jaime Serkin, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Coronel Cárdenas dos mil novecientos treinta y dos; todos de Capital Federal y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos queda formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará SERKIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, sin perjuicio que puedan trasladarse a cualquier otro lugar, pudiendo también establecer sucursales o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de calzados en general, pudiendo además comprar y vender bienes raíces en esta Capital o cualquier otro punto del país o dedicarse a cualquier otra actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a contar de la fecha. — Se considerará el contrato automática e indefinidamente prorrogado por otros términos de igual duración, si con una antelación de seis meses al vencimiento de cualquiera de los plazos, los socios no resolvieran disolverla, lo que se hará constar en el libro de Actas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, completamente integradas en maquinarias y mercaderías, según balance general firmado por los socios, y aportadas por los socios en partes iguales o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Todos los socios tendrán parte activa en la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales, estándoles vedado participar sin consentimiento previo de los restantes socios en cualquier otro negocio fuese similar o no al de la sociedad. — Por tal todos los socios adquieren la función de gerentes en la misma asignándose un sueldo mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional mensuales, cada uno por su labor personal. — Sexta: Las cuotas de Capital de cada socio, no podrán ser vendidas ni transferidas, sin consentimiento previo y por escrito de los otros socios o la mayoría. — Séptima: Anualmente con fecha treinta de abril de cada año, se practicará Inventario y Balance General de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas que arrojasen los mismos se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Los balances serán sometidos a los socios por el señor Contador y los que no fueren observados dentro de los treinta días del cierre del ejercicio se tendrán por aprobados. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojaren dichos balances se distribuirán o soportarán, respectivamente, por partes iguales. — Los socios podrán retirar anualmente hasta el ochenta por ciento de las utilidades, debiendo acumular al capital en giro la diferencia. — Novena: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes firmarán con su firma personal, precedida del rubro social. — Décima: La firma no podrá ser comprometida en garantía o fianzas por terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Décima Primera: Esta sociedad podrá operar con cualquier Banco de la República, particular u oficial, incluso Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse aún fuera del período, deberá preavisar a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — La devolución de su capital y ganancias acumuladas se efectuará en la siguiente forma: Mitad en efectivo al día de su retiro y el saldo en doce documentos iguales con vencimiento cada treinta días, a partir de dicha fecha. — Las cuotas que dejase este socio serán repartidas entre los restantes por partes iguales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualesquiera de los socios, los restantes deberán practicar Balance General dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. — De acuerdo a su resultado los herederos, socio incapaz o derecho habientes podrán optar por: a) retirar el capital en las condiciones de la cláusula décima segunda o b) continuar en la sociedad con un solo representante, previa conformidad de los socios restantes, quien realizaría las labores del ausente o en su defecto pagando la sucesión el sueldo del operario que realizase dicha tarea. — Cualquiera de estas resoluciones se hará constar en el libro de Actas. — Décima Cuarta: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distintos derechos o pretensiones, los que dictarán laudo dentro de los diez días sin someterse a procedimiento legal alguno. — De no estar de acuerdo éstos, los primeros designarán todos un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: El domicilio social se fija en Murguiondo mil cuatrocientos setenta de esta Capital, actualmente. — Décima Sexta: En todo cuanto no se halla estipulado o previsto en el presente, regirá subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le sean aplicables. — Décima Séptima: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se comprometen a aceptar únicamente los tribunales de la Capital Federal, para lo cual los socios constituyen domicilio en los "ut-supra" expresados, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se les hicieran. — Conformes con las diez y siete cláusulas precedentes firman este ejemplar, previa lectura, en

la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — David Serkin. — Simón Serkin. — León Serkin. — Jaime Serkin. — Buenos Aires, mayo cinco de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.149-v.15|5|52

CASA MALAVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Malaver, doña Bronislava Jachcel de Malaver y doña Juana Jachcel de Bluh, los dos primeros casados y la última de estado civil viuda, todos sin nacionalidad, mayores de edad, hábiles para contratar, y con domicilio real en la calle Italia Nº 1130, Olivos, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley Nacional 11.645, la que girará bajo el rubro de "CASA MALAVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede comercial y administrativa en esta capital, siendo su primer domicilio en la calle Rivadavia Nº 2387, pudiendo más adelante establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación comercial e industrial, importación y exportación, compra-venta al por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de todo lo perteneciente al ramo de Confecciones para señoras en general, y artículos afines, pudiendo extenderse a otros ramos de comercio lícito de común acuerdo entre los socios; la sociedad podrá también adquirir, vender o gravar bienes inmuebles destinados a sus actividades comerciales e industriales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), divididos en 210 cuotas de un valor nominal de m$n 1.000.— cada una, suscriptas por partes iguales por los tres socios. — Este capital se halla integrado totalmente en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, enseres, mercaderías y materias primas, en un todo de acuerdo al Inventario de apertura, cuya copia se acompaña a la inscripción del presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo, transcurrido los primeros dos años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, mediante un preaviso de tres meses, comunicado a los consocios, en forma legal; durante los primeros treinta días del período de preaviso, los demás socios tendrán la opción para adquirir las cuotas del socio saliente, al valor que resulte del balance especial a practicarse a la fecha de su retiro; pasado el plazo de opción, el socio saliente quedará en libertad de acción para negociar sus cuotas a terceros, con las restricciones dispuestas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Sexta: Los tres socios gerentes-administradores de la sociedad, pudiendo representarla individual e indistintamente, con todos los derechos y obligaciones previstos en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, podrán además en dicho carácter presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Finanzas, Hacienda y Economía, Transportes y Comunicaciones, y sus dependencias autónomas, Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrán hacer operaciones a crédito, abrir y cerra cuentas, suscribir cheques y obligaciones, intervenir en licitaciones, otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, quedándoles solamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — La precedente enumeración de facultades no es limitativa, sino solamente enumerativa. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, al 31 de Diciembre, calculándose las mercaderías en existencia, semielaboradas y materias primas a su precio de costo, y observándose respecto a valuaciones, amortizaciones y demás, las normas generales dispuestas por la Dirección General Impositiva; de las ganancias que hubiere, se apartará el 5% por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; formado los demás fondos de reserva cuyo mantenimiento los socios consideren convenientes, las ganancias restantes serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Octava: Periódicamente, cuando la marcha de los negocios lo haga necesario, se celebrarán las asambleas de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, debiendo tomarse las resoluciones pertinentes por unanimidad; surgiendo divergencias insalvables, serán de aplicación las disposiciones del artículo 448 del Código de Comercio de la Nación. — Novena: Para cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso para la liquidación de la sociedad o el impedimento físico o legal de alguno de los socios, rigen las disposiciones generales del Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Décima: A todos los efectos del presente contrato, los firmantes constituyen domicilios legales y especiales en el indicado en el exordio del mismo, o donde más adelante lo indiquen, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firmamos el presente contrato en tres ejemplares, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Juana Jachcel de Bluh. — Bronislava Jachcel de Malaver. — Jaime Malaver. — Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.133-v.15|5|52

S. E. L. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Doctor Bernardino Cesáreo Horne, en su carácter de Presidente de T. I. M. S. A. (Talleres de la Industria Metalúrgica Sociedad Anónima); don Raimundo de Lautrec y doctor Mercelo Reno Trempert, en representación de S. E. I. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada y don Miguel Flichy, únicos socios de Armetal Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Argentina Distribuidora de Productos Metalúrgicos) inscripta bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio trescientos dieciocho, del tomo diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecisiete de febrero del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín y los señores Don José Rafael Bellagio, argentino, contador,domiciliado en Lacar cuatro mil seiscientos veintidós, de estado casado; Don Manuel Ignacio López, argentino, tenedor de libros, casado, domiciliado en Morón cuatro mil cuatrocientos dos; Don Raymundo Francisco Luciano de Lautrec, francés, ingeniero, casado, domiciliado en Juncal novecientos cuarenta y seis; Doctor Marcelo Rene Trempert, abogado. francés, casado, domiciliado en Posadas mil quinientos ochenta y tres; Don Paul Francois Louis de Maistre, francés; industrial, casado, domiciliado en French dos mil trescientos treinta y uno; Don Henry Lataillade, francés, ingeniero, casado, domiciliado en Billinghurst mil setecientos diecisiete; Don Daniel Supervielle, uruguayo, banquero, casado, domiciliado en Santa Fe mil quinientos setenta y tres y el Doctor Bernardino Cesáreo Horne, argentino, abogado. casado, domiciliado en Uruguay mil dos cientos ochenta, todos ellos mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Aceptar la transferencia de cuatro cuotas de capital, valor cuatro mil pesos moneda nacional, que S. E. I. C. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realiza a favor del Doctor Bernardino Cesáreo Horne, con todos sus derechos, acciones y obligaciones, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional — Segundo: Aceptar la transferencia de setenta cuotas de capital, valor setenta mil pesos moneda nacional que el señor Miguel Flichy realiza a favor de los que siguen y en la proporción que se indica: al Doctor Bernardino Cesáreo Horne, quince cuotas, en la suma de quince mil pesos moneda nacional, a S. E. I. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatro cuotas, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional; a don Paul Francois Louis de Maistre, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Henri Lataillade, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Daniel Supervielle, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Raymundo Francisco Luciano de Lautrec, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional; a don Manuel Ignacio López, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional; a don José Rafael Bellagio una cuota en la suma de un mil pesos moneda nacional y al doctor Marcelo Rene Trempert, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional, todas ellas con todos sus derechos, acciones y obligaciones. Los nuevos socios declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, enunciado precedentemente y encomiendan por unanimidad al Gerente de la sociedad don Henry Lataillade la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, valor fiscal diez centavos, habilitados con el sellado de ley, números novecientos veintidós mil setecientos uno y novecientos veintidós mil setecientos dos, serie K, en el lugar y fecha "ut supra". — Bernardino C. Horne. R. de Lautrec. M. R. Trempert. M. Flichy Ballagio. M. I. López. R. de Lautrec. M. R. Trempert. Paul de Maistre. H. Lataillade. D. Supervielle y B. C. Horne" — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 660.— e.9|5-Nº 16.130-v.15|5|52

LARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato Originario de Sociedad. — Entre los señores Eugenio Lastres, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Tosi, con domicilio en la calle Dorrego 641, Témperley; Carlos Antonio Larcamón, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa C. M. Tosi, con domicilio en la calle Avellaneda 540, Témperley; y Carlos Guillermo Mendiguren, argentino, casado en primeras nupcias con Adela Molina, con domicilio en la calle Toll 1834, Adrogué. todos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Lastres y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con negocio de venta de tejidos al por mayor en la calle Esmeralda 517, Entrepiso, ciudad, cuyo contrato de sociedad está debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de octubre de 1951, bajo el Nº 2211, al folio 30 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas ajustado a las disposiciones generales de la Ley 11.645 del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Eugenio Lastres, designado en adelante "el vendedor", cede y transfiere todos sus derechos con respecto a Cuarenta (40) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal, cada una que constituyen su aporte de capital en "Lastres y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. a sus otros dos socios, los señores Carlos Antonio Larcamón y Carlos Guillermo Mendiguren, en adelante designados "los compradores", por partes iguales, ó sea veinte (20) cuotas a cada uno. — Segunda: La cesión y transferencia de las cuarenta (40) cuotas de capital se efectúa por la suma de Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal, que los compradores abonan en este acto al vendedor de la siguiente manera: Con tres pagarés suscriptos por ambos compradores dos de ellos de Trece Mil Pesos ($ 13.000,00) Moneda Nacional, cada uno, con vencimientos los días 5 de mayo y 5 de junio de 1952, respectivamente, y el tercero de Catorce Mil Pesos ($ 14.000,00) Moneda Nacional, con vencimiento el día 5 de julio de 1952. En este acto el vendedor recibe de manos de los compradores los documentos referidos, por lo cual da amplio y suficiente recibo de pago mediante la firma del presente documento. — Tercera: El señor Eugenio Lastres deja expresa constancia que no tiene ninguna cantidad que reclamar por hechos de la sociedad ni por particulares. — Cuarta: Se establece como domicilio legal y especial a los efectos de este contrato el de la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad. — Quinta: Se fija como fecha de la cesión de cuotas la del día 31 de marzo de 1952. — Sexta: El vendedor se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para la formalización definitiva de la cesión de cuotas de que se trata. — Séptima: La cesión de cuotas libera al vendedor de toda obligación futura, por cuanto los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo existente al día 31 de marzo de 1952. — Octava: Los señores Carlos Antonio Larcamón y Carlos Guillermo Mendiguren resuelven, de común acuerdo, y como consecuencia directa de la cesión de cuotas de que se trata, efectuar en el contrato originario de sociedad las modificaciones siguientes: La cláusula Primera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: Primero. — Nombre de la sociedad: La sociedad girará con el rubro de "LARMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 120.000,00 moneda nacional de curso legal. — La cláusula Octava del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente forma: Octavo. — Firma social: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, los que harán uso de la misma con su firma personal anteponiendo el rubro de la sociedad "Larmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cláusula Tercera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: Tercero. — Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia de Buenos Aires, en la calle Avellaneda Nº 540 de la localidad de Témperley, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República. así como en el extranjero. — Novena: El socio señor Carlos Guillermo Mendiguren se obliga a tramitar por sí o por persona autorizada la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal.. — Leído que fué a las partes, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Eugenio Lastres. — Carlos Mendiguren. — Carlos Larcamón. — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario..

$ 840.— e.9|5-Nº 16.076-v.15|5|52

BIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Ampliación de Capital: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Virgilio Tedín que firma Alberto V. Tedín; Juan Carlos Tuja que firma J. C. Tuja; Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala; Alfonso Sixto López que firma Alfonso S. López; Sixto Timoteo López que firma Sixto T. López Ayala; Miguel Masarone que firma M. Masarone y Fernando Gliozzi, todos socios de la firma "BIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato principal se halla inscripto con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos

cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cincuenta y cuatro del libro once de sociedad de responsabilidad limitada; su transferencia de cuotas de capital inscripta con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos dos al folio trescientos diez y nueve del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su segunda transferencia de cuotas inscripta con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuarenta y tres al folio trescientos cincuenta del libro quince de sociedad de responsabilidad limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cuarenta y tres al folio ciento veinte del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada: su segunda ampliación de capital inscripta con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento sesenta y seis del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su tercera ampliación de contrato y capital inscripta con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos cincuenta y tres al folio doscientos ochenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su cuarta ampliación de capital inscripta con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil uno al folio ciento cincuenta y uno del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven: — Primero: Ampliar el objeto social determinado en el punto tercero del contrato principal, estableciéndose que además de lo que en él se anuncia, la firma podrá dedicarse también a la financiación de toda clase de operaciones ya sean industriales, comerciales o particulares que a criterio de los socios convinieren, pudiendo también adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca, y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Segundo: Las demás cláusulas del contrato principal, transferencias de cuotas y ampliaciones de capital posteriores que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Firman de conformidad: Alberto V. Tedín; Sixto T. López Ayala; Tomás J. López Ayala; M. Masarone; Alfonso S. López; Fernando Gliozzi; J. C. Tuja.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 640.— e.9|5-Nº 16.165 v.15|5|52

MORAGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "MORAGAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". aumentó su capital social de $ 2.000.000 a la suma de $ 4.500.000 m|n., y se modifica en consecuencia el artículo noveno del contrato original por el siguiente: Patrimonio de la Sociedad. — Noveno: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil esos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Rafael Moragas, mil seiscientas veintidós cuotas, representativas de un millón seiscientos veintidós mil pesos moneda nacional; Eduardo Emilio Furia, mil seiscientas veintidós cuotas, valor un millón seiscientos veintidós mil pesos de igual moneda, y Luis Colombo, mil doscientas cincuenta y seis cuotas, representativas de un millón doscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuando lo crea conveniente la Sociedad, sujeto a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Quedan firmes en toda su fuerza y vigor los restantes artículos del contrato original y sus posteriores modificaciones por el presente, según documento privado del 30 de Abril de 1952.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.8|5-Nº 16.054-v.14|5|52

C. HUEGES HNO. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 22 de abril de 1952, los socios de C. HUEGES HNO. & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden aceptar las transferencias de cuotas que los socios Martín Sierra Lozano, Nicolás Marinoni y Cosme Conti hacen en favor del socio Celestino Eugenio Hueges, y modificar el art. 4º del contrato social, como sigue: — Primero: Los Sres. Martín Sierra Lozano, Nicolás Marinoni y Cosme Conti, venden, ceden y transfieren cada uno de las 4 cuotas de capital que cada uno posee en la sociedad, en la suma de Cuatro Mil Pesos, o sea, en total Doce Mil Pesos, cobrando en este acto y en efectivo dicho importe, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto y quedando desvinculados de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso. — Segundo: También se modifica el art. 4º del contrato social de C. Hueges Hno. & Cía. Soc. de Resp. Ltda., en cuanto a la distribución de utilidades; que corresponderá el 70 o/o al socio Celestino Eugenio Hueges y el 10 o/o a cada uno de los 3 socios restantes. — Bs. Aires, 2 de mayo de 1952.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.095-v.14|5|52

BOPAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Bonino, domiciliado en la calle Neuquén Nº 981, Bruno Paggetta, domiciliado en la calle Directorio Nº 2553 y Pedro María Camilo Villani, domiciliado en la Avenida Cabildo Nº 4791, los tres mayores de edad, italianos, casados y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes la sociedad denominada BOPAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lavalle Nº 1294, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compraventa y fabricación de materiales para la construcción, el comercio de importación y exportación, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas con asignación de capitales o no. — Tercera: La sociedad tiene una duración de veinte años contados desde el primero de enero ppdo. No obstante ello, una vez transcurrido cinco años desde la fecha preindicada, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad avisando a los demás con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos m|n.) en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea un capital de treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. don Antonio Bonino, y trescientas treinta y tres cuotas cada uno, equivalentes a un capital de treinta y tres mil trescientos pesos cada uno, los otros dos socios don Bruno Paggetta y don Pedro María Camilo Villani. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el remanente cincuenta por ciento cuando lo resuelva la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, que tendrá el uso de la firma social, la cual no podrá ser comprometida en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales: Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, quedando facultado para comprar, vender, hipotecar y permutar bienes inmuebles, prendar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, concurrir a licitaciones públicas y privadas, gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquéllos para los cuales se requieren poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexta: Se designa gerente de la sociedad, con las facultades indicadas en la cláusula anterior, a don Antonio Bonino, quien queda desde ya autorizado para delegar total o parcialmente sus funciones a favor de cualquiera de los otros socios sin necesidad de otorgar a tal efecto mandato por escritura pública, siendo suficiente una simple carta con la firma autenticada por un banco. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive aquéllas que impliquen modificaciones del presente contrato: deberán resolver por unanimidad de votos las resoluciones que impliquen el cambio de objeto de la sociedad y las que impongan mayor responsabilidad a los socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado: en igual proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas y todo cuanto le corresponde al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrán hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, sobre las cuales devengará el interés del seis por ciento anual. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera su disolución en la oportunidad indicada en la cláusula tercera. b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designará la asamblea de socios por mayoría de votos en el acto de deliberar sobre dicha disolución: satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sus herederos y derechohabientes, por interpretación de este contrato o en los casos no previstos en él, y que surgiera durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden se suscribe en el lugar y fecha ut-supra este contrato de constitución de la Sociedad "Bopavi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Antonio Bonino. — Paggetta Bruno. — Pedro María Camilo Villani.

Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.6|5-Nº 15.768-v.12|5|52

LA BOTA DE FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Gune Goldryng —que acostumbra firmar Julio Goldring— y Jorge Romero, en su carácter de únicos socios de "LA BOTA DE FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, del folio doscientos setenta y ocho, libro diez y nueve, de los contratos de esas sociedades, deciden: incorporar como socios nuevos a los Señores Meier Schönholz, casado, ucraniano de cuarenta y seis años, y José Jacobo Schönholz, soltero, argentino, de veintidós años, ambos domiciliados en Andalgalá dos mil ciento setenta y uno, quienes manifiestan por el presente su voluntad de asociarse, y conocer íntegramente el contrato relacionado que ratifican por este acto: y todos de común acuerdo resuelven: ampliar el capital social en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo las cuotas respectivas en la forma estipulada en la cláusula correspondiente que se inserta más adelante; y modificar, con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, el contrato social —ratificando todas las operaciones y actos celebrados desde esa fecha—. Las modificaciones de las cláusulas, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, novena, duodécima, décima tercera y décima cuarta, en lo atingente a término, sede, capital, gerencia, actividades de los socios, distribución de utilidades, reservas, disolución, liquidación y locación de locales, quedan redactadas definitivamente, en la siguiente forma: "Cláusula Segunda: Término: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su constitución pudiendo no obstante, y a partir de los tres años de constituída, disolverse anticipadamente en cualquier momento, por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría de votos". — "Cláusula Tercera: Sede: La sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, fábricas representaciones y locales de venta dentro y fuera del país". — "Cláusula Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por los socios Goldryng Romero y Meier Schönholz, cien cuotas

cada uno o sea Cien mil pesos moneda nacional cada uno; y por el socio José Jacobo Schönholz, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y demás que resultan del inventario que han efectuado y firmado de conformidad los socios, responsabilizándose por los valores asignados. Dicho inventario forma parte integrante de este contrato". — "Cláusula Sexta: Administración: La dirección y administración será ejercida por los cuatro socios con el cargo de gerentes, quienes en ese carácter, tendrán el uso de la firma social, pero bastará para suscribir la documentación comercial, la firma conjunta de dos socios, en la siguiente forma: El socio Romero firmará con el socio Meier Schönholz, y el socio Goldryng firmará con el socio José Jacobo Schönholz. En los demás casos que no sean los atingentes a la documentación comercial, actuarán los socios individual o conjuntamente con amplitud de facultades para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y ante todos los fueros de la Justicia Nacional de la Capital y en lo Especial". — "Cláusula Séptima: Actividades: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. Las funciones de cada uno en la sociedad son las siguientes: la parte técnico-industrial de la fábrica, estará a cargo de ambos socios Schönholz, la venta y entrega de la producción, a cargo del socio Romero: y las cobranzas, compras y administración financiera a cargo del socio Goldryng". — "Cláusula Novena: Utilidades: Las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, que los socios Goldryng, Romero y Meier Schönholz, recibirán una misma e idéntica utilidad: y el socio José Jacobo Schönholz, recibirá la mitad de lo que percibe uno de los otros tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada ejercicio se deducirán de las utilidades a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) una reserva del diez por ciento de las utilidades, para el pago de las eventuales indemnizaciones, que por las leyes obreras corresponda efectuar al personal (en caso de retiro de un socio, éste perderá todo derecho a la parte proporcional de esta reserva que pudiera corresponderle); y c) toda otra reserva que resuelvan hacer los socios por mayoría de votos". — "Cláusula Duodécima: Disolución: La disolución de la sociedad se operará parcialmente por retiro de un socio y podrá producirse después del término establecido en la cláusula segunda, en cuyo caso el socio que se retire, deberá hacer conocer su decisión a los otros socios en forma auténtica y con dos meses de anticipación. La liquidación al socio saliente, de su capital y utilidades, se harán en los plazos establecidos en la cláusula undécima, y los socios que continuaren, podrán adquirir de preferencia sus cuotas, en proporción al capital suscripto por cada uno, determinándose el valor de la cuota, de acuerdo al último balance, sin efectuarse revaluaciones, ni considerarse valores de llave, computándose sólo el capital, utilidades y reservas no distribuidas". — "Cláusula Décima Tercera: Liquidación: En caso de disolución total de la sociedad por motivos que hayan sido o no previstos, se procederá a liquidarla de la siguiente manera: deducidas las sumas que correspondan al pasivo social, si los socios no se pusieren de acuerdo sobre quien se hará cargo del activo y pasivo, se adjudicarán a cada socio, los bienes divisibles en proporción a su capital y utilidades, y los indivisibles, al socio que ofreciere mayor precio por ellos. O en su caso se procederá a la venta de los bienes sociales en block o por separado en la forma que sea estipulado por mayoría de votos, distribuyéndose el producido en la proporción que corresponda a cada socio". — "Cláusula Décima Cuarta: Locación: La sociedad ocupará dos fincas: la de la calle Andalgalá dos mil doscientos cuarenta y nueve —propiedad del socio Goldryng— que comprende el local destinado a fábrica y el departamento adyacente de tres habitaciones; y la de la calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, propiedad del socio Meier Schönholz, que comprende todo el inmueble destinado a fábrica. En cada caso se abonará a los socios locadores, los alquileres mensuales, en la forma y sumas convenidas por separado". Previa lectura y ratificación, dejan modificado el estatuto social en la forma precedentemente expuesta, facultando al doctor Isabelino Scornik —a cargo del estudio y redacción de este contrato— la inscripción del presente ejemplar en el Registro Público de Comercio, firmándolo en el lugar y fecha "ut supra". — Julio Goldring. — Jorge Romero. — Marcos Schönholz. — J. J. Schönholz. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260.— e.8|5-Nº 15.342-v.14|5 52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 25|4 al 2|5|52.

A. PIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Modificatorio. — Entre los señores Abraham Pipman, José Pipman, Aída Gvirtz de Pipman y Gilda Pipman, todos mayores comerciantes y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de "A. Pipman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio legal, en Lavalle tres mil setecientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad, inscripto el Contrato original en el Registro Público de Comercio el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos cuatro, al folio ciento cincuenta y siete, del Libro doce de Contratos de Responsabilidad Limitada, y cuyos contratos modificatorios se inscribieron en el mismo Registro con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos, al folio trescientos ochenta y nueve, del Libro diez y seis de igual clase, y el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos ochenta, al folio doscientos cincuenta y siete, del Libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas preliminar, Primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, octava y novena, del contrato que los rige, separándose de la sociedad la señorita Gilda Pipman, quien vende cede y transfiere sus veinte cuotas, de capital de un mil pesos cada una, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a su consocia señora Aída Gvirtz de Pipman, por igual el más formal recibo y carta de pago en forma, con cuya separación y transferencia de cuotas dan los socios señores Abraham y José Pipman la más expresa conformidad no teniendo con la socia saliente ningún reclamo que formularse mutuamente por ningún concepto, lo que así se hace constar en el Libro de Actas que la sociedad lleva, habiéndose practicado Balance e Inventario General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Asimismo resuelven los socios por unanimidad elevar el capital social, que hasta la fecha era de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportándose la diferencia de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña y es integrado por éstos en la forma y proporción siguientes: el socio señor Abraham Pipman que hasta la fecha poseía un aporte de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, realiza un nuevo aporte de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea sesenta cuotas de un mil pesos cada una, resultante de la conversión de parte del crédito que a la fecha tiene en la sociedad, elevándose así su aporte a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, transfiriéndole el socio señor José Pipman, de su cuenta particular la suma de pesos ocho mil trescientos setenta y uno con treinta y siete centavos moneda nacional los que la aceptan; el socio señor José Pipman, que hasta ahora poseía un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, efectúa un nuevo aporte de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea noventa cuotas de un mil pesos cada una, resultando dicha suma de la conversión de la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tenía acreditada en su cuenta particular, elevándose así el aporte social del señor José Pipman, a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una; y la socia señora Aída Gvirtz de Pipman, que a la fecha poseía un aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, efectúa un nuevo aporte de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una, resultando dicha suma de la conversión de la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos con catorce centavos, que tenía acreditada en su cuenta particular, la de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que le ha transferido doña Gilda Pipman, según se dice "ut-supra" y la de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos que le ha transferido el señor José Pipman de su cuenta particular, elevándose así el aporte social de doña Aída Gvirtz de Pipman a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; asimismo resuelven los socios por unanimidad, que la distribución de utilidades y la eventual de pérdidas se hará en la siguiente forma: al socio señor Abraham Pipman, un veinticinco por ciento al señor José Pipman un cincuenta por ciento, y a la socia señora Aída Gvirtz de Pipman un veinticinco por ciento, modificándose la institución de la Gerencia, la que en adelante estará exclusivamente a cargo del socio señor José Pipman, salvo casos de fallecimiento o incapacidad, para cuyos casos deberán desempeñarse conjuntamente y en su reemplazo los socios señores Abraham Pipman y Aída Gvirtz de Pipman. La redacción definitiva del contrato será la siguiente: Artículo Primero: Con domicilio en la calle Lavalle tres mil setecientos cuarenta y seis, de esta ciudad y pudiendo establecer sucursales y Agencias en el País, y|o en el extranjero, constituyen los señores Abraham Pipman, José Pipman, y doña Aída Gvirtz de Pipman una sociedad de responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de camas de hierro, bronce y otros metales, de sus implementos y anexos, elásticos, colchones y a toda otra actividad comercial o industrial, importación y exportación, que no sean de las expresamente prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segunda: La sociedad se denominará "A. PIPMAN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se fija su duración en el término de seis años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo prorrogarse su duración por unanimidad de votos. El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento deberá preavisar a los otros con dos meses de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo practicarse a tal fin Inventario y Balance General, y una vez determinados las sumas que deberá percibir, los socios que adquieran sus cuotas de capital, se obligan a abonársela dentro de los ciento veinte días de dicho Balance. Si los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá venderlas a terceras personas, pero deberá hacer conocer a sus consocios los datos personales del adquirente, pudiendo aquéllos objetarlo, con motivos fundados y dentro de los diez días de conocidos los referidos datos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, ha sido totalmente integrado en especie según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio señor Abraham Pipman, aporta la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor José Pipman, aporta la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una y la sócia señora Aída Gvirtz de Pipman, aporta la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. — Cuarto: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor José Pipman, quien queda designado Gerente con todas las facultades que le acuerda la ley, pudiendo a nombre de la sociedad librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, órdenes de pago, contratos, poderes generales y|o especiales, endosar toda clase de documentos, civiles y|o comerciales, pudiendo a nombre de la sociedad y para ésta, adquirir, por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías reales o personales, dar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos Oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Pvcia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros establecidos o que se establecieren en el futuro, incluso sus sucursales y agencias y aceptando los estatutos, disposiciones, cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones creditorias, celebrando además ante tales bancos, toda clase de operaciones de crédito; efectuar depósitos o extracciones de dinero y toda clase de títulos o valores, girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques y otros documentos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas o renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. Abonar y percibir los precios establecidos, dar cartas de pago y de adeudo; tomar y dar posesión de los bienes adquiridos o enajenados. Se hace constar que la precedente enumeración no es taxativa. En caso de que durante el transcurso del plazo contractual o de sus prórrogas, falleciere o se incapacitare el socio Gerente, deberán actuar en su reemplazo y con todas sus facultades, en forma conjunta los socios señor Abraham Pipman, y doña Aída Gvirtz de Pipman. — Quinto: La fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los particulares o de comprobación que los socios consideren conveniente, debiendo seguirse para tal fin, las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirá entre ellos en la siguiente forma: al socio señor Abraham Pipman, un veinticinco por ciento; al socio señor José Pipman, un cincuenta por ciento, a la socia señora Aída Gvirtz de Pipman, un veinticinco por ciento, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Los Balances Generales serán sometidos a los socios para su aprobación durante el término de sesenta días y si dicho plazo no fueren observados en forma documentada; se considerarán aprobados. — Séptimo: Dentro de los sesenta días siguientes de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán

en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos representado cada cuota de capital un voto, las que deberán asentarse en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto y que deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea o por los que estuvieren representados en la misma en legal forma. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros o efectuar por su cuenta operaciones de las que son objeto de esta sociedad. — Novena: Si durante el plazo contractual o sus prórrogas, falleciere alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad y será al solo objeto de la participación de las utilidades que pudieren corresponderles hasta tanto los socios sobrevivientes las adquieran sus cuotas de capital, lo que podrán hacer a prorrata, debiendo siempre practicarse el Inventario y Balance previsto en la cláusula segundo. — Décima: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos y Leyes respectivas. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por los socios y un tercero para el caso de discordia, designado por los otros dos cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo pagará las costas del juicio que promoviere, aún cuando lo ganare. — Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado el contrato social de "A. Pipman e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando su texto definitivo los socios y doña Gilda Pipman, en conformidad de partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Abraham Pipman. — José Pipman. — Aída Gritz de Pipman. — Gilda Pipman. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.080.— e.8|5-Nº 16.077-v.14|5|52

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidora de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, únicos componentes de "O.D.A. G.A.M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 980, folio 436, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con ampliación y modificaciones inscriptas bajo los Nros. 1701, folio 51 y 1156, folio 395, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores Angel Navarro, español, casado; Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, argentina, viuda; Arturo Miguel Fernández Formoso, argentino, casado; y Víctor Manuel Pinco, argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Warnes Nº 344, se ha convenido lo siguiente: los socios Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, ceden y transfieren a favor de los otros contratantes, y éstos aceptan, la cantidad de un mil cuotas de pesos cien cada una, que por la cláusula quinta del contrato les corresponde en la mencionada sociedad (quinientas cuotas cada uno), en la siguiente forma: la señorita Angela Luisa Salvarezza, cede a los señores Arturo Miguel Fernández Formoso, Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, Angel Navarro y Víctor Miguel Pinco, ciento veinticinco cuotas a cada uno; y el señor Joaquín Fernández Fernández Formoso, cede a los señores Juan Manuel Fernández Formoso, Arturo Miguel Fernández Formoso, Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, Angel Navarro y Víctor Manuel Pinco, cien cuotas a cada uno. — Que dichas cesiones las realizan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951 y 1º de julio de 1951, respectivamente, y por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de pesos Cien mil moneda nacional ($ 100.000), que los vendedores han percibido con anterioridad, sirviendo el presente de bastante recibo, haciéndose constar que los compradores tendrán las mismas atribuciones que tenían los vendedores en su carácter de socios gerentes con uso de la firma social, colocándolos en su mismo lugar y grado. — En este mismo acto el señor Juan Manuel Fernández Formoso presta conformidad con los términos de la cesión pactada precedentemente como así también a la calidad de gerentes y uso de la firma social que se otorga a los nuevos socios. — Buenos Aires, enero 31 de mil novecientos cincuenta y dos. — J. Fernández Formoso. — J. Fernández Formoso. — Angela L. Salvarezza. — Angel Navarro. — Leida V. de Guglielmini. — Arturo M. Fernández Formoso. — Víctor M. Pinco.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.8|5-Nº 16.043-v.14|5|52

U L S T R A T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 4 de Abril de 1952, el señor Moisés Strauss, vende, y transfiere el total de sus 50 cuotas capital por su valor nominal de $ 50.000 m|n., que tiene y le corresponde en la sociedad "ULSTRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña Tylle Schalit de Ulaner, casada, polaca, mayor de edad, domiciliada en Coronel Niceto Vega 5243 y por el mismo acto los componentes de la sociedad modifican la cláusula cuarta del mismo que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Wolf Ulaner e Israel Ulaner, a quienes se designa gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, suscribiendo cada uno con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos al giro de la sociedad". Raspado: Schalit—Vale. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.8|5-Nº 16.035-v.14|5|52

PROCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Procolor S. R. L. — Compraventa de Cuotas de Capital. — Entre los señores Atilio Caso, italiano, soltero, domiciliado en la Avenida Independencia Nº 3468, de la Capital Federal, y Andrés Iglesias, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú Nº 645 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Atilio Caso, cede, vende y transfiere al señor Andrés Iglesias sus ocho (8) cuotas de capital que tiene integradas en PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, empresa comercial con sede en la calle Maipú Nº 645, Piso 1º, de esta Capital Federal, las que representan en total la suma de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.000.— m|n. c|l.), suma que el vendedor declara recibir en este acto de manos del comprador. — Segundo: El comprador, señor Andrés Iglesias, declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social que rige a dicha Sociedad, el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fechas: siete de septiembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— y diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los folios setenta y tres del libro número diez y nueve, bajo el Nº de inscripción setecientos cincuenta y dos y folio ciento treintiuno del libro veintiuno, inscripción número dos mil ochocientos sesenticinco, respectivamente. — Tercero: Sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal que pueda corresponder al vendedor en virtud de lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 11.645, el comprador don Andrés Iglesias asume, a su vez, los derechos, obligaciones y responsabilidades en la Sociedad, conforme al estado y resultado de los negocios de Procolor, Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta y uno de enero del corriente año, en la misma forma, porcentajes y demás condiciones contractuales que en dicha Sociedad correspondían al vendedor señor Atilio Caso. — De común acuerdo, se ratifican de lo precedentemente convenido y en prueba de ello firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, quedando en poder del comprador el que lleva el sellado de ley. — Firmados: Atilio Caso. — Andrés Iglesias.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.8|5-Nº 16.081-v.14|5|52

CADEPA

CORPORACION ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AVICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, publíquese por 5 días el siguiente edicto: Se declara que las cuotas de Capital de CADEPA, CORPORACION ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transmitidas por escritura de 14 de noviembre último, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, son de un valor nominal de Mil pesos m|n. cada una y que luego de la doble cesión operada en aquel acto los señores Arturo S. Bianco y Juan M. Gardien son poseedores cada uno de ellos de 44 y 26 cuotas de capital, respectivamente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.8|5-Nº 16.089-v.14|5|52

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura pública pasada el 31 de marzo de 1952 ante el Escribano Alejandro C. Ayerza, el señor Domingo D'Elía, vendió, cedió y tranfirió a los señores Carlos Angelucci Domingo Antonio Favole y Héctor Setti, las doscientas cincuenta cuotas que le pertenecían en la sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cien cuotas a los dos primeros y cincuenta al último de los nombrados, por un total de trece mil quinientos pesos moneda nacional. — Se hace saber además que quedan modificadas las cláusulas tercera y cuarta del contrato de sociedad, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una y se suscribe como sigue: señor Carlos Angelucci, mil novecientas cincuenta cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal; señor Domingo Antonio Favola, mil setecientas cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, valor nominal; y señor Héctor Setti, mil trescientas cincuenta cuotas o sean, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal. — El capital suscripto se halla totalmente integrado. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales — Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de cinco años bienes inmuebles, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales, prendar bienes muebles, extender, aceptar vales o pagarés y tomar créditos en descubierto, se necesitará la firma conjunta de dos gerentes o en su defecto la autorización de la Asamblea. — Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros. — Nómbranse gerentes a los señores Carlos Angelucci, Domingo Antonio Fávola, Héctor Setti y Carlos Guidi. — Entre líneas: "de la Capital Federal", del autorizante, vale. — Testado "Nº 13, a mi cargo", no vale. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.8|5-Nº 16.049-v.14|5|52

RICARDO FRITZSCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad para la firma "Ricardo Fritzsche, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capítulo Primero: Socios. — Artículo primero: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Ricardo Alberto Fritzsche, argentino, viudo, de sesenta y tres años de edad; Don Ricardo Guillermo Fritzsche, argentino, soltero, de veintiocho años de edad; Don Ernesto Helman Fritzsche, argentino, soltero, de veintisiete años de edad; Don Eduardo Raúl Fritzsche, argentino, soltero, de venticuatro años de edad; Don Carlos Rodolfo Fritzsche, argentino, soltero, de veinte años de edad, menor de edad, autorizado expresamente por su señor padre Don Ricardo Alberto Fritzsche para ejercer todos los actos de comercio resultantes de este contrato; Doña Cristina Elvira Fritzsche, argentina, soltera, de treinta años de edad, y Doña Isabel Carlota Fritzsche, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, domiciliados todos en esta Capital, en la calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos treinta y tres, declaran y convienen lo siguiente: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Capítulo Segundo: Objeto. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de cocinas, calefones a gas, supergas y gas natural, cocinas económicas e industriales, a kerosene y afines, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones, explotación de marcas y|o procedimientos comerciales e industriales que los socios estimen convenientes, a cuyo efecto podrán realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Capítulo Tercero: Denominación y Domicilio. — Artículo tercero. La Sociedad girará bajo la denominación de "RICARDO FRITZSCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la calle Uruguay número doscientos cuarenta y ocho, con Fábrica en la calle Juramento número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno|cincuenta y tres|cincuenta y siete, de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo y|o instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Capítulo Cuarto: Duración. — Artículo cuarto: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de Enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Capítulo Quinto: Capital. — Artículo quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos Un millón moneda nacional, curso legal), dividido en Mil (mil) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional, curso legal); las que son suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle y proporción: Quinientos mil pesos, o sea Quinientas cuotas, el socio Don Ricardo Alberto Fritzsche; Cien mil pesos, o sean Cien cuotas cada uno de los siguientes socios: Don Ricardo Guillermo Fritzsche y Don Ernesto Helman Fritzsche; Noventa mil pesos, o sean Noventa cuotas, el socio Don Eduardo Raúl Fritzsche; Setenta mil pesos, o sean Setenta cuotas cada uno de los socios siguientes: Don Carlos Rodolfo Fritzsche, Doña Cristina Elvira Fritzsche y Doña Isabel Carlota Fritzsche. El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha en efectos, derechos, marcas muebles, útiles, maquinarias, créditos mercaderías y demás bienes provenientes

de la extinguida firma "Ricardo Fritzsche, Cocinas Kowa", según balance al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, firmado por su dueño, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta Sociedad y cuyas cuotas adquieren por sucesión de su señora madre, Doña Elvira Cristina Bucher de Fritzsche y cuentas particulares, quedando transferidos de pleno dominio todos los bienes especificados que se detallan en el balance que separadamente firman de conformidad todos los socios y que ha sido aportado por los mismos en la proporción de sus respectivas. suscripciones. — Artículo sexto: Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario, la Asamblea de socios podrá resolver con el quórum necesario y la mayoría de votos legales, el aumento del capital social. En este caso, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas, en proporción a las cuotas de que sean titulares. Si alguno de los socios no suscribieran nuevas cuotas de capital, las que a él le correspondieren, serán prorrateadas entre los restantes socios, en proporción a las cuotas de que sean titulares. — Capítulo Sexto: Dirección y Administración. — Artículo séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los gerentes Don Ricardo Alberto Fritzsche, Don Ricardo Guillermo Fritzsche, Don Ernesto Helman Fritzsche, Don Eduardo Raúl Fritzsche y Don Carlos Rodolfo Fritzsche. La firma social estará a cargo de todos los gerentes, quienes actuarán en forma alternada, conjunta, separada o indistintamente, teniendo el uso de la firma social en forma amplia, salvo para las operaciones bancarias, especialmente el libramiento de cheques los que deberán llevar en todos los casos, la firma del socio Don Ricardo Alberto Fritzsche; o en su reemplazo la firma de dos cualesquiera de los cuatro socios gerentes restantes. Tanto en las operaciones de la Sociedad como en el libramiento de cheques las firmas irán acompañadas del sello de la Sociedad. — Artículo octavo: Las tareas de administración y técnicas, podrán distribuirse de común acuerdo entre los socios gerentes, sin que la distribución que se haga tenga carácter exclusivo. — Capítulo Séptimo: Gerentes. — Artículo noveno: Les es prohibido a los gerentes o socios emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, o comprometer la firma social en especulaciones extrañas. — Artículo décimo: Para la realización de cualquier operación que supere una inversión mayor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional Cien mil), los gerentes estarán obligados a citar a asamblea. — Artículo décimo primero: Para llenar sus fines la Sociedad podrá, como parte integrante de su objeto social, dedicarse por medio de sus gerentes: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal; firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueren necesarios para concretar las operaciones. — b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, elaborar y transformar materias primas y mercaderías; ejecutar todo tipo de trabajo relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad; dar y aceptar garantías reales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la Administración Pública o particular, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado. — c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. Comprar, construir, explotar, vender o contratar por cualquier otro título legal toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos. — d) Gestionar, obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República Argentina y en el extranjero, contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora. Contratar seguros como asegurada. Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. e) Tomar dinero a cuenta corriente, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias o cualquier otra clase de resguardo. — Recibir fondos, bienes e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, exportaciones, importaciones, embarques, desembarques, reembarques, admisión temporaria, almacenamiento, eslingaje, depósito y todas otras importaciones y exportaciones necesarias; aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. g) Estar en juicio por todo asunto relacionado o vinculado con la Sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir; otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados técnicos y obreros, fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión parcial o total de deudas, otorgar quitas y esperas y aceptar las mismas. Hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. i) Contratar locaciones por el máximo del plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enumerados en este artículo, que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando convenido que la presente enumeración es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades de la sociedad, desde que no tiene carácter taxativo. — Artículo décimo segundo; Los socios gerentes retirarán sueldos a cuenta de gastos generales. — Artículo décimo tercero: Si fuera necesario proceder a la remoción de uno o más gerentes y nombrar otro y otros en su reemplazo, se reunirán los socios y procederán por simple mayoría de votos a la remoción y nuevos nombramientos. La mayoría de votos se computa a razón de un voto por cada cuota. Todas las resoluciones en las asambleas de socios se adoptarán con la presencia y el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En todas las asambleas de socios, aquellos que no pudieran concurrir, podrán hacerse representar por otro socio mediante poder o carta poder con las más amplias facultades para resolver cualquier cuestión que hubiera de debatirse en dicha reunión, pudiendo ser rechazado por los demás socios, el mandato que contuviere restricciones de cualquier clase, al desempeño del mismo. — Capítulo Octavo: Asamblea. Inventario. Balance. Artículo décimo cuarto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, remitiéndose un ejemplar de los mismos a todos los socios, invitándoseles al mismo tiempo con quince días de anticipación a una reunión en la cual serán considerados dichos documentos. Además de la reunión anual, los socios podrán reunirse citados por cualquiera de los gerentes o socios que representen la cuarta parte del capital social, a los efectos de considerar cualquier asunto referente a la buena marcha de la Sociedad, citados en forma fehaciente, con ocho días de anticipación a los domicilios constituídos en la presente. — Artículo décimo quinto: Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o cargadas por cada socio en proporción a sus capitales. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades, antes de terminar el ejercicio y sin que el balance y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma, deducido asimismo la reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, equivalente al cinco por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Artículo décimo sexto: Los balances no observados dentro de los treinta días de ser puestos a disposición de los socios, se considerarán aprobados. — Artículo décimo séptimo: Si algún balance arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en estado de liquidación, salvo que los socios dispusieran lo contrario por unanimidad, en cuyo caso deberán reponer el capital perdido a prorrata de sus respectivos aportes iniciales; si alguno de los socios no estuviera conforme en seguir con la Sociedad, los que hubieren manifestado su deseo de continuar con los negocios sociales, deberán liquidar al o a los socios salientes, sus cuotas de capital y utilidades, sin interés alguno, y reponer asimismo el capital perdido. — Artículo décimo octavo: La Sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones que interesen a la misma. — Capítulo Noveno: Socios. Artículo décimo noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo vigésimo: Siempre que no descuiden la atención personal de la Sociedad, los socios podrán dedicarse individualmente a cualquier otro negocio, estándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales del mismo ramo. — Artículo vigésimo primero: Si alguno de los socios desea retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo previo aviso de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la asamblea de socios la forma y plazo en que se devolverá el capital aportado, más las ganancias acreditadas hasta el momento de su retiro, y con el seis por ciento de interés anual; dicho plazo no podrá exceder de dos años para la devolución del capital, ni de un año para las ganancias no retiradas. — Artículo vigésimo segundo: El socio saliente no tendrá derecho a solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance aprobado, ni derecho a suma alguna en concepto de llave, marca, enseña, prima sobre o por la clientela, indemnización o rubro familiar. — Artículo vigésimo tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, sin la conformidad de la mayoría de los socios, debiéndose dar preferencia para la cesión o venta de las mismas a los restantes socios en igualdad de condiciones, teniendo la Sociedad en primer término y los socios en segundo lugar, prioridad para adquirir los derechos de aquél. — Capítulo Décimo: Disposiciones Generales: Artículo vigésimo cuarto: Si se tratare de la disolución de la Sociedad, de la incorporación de nuevos socios, de la cesión de cuotas de capital a terceros extraños y de cualquier modificación al presente contrato, se requerirá el voto unánime de los socios. — Artículo vigésimo quinto: En todo caso de disolución total, la liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, que actuarán en forma conjunta, en su carácter de liquidadores, debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y técnicas aplicables. Durante la liquidación y partición de los bienes sociales, no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales que tendrán preferencia para el cobro. — Artículo vigésimo sexto: La Sociedad no se disolverá por retiro, muerte, interdicción o quiebra de los socios. Llegado uno de estos supuestos casos, deberá la Sociedad efectuar un balance general e inventario a la fecha del hecho acaecido, y será facultativo de los socios restantes, aceptar o no, el ingreso de un representante de los herederos o del representante legal del incapaz con personería unificada, quienes en caso de ser aceptados proseguirán el giro social, pero el representante de éstos, no tendrá ingerencia en la administración, ni en la firma social, sin perjuicio de su derecho de fiscalización; siendo la remuneración del representante por cuenta de los herederos o derecho habientes. En caso contrario, de no ser aceptado dicho ingreso y de acuerdo al balance general efectuado, por ese motivo se abonará a los herederos o representantes del mismo, el importe correspondiente a las cuotas de capital social integradas, el saldo de utilidades, cuenta particular y reservas que le correspondieren. Las condiciones de pago se harán de acuerdo al artículo vigésimo primero. — Artículo vigésimo séptimo: Siempre que se justifique su necesidad en caso de fallecimiento o incapacidad se fijará una suma que se entregará a los presuntos herederos siempre que no produzca perjuicio a la Sociedad y nunca mayor al diez por ciento de lo que le corresponde por el último balance. — Artículo vigésimo octavo: En caso de que algunos de los socios fallecidos no tuvieran herederos, los sobrevivientes tendrán derecho a sus cuotas, repartidas en iguales proporciones, salvo disposición en contrario por testamento del socio fallecido. — Artículo vigésimo noveno: Cualquier gerente queda autorizado para proceder a efectuar todos los trámites legales y a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo trigésimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, con motivo de la Sociedad o de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría entre ellos, designarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso de intervención judicial, obligándose a su total acatamiento. Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su legal y saber entender. — Artículo trigésimo primero: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, motivará la realización de una asamblea que resolverá al efecto, teniendo la resolución adoptada fuerza de artículo. — Artículo trigésimo segundo: Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la presente Sociedad, obligándose sus componentes conforme a derecho, a respetar el presente contrato, extendido y firmado en el lugar y fecha arriba indicados. — Ricardo Fritzsche. — Ricardo Guillermo Fritzsche. — Ernesto Helman Fritzsche. — Eduardo Raúl Fritzsche. — Carlos Rodolfo Fritzsche. — Cristina E. Fritzsche. — Isabel C. Fritzsche.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.360.— e.7|5-Nº 15.913-v.13|5|52

INTELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Cohen De Levis, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2231, 2º piso "B"; Arnoldo Cohen Levis, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Freire número 2110, 3º piso "A"; Joaquín Cabaleiro, argentino, domiciliado en la calle Córdoba Nº 5341 y el Dr. Luis R. Gambino, argentino, domiciliado en la calle Piedras Nº 575, 2º piso, derecha, todos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INTELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Luis Sáenz Peña Nº 366, donde se instalarán los escritorios centrales, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República y fuera de ella, estableciendo fábricas, establecimiento, agencias, sucursales u oficinas. Segunda: Se dedicará al ramo de tejidos en general, fabricación de tejidos, importación y exportación de ellos, como así también de los elementos que sean necesarios para este efecto y todo lo relativo a este giro comercial. Tercera: El término de duración del presente contrato será el de tres años, cuyo plazo comenzará a contarse desde la fecha de la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio; pudiendo ser prorrogado por otro período igual. Cuarta: El capital social es de Trescientos Mil pesos ($ 300.000) moneda nacional, el que se encuentra totalmente integrado en mercaderías, materiales primas, muebles, útiles, créditos, etc., según inventario que han realizado y que suscripto por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. Este capital se divide en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios firmantes en la siguiente proporción: Enrique Cohen De Levis, ciento veinte cuotas; Arnoldo Cohen Levis, ciento veinte cuotas; Joaquín Cabaleiro, doscientas cuarenta cuotas y Dr. Luis R. Gambino, ciento veinte cuotas. Quinta: El Gobierno y Administración de la so-

ciedad será desempeñado por cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, sin tener derecho a remuneración alguna de carácter especial por estas tareas, que deba cargarse a gastos generales, y podrán, individualmente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Aduanas, Municipalidades, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Tribunales de Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, nacionales, provinciales o administrativos. hacer depósitos en los Bancos, en efectivo o en cheques o de cualquier naturaleza, percibir en nombre de la sociedad y otorgar los correspondientes recibos. Fuera de estos supuestos, para representar y obligar a la sociedad, será menester la firma conjunta de dos socios, quienes deberán ser o el señor Enrique Cohen De Levis, conjuntamente con el señor Cabaleiro o el Dr. Gambino; o el señor Arnoldo Cohen Levis, conjuntamente con uno de los expresados socios Cabaleiro o Gambino. La firma social no podrá ser utilizada ni individualmente ni en conjunto para negocios ajenos al giro social. Se faculta expresamente a los señores Gerentes, con la firma en conjunto, para ejecutar los siguientes actos: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, ya sea en ésta Capital como en cualquier punto de esta República; adquirir la propiedad de fondos de comercio, patentes de invención, marcas de fábrica, maquinarias, muebles, útiles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, cédulas, y demás papeles cotizables y a afectar los bienes con derecho real de hipoteca, prenda, con o sin desplazamiento. enajenarlos, con facultades para estipular las formas de pago, sea al contado o a plazos, con garantías reales o sin ellas, recibiendo los importes correspondientes y pudiendo en todos los casos enunciados, suscribir las escrituras o documentos, públicos o privados, que fueren necesarios; b) solicitar préstamos en todos los establecimientos bancarios, tanto de esta Capital como de cualquier punto de la República, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente realizar con todos los establecimientos bancarios incluso los mencionados expresamente, las operaciones que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, negociar, enajenar o celer letras de cambio, giros, cheques, documentos, a la orden, pagarés, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos, públicos o privados, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades a que fueren autorizados y facultándoseles para abrir o cerrar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean menester; c) designar el personal que estimen necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando las correspondientes remuneraciones; d) solicitar el registro de documentos, patentes de invención y marcas de fábrica; e) formular protestas y protestos, aprobar inventarios, conceder quitas y esperas, transijir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; f) otorgar poderes especiales o generales a terceros, para que actúen en nombre de la sociedad, pudiendo igualmente suscribir cuantos documentos o instrumentos, públicos o privados sean menester para el desempeño de su cometido, entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente enunciativa, confiriéndose a los Gerentes, cuando actúen en forma conjunta, todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos. De las utilidades que resulte se retendrá un cinco por ciento con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se acreditará a cada socio, en proporción a sus cuotas sociales. Estas utilidades no podrán ser retiradas por los socios por el término de tres años, debiendo ser acreditados los importes correspondientes en sus respectivas cuentas personales. Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar mensualmente, siempre que el giro social lo permita y existan utilidades que cubran esas extracciones, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas. Séptima: Los socios. deberán reunirse dentro de los treinta días de cerrado el balance anual a efectos de considerar el mismo, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrar a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el que solicite la reunión citar a los restantes, por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación. Las decisiones de la sociedad deberán tomarse por unanimidad, debiendo consignarse en el libro de actas que al efecto deberá llevarse y tener la firma de todos los socios presentes. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los socios sobrevivientes podrán optar entre que los herederos continúen en la sociedad, unificando la representación o abonarles su crédito —cuota social y utilidades— a cuyo efecto deberá levantarse el balance correspondiente, con conocimiento de los herederos, debiendo el importe que resulte ser abonado en tres cuotas: la primera del 25 % a los seis meses del fallecimiento; la segunda seis meses después de esta fecha, del 35 % y el saldo, o sea el 40 % a los dieciocho meses del deceso del socio. Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato, será dirimida por un amigable componedor designado por los mismos y en caso de desacuerdo el nombramiento lo efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio, siendo el fallo que pronuncie inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de Un peso cincuenta centavos moneda nacional números setecientos once mil novecientos uno, setecientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco y el presente, en Buenos Aires a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique O. De Levis. Arnoldo Cohen Levis. Joaquín Cabaleiro. Luis R. Gambino.

Buenos Aires, Abril 1º de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.180.— e.6|5-Nº 15.810-v.12|5|52

TALLERES DE ROTOGRABADO LINIERS, EDITORES E IMPRESORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 1952, entre el Señor Roberto Domingo Morella, argentino, casado, domiciliado en Rondeau 3115 por una parte y el Señor Adolfo Cid, argentino, casado, domiciliado en Castro 1185 y Doña Adelina Diserio, casada, domiciliada en Castro 1185, por la otra, todos mayores de edad y de común acuerdo convienen lo siguiente: — Primero: El Señor Roberto Domingo Morella vende, cede y transfiere todas las cuotas de su capital, su participación en el fondo de reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en la Sociedad Comercial que gira bajo el rubro de TALLERES DE ROTOGRABADO LINIERS, EDITORES E IMPRESORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizada por escritura número 112, pasada con fecha 29 de Octubre de 1948 e inscripto el 30 de Noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número 2160, al folio 288, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones inscriptas en 1949 bajo el número 2133, folio 118, libro 18 y otro del año 1950, inscripta bajo el número 2079, folio 107, libro 19. — Segundo. La venta, cesión y transferencia, que se efectúa por este contrato, es de 75 cuotas por un valor de $ 1.000 cada una y que forman $ 75.000, de las cuales el Señor Roberto Domingo Morella es titular y las adquieren los compradores en la siguiente proporción y forma: 70 cuotas de $ 1.000 cada una por valor de $ 70.000 el Señor Adolfo Cid y 5 cuotas de $ 1.000 cada una por valor de $ 5.000 las adquiere Doña Adelina Diserio. — Tercero. Como consecuencia de la venta que se efectúa por este contrato, el Señor Roberto Domingo Morella, renuncia a su posición jurídica en los Talleres de Rotograbado Liniers, Editores e Impresores, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus derechos en la misma, colocando a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, y por su parte, los Señores Adolfo Cid y Adelina Diserio, liberan y eximen al vendedor Morella en la Sociedad, de todas las obligaciones que tenía por su condición de socio ya sean civiles, comerciales, administrativas o penales que existan o pudieran surgir en el futuro, tomando a su exclusivo cargo y responsabilidad la misma. Cuarto. La deuda particular que la Sociedad Talleres de Rotograbado Liniers tiene con el Señor Roberto D. Morella, se documenta por separado por un valor de ciento setenta y cinco pesos, más los setenta y cinco mil pesos, importe de esta cesión, más los intereses del 8 % anual, suscripto en forma mancomunada por el Señor Adolfo Cid y Doña Adelina Diserio y respaldado por Talleres de Rotograbado Liniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyéndose además una prenda agraria sobre las maquinarias, muebles, útiles y materia prima existente, a favor de Roberto Domingo Morella. — Quinto. Los socios Adolfo Cid y Adelina Diserio, declaran y manifiestan que no tienen reclamo ni acción alguna con respecto al Señor Roberto Domingo Morella, por sus actos de administración realizados el día de la fecha, ratificando por el presente, toda la actuación que haya tenido frente a la Sociedad. — Sexto. La deuda reconocida por Adolfo Cid y Adelina Diserio a favor de Roberto D. Morella y documentada, será amortizada en la siguiente forma y plazo: a) Seis documentos con vencimiento escalonado en forma sucesiva de 30 en 30 días por valor de $ 7.000 cada uno, a partir de la fecha del presente contrato. b) Cuatro documentos de $ 52.000 cada uno, con vencimiento a 360 días, a 540 días, a 720 días y 900 días sucesivamente desde la fecha de suscripción del presente documento. c) Un documento de $ 8.320, con vencimiento a 360 días de la fecha; un documento de $ 6.340, con vencimiento a los 540 días de la fecha; un documento de $ 4.160, con vencimiento a los 720 días y un documento de $ 2.080, con vencimiento a los 900 días de la fecha. Las fechas de vencimientos precedentes, se contarán desde la suscripción del presente contrato. A título de mero control y fiscalización, en defensa de sus intereses, el Señor Roberto Domingo Morella queda facultado a revisar los libros y papeles de comercio de Talleres de Rotograbado Liniers, durante todo el tiempo que esté pendiente la cancelación de su crédito; inclusive podrá pedir medidas judiciales en caso de mora de los deudores. — Séptimo. Con la modificación de los integrantes de la Sociedad, la proporción de las cuotas queda establecida en la siguiente forma. El Señor Adolfo Cid tiene un aporte de 145 cuotas de $ 1.000 cada una que forman un capital de $ 145.000 m|n. y Doña Adelina Diserio tiene un aporte de 5 cuotas que forma el capital de $ 5.000 m|n. — Octavo. Queda convenido entre los contratistas que el pago de cada uno de los cuatro documentos de $ 52.000 podrán ser renovados o sus vencimientos por los deudores por un nuevo período de 90 días, mediante el pago parcial del 50 % del valor de cada uno, más los respectivos intereses de plaza al momento de su renovación. — Noveno. El Señor Adolfo Cid tendrá dentro de la Sociedad, las funciones y cargo de gerente, con amplio uso de la firma social y con todas las facultades inherentes del cargo para obligar a la Sociedad y representar a la misma, ante Bancos Oficiales o particulares, estar en juicio, comprar y vender inmuebles, etc. De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Adelina Di Serio. — Adolfo Cid. — Roberto Domingo Morella. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.6|5-Nº 15.806 v.12|5|52

ESTABLECIMIENTOS KARBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Carlos Alberto Beyries, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle ciento noventa y dos (Lanús), por una parte; Domingo Antonio D'Aloe, domiciliado en la calle Reconquista tres mil doscientos noventa (Lanús) por otra parte; Pedro Durán, domiciliado en la calle Pozos cuatrocientos noventa y ocho (Avellaneda) por otra parte; Juan José Ferro, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil ochenta y cuatro (Lanús) por otra parte; Luis Bruno, por otra parte y Carmen Sara Fernández de Bruno, por otra parte; ambos domiciliados en la Avda. Pte. Perón cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (Lanús); todos los antes nombrados de la Provincia de Buenos Aires y de estado civil casados; Eladia Eva Lamas, domiciliada en la calle Garay doscientos cincuenta y uno, por otra parte; Roberto César Moscoso, domiciliado en la calle Bulnes cuarenta y cuatro; Enrique Luis Caputo, domiciliado en la calle Warnes ciento treinta y cinco, por otra parte; Laura Etelvina Morelli, domiciliada en Conde dos mil ochocientos setenta y seis, por otra parte; todos los antes nombrados de la Capital Federal y de estado civil solteros; y Nicolás Carmelo Bruno, casado, domiciliado en la calle Martín Rodríguez seiscientos cincuenta y tres, Capital Federal, por otra parte; siendo todos los otorgantes de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente articulado. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de noviembre del año en curso, queda formalizada entre los otorgantes una Sociedad Mercantil de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS KARBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires —actualmente calle Paraná ochenta y nueve— pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad, es en general, dedicarse a todo lo concerniente a la fabricación de cocina a gas de kerosene, sus conexos, derivados, repuestos y accesorios, como así, de cualquier otra industria o comercio con la que pudiese tener afinidad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie K Nº 477.267). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K, número 477.266). bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera

del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, construir, explotar, instalar y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas y usinas; celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principal, agentes o comisionista en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los arts. cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código (Sigue en el sello de pesos 3.00 m|n., Serie K Nº 477.268). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K. número 477.267), Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que se aportan y distribuyen de la siguiente forma y proporción: el socio Beyries m$n. ciento veinticinco mil, que representan mil doscientas cincuenta cuotas: el Socio D'Aloe m$n. ciento veinticinco mil que representan mil doscientas cincuenta cuotas; el Socio Duran m$n. cien mil, que representan mil cuotas; la Socia Lamas m$n. veinticinco mil, que representan doscientas cincuenta cuotas; el Socio Moscoso m$n. veinte mil, que representan doscientas cuotas; el Socio Ferro m$n. quince mil, que representan ciento cincuenta cuotas; el Socio Caputo m$n. treinta mil, que representan trescientas cuotas; el Socio Nicolás Carmelo Bruno m$n. veinte mil, que representan doscientas cuotas; el Socio Luis Bruno m$n veinte mil, que representan doscientas cuotas; la Socia Fernández de Bruno m$n. diez mil, que representan cien cuotas; y la Socia Morelli m$n. diez mil, que representan cien cuotas. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que, por este acto, se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán exclusiva e indistintamente administrados por los socios señores D'Aloe y Beyries en calidad de gerentes, quienes tendrán amplia facultad para ejercer la administración de la Sociedad; como así todo lo atingente a los actos de disposición y vinculados a las finanzas generales y dirección técnica de la misma. — Artículo Noveno: En especial, podrán cualesquiera de los señores D'Aloe y Beyries —en la forma indistinta indicada— y en el desempeño de su cargo adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; efectuar fusiones; formar sociedades o sindicatos; celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos bancarios; enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres, hacer renuncias gratuitas, caucionar y renunciar a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Artículo Décimo: Y, en general, se desempeñarán cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y (Siguen en el sello de pesos 3.00 m|n., Serie K, Nº. 477.269). (Viene del sello de m$n. 3.— Serie K. Nº 477.268) absolver posiciones, conforme al art. diez y seis de la Ley once once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas o documentos llamados comúnmente "de favor".—

Artículo Undécimo: Queda entendido y aclarado que la enunciación de los tres artículos precedentes, se entenderá, siempre, en forma explicativa y nunca limitativa. — Artículo Duodécimo: Cada uno de los Socios-Gerentes gozará de un sueldo mensual de m$n. un mil quinientos más m$n. trescientos en concepto de gastos de representación, ambos rubros que se cargarán a gastos generales. — Artículo Décimo-Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente tendrán las más amplias facultades para inspeccionar, por sí o por mandatarios debidamente autorizados, los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo-Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Noviembre y fenecerá el día treinta y uno de Octubre del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluidos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo-Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el diez por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro diez por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los socios D'Aloe y Beyries, por partes iguales; y el segundo cincuenta por ciento a los demás socios, en proporción a sus cuotas capital. Los socios, en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo-Séptimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la sociedad. Se harán constar en el libro de actas, las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo-Octavo: Los socios se reunirán (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie K, Nº 477.270) (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K. Nº 477.269) a convocatoria de cualesquiera de los Gerentes, quienes citarán a aquellos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de el o los socios que, debidamente citados, no concurrieren a la reunión. —

Artículo Décimo-Noveno: Los gerentes dedicarán a la Sociedad el tiempo que estimen necesario, ya que ellos, como los demás socios, podrán tener interés en los mismos u análogos negocios a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de cualesquiera de los socios o gerentes, los herederos o representantes legales de deberán unificar su personería. Esta unificación procederá, también, si alguno de los socios hiciere cesión total o parcial de sus cuotas. El ingreso a la sociedad por cesión, transferencia, sucesión, legado, donación o por cualquier otra causa, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo, con respecto a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Vigésimo-Primero: El fallecimiento, interdicción, incapacidad o cualesquier otro impedimento de algunos de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, salvo en lo que más adelante estatuye el artículo veinticuatro de este contrato. — Artículo Vigésimo-Segundo: En caso de que con exclusión de los señores D'Aloe y Beyries, quienes podrán hacerlo en todo momento, alguno de los demás socios deseare ceder todas o parte de sus cuotas de capital, dichos socios D'Aloe y Beyries tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición, respecto de cualquier tercero, y por el valor nominal de las citadas cuotas. El importe resultante deberá abonarse dentro de los noventa días de notificada la opción, que lo será a los treinta días siguientes en que el socio les comunique su deseo de ceder las cuotas. En su defecto el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia como que también podrá hacerlo si contare para ello con la conformidad escrita de los señores D'Aloe y Beyries. — Artículo Vigésimo-Tercero: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la ley. Cualesquiera de los señores D'Aloe o Beyries serán los únicos liquidadores de la sociedad. Para el caso de venta en pública subasta u en otra forma de los bienes y patrimonio que la Sociedad pudiere adquirir en lo sucesivo, con la aclaración del artículo siguiente, se adjudicarán los mismos, con preferencia, a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie K, Nº 477.275) (Viene del sello de m$n. 3.—, Serie K, número 477.270) pago. — Artículo Vigésimo-Cuarto: Sea cual fuere la causal por la que pudiere corresponder la disolución y|o liquidación de la Sociedad, los señores D'Aloe y Beyries, tendrán derecho al previo reintegro de los aportes que, en especie, han efectuado para integrar el capital social y mediante recuperación de los mismos bienes y por los mismos valores detallados en el inventario a que se hace mención en el artículo séptimo. La denominación social adoptada por la Sociedad del artículo primero, corresponderá, en todos los casos, a los señores D'Aloe y|o Beyries, sin cargo. Si aconteciere respecto de cualesquiera de dichos señores D'Aloe y Beyries, alguno de los supuestos contemplados en el artículo veintiuno, el que de ellos sobreviviere, o no estuviere comprendido en ninguno de dichos impedimentos, podrá optar entre la disolución anticipada de la Sociedad, conforme a los lineamientos generales del presente y anteriores artículos, o bien continuar con la Sociedad hasta el vencimiento del término contractual y en calidad de Gerente único. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho-habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuese par los mismos designarán a un tercero para el caso de empate. Si las partes, o arbitradores en su caso, no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo-Sexto: El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Vigésimo-Séptimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y en su defecto las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las Veintisiete Cláusulas Precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata, sometiéndose, tanto ésta como sus socios, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, en el fuero comercial, de la Capital Federal. Los socios fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que pudieren formulárseles. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman once ejemplares de (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie K, Nº 477.276) (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K. Nº 477.275). igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. E|l. "domiciliada en Conde dos mil ochocientos sesenta y seis" y "o". Vale. (Firmado) Carlos Alberto Beyries. Domingo Antonio D'Aloe. Pero Duran. Juan José Ferro. Luis Bruno. Carmen Sara Fernández de Bruno. Eladia Eva Lamas. Roberto César Moscoso. Enrique Luis Caputo. Laura Etelvina Morelli. Nicolás Carmelo Bruno. E|l. "por otra parte". Vale.

Buenos Aires, Abril.... de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.100.— e.6|5Nº 15.795-v.12|5|52

COBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Marzo de 1952, reunidas las señoras Faride Jorge de Cobe, Leticia Desimone de Cadario, Sara Margarita Baliña de Iriberry, señorita Raquel Cobe y el señor Elías Antonio Kassabchi, únicos socios de "COBEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio de 1951 bajo el número 1.210, folio 379, del libro 19 de sociedades de Responsabilidad Limitada, por unanimidad resuelven: 1º) Aceptar la transferencia que del total de sus veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una hace la señorita Raquel Cobe a favor de la señora Faride Jorge de Cobe, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo en este acto. 2º) Aceptar la transferencia del total de sus veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una hace el señor Elías Antonio Kassabchi a favor de las señoras Leticia Desimone de Cadario y Sara Margarita Baliña de Iriberry por partes iguales, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo en este acto, o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. 3º) Aceptar las renuncias que como gerentes de la sociedad hacen la señorita Raquel Cobe y el señor José Antonio Kassabchi, los que quedan desvinculados totalmente de la sociedad y designar gerentes de la misma a las señoras Faride Jorge de Cobe y Leticia Desimone de Cadario. 4º) En virtud de todo lo resuelto, las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un valor de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señora Faride Jorge de Cobe setecientas cincuenta cuotas o sea un total de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Leticia Desimone de Cadario, seiscientas veinticinco cuotas o sea un total de sesenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda y señora Sara Margarita Baliña de Iriberry, seiscientas veinticinco cuotas o sea un total de sesenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda. Los aportes de capital, lo realizan los socios en dinero efectivo. Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta, quedando designados en este acto gerentes, las socias señoras Faride Jorge de Cobe y Leticia Desimone de Cadario, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de ambas para obligar válidamente a la sociedad. La firma de cualquiera de ellas podrá ser sustituída o reemplazada en cualquier momento y sin necesidad de formalidad previa alguna, por la de la señora Sara Margarita Baliña de Iriberry. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianzas o garantía a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos 182, 806 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículos 608 del Código

de Comercio requieren poder especial. Asumirán asimismo la representación legal de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y ante cualquier otra Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comunal. Cada uno de los Gerentes designados en este acto, gozará de un sueldo mensual que se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, y con cargo al rubro de gastos generales. Los socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares a los del objeto social. No obstante podrán participar en otras sociedades cuyo objeto sea distinto, y siempre que ellos no sea motivo de perturbación para la sociedad y les reste el tiempo y la actividad que están obligados a prestarle. En prueba de conformidad firman todos los presentes. Fdo.: E. A. Kassabchi, Raquel Cobe, Leticia D. de Cadario, Sara M. Baliña de Iriberry, Faride J. de Cobe.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 780. — e.6|5 Nº 15.775 v.12|5|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 17 de marzo de 1952, el señor Manuel Isidro Pérez Peña, cede y transfiere a los señores Juan Martínez Centeno, Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña las trescientas cuotas de capital o sean trescientos mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a Don Juan Martínez Centeno, doscientas cuotas; a Don Guillermo Alberto Peña, cincuenta cuotas y a Don Ernesto Peña, cincuenta cuotas. Por esta misma escritura el señor Manuel Isidro Pérez Peña, renuncia al cargo de subgerente que ejerce en la mencionada sociedad, a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, haciendo constar que continuará en el desempeño de tal cargo hasta el día treinta y uno del corriente mes de Marzo en los términos del contrato vigente. Enmendado: renuncia, vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180. — e.6|5 Nº 15.811 v.12|5|52

ENRIQUE F. A. QUEIROLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Enrique Fortunato Antonio Queirolo y Julio Angel Méndez, únicos socios de la firma "ENRIQUE F. A. QUEIROLO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan Nº 2615, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y nueve del libro catorce y la modificación posterior a su contrato de sociedad, asentada en el mismo Registro, bajo el número mil trescientos setenta y nueve, al folio seis, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose presente además la señora Elena Laura Ponti de Queirolo, argentina, domiciliada en la calle Larroque Nº 551 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, resuelven: el señor Méndez transfiere la totalidad de las cuotas de capital que tiene en la sociedad mencionada, es decir, quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, al precio estipulado de mil cuatrocientos pesos moneda legal por cada una, en la siguiente forma: al señor Queirolo, cuatrocientas noventa cuotas que importan seiscientos ochenta y seis mil pesos moneda legal y a la señora de Queirolo, diez cuotas que importan catorce mil pesos moneda legal. El señor Queirolo acepta en este acto, como socio, a la señora Elena Laura Ponti de Queirolo, quien declara conocer las cláusulas del contrato social y las acepta en todas sus partes. La señora de Queirolo abona en este acto al señor Méndez, la suma de catorce mil pesos moneda legal, por la cual éste le otorga el correspondiente recibo. El señor Queirolo cancela su deuda, abonando al señor Méndez las cuotas que éste le transfiere, en la siguiente forma: I - Transfiriendo a favor del señor Méndez los derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de la fábrica de Herrajes para Obras ubicada en la calle Maipú Nº 1074 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a cuyo valor se estipula en doscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 222.489,56), moneda legal. — II - Cediendo sus derechos sobre un camión marca "Ford", tipo militar canadiense Nº de motor 3G93801F, patentado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número 207.424, cuyo valor se estipula en la suma de veinte mil pesos moneda legal ($ 20.000.—). — III - Transfiriendo sus derechos sobre una camioneta marca Chevrolet, tipo rural, modelo 1937, Nº de motor 348.446, patentada en la Provincia de Buenos Aires, bajo el número 151.717, cuyo valor se estipula en treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda legal. — IV - Cediendo a favor del señor Méndez sus derechos sobre tres lotes de terreno ubicados en Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, señalados en el plano de Loteo del "Barrio La Victoria", con los números 16, 17 y 24 de la manzana "A", de cuyo valor de compra se deduce la deuda existente, que el señor Méndez toma a su cargo, quedando un valor real de lo efectivamente pagado de ocho mil trescientos cincuenta y un pesos con veinticuatro centavos ($ 8.351,24) moneda legal. — V - Entregando al señor Méndez, doce (12) pagarés suscriptos por la firma "Enrique F. A. Queirolo y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los que se agregará el saldo acreedor de la cuenta particular del señor Méndez a la fecha y el seis por ciento (6 %) en concepto de intereses, representando la parte correspondiente a esta cancelación, la suma de doscientos sesenta y nueve mil ciento diez y nueve pesos con veintiséis centavos ($ 269.119,26) moneda legal. — VI - Mediante la entrega en efectivo y en este acto, de la cantidad de ciento treinta y seis mil, treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 136.039,94) moneda legal. La firma Enrique F. A. Queirolo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalizará las transferencias de los inmuebles, automotores y marca de fábrica, a requerimiento del señor Méndez. Los efectos de lo resuelto en el presente acta, se retrotraen al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando el señor Méndez desde este momento, totalmente desvinculado de la sociedad, transfiriendo en consecuencia todos los derechos, acciones y obligaciones que tiene en la misma, a favor del señor Enrique Fortunato Antonio Queirolo y de la señora Elena Laura Ponti de Queirolo. En el mismo acto, el señor Queirolo y la señora de Queirolo, resuelven designar gerente, en reemplazo del señor Méndez, a la señora de Queirolo, a quien, en adelante, le corresponderán las atribuciones señaladas en el artículo quinto del Contrato Social. Una vez leída y ratificada, firman los presentes, en prueba de conformidad, el presente acta. — Fdo. J. A. Méndez. — Enrique F. A. Queirolo. — Elena L. P. de Queirolo. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860. — e.6|5 Nº 15.790 v.12|5|52

PLUVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante hace saber, por cinco días que por escritura pública autorizada por el escribano Ernesto R. Dubini de 3 de Diciembre de 1951, Doña Alicia Gaynor de Leslie, cedió, vendió y transfirió a favor del Dr. Atilio Renzi Segura diez cuotas de un mil pesos cada una de la sociedad PLUVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe de diez mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, 24 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.6|5 Nº 15.793 v.12|5|52

RAINELLI Y MEAGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los días treinta y uno del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunida la totalidad de los socios de la firma "RAINELLI Y MEAGGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Leonardo Saverio Rainelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Ercilia cinco mil setecientos cincuenta y cinco; José Meaggia, casado, argentino, domiciliado en la calle Correa dos mil novecientos treinta y cinco; todos mayores de edad, deciden por unanimidad de acuerdo a lo resuelto oportunamente con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno y que se documenta en el acta pertinente, y con el objeto de hacer frente a la creciente necesidad de fondos para reponer stock y para mayor elasticidad en el giro de los negocios, Aumentar el actual capital social de Doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 231.000) en la suma de Sesenta Mil Pesos (m$n. 60.000) más; o sea elevándolo a la cantidad de Doscientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 291.000), todo ello con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las sesenta cuotas de Un mil pesos cada una son suscriptas por partes iguales por los tres socios, o sea, veinte cuotas cada uno y son integradas de la siguiente forma: Socio Leonardo Saverio Reinelli: a) En especie: con el importe de m$n. diez y nueve mil ciento sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos que arroja su cuenta "utilidades" del ejercicio mil novecientos cincuenta cincuenta y uno en el balance adjunto suscrito de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; b) En efectivo, la suma de ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y seis centavos, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento de su pase al Registro Público de Comercio para su inscripción; Socio José Meaggia: a) En especie: con el importe de diez y ocho mil setecientos tresce pesos con cincuenta y tres centavos que arroja su cuenta "utilidades" en el mencionado balance; b) En efectivo: la suma de mil doscientos ochenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento de su pase al Registro Público de Comercio para su inscripción; Socio Angel Meaggia: a) En especie: con el importe de diez y nueve mil ciento sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos, que arroja su cuenta "utilidades" en el precitado balance; b) En efectivo: la suma de ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y seis, moneda nacional, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. Déjase constancia que los importes correspondientes a las cuentas "utilidades" de los socios, que se citan precedentemente, han sido ya invertidos por la sociedad en adquisición de mercaderías, de conformidad a la resolución conjunta del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Como consecuencia del presente aumento de capital, cada socio cuenta ahora con noventa y siete cuotas de Un Mil pesos cada una. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: Leonardo Rainelli. — José Meaggia. — Angel Meaggia.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680. — e.6|5 Nº 15.769 v.12|5|52

LAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 308. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Francisco Paulino Lauria, que firma Francisco P. Lauria de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Benito Meana mil ciento setenta y ocho y el señor Mauricio Mindlin, que firma en la misma forma, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil ochenta y uno, piso quinto, ambos mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de lo que doy fe, de este vecindario y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se declara constituída una Sociedad comercial a los fines de dedicarse a la explotación del ramo de taller de reparaciones de automotores en general, trabajos de pintura y chapas, así como cualquier otro aspecto vinculado a ese fin y sus anexos, constituyendo domicilio a los fines de la explotación social, actualmente en la calle Coronel Benito Meana mil ciento setenta y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de esta República si así conviniera al giro de los negocios. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de LAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha pero cualquiera de ellos, al término del quinto año y con tres meses de anticipación, puede pedir la disolución de la sociedad, notificándolo al otro socio su decisión por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Igualmente deberá procederse todos los años siguientes en el momento que resolviera retirarse. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una que han sido aportados en la siguiente proporción: Cien cuotas el señor Francisco Lauria o sea Diez mil pesos moneda nacional y Doscientos cincuenta cuotas o sea Veinte y cinco mil pesos el señor Mauricio Mindlin sumas totalmente aportadas y que están representadas por maquinarias e instalaciones, todo de acuerdo a un inventario que entre ellos tienen practicado según así lo aseguran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquier de los socios, indistintamente desempeñando ambos el cargo de gerentes, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometerla en garantía o fianzas a favor de terceros y en caso que alguna lo hiciera sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse en su contra en razón de dicha transgresión será responsable directo por los compromisos contraídos. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta para todos los actos. — Sexta: A los fines de determinar la labor correspondiente a cada socio se establece que el señor Francisco Lauria se hará cargo de la dirección del taller, no pudiendo dedicarse a otra actividad sea o no a fin con la del presente contrato y el socio señor Mindlin tendrá a su cargo la parte administrativa, siéndole facultativo a éste dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a la de la presente Sociedad. — En caso que no pudiera el señor Mindlin, atender personalmente la administración podrá nombrar una tercera persona que lo reemplace, siempre con la conformidad del señor Francisco Lauria, el cual no tendría el uso de la firma social y la remuneración que percibiría este reemplazante sería por cuenta exclusiva del socio señor Mindlin, sin cargo alguno para la sociedad. — Séptima: Las resoluciones importantes de la Sociedad, se tomarán en un Libro de Actas que al efecto se llevará. — Octava: Normalmente el último día de cada mes se practicará un balance parcial para determinar las ganancias o pérdidas habidas en el período mensual transcurrido. — Al fin de cada año social que se considerará el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días de su fecha. — Novena: Las utilidades sociales o pérdidas si las hubiera se distribuirán en la siguiente forma: Previamente se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva determinado por la ley, un quince por ciento será depositado como fondo de reserva de la sociedad para atender a las diferentes leyes sociales e incrementar el haber social y el saldo restante será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades y cuando éstas hubiesen sido

constatadas en el balance mensual en un monto superior al retiro a efectuarse hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios. — Undécimo: El señor Lauria, deberá integrar la suma de Quince mil pesos para igualar capital con el señor Mindlin dentro de los tres años, a contar de la fecha. — Duodécimo: En caso que la sociedad arrojare una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación. — Décima Tercera: De común acuerdo queda convenido que ningún socio podrá vender su cuota capital, ni transferirla, cederla o demandarlas en manera alguna a tercera persona, sin conformidad expresa del otro socio, si así lo hiciere se considera esta transferencia nula y de ningún valor. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por alguno de estos criterios: a) Abonar a los representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, separándolo de la razón social. — b) Aceptar la intervención de un representante legal del socio fallecido o incapaz para que continúe en la sociedad en la misma forma del socio fallecido. — d) Dar por disuelta la sociedad. — Décima Quinta: En caso de duda o divergencia entre los socios éstas serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso que no se pusieran de acuerdo podrá nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no se ha expresado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas preindicadas las partes dejan constituída la razón social Lami, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan, conforme a derecho, solicitando de mí, el autorizante, se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miera, son mayores de edad, vecinos y hábiles, doy fe. — Mauricio Mindlin. — Francisco P. Lauria. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número trescientos ocho, del Registro número doscientos noventa y tres a mi cargo, de todo lo que doy fe. Para la Sociedad Lami, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este presente primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del: tres millones ciento sesenta y nueve mil setecientos veinte y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: el. Raspado: otra — Mauricio. Todo vale. Hay un sello que dice: Decreto Nº 26.655|51. Honorarios $ 450 m|n. Hay un sello del Escribano. Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia simple, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. Angel R. Bolis.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. Entre paréntesis: "Ley", no vale. Entre líneas: "cinco días". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.640.—

e.8|5-Nros. 16.001 y 16.088 v.14|5|52

SOCIEDAD SKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que el señor Santiago Enrique Mangiante, cede y transfiere al señor Gilberto Lávaque, las doscientas cuotas de $ 1.000, que tiene en la "SOCIEDAD SKI, S. R. L., según contrato privado de fecha 25 de abril de 1952. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80. — e.8|5-Nº 16.079-v.14|5|52

MORO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, el señor Marcos Loras, cede, vende y transfiere sus 25 cuotas capital, valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en "MORO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 1 cuota para el señor Tito Ferrario, argentino, casado, L. E. 245.318. — Doce cuotas para don Carlos Alfonso Caligiuri, argentino, soltero, L. E. 4.326.154 y las 12 cuotas restantes para don Héctor Gentile, argentino, soltero, L. E. 0.389.165. — En tal estado los cesionarios quedan ingresados en la Sociedad, quedando designados Socios Gerentes con todas las facultades inherentes, acutando y obligando a la Sociedad en forma individual e indistinta, debiendo firmar cada uno de ellos bajo el sello de Moro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por el mismo acto los componentes de dicha Sociedad, han resuelto de común acuerdo aumentar el Capital Social a la suma de $ 99.000 m|n., dividido en 99 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, quedando integrado en la siguiente forma: Tito Ferrario, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n., Carlos Alfonso Caligiuri, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n., y Héctor Gentile, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220. — e.8|5 Nº 18.070-v.14|5|52

SINCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Guillermo Markan, que firma: G. Markan, estadounidense, domiciliado en la finca señalada con el número seis mil quinientos ochenta y siete de la Avenida Mitre, de la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Esteban Sümegi, que firma igual, húngaro, domiciliado en la finca señalada con el número veintidós de la calle Suárez de la Ciudad y Partido de Avellaneda, don Federico Francisco Schellnast, que firma: F Schellnast, austríaco, domiciliado en la finca señalada con el número ciento diez y seis de la calle Maipú, de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Francisco Schellnast, que firma: F. Schellnast, austríaco, domiciliado en la finca señalada con el número tres mil doscientos cincuenta y ocho de la calle Estomba, de esta Ciudad, todos los comparecientes casados en primeras nupcias, industriales, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, los tres primeros de tránsito en esta Ciudad, y el último de los nombrados vecino de la misma, de todo lo cual doy fe, como de que me exponen: Que han convenido celebrar entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las reglas que a continuación se articulan: Primera: Entre don Guillermo Markan, don Esteban Sümegi, don Federico Francisco Schellnast y don Francisco Schellnast, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "SINCOMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Jujuy número doscientos ochenta y tres, de esta Ciudad, quedando establecida su industria en la calle Bouchard número tres mil ciento sesenta y tres de la localidad de Cuatro de Junio, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) la industrialización y explotación del ramo de laminación y relaminación de metales especialmente hierro y acero, por cuenta propia o de terceros; b) la compraventa de toda clase de metales, especialmente materiales de hierro y acero; c) la fabricación de máquinas, implementos, repuestos y de todo otro elemento que se relacione directa o indirectamente con los objetos antecitados; d) la importación y exportación de metales, especialmente hierro y acero y sus derivados, así como cualquier producto de la industria metalúrgica. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: a) adquirir por cualquier clase de título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, títulos, créditos y sus frutos y productos, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) celebrar toda clase de contratos de locación, como locadora o locataria, ya sea de arriendo de bienes muebles o inmuebles, o de servicios o de obra; d) dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, y con o sin garantías reales o personales, y operar con las instituciones bancarias y de crédito, oficiales, privadas o con particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole; i) intervenir en licitaciones públicas o privadas; j) actuar ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias y Municipalidades; k) nombrar y despedir factores, empleados y obreros; fijarles sus remuneraciones, acordarles habilitaciones, gratificaciones y comisiones; l) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; m) otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean menester para el cumplimiento de los fines precedentemente enumerados y realizar en fin, todo acto lícito que requiera el cumplimiento del objeto social. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, contados desde la fecha de esta escritura, renovable a su vencimiento, por períodos iguales, sin limitación. — Si uno o alguno de los socios resolvieran separarse de la Sociedad, tal voluntad deberá ser manifestada con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, por la debida atestación en el libro de "Resoluciones", y sólo tendrá efecto a partir del día de dicho vencimiento. — El retiro en contravención de este precepto hará incurrir al socio o socios, en la pérdida de su participación en las ganancias, en beneficio de los otros socios. — En caso de retiro de un socio, la Sociedad o los socios, en el orden indicado, gozarán de un derecho de preferencia para adquirir los derechos sociales en las mismas condiciones que ofrezcan los terceros, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente. — Rehusándose dicha adquisición, total o parcialmente, en el plazo de quince días contados desde la comunicación, el socio podrá disponer libremente de sus derechos a favor de terceros. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos ochenta cuotas de Cien pesos de dicha moneda cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea razón de Noventa y cinco cuotas cada uno, e integran con el valor de Diez mil kilos de acero semi elaborado, en barra planchuela para elásticos de automotores, del condominio de los socios, que se encuentran depositados en el establecimiento industrial ante citado, y que transfieren en propiedad a la Sociedad que por este acto constituyen, de acuerdo al inventario y avalúo practicado por los socios en la fecha, que en uno de sus ejemplares, debidamente firmado por los otorgantes, incorporo a la presente. — Séptima: Los socios podrán acordar por mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social: a) establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero; b) ampliar el objeto social a otros rubros; c) aumentar el capital social por la suscripción e integración de cuotas suplementarias o por la capitalización de reservas; d) admitir nuevos socios. En caso de discrepancia, la Sociedad podrá rescindirse parcialmente con respecto al socio que no se conformare con dichas decisiones de la mayoría. — Octava: La Sociedad será representada, regida y administrada por todos los socios, en calidad de Gerentes, teniendo el mandato para administrar la amplitud de facultades que prescribe el artículo diez y seis, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo asimismo el ejercicio de los actos enunciados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas enumeraciones se dan aquí por reproducidas. La actuación de los Gerentes se ajustará a las siguiente reglas: a) actuarán en todos los casos bajo sus firmas personales, antecedidas de la razón social; b) para todo movimiento de fondos sociales, se requerirá la firma conjunta de dos de los Gerentes; c) para la representación de la Sociedad ante los poderes públicos, especialmente en caso de licitaciones o actuaciones judiciales, bastará la intervención de uno cualquiera de los Gerentes. — Novena: La facultad de administrar la Sociedad, concedida a los Gerentes lleva implísita la prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, a título gratuito del interés particular de los socios o en fianzas, aval o garantías de terceros. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, las sumas cuyo monto se determinará de mutuo y expreso acuerdo, al iniciarse cada ejercicio económico social. — Dichos montos podrán aumentarse o disminuirse, de acuerdo a las posibilidades sociales, por mutuo y expreso acuerdo de todos los socios. Los retiros que los socios hagan en tal concepto se imputarán en su respectivas cuentas personales como anticipo de su participación en las ganancias. — Undécima: Los ejercicios económicos sociales terminarán el día treinta y uno de Julio de cada año, inclusive el primer ejercicio, a cuyo fin los otorgantes retrotraen los efectos de este contrato al día primero de Agosto del año próximo pasado, fecha de iniciación en el hecho de las actividades sociales. — Duodécima: Dentro del término de treinta días de vencido cada ejercicio económico anual, se practicará por los socios un Balance General para determinar el resultado del giro, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación y los estados de caja que podrán practicarse en cualquier momento que así lo decidan los socios por simple mayoría de votos. Para la aprobación de los Balances se requerirá el voto favorable de una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, debiéndose dejar la debida constancia en el libro de "Acuerdos". Aprobado que sea el Balance General, se procederá a distribuir las utilidades líquidas y realizadas del siguiente modo: a) se efectuará la reserva del cinco por ciento para el efecto y en los límites que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) podrá procederse por expresa y unánime voluntad de los socios a la formación de un fondo de reserva especial, al que se imputarán todas las consecuencias patrimoniales que se deriven para la Sociedad de la aplicación de la legislación laboral. Con igual formalidad podrá omitirse esta reserva o disponer transferencias de dichos fondos a otros rubros del capital social; c) se reservará las cantidades necesarias, dentro de los límites admitidos por la legislación impositiva, para amortizar el valor de los diversos bienes que integran el capital social; d) el resto de las utilidades al igual que las pérdidas, serán repartidas o soportadas, por los socios en proporción a sus aportes al capital social. — Décima Tercera: Toda vez que por este contrato se exija una manifestación expresa de voluntad de los socios, la misma resultará acreditada de la atestación que hagan bajo sus firmas en el libro de "Resoluciones" que se llevará al efecto. — Décimo Cuarta Podrán ser causales de disolución: a) el mutuo y expreso acuerdo de los socios en el distracto, en cuyo caso, junto con la expresión de tal voluntad, se dejará constancia en el libro de "Resoluciones" del procedimiento que se acuerde para la disolución social; b)

por pérdidas que representen más del treinta porciento del capital social, en cuyo supuesto la disolución podrá ser parcial con respecto a los socios que no desearen continuar en la Sociedad; e) por la cesión de cuotas a terceros. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios, ni aún por la remoción de los Gerentes designados en este contrato o los que posteriormente se designen por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondía a su causante, determinado por balance que se practicará al día del fallecimiento; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo designar a uno de ellos, en caso de ser más de dos, para que los represente dentro de la misma; c) por ceder sus derechos a los socios, o a terceros con la conformidad de aquéllos. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o respecto de terceros, si éstos aceptasen la jurisdicción arbitral, ya sea por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de disolverse la Sociedad y liquidarse el caudal común, podrá ser sometido al juicio de árbitradores, o de árbitros cuando involucren intereses superiores a los Diez mil pesos moneda nacional, los que serán nombrados a razón de uno por cada parte divergente, más un tercero para el caso de discordia nombrado por los mismos árbitros o arbitradores. — El fallo unánime de éstos o del tercero en discordia, será firme, incurriendo la parte que obstaculizare la constitución del tribunal o no acatare sus decisiones en una multa de Diez mil pesos moneda nacional que perderá en beneficio de las otras partes, y que podrá ser imputada a la parte que le correspondiere en las ganancias anuales. — El tribunal, en todos los casos, deberá dictar su fallo en el término de un mes, contado desde el día de su constitución. — Bajo los Expresados Conceptos las partes dejan formalizado entre sí la Sociedad "Sincomet", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron, don Alfredo Martínez y don Ceferino Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Markan. — Esteban Sümegi. — F. Schelinast. — F. Schellnast. — Alfredo Martínez. — C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos seis del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve K. al presente tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: antecedida — aplicación — que — nacional — Vale. — Testado: en — No vale. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.440.— e.8|5-Nº 16.072-v.14|5|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Esteban Risi, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos cuarenta y dos, Don Manlio Buldrini, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ciento ochenta y ocho, Don Victorio Mazzia, italiano, domiciliado en Bella Vista F. C. N. G. S. M., calle La Rural número trescientos sesenta y uno, y Don Waldo Raúl Buldrini, argentino, domiciliado en la calle Curapaligüe ciento sesenta y ocho, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Fábrica Argentina de Guantes Industriales y Afines Fagina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 708, al folio 271 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 9 de Junio de 1947, declaran: Que habiendo vencido el término de duración de la referida sociedad vienen por este acto a prorrogarlo bajo las siguientes bases: — Primera. Entre los señores Esteban Risi, Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. La sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la fábrica y negocio de Guantes industriales manoplas, delantales y afines, de la elaboración del cuero y otros materiales que los contrayentes tienen actualmente establecido en la calle Campichuelo número doscientos cincuenta y ocho de esta Capital. Podrá así mismo dedicarse a la compra venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Tercera. La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco años más, con efecto retroactivo al cinco de Marzo de 1952. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, materia primas, mercaderías elaboradas, depósitos en garantía y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad correspondiendo a los mismos en la siguiente proporción: Manlio Buldrini, cuatrocientas cuotas, Waldo Raúl Buldrini cuatrocientas cuotas, Victorio Mazzia trescientas cuotas y Esteban Risi cien cuotas. — Quinto. Quedan nombrados Gerentes de la sociedad los señores Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini quienes usarán de la firma social en la forma siguiente: El señor Manlio Buldrini, tendrá el uso de la firma social personalmente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponga: los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagaré contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, e hipotecar inmuebles, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés, transar, conferir poderes generales y especiales, revocarlos formular protestos y protestas registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Establecimiento oficial o particular y sus sucursales, constituir prendas y cancelarlas y renovarlas y en general todos los actos de amplia administracin, debiendo entenderse que esta numeración es explicativa y no limitativa, los señores Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini tendrán el uso de la firma social para todos los actos siempre en forma conjunta. — Sexta. La sociedad contabilizará sus operaciones en los libros y en la forma que establece la ley y anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Marzo de cada año, para cuya aprobació. se requerirá la mayoría de votos computados, según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o en el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros activos que se requieran técnicamente así como formar la reserva para las indemnizaciones por despido y separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción: Si los socios creyeren conveniente podrán efectuarse balances parciales en cualquier época del año. — Séptimo. Se hace constar que, el señor Victorio Mazzia se obliga a no enajenar las cuotas que adquirió del Señor Esteban Risi, según documento otorgado con fecha 10 de Diciembre de 1951, hasta tanto no haya satisfecho totalmente dicha deuda. — Octavo. En caso de pérdida que alcance al veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, pero en esa circunstancia los otros socios que desearen continuar el giro de la sociedad, tendrán derecho a adquirir el haber que resulte del socio que solicita la liquidación de la sociedad de acuerdo al resultado del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que con tal motivo se practicará. — Novena. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes podrán continuar con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance general a la fecha del deceso o incapacidad del socio premuerto o incapacitado. El importe que resulte a favor de los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado será entregado a éstos en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décimo. Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima Primera. Cualquier duda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida y sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores, amigables, componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercer árbitro nombrado por los anteriores siendo su fallo inapelable. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, fecha ut supra. Manlio Buldrini. — Esteban Risi. — Victorio Mazzia. — Waldo Raúl Buldrini. — Enmendado — bases — Raspado — cinco — nacional. — trescientas — Argentino — Enmendado — forma — Todo Vale.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.8|5-Nº 16.024-v.14|5|52

CRISTALERIA LA MURANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emone Martelli, casado, italiano, de cuarenta y un años de edad; y domiciliado en la calle Carlos Calvo mil quinientos cuarenta y tres, piso segundo, departamento tres, por una parte; y Luis Lisanti, casado, argentino, de treinta y siete años de edad y Gabriel Aquila, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliados ambos en la calle Inclán cuatro mil ciento diez y nueve; y por la otra parte; todos socios integrantes de la firma: "CRISTALERIA LA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", la que fuera constituída según escritura número cuarenta y cinco, en esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el Registro número ciento ochenta y tres, a cargo del Escribano Público don E. Altamira Reinoso; e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno; bajo el número ochocientos diez y siete, folio doscientos ochenta y dos del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con relación a la misma Sociedad se ha convenido: 1) El señor Emone Martelli vende, cede y transfiere a los señores Luis Lisanti y Gabriel Aquila, su cuota de capital y todo cuanto otro derecho o crédito tuviere en la misma Sociedad, la nombrada "Cristalería La Murano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", mediante el pago de la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.—), suma que los señores Lisanti y Aquila han hecho efectiva al señor Martelli, antes de ahora, por lo que se otorga por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — 2) Atento lo que resulta de la cláusula que precede, el señor Martelli, queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad, sin obligación alguna pendiente de su parte y liberado de toda deuda, gravamen o cualquier otra obligación, que directa o indirectamente tenga relación con la misma Sociedad, ya sea en su constitución o en su marcha posterior. — Además tanto el señor Martelli por un lado, como los señores Lisanti y Aquila por el otro, declaran que se han rendido amplias y detalladas cuentas, todo de conformidad, no teniendo recíprocamente nada que reclamar con motivo de la Sociedad, ni por ningún otro concepto. — 3) Los señores Lisanti y Aquila dado todo lo anterior y ahora como únicos socios o integrantes de la referida firma: "La Murano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", convienen en ratificar y|o modificar el contrato social de la misma, ya citado, en la siguiente forma: a) Se ratifica la cláusula primera, debiendo tenerse en el futuro y a partir desde este acto, como constituída la Sociedad únicamente por los señores Luis Lisanti y Gabriel Aquila, y con el mismo objeto social. — b) Se ratifican las cláusulas segunda y tercera. — c) Se ratifica la cláusula cuarta, debiendo entenderse que el capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, está suscripto e integrado treinta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, o sean trescientos setenta y seis cuotas de cien pesos cada una, por el socio Luis Lisanti; y treinta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sean trescientos setenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una por el socio Gabriel Aquila. — d) Se modifica la cláusula quinta estableciéndose: "La dirección y administración de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes revisten el cargo de Gerentes, con uso también individual e indistinto de la firma social, pudiendo por tanto obligar a la Sociedad cualquiera de ellos y tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, todo cuanto se relaciona en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), de la cláusula quinta del contrato referido, los que se ratifican en toda su extensión. — e) Se ratifica la cláusula sexta, debiendo entenderse que las ganancias y pérdidas, previa deducción del cinco por ciento que determina la Ley, serán repartidas en partes iguales entre los señores Lisanti y Aquila. — f) La cláusula séptima se suprime dejándosela sin efecto. — g) Se ratifican las clásulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda. — Conformes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Emone Martelli. — Luis Lisanti. — G. Aquila. — Sobre raspado: dieciocho. abril, valen. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Manuel Vidal Molina, (h.), secretario.

$ 860.— e.8|5-Nº 16.066-v.14|5|52

MACAGNO, LANDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 25 de Abril de 1952, entre los señores Dr. Manuel A. Atelman, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa y Marcos Berenstein, únicos componentes de la razón social "MACAGNO, LANDA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social

de la misma de $ 300.000 m|n. a la suma de ($ 600.000.00) Seiscientos mil pesos m|nacional y modificar la cláusula octava de su contrato social en lo referente a la distribución de utilidades entre los socios en cada balance anual, las que previa deducción de los porcentajes pertinentes para fondos de reserva, se distribuirá así: para el Dr. Manuel A. Atelman, el 27 %; para cada uno de los Srs. Oscar R. Macagno y Miguel Landa, el 26 ½ %; y, para el Señor Marcos Berenstein, el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda suprimida la cláusula duodécima del contrato original y modificaciones anteriores; y quedan subsistentes y en plena vigencia, todas las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones que no se opongan a las precedentes. La vigencia del presente aumento de capital y modificaciones, es con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1952, conforme al balance suscripto por los socios. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.8|5-Nº 16.068-v.14|5|52

E. D. E. M. I. A.

(Elaboración de Envases Medicinales Italo Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 3 doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos y reunidos los señores Digno Larriva, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Morón dos mil trescientos treinta y tres; Rodolfo Scocozza, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Loria quinientos noventa; José Ottolini, italiano, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Malabia mil ochocientos ochenta y tres y Juan Carlos Pedraglio, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará E.D.E.M.I.A. (ELABORACION DE ENVASES MEDICINALES ITALO ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Oro número mil ochocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Su duración será de tres años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de envases medicinales y su capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional aportado por partes iguales por cada uno de los socios en dinero efectivo. — En consecuencia cada socio tendrá veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercera: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor Rodolfo Scocozza al cual se le designa en calidad de gerente en razón de sus aptitudes especializadas. — Serán facultades del gerente: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá representarse ante los gobiernos: Nacional, Provincial o de los Territorios; Municipalidades o ante cualesquiera de sus Reparticiones Autárquicas o no y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles, semovientes o inmuebles; celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la Sociedad, operar en los bancos nacionales y particulares, sus agencias y sucursales a los efectos de solicitar créditos en descubierto, pero quedando entendido que para la extracción de fondos en esos establecimientos de crédito deberá requerirse, en los cheques, la firma conjunta de dos socios, gerentes o no. — Queda investido asimismo el gerente de todas las facultades que le son propias y de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento en que algún socio lo requiera, anualmente se practicará un balance general e inventario de la Sociedad y si hubiera utilidades, ellas, previas las reservas legales serán distribuídas por partes iguales entre los socios lo mismo que las pérdidas. — Quinta: Los socios señores Rodolfo Scocozza, José Ottolini y Juan Carlos Pedraglio dedicarán su actividad exclusivamente al servicio de la Sociedad. — El socio Scocozza gozará de una remuneración mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Los demás socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta un mil pesos moneda nacional con imputación a ganancias. — Sexta: La cuota de los socios no podrá ser cedida a extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los demás socios a los cuales se les reconoce prioridad para adquirir dicha cuota. Séptima: De acuerdo con lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil conforme a la naturaleza de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento. — R. Scocozza. — Giusepe Ottolini. — Juan C. Pedraglio. — Digno Larriva. — "Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.8|5-Nº 16.055-v.14|5|52

FOTOGRABADOS TITAN D'ONGHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Circuncisio Eligio D'Onghia, de nacionalidad brasileño, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo número doscientos ochenta y tres de esta Capital; Don Leonardo D'Onghia, de nacionalidad brasileño, de estado civil casado, mayor de edad y domicilado en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil cincuenta y dos de esta Capital; Don Vicente Antonio D'Onghia, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domicililiado en la calle Belgrano tres mil ciento noventa y ocho de esta Capital; Don Angel D'Onghia, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domicilado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil seiscientos sesenta y nueve de esta Capital; Don Eloy López, de nacionalidad argentino, de estado civil casado y domicilado en la calle Itaquí número tres mil catorce de esta Capital y Don Juan Bautista Milito, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil novecientos setenta y cinco de esta Capital convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial e industrial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "FOTOGRABADOS TITAN - D'ONGHIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la cale Moreno setecientos treinta y tres al treinta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes, en especial los referentes a fotograbados, clisés, tricomias, dibujos, fotolitos e impresiones en general. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen todas sus operaciones comerciales, y todas sus actividades podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye, continuará las operaciones comerciales e industriales de la razón social "Fotograbados Titán - D'Onghia y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con negocio en la calle Moreno setecientos treinta y tres al treinta y cinco de esta Capital, de la cual, los componentes de esta Sociedad son sus únicos dueños, y cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y cinco, al Folio trescientos cincuenta y dos del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El capital social de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Circuncisio Eligio D'Onghia, sesenta y cinco cuotas que representan: Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Don Leonardo D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Vicente Antonio D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Angel D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Eloy López, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional y Don Juan Bautista Milito, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional. El importe de las cuotas suscriptas se integra totalmente con mercaderías y maquinarias cuyo detalle los contratantes conocen y firman por separado, manifestando conformidad con los apórtes efectuados por cada socio. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Circuncisio Eligio D'Onghia y Leonardo D'Onghia indistintamente con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales o bancarias, podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones comerciales, industriales o bancarias; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte; adquirir o enajenar bajo cualquier forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locacion y de locación de servicios; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional; Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires; Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con casas o particulares, pudiendo solicitar hipotecas, suscribirlas y cancelarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. — Podrán también solicitar marcas de fábricas y de comercio; patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, firmando todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. — Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas, debiéndose considerar la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales, bancarios o financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La disolución de la Sociedad sólo podrá efectuarse por unanimidad de los socios; ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, pero sí retirarse mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación de tres meses. — El fallecimiento, incapacidad legal o el retiro de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de algún socio, los socios restantes o cualquiera de ellos individualmente tendrán opción a hacerse cargo de la parte que aquél le correspondiera, esta opción deberá ser manifestada en forma fehaciente a los herederos, representantes legales del mismo, o al socio retirado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la Sociedad. — En su caso el haber del socio fallecido, incapacitado o retirado, se pagará conforme resulte del balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la Sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales, una contra la cesión de las cuotas de capital, y las restantes devengarán un interés anual del siete por ciento. — Las propiedades inmuebles de la Sociedad que existieran se tomarán al valor de estimación que haga de ellas el Banco de Crédito Industrial Argentino al que deberá sumarse un veinte por ciento más; esta estimación deberá pedirse a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro de la Sociedad. — Si se resolviese la continuación dentro de la Sociedad de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar sus personerías. — El balance estipulado en esta cláusula deberá hacerse con la intervención de un solo representante de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado cuya misión no será remunerada. — En el caso de retiro de la Sociedad, el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un solo representante cuya misión tampoco será remunerada en forma alguna. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta poder dirigida al socio gerente. — Se llevará un libro de actas rubricado, para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente a los préstamos que a la Sociedad efectuaren los socios y|o a las cuentas particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — El ejercicio de la Sociedad empezará el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio anual. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios, pasará a nuevo ejercico o se distribuirá en la siguiente proporción: Don Circuncisio Eligio D'Onghia, el sesenta y cinco por ciento; don Leonardo D'Onghia, el siete por ciento; don Vicente Antonio D'Onghia, el siete por ciento; don Angel D'Onghia, el siete por ciento; don Eloy Ló-

pez, el siete por ciento y don Juan Bautista Milito, el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios señores don Leonardo D'Onghia; Angel D'Onghia; Eloy López y Juan Bautista Milito gozarán de una remuneración mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Circuncisio Eligio D'Onghia tendrá una remuneración mensual de Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula el señor Eloy López gozará de un sobre sueldo mensual de Cien Pesos Moneda Nacional. — Estas asignaciones deberán ser cargadas a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Conviénese expresamente que cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad y actuar en todas las causas a tramitarse en los Tribunales del Trabajo, con autorización para facultar al Mandatario para intervenir en la audiencia del Artículo cuarenta y siete del Decreto Ley treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete|cuarenta y cuatro, con amplias facultades. — Queda también expresamente convenido que en forma indistinta cualquiera de los socios, podrá representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión; Acción Social Directa, e intervengan en las audiencias y discusiones que se susciten con motivo de la aplicación de las Leyes de Trabajo o convenios a celebrarse, o ya celebrados, su interpretación y posterior aplicación. — Para que concurran a la División Accidentes de la Secretaría ya nombrada y den las informaciones que les sean requeridas con motivo de la ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho y sus decretos reglamentarios. — Undécimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: De acuerdo con lo que precede, los contratantes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Circuncisio Eligio D'Onghia. — Leonardo D'Onghia. — Vicente Antonio D'Onghia. — Angel D'Onghia. — Eloy López. — Juan Bautista Milito. Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.200. — e.8|5-Nº 16.034-v.14|5|52

TADASOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Elías Tabbah, que firma "Elie Tabbah", inglés, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis; Marcos Daye, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos noventa y uno, y Alberto Sobral, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso número setecientos treinta y seis, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo declaran lo siguiente: a) Que por contrato otorgado con fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio trescientos veinte y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habían constituído entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que giraba bajo la denominación de "TADASOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración de dos años a partir del veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y con un capital de pesos setenta mil moneda nacional, dividido en setenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una. — b) Que posteriormente prorrogaron el plazo de la sociedad por dos años más, que vencieron el veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificándose algunas cláusulas del precitado contrato y elevándose el capital social de pesos setenta mil moneda nacional a pesos ciento ochenta mil moneda nacional, dividiendo el aumento en ciento diez cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, todo ello según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil trescientos ocho, al folio cuatrocientos diez y ocho, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Que ahora de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Prorrogar por otros dos años más, a partir del veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotrae esta prórroga, el contrato social y su modificación aludidos precedentemente. — Segundo: Elevar el capital social de la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, lo que representa un aumento de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que se divide en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Elías Tabbah, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Marcos Daye, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Sobral, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración de este aumento de capital la efectúan los socios de la siguiente manera: El señor Elías Tabbah, treinta y ocho mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y dos mil pesos moneda nacional en cuentas a cobrar; el señor Marcos Daye, treinta y cinco mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y el señor Alberto Sobral, treinta y dos mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y trece mil pesos moneda nacional en cuentas a cobrar. Se deja establecido que dicho aumento de capital se realizó a partir del primero de enero del año en curso. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Pasteur setecientos sesenta y cinco. — Cuarto: Se mantienen en su vigor todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y su modificación aludidos precedentemente, que no se opongan a lo convenido en el presente. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Elie Tabbah. — Marcos Daye. — A. Sobral. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720. — e.8|5-Nº 16.033-v.14|5|52

JUAN PODESTÁ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10) ha sido ordenada la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Santiago Daneri Raffo, don Luis Daneri Raffo, don Juan Bautista Daneri Raffo y don Angel Daneri Daffo, domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos dos, de nacionalidad italianos, de estado casados en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud a las constancias de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos caurenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta, folio ciento treinta y nueve del Libro Trece, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y las de la escritura pasada ante mí en esta misma fecha con el número ciento veintiséis, al folio cuatrocientos treinta y uno, son únicos componentes de: "Juan Podestá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída ante mí, el diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el citado Registro bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, folio trescientos ochenta y nueve, del libro cinco, y sin variar los alcances fundamentales de esa constitución, resuelven modificar el contrato de origen, ampliar el capital social y modificar las bases segunda en cuanto lo determina, la tercera, la cuarta y la sexta quedando en consecuencia el contrato social estructurado de la manera siguiente: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de: "JUAN PODESTÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su fin será la explotación del negocio de: "Restaurant, Fiambrería, Confitería, Bar y demás anexos", situado en la calle Rivadavia números dos mil ochocientos dos al diez y seis, esquina Jujuy cinco al veinticinco. — Segunda: El capital social de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que está totalmente integrado, se eleva a Doscientos mil pesos moneda nacional, para lo cual se emiten Ochenta cuotas de Quinientos pesos cada una, las que son suscriptas: Diez y siete cuotas por el señor Santiago Daneri Raffo, Diez y siete cuotas por el señor Luis Daneri Raffo, Diez y siete cuotas por el señor don Juan Bautista Daneri Raffo, y Veintinueve cuotas por el señor Angel Daneri Raffo, quedando integradas en dinero efectivo Cuarenta de ellas, y las cuarenta restantes dentro del plazo de dos años. — Tercera: La sociedad será administrada por cuatro o más gerentes que podrán ser o no socios y cuya retribución será fijada anualmente tanto en su valor, así como si gozaran o no de la misma. — El uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de dos conjuntamente de los gerentes y ser empleadas para fines exclusivos de la Sociedad. — Quedan designados gerentes los cuatro señores Daneri Raffo. — Cuarta: Todos los treinta y uno de marzo se practicará el balance general correspondiente a cada ejercicio anual. — Ese balance lo firmarán los socios en prueba de conformidad considerándose cumplida esa formalidad, después de hecha saber a los socios y corridos cinco días de su notificación por telegrama colacionado. — Los rubros del activo fijo, serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes y los del activo circulante al precio de costo. — Del producido general y para fondo fijo de reserva se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital suscripto. — Con efecto retroactivo al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta las utilidades quedan y serán distribuídas como así las pérdidas en partes iguales. — Quinta: La sociedad constituída así, desde el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y como se estableció entonces, no tendrá plazo de vencimiento. — La muerte de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Las cuotas no podrán cederse a terceros sin antes ser ofrecidas por su valor a los consocios. — Sexta: Los gerentes serán nombrados y removidos por mayoría de capital como lo serán también, todas las resoluciones que se adopten, las que serán asentadas en el libro de Actas respectivo. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá todas las facultades que la Ley confiere a las personas capaces, realizando todos los actos establecidos en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, podrá tomar bienes en arrendamientos, además negociar con los Bancos de la plaza especialmente Central de la República; de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Provincia de Buenos Aires, realizando toda clase de operaciones entre ellas pedir descuentos, préstamos, girar en descubierto, aceptar y endosar documentos de toda índole, firmar cheques como libradora, endosante o aceptante. — Octava: Si del resultado de los balances anuales hubiese una pérdida mayor al treinta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o liquidación de la sociedad. — Novena: Para los socios entre sí y sus sucesores no habrá valor de llave. — Los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado tomarán intervención en la sociedad con representación unificada. — Los socios sobrevivientes resolverán si aceptan la incorporación unificada de los herederos del fallecido o si se le pagan sus haberes resultantes del balance que al efecto se practicará, en seis cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés anual. — La resolución será hecha saber a los interesados quienes tendrán derecho a resolver si aceptan la incorporación o el pago en la forma establecida. — Bajo las diez bases que anteceden los comparecientes se obligan a prestar todo su celo y diligencia para el mejor éxito de los negocios sociales. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Guillermo A. Ramos y don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — S. Daneri Raffo. — L. Daneri Raffo. — Juan Daneri Raffo. — A. Daneri Raffo. — Tgo.: G. A. Ramos. — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.060. — e.8|5 Nº 10.092-v.14|5|52

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, por una parte y, doña Mary Emilse Knudsen, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante setecientos setenticuatro por la otra, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Svend Tang, cede y transfiere a favor de Mary Emilse Knudsen, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Pedro Arizti, Sofía Kloosterman y Pedro Wester u Otto Peter Wester, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis, al folio doscientos treinta, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, inscripta el veintiocho de Agosto de ese año, bajo el número mil quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos sesenta del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que el cedente recibe en este acto, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia; coloca a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal. — Por su parte doña Mary Emilse Knudsen, acepta la presente transferencia. — En prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — M. E. Knudsen. — S. Y. Tang. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320. — e.8|5-Nº 16.058 v.14|5|52

TEJEDURIAS RAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Ana Kohen de Fisman, Isaac Zarchin, Menahel Rothfeld, Simón Schulkin y Gregorio Schulkin, con los datos personales referidos en el contrato al que más adelante se hará mención, convienen en la fecha lo siguiente: Primero: Entre los

nombrados existe una sociedad que gira bajo la razón social de "TEJEDURIAS RAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato social que suscripto el día 18 de noviembre de 1947, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 29 de diciembre de 1947, bajo el Nº 2019 al folio 166 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por su posterior modificación inscripta el 26 de junio de 1950, bajo el Nº 1095, al folio 465 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo introducen las siguientes modificaciones: Segundo: El capital de la sociedad queda aumentado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que se encuentra suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance practicado el día 31 de diciembre de 1951 y que se agrega al presente como parte integrante y en la proporción siguiente: La señora Kohen de Fisman, con 117 cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Isaac Zarchin, con 67 cuotas de igual valor cada una; el señor Mendel Rothfeld, con 63 cuotas; el señor Simón Schulkin, con 77 cuotas y el señor Gregorio Schulkin, con 76 cuotas, todas de Un mil pesos cada una. — Tercero: Que habiendo vencido el plazo originariamente establecido de cuatro años a contar del 18 de noviembre de 1947, vienen por el presente a prorrogar su existencia por dos años más a contar de la citada fecha de vencimiento, a la que se retrotraen todos los efectos y consecuencias de este contrato. — Por consiguiente la sociedad de que se trata queda prorrogada hasta el día 18 de noviembre de 1953. — Cuarto: Que modifican la cláusula novena del contrato social en el sentido de que todos los socios quedan facultados para dedicarse a otros negocios similares o no a los que motiva el objeto principal de esta sociedad. Sin embargo, los Sres. Zarchin, Rothfeld y Simón y Gregorio Schulkin, no podrán desatender las obligaciones que hasta ahora tenían asignadas en la empresa a cuyo frente deberán continuar en la misma forma como lo han estado haciendo. — Quinto: Modifican la cláusula octava del contrato estableciéndose que los señores Isaac Zarchin y Mendel Rothfeld retirarán mensualmente la suma de Un mil ochocientos pesos m|n. cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Con cargo a la misma cuenta, el señor Simón Schulkin retirará la suma de ochocientos pesos m|n. mensuales. — Sexto: La cláusula undécima del contrato queda modificada en la parte que se refiere a la forma de considerarse aprobado los balances conviniéndose ahora que en lo sucesivo se requerirá la conformidad de todos los socios. — Dicha conformidad se tendrá por manifestada si no mediare oposición a disconformidad expresa dentro de 30 días de practicado el mismo. — Séptimo: Dejan sin efecto alguno la cláusula décimo séptimo del contrato que queda sustituída por la siguiente: Al vencimiento del nuevo plazo que se establece en el presente contrato, las partes decidirán si continúan o no con los negocios sociales bajo bases y condiciones que deberán establecer unánimemente. — En el supuesto de no llegarse a eso acuerdo, la sociedad entrará en período de liquidación, la que estará a cargo en forma conjunta de los señores Isaac Zarchin, Gregorio Schulkin y doña Ana Kohen de Fisman, pudiendo esta última facultar a otra persona a ocupar su lugar. Igualmente podrán los socios convenir en adjudicarse el establecimiento industrial continuando con la misma firma. En este caso se licitará entre ellos en forma privada la venta de las cuotas de capital. — Resultará comprador aquel socio o aquellos socios que más ofrezcan por dicho concepto. — Llegada esta eventualidad, se convendrá previamente la forma de pago de las sumas que resulten, en favor de los trasmitentes de cuotas. — Octavo: Se modifica la cláusula séptima del contrato en el sentido de que quedan designados gerentes con las más amplias facultades inherentes a dicho cargo, los señores Simón Schulkin, Isaac Zarchin y Mendel Rothfeld, los que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. — El uso de la firma social la dispondrán dos de los gerentes designados en forma conjunta, anteponiendo a la firma personal de cada uno de ellos, el sello de la razón. — Se hace la salvedad que una de las firmas deberá ser siempre la del gerente señor Simón Schulkin. — Noveno: Se modifica la cláusula décimo octava estableciéndose que cualquier divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o durante la época de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente una tésis contraria dentro de los primeros diez días hábiles de originada la cuestión, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero en discordia, siendo el fallo que se dictare inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — De conformidad firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de Un mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Zarchin. — Mendel Rothfeld. — S. Schulkin. — Gregorio Schulkin. — Ana K. de Fisman.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.8|5-Nº 16.014-v.14|5|52

"STETIP" ARRIOLA Y TRIGUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Juan Gerardo Arriola y don Adolfo Trigubo, ambos son de estado casados, de nacionalidad argentina, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por el presente instrumento convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "STETIP", ARRIOLA Y TRIGUBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros y|o asociada a terceros operaciones de adquisición y|o enajenación por cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, especialmente en el ramo de papelería, útiles de escritorio, "stencils", tintas, papeles para mimeógrafo y demás rubros comprendidos en la especificación de la marca de la clase diez y ocho. — A los fines indicados la sociedad continuará con la explotación de todos los negocios que ambos comparecientes tienen actualmente, con los que giran como sociedad de hecho bajo el rubro de "Stetip", orden "Juan G. Arriola", con oficinas en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos de esta Ciudad, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de tres años, siempre que no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su vencimiento. — Cuarta: El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional formado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, es decir, doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada uno, de los cuales integran cada uno ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal, con los bienes que la Sociedad de hecho "Stetip", orden "Juan G. Arriola", integrada por ambos socios y a que se ha hecho referencia precedentemente, cuyo activo y pasivo transfieren por este acto a la sociedad, conforme al balance general e inventario practicado por los comparecientes y los restantes Cien mil pesos moneda nacional los introducirán los socios por partes iguales a medida que las necesidades del negocio así lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Sexta: Cualquier resolución de interés para la Sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, etcétera, será tomada de mutuo acuerdo entre ambos socios. — Séptima Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y de simple comprobación que se podrán hacer en cualquier época a pedido de alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: La Sociedad se disolverá antes del término establecido por voluntad unánime de ambos socios o por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, reducida la disolución por cualquier causa, cualquiera de los socios tendrá derecho a adquirir el activo social que se determinará por el inventario y balance que se practicará al efecto, mediante licitación entre ellos, adjudicando el haber social que resulte del balance al socio que ofreciere mayor suma de dinero por el mismo, tomándose los bienes del activo por el valor de plaza, incluída la "llave" del local, lo que se hará de mutuo acuerdo. En caso de dicidencia sobre el valor a asignársele, cada socio nombrará un árbitro y éstos dos un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresada dada por escrito por el otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las mismas. — Undécima: El socio que por una u otra causa se adjudicare el haber social abonará al otro socio su capital y utilidades que resulten al contado o en seis cuotas trimestrales iguales, a su opción, devengando estas un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro del término de sesenta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman ambos comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan G. Arriola. — A. Trigubo. — L. Troppe. — A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de la presente pasó ante mí y queda en el Registro treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stetip", Arriola y Trigubo, expido el presente primer testimonio que extiendo en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Tres millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro K, correlativos hasta el presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.180.— e.8|5-Nº 15.995-v.14|5|52

GOVEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Moisés Berl Kleiner, polaco, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 80; Julio Miguel Kleiner, polaco, de 28 años de edad, domiciliado en Ayacucho 642 y Natalio Giguer, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5363, convienen en la fecha, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GOVEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Pasteur Nº 252 y 267, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la confección y venta de artículos de punto, lencería y sus afines. Especialmente se dedicará a la confección y venta de artículos para playa, su importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: al Señor Moisés Berl Kleiner, ha suscripto é integrado ciento noventa cuotas; el Señor Julio Miguel Kleiner ha suscripto é integrado ciento setenta y seis cuotas y el Señor Natalio Giguer, ha suscripto é integrado doscientas treinta y cuatro cuotas. Todo ello así, resulta del balance que debidamente firmado por los socios se agrega como parte integrante al presente. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán todos los socios, pero para comprometer a la sociedad en todos sus actos deberán firmar siempre en forma conjunta el Señor Natalio Giguer, con cualquiera de los Señores Kleiner indistintamente. Serán gerentes los tres socios munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El 31 de marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes realizar en cualquier época. El

Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances, se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cada uno de los Señores Kleiner, el treinta y uno y medio por ciento y el Señor Giguer, el treinta y siete por ciento restante. Las pérdidas, si hubiera, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En cualquier momento en que se acredite fehacientemente la existencia de una pérdida de hasta el treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad a no ser que los demás opten por adquirir sus cuotas al precio que de común acuerdo establezcan. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y toda oportunidad que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignará las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un Inventario y Balance General de la Sociedad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o si se disuelve la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución se practicará un Balance e Inventario General, tomándose las existencias de mercaderías y demás bienes del activo físico al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. Si hubiera ganancias se distribuirá en la forma indicada en la cláusula séptima y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distsribuído. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos de conformidad, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte, considerándose a tal efecto, a los Señores Kleiner como una sola parte y al Señor Giguer como otra. Los dos amigables componedores así designados nombrarán un tercero en caso de discordia. En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a todo otro recurso, fuero o jurisdicción. Bajo las duodécimas cláusulas que anteceden, las partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Berl Kleinir. — N. Giguer. — J. M. Kleiner. — Buenos Aires, 30 abril 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160. — e.8|5-Nº 16.015-v.14|5|52

SERUM QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Edme Rafael Ottati, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Medrano número sesenta y cuatro, Capital Federal; Alberto Teisaire, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal, y Edith Clea Ottati de Maiza, mayor de edad, casada, argentina, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número trescientos cincuenta, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinado a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "SERUM QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal, calle Medrano número sesenta y cuatro, o donde en adelante se establezca, pudiendo crear sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero cuando así se creyere conveniente. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de cinco años de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando estipulado que el socio que desee pedir su disolución parcial después de ese plazo deberá preavisar a la sociedad con una anticipación de nueve meses, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente. — Tercera: A los efectos de las reglas estatuídas en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio a que hace remisión el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece expresamente que las mismas son sustituídas por la sola y exclusiva voluntad del socio Edme Rafael Ottati de quien será privativo resolver sobre los puntos respectivos en virtud de su especial capacitación para poder determinar lo que mejor corresponda. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de especialidades medicinales en general. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas comunes y con registro de acuerdo a la Ley doce mil novecientos sesenta y dos, o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar criminalmente y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son meramente enunciativas y no taxativas o limitativas. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular, nacional o extranjera, creada o que en adelante se creare; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; actuar ante todos los Ministerios y demás reparticiones y dependencias oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo sustituir parcial o totalmente los poderes que otorgare. — Séptima: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, designación comercial, marcas, patentes y planificación de la planta industrial, dividido en seiscientas cuotas sociales de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado por los mismos de la siguiente manera y proporción: El socio señor Edme Rafael Ottati aporta doscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los que integra cien mil pesos moneda nacional en este acto; más la designación comercial "Serum Química Argentina" que integra totalmente, registrada bajo el número quince mil ochocientos sesenta y dos al folio doscientos treinta y seis del libro diez y nueve del Registro de la Propiedad Industrial y cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la marca "Vita Serum" que integra totalmente, registrada bajo el título de marca número doscientos noventa mil quinientos noventa y cinco, clase segunda y cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Envase" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en actas números trescientos sesenta y tres mil ciento siete y trescientos sesenta y tres mil ciento ocho para las clases dos y seis cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Nuevo cierre para envases" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en acta número ciento cho mil noventa y cuyo valor se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Receptáculo suspendible" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en acta número ciento siete mil seiscientos ochenta y nueve y cuyo valor se fija en veinte mil pesos moneda nacional; y la planificación de la planta industrial de acuerdo a anteproyectos y planos aceptados de común acuerdo que también integra totalmente en este acto, cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; o sea en total trescientas cuotas. — El socio señor Alberto Teisaire aporta doscientas cuotas en dinero efectivo de las que integra cien mil pesos moneda nacional en este acto. — La socia señora Edith Clea Ottati de Maiza aporta cien cuotas en dinero efectivo de las que integra cincuenta mil pesos moneda nacional en este acto. — Octava: La Administración, Gerencia y Representación de la sociedad, así como el exclusivo uso de la firma social con los más amplios poderes, estará a cargo del socio don Edme Rafael Ottati quien usará la fórmula "Serum, Química Argentina, S. R. L.", no pudiendo comprometer a la sociedad en obligaciones u operaciones extrañas a su objeto de acuerdo con lo expresamente establecido en las cláusulas cuarta, quinta y sexta. — Salvo estas limitaciones tendrá el Gerente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los Artículos ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Noveno: El Gerente señor Edme Rafael Ottati tendrá una remuneración mensual por la función que desempeña igual al cinco porciento del valor de las ventas realizadas en igual período. — Asimismo queda expresamente facultado para retirar hasta la suma de mil pesos moneda nacional para satisfacer gastos generales de Administración y Representación con cargo a gastos generales. — Décima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sobre las siguientes bases: la materia prima se tomará por el precio de compra; la mercadería elaborada y la que se hallare en proceso de elaboración, al precio de costo, para establecer cuyo valor se calculará el precio en el momento del proceso en que se encuentre: la maquinaria se amortizará en un cinco por ciento y los muebles, útiles e instalaciones en un diez por ciento: queda estipulado que si dichos inventarios, balance y cuadro de ganancias y pérdidas no son observados por los socios dentro de los treinta días de su conocimiento auténtico se considerarán de pleno derecho aprobados. — Undécima: De las utilidades líquidas se destinará en el siguiente orden: Primero) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; Segundo) la suma necesaria para formar el fondo de amortización de los bienes físicos de la sociedad; Tercero) la suma necesaria para formar el fondo de previsión a los efectos de las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, complementarias y anexas; y Cuarto) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécima: Todas las resoluciones que adopte la sociedad y las constancias que deseen formular los socios se consignarán en un libro especial de actas rubricado por los socios que se llevará al efecto. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno o de varios socios se estipula expresamente que los otros socios deberán proceder de la siguiente manera y en el riguroso orden que se establece: a) En primer término proseguir el giro de la sociedad con los herederos en línea directa o representantes legales del socio o los socios fallecidos o incapacitados, debiendo aquéllos unificar su personería; b) En caso de no ser posible ello, abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte capital y utilidades de acuerdo al último balance anual aprobado; c) Considerar disuelta la sociedad. — Décima Cuarta: A los fines de correr con los trámites de la inscripción de la presente sociedad queda autorizado expresamente el socio don Edme Rafael Ottati, con todas las facultades para ello, sin necesidad de concurrencia de los otros socios. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus cesionarios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros "juris" nombrados uno por cada parte, los que a su vez podrán designar a un tercero en falta de acuerdo y cuyo laudo será inapelable e irrecurrible judicialmente, estableciéndose expresamente una multa de treinta mil pesos moneda nacional, que deberá depositarse previamente y que quedará a favor de los otros socios, como sanción contra el que se alzare del fallo en los casos previstos en el Artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos. — Décima Sexta: En todo lo que en el presente contrato no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica, quedando los socios con sus domicilios constituídos en los lugares indicados "ut supra" sometidos a la jurisdicción de la Capital Federal con exclusión de toda otra a los efectos de lo previsto en la cláusula anterior y obligándose conforme a derecho a todas las estipulaciones precedentes que configuran y constituyen el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y que que[da] redactado en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional, números ciento ochenta y tres mil seiscientos quince, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y seis, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y siete, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y ocho y ciento ochenta y tres mil seiscientos veinte, el primero con el impuesto de ley y los restantes habilitados con un peso con cincuenta centavos moneda nacional, firmándolo de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Edith O. de Maiza. — A. Teisaire. — E. R. Ottati".

Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.100.— e.8|5-Nº 16.100-v.14|5|52

"IDEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, entre los señores Jacobo Binem Kerszenbaum, soltero, polaco, domiciliado en Pasteur 441, y José Rozenblum, casado, polaco, domiciliado en Azcuénaga 649, todos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de: "IDEMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Pasteur 441. — Segundo: La sociedad se dedicará a los negocios de fabricación de artículos de marroquinería, importación y exportación, como asimismo cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 120.000.— m|n. Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representados por ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: el socio Kerszenbaum 60 cuotas, y el socio Rozenblum 60 cuotas. — Totalmente integrada por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante

del presente contrato. — Cuarto: Son designados gerentes ambos socios, quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán ambos socios, quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general, al 15 de abril de cada año, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años con efecto retroactivo al 1º de abril. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décimo Tercero: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo cuarto: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad, deberá comunicar mediante telegrama colacionado al otro socio, con una antelación de noventa días y una vez que haya transcurrido por lo menos dos años de constituída la sociedad, el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas, de común acuerdo más las reservas que correspondieren y todo otro haber que tuviere, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: J. B. Kerszenbaum. — José Rozenblum. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200. — e.8|5-Nº 16.080-v.14|5|52

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los componentes de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 2228, al folio 134, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Eugenio José Juan Genta, Pedro Nicolás Luis Pástine y José Rastellino, a los efectos de considerar la modificación de los artículos segundo y octavo del contrato social. — Por unanimidad se resuelve modificar los artículos segundo y octavo quedando redactados de la siguiente forma: — Artículo Segundo: La duración de este contrato queda fijada en siete años a partir del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios hábiles o sobrevivientes practicarán dentro de los treinta días un balance e inventario general referido a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad del socio, que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar: Entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, debiendo éstos entonces unificar su representación en la sociedad; o reembolsar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, la que será pagada en efectivo y en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales con un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se hará efectiva a partir de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad del socio. — Para dejar constancia de la plena y mutua conformidad firman la presente. — Firmado: Eugenio Genta. — J. Rastellino. — P. Pástine. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340. — e.8|5 Nº 16.098-v.14|5|52

LAPACHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Atilio Julián Benítez y Andrés Orué Díaz, ambos paraguayos, casados, comerciantes, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 651 el primero y el segundo en la calle Gaboto Nº 1350, ambos de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social "LAPACHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en la calle Lavalle 1783, 1er. piso interno, y podrá instalar agencias y sucursales en los Territorios de las República Argentina y del Paraguay. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la importación y venta, por cuenta propia o de terceros. de madera en rollos y aserradas, pudiendo instalar barracas y aserraderos para su depósito y transformación, y operar en cualquier actividad que tenga relación con dicho renglón, que representa la base principal de sus negocios. — Además, podrá adquirir inmuebles y realizar cualquier acto de comercio lícito. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Mayo próximo. — Quinta: Su capital será de $ 100.000 cien mil pesos m|nacional, que es aportado en partes iguales por los socios. — Estos integran el cincuenta por ciento en este acto o integrarán el saldo dentro de los treinta días de la fecha. — Sexta: El uso de la firma social y representación de la sociedad corresponde, individual e indistintamente a cada uno de los socios, que la administrarán, con las más amplias facultades, en su carácter de gerentes. — Independientemente de ello, podrán instituir mandatarios con los mismos poderes que al gerente le atribuye la ley. — Los socios, individualmente, en su carácter de gerentes y|o los mandatarios instituídos podrán obligar a la sociedad, en la medida que sea necesaria con el Banco Central de la Nación Argentina, Administración General de Aduanas, Bancos Oficiales y particulares y reparticiones públicas, en general. — Séptima: El ejercicio social empezará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. — El presente ejercicio concluirá el 31 de diciembre del año en curso. — Octava: Anualmente se practicará un balance, inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se pagará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital en concepto de reserva legal. — El remanente se distribuirá entre los socios. — En ningún caso se distribuirán utilidades sin haber cubierto pérdidas anteriores y reservas legales. — Novena: Tanto las ganancias como las pérdidas se distribuirán o soportarán en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro: — A este efecto, se conviene que el socio sobreviviente administre libremente la sociedad hasta que expire el término de duración y la liquide, como único liquidador. — El sobreviviente tiene opción para proceder a su disolución abonando a los herederos del premuerto el capital y utilidades que le correspondan, que resultará de un balance que al efecto se practicará. De esta opción podrá hacer uso dentro de los sesenta días del deceso. — A todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y el original para el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: Tercera, sexta, pudiendo: todo vale. — A. J. Benítez. — A. Orué Díaz. — Cláusula Adicional: El capital de cien mil pesos se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas a cada socio: — A. J. Benítez. — A. Orué Díaz". — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700. — e.8|5-Nº 16.085-v.14|5|52

MACCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, don Arturo Nicolás Macchi, argentino, casado; don Luis Ruíz, argentino naturalizado, casado; y don Pedro Darío Alonso, argentino, casado; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Cangallo 380 de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos dan por constituída una sociedad que se denominará MACCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse en general a instalaciones hidráulicas. — Podrá dedicarse también a otra clase de actividades; pero en tal caso, se requerirá, el consentimiento unánime de todos los socios. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar entre los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; ya que la Sociedad podrá realizar todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de acuerdo con el objeto social. — Cuarta: El término del presente contrato se fija en noventa y nueve años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta; La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cangallo 380, pudiendo actuar y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Dicho capital es suscripto en su totalidad en partes iguales por los socios; o sean cuarenta (40) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada socio e integrado totalmente en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Arturo N. Macchi, quien desde ya asume el cargo de Socio-Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Socio-Gerente, quien firmará en todos los casos, excepción hecha de lo indicado en el párrafo que sigue, en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. — La Sociedad tendrá depositada en cuenta corriente en el Banco que se determine una suma que no superará la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), la cual el Socio-Gerente podrá utilizar en forma exclusiva, sin ser necesario la firma conjunta con cualquiera de los otros socios. — Octava: El Socio-Gerente retirará mensualmente, un sueldo de tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500), que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Novena: Los socios podrán efectuar retiros con imputación a sus cuentas particulares; siendo sus requisitos que dichos retiros se efectúen por partes iguales y por voluntad unánime de todos los socios. — Décima: El ejercicio social comenzará el 1º de Abril y terminará el 31 de Marzo de cada año. — Décima Primera: Practicado en esa fecha el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas; de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 o|o de las mismas para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el 50 o|o del capital, y después de deducir las amortizaciones que correspondan y constituir las reservas y previsiones que de común acuerdo convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Los socios no podrán dedicarse a la misma actividades objeto de esta Sociedad, pero sí a cualesquiera otras, aunque sean afines, complementarias o subsidiarias de la misma, como excavación de zanjas, perforación de pozos e instalaciones eléctricas. — Décima Tercera: No obstante el plazo del presente contrato, indicado en la cláusula cuarta, los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar mediante telegrama colacionado a los socios no salientes con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha de su retiro. — En ese tiempo, se procederá para el cálculo del valor de las cuotas de capital del socio saliente, forma y tiempo del pago de las mismas en la forma que se dispone en la cláusula décima octava del presente contrato. — Décima Cuarta: En ningún caso alguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales sin el consentimiento unánime y escrito de los otros socios, los que en todos los casos tendrán opción para su adquisición en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Décima Quinta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes unificarán su representación, hasta la fecha del próximo ejercicio. En esa oportunidad, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, podrán, si así lo desean, proseguir en la sociedad durante dos (2) ejercicios siguientes. Al término de los mismos, se les reintegrará sus cuotas de capital de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente contrato. — Décima Sexta: La disolución total de la sociedad solamente se producirá: a) Por término del presente contrato. b) Por decisión unánime y expresa de todos los socios. — Décima Séptima: De todas las resoluciones o acuerdos que los socios resuelvan tomar se levantará acta en un libro especial rubricado que deberá llevar la sociedad. Todas las resoluciones, para que produzcan efectos, deberán ser tomadas por unanimidad de todos los socios. — Décima Octava: En caso de desacuerdo entre los socios respecto a la asignación de los valores para la liquidación de cuotas de capital (Cláusula 13ª y 15ª), se procederá a confeccionar un Balance-Inventario, inventariándose los valores del activo al valor de plaza en esa fecha. El socio saliente, heredero del fallecido o representante del incapaz, solamente tendrá derecho a recibir su parte de capital y utilidades, a la fecha del Balance-Inventario determinados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo que antecede sin derecho alguno a valores de activo intangibles o nominales, tales como marcas, llave de negocio y similares. El importe que así resulte, se abonará en todos los casos, en cuotas mensuales

iguales y en un período no mayor de un año. — Décima Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, agotados los medios conciliatorios y siempre que la solución no se halle prevista en este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su nombramiento, los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. Bajo las cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la Sociedad "Macchi y Cía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios cumplirlo fielmente en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Arturo Macchi. — P. Alonso. — L. Ruiz. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400 — e.8|5-Nº 15.957-v.14|5|52

"TOLEDANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores David Héctor Herschberg, Dª María Luisa Cendali, viuda de Herschberg, hoy casada en segundas nupcias con don Hipólito Feijóo, que firma "María Luisa Cendali de Feijóo"; don Silvio Angel Bragagnolo y don Antonio Valentín Rovere, acuerdan realizar las siguientes Cesiones de las Cuotas de Capital que respectivamente les corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Toledano, Bragagnolo y Cía", constituída el 5 de mayo de 1949 por escritura pasada ante el escribano Félix Guillén e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de julio del mismo año bajo el Nº 1.176 al Folio 53 del Libro 17 y en la forma que se formaliza a continuación: a) Don David Héctor Herschberg cede y transfiere a don Félix Gegundez Amezaga, que firma "Félix Gegundez", casado en primeras nupcias con Felipa Morchon, argentino naturalizado, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, realizando esta cesión por el mismo importe de ciento cincuenta mil pesos m|n. que declara haber recibido del referido cesionario con intervención de la sociedad y a quien coloca en su mismo lugar dentro de la misma; las otras cincuenta cuotas que le corresponden como saldo las cede y transfiere el Sr. Herschberg a doña Esther Isolina Cánepa de Cánepa, argentina, casada con don Atilio Cánepa, realizando la cesión por el mismo importe de cincuenta mil pesos que representan las cuotas cedidas y que declara haber recibido de la cesionaria, colocando a ésta en su mismo lugar y grado; b) Dª María Luisa Cendali de Feijóo, cede a don José Boren, argentino, casado con Ana Victoria Jasansky y a su socio don Jorge Salomón Sauan y por partes iguales, las doscientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, realizando la transferencia por el mismo importe de doscientos mil pesos que representan, que ha recibido en la misma proporción de los cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar c) Don Silvio Angel Bragagnolo, cede y transfiere a su consocio Dr. Alfredo Pérez de Vargas, las ochenta cuotas de capital de igual valor que las anteriores, por el precio de ochenta mil pesos m|n., que declara haber recibido de manos del cesionario; don Antonio Valentín Rovere, cede y transfiere a su vez a la consocia Dª Aurea López las cincuenta cuotas de su aporte social, por el mismo importe de cincuenta mil pesos m|n., que declara haber recibido de la cesionaria, quien aumenta en esa cantidad su participación en el capital, como lo hacen el Dr. Pérez de Vargas y el Sr. Sauan con las cuotas precedentemente adquiridas. — Verificadas las cesiones anteriores con la conformidad de los demás componentes de la sociedad, los cesionarios Sr. Gegundez, señora Esther Cánepa de Cánepa y el señor Boren, juntamente con los socios don Valeriano Higinio Toledano, don Jorge Salomón Sauan, don Alfredo Pérez de Vargas y D. Aurea López, en este mismo acto y seguido Resuelven ampliar el capital social con nuevos aportes y socios, y modificar el contrato de constitución social y su reforma del día 20 de agosto pasado, en la forma y términos que pasan a consignar. — Ampliación del Capital Social. — Nuevos Aportes y Socios. — El capital de la sociedad que según el Art. 5º del contrato es de un millón de pesos m|n., es elevado a la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional siempre dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que con los nuevos aportes que efectúan los socios constitutivos y los nuevos que se incorporan, queda distribuído en la siguiente forma: 1º) Don Jorge Salomón Sauan, es titular de doscientas cuotas aportadas a las que une las cien cuotas adquiridas por la cesión que ha hecho en su favor doña María Luisa Cendalli de Feijóo precedentemente, por lo que le corresponden Trescientas Cuotas. — 2º) don Valeriano Higinio Toledano, además de las ciento veinte cuotas que le corresponden, suscribe otras trescientas ochenta cuotas de las que integra ciento cincuenta y nueve por compensación con el crédito que tiene en la sociedad por las utilidades que le han sido acreditadas según resulta de los libros respectivos y el saldo de doscientas veintiuna cuotas las aportará a medida que la sociedad lo requiera. Por lo tanto el total de cuotas que le corresponden asciende a Quinientas. — 3º) Don Alfredo Pérez de Vargas, une a las cien cuotas que ya tenía aportadas las ochenta cuotas adquiridas del ex socio Silvio A. Bragagnolo por la cesión precedente, y además, suscribe otras doscientas veinte cuotas de las cuales integra ciento veinticinco por compensación con su crédito que por utilidades le reconoce la sociedad según los libros comerciales y el resto de las noventa y cinco cuotas las aportará cuando la sociedad se las requiera. — 4º) Doña Aurea López, es titular de cincuenta cuotas aportadas en el contrato de constitución y suscribe otras diez cuotas que integrará al requerírselo la sociedad, que con las cincuenta cuotas que le ha cedido precedentemente su consocio don Antonio V. Rovere, hacen un total de cuotas a su favor de Ciento Diez. — 5º) Don Félix Gegundez Amezaga, en virtud de la cesión hecha por David Herschberg, Ciento Cincuenta Cuotas. — 6º) A don José Boren, le corresponden las cien cuotas que le cedió doña María Luisa Cendali de Feijóo. — 7º) El Dr. Manuel Seco, argentino, casado con Emma Benedetti, se incorpora a la sociedad suscribiendo Cien Cuotas, de las que integró sesenta y ocho por transferencia y compensación con su crédito que por igual suma le reconoce la sociedad según asiento de sus libros, y las treinta y dos cuotas restantes se obliga a integrarlas en cuanto aquélla se lo requiera. — 8º) Don Ernesto Pérez Lavin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Pailhé, como nuevo socio, suscribe Cien Cuotas, de las que integra setenta y cuatro mediante transferencia y compensación de su crédito activo por igual importe que tiene en la sociedad según libros y las veintiséis cuotas restantes las aportará cuando la sociedad se lo solicite. — 9º) Don Jorge A. Toledano, argentino, soltero, que como los anteriores se domicilia en esta ciudad, como nuevo componente suscribe Setenta Cuotas, de las que integra cuarenta por compensación con el crédito activo que tiene en la sociedad y las treinta cuotas restantes las integrará cuando lo requiera la sociedad. — 10º) Doña Esther Isolina Cánepa de Cánepa, es titular de las Cincuenta Cuotas que le ha cedido don David Herschberg. — 11º) Don Manuel Suárez, soltero, español, se incorpora suscribiendo treinta cuotas de las que integra veinte por compensación con su crédito que por igual importe de veinte mil pesos tiene en la sociedad y las diez cuotas faltantes las aportará cuando ésta se lo requiera. — 12º) Don Eduardo Otamendi, argentino, casado con Da. Nélida Luisa Gravino, se incorpora como nuevo socio, suscribiendo Treinta Cuotas, de las que integra veinte por transferencia y compensación con el crédito que tiene en la sociedad y las diez cuotas restantes las aportará cuando ésta lo requiera. — 13º) Don Alfio Bonanno, argentino, casado con Da. Délia Elisa Llobet, como nuevo socio suscribe Treinta Cuotas, de las que integra quince por compensación con el crédito que tiene en la sociedad y las quince cuotas restantes las integrará cuando ésta se lo requiera y 14º) Don Víctor H. Gesualdi, argentino, casado con Elvira Camila Cámpora, como los tres anteriores domiciliado en esta Capital, como nuevo componente suscribe Treinta Cuotas, de las que integró quince por transferencia y compensación con su crédito activo que por igual importe le reconoce la sociedad según anotaciones de sus libros y las quince cuotas restantes las integrará cuando se lo solicite la sociedad. — Modificaciones al contrato social. Los socios señores Sauan, Toledano, Pérez de Vargas y Srta. López, juntamente con los nuevos componentes Sres. Gegundez, Boren, Seco, Pérez Lavin, Jorge Toledano, Suárez, Otamendi, Bonanno, Gesualdi y Sra. de Cánepa, todos mayores de edad y como se dijo domiciliados en esta Capital, acuerdan las siguientes modificaciones al texto del contrato social y de la posterior reforma aludida: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "TOLEDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el domicilio y demás enunciaciones que contiene el texto primitivo. — Artículo Tercero: Se fija en cincuenta años la duración de la sociedad a contar desde la fecha de su constitución. El socio que resolviese ceder sus cuotas de capital está obligado a con ceder prioridad a la sociedad y luego de ésta a los demás consocios por el valor que resulte conforme al último balance anual practicado aun cuando el precio de la cesión ofrecido por terceros fuese superior. En caso de hacerse uso de esa prioridad y opción sea por la sociedad o alguno de sus socios, deberá aceptar el pago del 25 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas con pagarés de la sociedad si fuese adquirente o de los socios cesionarios en su caso con el aval de la sociedad. — Artículo Séptimo: Se modifica este artículo así: "De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará el 5 por ciento para la formación de las reservas legales hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades acreditadas a cada socio podrán ser percibidas después de los noventa días de aprobado el balance anual en dos cuotas trimestrales sucesivas e iguales". — Artículo Octavo: Se sustituye parcialmente este artículo en los siguientes términos: "La administración, dirección y uso de la firma social con todas las facultades inherentes al objeto de la sociedad y en cuanto no sean limitadas por el presente, estará a cargo del socio don Valeriano Higinio Toledano en carácter de Gerente General. Los socios Don Alfredo Pérez de Vargas, Da. Aurea López, Don Eduardo Otamendi, y don Víctor H. Gesualdi, desempeñarán los cargos de Sub-Gerentes en las distintas secciones de la firma bajo las directivas e instrucciones del Gerente General o las que establezca la mayoría de los socios. En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Gerente General, este cargo será desempeñado por dos de los mencionados sub-gerentes, pudiendo igualmente representar a la sociedad y usar de la firma social, el socio Sr. Jorge Salomón Sauan juntamente con uno cualquiera de los mencionados sub-gerentes. Se establece expresamente que en el caso de que el Gerente General se hallase en el exterior, comisionado por la sociedad o realizando negociaciones por cuenta y orden de ésta, su sola firma será válida, aun cuando al frente de la casa comercial y durante su ausencia se encontrasen los reemplazantes mencionados, y se le confiere la facultad dentro de las atribuciones conferidas, de remover del cargo a cualquiera de los sub-gerentes sin necesidad u obligación de expresar las causas de tal determinación, si lo estimase conveniente para los intereses de la sociedad, pudiendo en tal caso designar su reemplazante en la forma, modo y tiempo que lo estime conveniente Se acuerda al Gerente General y a los sub-gerentes en los casos y forma indicada precedentemente, las facultades más amplias de administración, no pudiendo abusar ni comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además, de los negocios sociales los demás actos que este artículo especifica desde el Inc. a) hasta el final de su texto originario que se mantiene y reproduce. — Artículo Noveno: Queda modificado en los siguientes términos: "Los socios Sres. Valeriano H. Toledano, Pérez de Vargas, Otamendi, Gesualdi, Suárez, Pérez Lavin, Jorge Toledano y la Srta. López, no podrán formar parte de otra sociedad ni dedicarse a otra actividad extraña a la misma, obligándose a prestar su trabajo y concurso personal a la sociedad con las retribuciones que ésta establezca, y no haciéndolo así, podrán ser removidos de los cargos rentados que ocupasen por resolución de simple mayoría de los socios. — El impuesto a los réditos deberá ser abonado por cada socio dentro de los plazos administrativos, justificando ante la Sociedad los pagos efectuados. — Artículo Décimo: Se reforma en la siguiente forma: "Los socios que presten su concurso y trabajo personal a la sociedad, cualquiera sea el cargo, puesto o función desempeñada, tendrán derecho a una retribución mensual que fijará la asamblea de socios y con imputación a la cuenta de gastos generales. — "Artículo Duodécimo: Queda definitivamente redactado así: "En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, se practicará dentro de los diez días siguientes al deceso o la declaración de interdicción comunicada legalmente, un balance general para establecer el haber del causante y los demás socios por mayoría de capital podrán adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del mencionado balance, previa liquidación de las utilidades que arroje éste a su favor, y haciendo uso de tal derecho, el pago del capital se efectuará el 25 por ciento al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales con el interés del 8 por ciento anual, computándose los plazos a partir de la fecha del balance especial referido, todo ello sin perjuicio de ser admitidos los herederos en lugar del causante". — Artículo Décimo Tercero: Se le agrega lo siguiente: "La liquidación estará a cargo del Gerente General y en caso de estar éste impedido o declinar tales funciones, serán liquidadores dos de los Subgerentes que se elijan". — Artículo Décimo Cuarto: Se sustituye este artículo por el siguiente: "Toda duda o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad sea entre los socios o la sociedad con los representantes legales del socio incapaz o con los herederos del socio fallecido, será dirimida por árbitros arbitradores que nombrarán uno por cada parte en discordia, debiendo los árbitros antes de entrar a cumplir su cometido proceder a la designación del arbitro tercero que habrá de ser como aquellos, comerciantes o industriales de esta plaza y de reconocida honorabilidad, más si no hubiese acuerdo se solicitará del Presidente de la Bolsa de Comercio la designación del tercero. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de serle comunicada la designación que se hará dentro de los ocho días hábiles de planteada la divergencia. El fallo será inapelable, debiendo ser notificado el laudo mediante telegrama colacionado. Los gastos que demande el arbitraje serán atendidos por la sociedad la que cargará el importe respectivo en el débito de la cuenta del socio o socios vencidos, salvo que el laudo se disponga otra forma o proporción en el soporte de los gastos. — En caso de que el socio o socios vencidos se alcen contra el laudo y decida recurrir ante los Tribunales Ordinarios, no obstante la obligatoriedad establecida, deberá previamente depositar en la Caja de la sociedad la suma de cincuenta mil pesos m|n. para el ejercicio de la acción en justicia, la que se convertirá en multa en beneficio de la otra parte en caso de que el laudo fuese confirmado o no prosperase la acción judicial planteada a su respecto, aparte del pago de las costas y gastos causídicos que se establezca en el juicio y a su cargo". — Décimo Quinto: Queda también modificado como sigue: "El Gerente General o los subgerentes que observasen grave inconducta o causaren perjuicios a los intereses sociales, podrá o podrán ser separados del cargo y hasta excluídos de la sociedad, según sea la gravedad de las faltas. Los acusados sólo tendrán voz en la Asamblea de socios y si ésta decidiese la exclusión se procederá al reintegro de sus aportes en la forma prevista en el Art. 3º, sin perjuicio de hacerles responsables por los daños y perjuicios que causare a la sociedad, incluso entregará a ésta los beneficios que obtuvieren en las negociaciones incompatibles con el cargo o con abuso de sus

atribuciones, cuyo importe establecerá la Asamblea sin que el excluído pueda apelar o rehuir su obligación que podrá la sociedad compensar con el haber que le corresponda percibir. — Ningún socio que se retire voluntariamente o no de la sociedad o bien los herederos del que falleciere o los representantes del que se incapacitara civilmente, podrá pretender o exigir suma alguna en concepto de llave, marcas u otro valor inmaterial. — En la forma que se deja redactada se modifica el contrato de constitución de la sociedad y su anterior reforma inscripta el 5 de Octubre pasado, quedando subsistentes las demás estipulaciones de aquél. — Así lo otorgan todos los interesados mencionados en el lugar y fecha expresados al comienzo, encomendando al Gerente General Don Valeriano H. Toledano las diligencias de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Silvio A. Bragagnolo. — David H. Herschberg. — María Luisa C. de Feijóo. — A. V. Rovere. — Félix Gegundez. — Esther Isolina C. de Cánepa. — J. Boren. — J. S. Sanan. — A. Pérez de Vargas. — Aurea López. — V. H. Toledano. — Manuel Seco. — Ernesto Pérez Lavín. — Manuel Suárez. — Jorge A. Toledano. — E. Otamendi. — V. Gesualdi. — Alfio Bonanno". Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.920.— e.8|5-Nº 16.052-v.14|5|52

MUEBLES STAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio C. J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintidós (22) de Enero de 1952, entre los señores Salomón Jadzinsky, Doña Dina Tenenbaum y Don Jacobo Merener, todos componentes de la Sociedad "MUEBLES STAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cabildo 1240 e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 2187 al folio 209 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad y escritura de transferencia de cuotas de Don Hugo Francisco Becarte a favor del señor Jacobo Merener, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1950, bajo el Nº 1868 al folio 3 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: El señor Jacobo Merener vende, cede y transfiere a favor de Don Salomón Jadzinsky y Doña Dina Tenenbaum sus Trescientas (300) cuotas de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, que posee en la referida sociedad. — Segundo: Las cuotas sociales son adquiridas en la siguiente forma: Don Salomón Jadzinsky: Cien cuotas (100) de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una o sea Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) y Doña Dina Tenenbaum: Doscientas cuotas (200) de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una o sea Veinte Mil pesos m|n. ($ 20.000.— c|l.). — Tercero: El importe de los Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000.— c|l.) es recibido por el señor Jacobo Merener en tres pagarés de Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) cada uno, con vencimiento el 10 de marzo, 10 de abril y 10 de mayo de 1952, los mismos llevan la firma de Abil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes don Salomón Jadzinsky y Doña Dina Tenenbaum y además la firma personal y solidaria de cada uno de ellos. Bajo lo establecido en las tres cláusulas precedentes, queda formalizada la presente cesión de cuotas en lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.000-v.14|5|52

ABRAHAM FAIFERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Valentín A. Galtieri, de fecha 7 de abril de 1952, la Sociedad "ABRAHAM FAIFERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha insertado el Acta número 20, corriente a fojas 31 del libro respectivo, por la cual se aumenta el Capital Social, la que dice así: "Acta Nº 20. Al margen: A. Faiferman. — S. B. de Faiferman. En Buenos Aires, a diez días del mes de enero de 1952, en las Oficinas de la Empresa, calle Cucha Cucha 1312, reunidos el Sr. Abraham Faiferman y la Sra. Sara F. de Faiferman, socios de la firma, resuelven: 1º) Considerar el balance anual, realizado el 28 de diciembre de 1951, cuadro de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades. — 2º) Dar la conformidad a la aludida distribución de beneficio, que se realizó de la siguiente manera: 5 % del beneficio o sean $ 11.998,80, destinado a cubrir las obligaciones de la Ley 11.729. 7 % del beneficio, o sean $ 16.798,33, para distribuir entre el personal en concepto de gratificación. 20 % o sean pesos 42.235,80, correspondientes al 20 % de intereses s|el capital del socio Abraham Faiferman. 76,20 % o sean 128.734,77, correspondientes al porcentaje sobre el capital del socio Abraham Faiferman. 23.80 % o sean $ 40.208,45, correspondientes al porcentaje sobre el capital de la socia Sara F. de Faiferman. — 3º Aumentar el capital social a $ 750.000 m|n., para lo cual se procederá al débito de $ 540.000 m|n., de la cuenta particular del Sr. Abraham Faiferman, quien toma, en consecuencia, a su cargo, la integración total del aumento de capital. — 4º) El sellado fiscal que corresponda se hará efectivo al protocolizar la presente acta. No siendo para más, se resuelve levantar la sesión, firmando los socios en prueba de conformidad. — Abraham Faiferman. — Sara F. de Faiferman". — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.004-v.14|5|52

T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiún días del mes de Abril del año Un Mil Novecientos Cincuentidós, entre los Señores: Moisés Leeman, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle B. Sur Mer 960 de esta Capital; Luis Sapolsky, argentino naturalizado, de 38 años de edad, casado, con domicilio en Cachimayo 759 de esta Capital; Moisés Sabulsky, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Canning 274, Capital Federal y Lázaro Langer, argentino, soltero, de 45 años de edad, domiciliado en Francisco Beiró 3551 Capital Federal; componentes de una sociedad de hecho que explotaba el negocio de Fabricación y Venta de Ropería en general, resuelven formalizar dicha situación creando una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del día Primero de Abril del año en curso, la que se regirá de acuerdo a la Ley Nacional Nº 11.645, y a lo dispuesto en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "T. A. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en la calle Cangallo 2370, 1º piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poderla trasladar a cualquier otro punto o establecer sucursales, agencias, en cualquier otro punto de la República. La duración de la sociedad será por Dos Años, con opción a otro período igual, pudiendo los socios por unanimidad de votos resolver su disolución. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de ropas en general. — Tercero: Serán Gerentes Administradores de la Sociedad, los Señores Moisés Leeman y Luis Sapolsky, actuarán en la Dirección y Administración, utilizando la firma social en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. Son facultades de los gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que haga el comercio social, bienes muebles e inmuebles, maquinarias, talleres, contratos de locación, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos y dar y tomar préstamos, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar o separar empleados cualquiera sea el cargo, fijar sueldos y retribuciones. Actuar en representación de la sociedad en todos los trámites que fueren menester ante las autoridades administrativas de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Telecomunicaciones, Municipalidades, Aduanas, Receptorías, Dirección General Impositiva, por toda cuestión relativa y de ese orden. — Esta enumeración no es taxativa, ya que los gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que sea necesario poder especial. — Cuarto: Los socios Moisés Leeman y Luis Sapolsky, están autorizados a retirar mensualmente a cuenta de gastos generales Un Mil pesos moneda nacional. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente forma: Moisés Leeman, Doscientos mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuotas, Luis Sapolsky, Doscientos mil pesos moneda nacional, o sea Doscientas cuotas, Moisés Sabulsky, Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, Lázaro Langer, Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas. Dicho capital ya se encuentra invertido en maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías, créditos y débitos de acuerdo al balance practicado por los socios de conformidad, al 31 de Marzo del corriente año. — Sexto: Las cuotas son indivisibles y podrán ser transferidas únicamente entre los socios, y en caso de que éstos no se avengan a su adquisición se podrá enajenarlas a terceros. — Séptimo: Cada cuota representa un voto. — Octavo: Trimestralmente se reunirán los socios o sus representantes a los efectos de cambiar ideas sobre la gestión comercial y administrativa de la sociedad. Las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: El treintiuno de Marzo de cada año, sin perjuicio de los que pudieren confeccionarse en otras épocas, se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas, quedando sujeto a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá o reservará según se disponga por mayoría de votos. — El Balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas de acuerdo al capital aportado. — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos o derecho habientes en tal caso, deberán hacerse cargo de la parte de capital y utilidades que correspondieren al incapacitado o fallecido. — Undécimo: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes conjuntamente; realizado el activo y previa extinción del pasivo, el remanente de ganancias o pérdidas se distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones comerciales o en la gestión administrativa, será sometido a la resolución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En todas las cuestiones que no se hayan previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Leeman. — Moisés Sabulsky. — Luis Sapolsky. — Lázaro Langer. — S|borrado. "Gastos generales" "Un" Vale. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.220. — e.8|5-Nº 15.939-v.14|5|52

GERBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 10 de marzo de 1952, se ha modificado el contrato de la sociedad "Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: se modifica el importe de las cuotas del capital de la sociedad las que se transforman en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que representan asimismo cien mil pesos moneda nacional, dividido entre los socios de la siguiente manera: cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos al señor Bianchi Motta, cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos el señor Vasiljevitch y ciento veinte cuotas de quinientos pesos por el señor Gerber que representan sesenta mil pesos y los señores Gerber y Vasiljevitch, resuelven lo siguiente: El señor Gerber cede y transfiere al señor Francisco Grun, quince cuotas de quinientos pesos cada una o sean siete mil quinientos pesos y al señor Ervin Paneth, cinco cuotas de quinientos pesos o sean dos mil quinientos pesos y el señor Vasiljevitch cede y transfiere al señor Ervin Paneth diez cuotas de quinientos pesos o sean cinco mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad mencionada "GERBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando en consecuencia el capital de esta sociedad integrado de la siguiente manera: cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos, por el socio Sr. Bianchi Motta, cien cuotas de quinientos pesos o sean cincuenta mil pesos por el socio señor Gerber, treinta cuotas de quinientos pesos o sean quince mil pesos por el socio señor Vasiljevitch, quince cuotas de quinientos pesos o sean siete mil quinientos pesos por el señor Grün y quince cuotas de quinientos pesos o sean siete mil quinientos pesos por el señor Paneth. Con motivo de estas cesiones se modifica el contrato social de la siguiente manera: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los cinco socios pero el uso de la firma social deberá ser ejercida por cualquiera de los socios señores Bianchi Motta, Vasiljevitch o Gerber, juntamente con cualquiera de los socios señores Grun o Paneth, o sea que deberá firmar cualquiera de los tres primeros con cualquiera de los dos últimos citados para todos los actos enumerados en la cláusula cuarta del contrato original que se da por reproducidas en este lugar. Se modifica la cláusula décima del contrato que queda como sigue: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les corresponden en la sociedad deberá notificar a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción a sus respectivos aportes, al precio que resulte del último balance practicado. Queda expresamente modificado el párrafo anterior y se aclara que cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a cualquiera de los otros socios, en la proporción que ellos convengan, sin necesidad de autorización o consentimiento de los socios restantes. Testado — Garber — No vale. Enmendado — social — proporción — Vale. — Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.003-v.14|5|52

M A Y M I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Agatino Victo Maimone, cede y transfiere a favor de sus consocios y por partes iguales señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, la totalidad de las 100 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando desvinculado y hace expresa renuncia a todos los cargo que en la misma desempeñaba. — Los cesionarios únicos componentes resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato original, quedando las restantes firmes y en vigor. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, integrado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se aporta por los socios en la siguiente forma

ma: don Francisco Eliseo Gutiérrez: doscientas cuotas o sea la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional y don José Manuel Ramos: doscientas cuotas o sea la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar conjuntamente para obligar a la Sociedad, no pudiendo usarla en asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas a terceras personas. — Todo según escritura de fecha 22 de abril de 1952, pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli. — Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 15.944-v.14|5|52

TRIGIANI Y COMPAÑIA
Construcciones
Transacciones Inmobiliarias
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Bruno Quijano, hace saber por el término de cinco días, que según escritura pública pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los socios señores Cándido Yannuzzi y don Nazareno Trigiani, cedieron sus cuotas capital que tenían en la razón social "Yannuzzi, Trigiani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones, Transacciones Inmobiliarias" a favor de los otros socios Sres. Angel Miguel Trigiani y Arnaldo Guido Trigiani, en la proporción de cuarenta y tres cuotas, que les correspondían a cada uno de su capital, quedando en consecuencia como únicos componentes de la razón social. — Asimismo resolvieron en dicho acto modificar el rubro de la razón social, la que se denominará "TRIGIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES, TRANSACCIONES INMOBILIARIAS". — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.8|5-Nº 16.002-v.14|5|52

"SUSCO", COMPAÑIA DE HORMIGON ARMADO Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Italo Sustovich, argentino, domiciliado en la calle Nogoyá 5452 y Nicolás Lobko, ucraniano, domiciliado en la calle Achala 3651 de esta Capital, ambos casados y mayores de edad, han convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre "SUSCO", COMPAÑIA DE HORMIGON ARMADO Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Cangallo 2606, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de la empresa de hormigón armado ya existente en el domicilio social, pudiendo dedicarse a la compra y venta de materiales y a todo otro negocio que le fuera afín. — Tercera: El plazo de duración será de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 — m|nacional), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales entre los dos socios. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el Balance General al 31 de diciembre de 1951, en base al cual se constituye esta sociedad. — Quinta: La Gerencia administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por ambos socios, los que tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y revocar y otorgar poderes generales y especiales — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Si alguno de los socios por razones de fuerza mayor debidamente probada no pudiera temporariamente atender los negocios sociales, la sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente a fin de reemplazar al socio impedido. — Los gastos que ocasionara la contratación de dicho técnico serán con cargo a la cuenta particular del causante. — Queda expresamente establecido que ambos socios se dedicarán a la ejecución y dirección de las obras y trabajos, debiendo el señor Sustovich hacerse cargo además de los trabajos de la oficina en la medida de lo necesario. — Séptima: Cada uno de los socios con cargos a la cuenta de explotación percibirá la retribución que de común acuerdo fijen todos los años. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, el resto se distribuirá por partes iguales entre los dos componentes de la sociedad. — Novena: Si en cualquier balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad — Si el otro socio estuviera de acuerdo el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso el socio restante podrá adquirir las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula undécima. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios la sociedad continuará su giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido en esta condición los herederos quedan con los mismos derechos que el socio desaparecido, debiendo nombrar un representante en quien unificarán su personería. — Undécima: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o de retiro de los socios se determinará el haber de cada uno de los socios salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo cada una, con el ocho por ciento de interés anual, pagadero por semestre vencido. — Toda duda, divergencia o desinteligencia de los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores: designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Duodécima: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Italo Sustovich. — Nicolás Lobko.

Buenos Aires, marzo 25 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.8|5-Nº 16.018-v.14|5|52

SOQUIMAR
Sociedad Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Felipe Martín Frinchaboy Puyade, Liborio Orlando Calcagno, Pedro Francisco Santiago Arcuri y Abraham Castellan, únicos componentes de "SOQUIMAR", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos sesenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social y modificar, por consiguiente, la cláusula cuarta del contrato social constitutivo que pasa a tener, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la proporción siguiente: Felipe Martín Frinchaboy Puyade, mil quinientas veinticinco cuotas, por un valor de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Liborio Orlando Calcagno mil quinientas veinticinco cuotas, por un valor de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Pedro Francisco Santiago Arcuri, novecientas setenta y cinco cuotas, por un valor de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y Abrahan Castellan, novecientas setenta y cinco cuotas, por un valor de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo con el balance general realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y firmado de conformidad por los mismos". En prueba de lo convenido, se firman un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio que se habilita con el impuesto del artículo catorce, inciso p). de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en mil novecientos cincuenta, en el papel sellado número un millón ciento setenta y seis mil cuarenta y seis letra K, y cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade. — Liborio Orlando Calcagno. — Pedro Francisco Santiago Arcuri. — Abraham Castellan.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.8|5-Nº 15.943-v.14|5|52

JUAN PODESTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10) se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 31 de Marzo 1952, pasada ante el Escribano R. Buttini, la señora María Julia Colombo de Podestá, como heredera y albacea de su esposo don Juan Podestá o Juan Bautista Podestá, cedió y transfirió a favor de los legatarios del mismo señores Santiago, Luis, Juan Bautista y Angel Daneri Raffo por partes iguales, las Doscientas ochenta y cuatro cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que el señor Podestá tenía en la Sociedad "JUAN PODESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILISAD LIMITADA", con asiento en la calle Rivadavia 2802|16 esq. Jujuy 5|25, — Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.8|5-Nº 16.008-v.14|5|52

ROSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte con fecha tres de Abril de 1952, los componentes de "ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han modificado la cláusula sexta de su contrato la que queda redactada del siguiente modo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, la conformidad prestada a los balances y toda relación que fuera estimada de interés. Las reuniones deberán efectuarse cuando a lo menos dos de los socios lo estimen necesario y serán presididas por el Sr. Marelli, y en caso de ausencia de éste por el Sr. Petrella, Sr. Martines Serrano y Sra. de Marelli en el orden de sus enunciaciones.

Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 140.— e.8|5-Nº 15.974 v.14|5|52

LA FAVORITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea, con fecha 17 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de noventa mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que está suscripto y corresponde a los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas a cada uno. El importe del aumento operado que, según se ha expresado queda suscripto por los socios en la proporción de veinte mil pesos cada uno, ha quedado ya integrado con iguales sumas que han sido cargadas o debitadas de las correspondientes cuentas particulares de los socios y está ya invertido en materiales, maquinarias e instalaciones, herramientas, muebles, útiles, trabajos en ejecución, créditos a cobrar y dinero en caja y Bancos.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.8|5-Nº 16 016 v.14|5|52

CAVALLERO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, los componentes de la sociedad "CAVALLERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad en cinco años más a contar del 28 de marzo de 1952, por lo que la sociedad expirará el 28 de marzo de 1957.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 100.— e.8|5-Nº 15.964-v.14|5|52

ITIMPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del infrascripto, se hace saber por el término de Cinco días que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ITIMPORT S. R. L." ha quedado totalmente disuelta, repartiéndose el activo entre los socios, según documento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuentiuno.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.8|5-Nº 15.966-v.14|5|52

ARBEQUINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Ignacio M. Allende con fecha 7 de Marzo de 1952, los Srs. Nicanor González y José Gil Sanz adquieren, por iguales partes, ochocientas cincuenta cuotas de $ 100 m|n cada una en la sociedad "ARBEQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que venden, ceden y transfieren los Srs.: Alberto Nazar Anchorena ciento veinticuatro cuotas y ciento veintiuna cuotas los Srs. Rafael Nazar Anchorena, Benjamín R. Nazar Anchorena, Eduardo Zorraquín, Pedro Nazar Anchorena, Alfredo Rueda y Aquiles Mazzuchelli. Adquieren, en la misma proporción, sesenta y cinco cuotas de $ 500 c|u que pertenecían al socio Sr. Tomás Martin. El importe total de esta cesión es de $ 119.000 m|n. Como consecuencia de esta operación se incorpora como socio el Sr. José Gil Sanz y se modifica el Art. 4º

del contrato original en el sentido de que la administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, conforme a lo preceptuado en el Art. 16 de la Ley 11.645, quedando subsistentes las facultades que establece a la Gerencia el referido Art. 6º del contrato social originario, agregando que en tal virtud y en razón de la transferencia de cuotas realizada por los Sres. Tomás Martín, Alberto Nazar Anchorena y Aquiles Mazzuchelli a más de su calidad de socios, quedan automáticamente separados de la Gerencia de la sociedad.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.991-v.14|5|52

AMBULANCIAS ACEDOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del día 19 de Abril de 1952, el socio Isaac Simkin de "AMBULANCIAS ACEDOX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere sus 25 cuotas de $ 500 m|n. cada una al socio Bernardo Simkin de la referida sociedad, por el importe de $ 12.500 m|n., quedando desvinculado de la sociedad; el socio Bernardo Simkin Zmud, vende cede y transfiere sus 31 cuotas de $ 500 m|n. cada una de las 62 que posee en la sociedad, en la siguiente forma y proporción: al socio Jorge Isaac Zmud 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; al socio José Manuel Vilanova 7 cuotas por un total de pesos 3.500 m|n.; al socio José Arón Goldstein 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; al socio Benjamín Lemcoff, 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; y al socio Bernardo Simkin 3 cuotas por un total de $ 1.500 m|n. Las presentes cesiones se efectúan con retroactividad al día 31 de octubre de 1951. — Bernardo Simkin. — Isaac Simkin. — Bernardo Simkin Zmud. — Jorge Isaac Zmud. — José Antonio López. — José Manuel Vilanova. — José Arón Goldstein. — Benjamín Lemcoff.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.998-v.14|5|52

ESTABLECIMIENTOS TRELLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rubín Steinberg, ruso, e Isaac Goldsmit, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Camargo 574 y Jaime Steinberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo 494, convienen: Primero: Que el señor Rubín Steinberg vende, cede, transfiere al señor Jaime Steinberg las trescientas treinta y ocho cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que hace un total de treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad "Establecimientos Industriales Trelles, Soc. de Resp. Ltda." y las que adquirió a su vez a los señores Humberto, Jacobo y Víctor Minces el 18 de Mayo de 1951, según así resulta del contrato celebrado el indicado día e inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Julio de 1951, bajo el Nº 1804, al Folio 429 del Libro 20 de Contratos de Sociedades Limitadas. — Segunda: El precio total de esta cesión ha sido convenido en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que el cesionario abona en este acto al cedente, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En consecuencia, el señor Rubín Steinberg desiste de todos los derechos y obligaciones que le corresponden o pudieran corresponderle en la ya nombrada sociedad, por cualquier concepto, inclusive los provenientes de las operaciones realizadas hasta el día de la fecha, colocando al cesionario en el mismo grado, lugar y prelación que en derecho le correspondía, declarando que queda desde la fecha desvinculado completamente de la mencionada sociedad. — Cuarta: El señor Isaac Goldsmit en su carácter de socio de la ya indicada sociedad que la integra con el señor Rubín Steinberg, presta su conformidad para el ingreso a la misma del señor Jaime Steinberg en virtud de la cesión de cuotas que se conviene en el presente contrato. — Quinta: Los señores Isaac Goldsmit y Jaime Steinberg, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato social de "Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que serán las siguientes Primera: La Sociedad se denominará en lo sucesivo: "ESTABLECIMIENTOS TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, compraventa, e importación de alambres de cobre y otros metales, industrialización del aluminio y materiales aislantes para la industria eléctrica, teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Trelles Nº 2641 al 2651. — Segunda: El Capital Social se eleva a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios Jaime Steinberg e Isaac Goldsmit suscriben por partes iguales o sea mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, por un valor total de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, integrándolo totalmente con mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, — Sigue en el sello Nº 1.193.492 K — Sigue del sello número 1.193.488 K — brar, depósitos bancarios, según así resulta del balance-inventario practicado el día 31 de Diciembre de 1951, cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre de 1956 y si tres meses antes de expirar ese término, ninguno de los socios manifestase por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad a la fecha de su vencimiento, se considerará a ésta automáticamente prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 1961. — Cuarta: La dirección y administración general de la sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social la tendrán en forma conjunta, quedando designados Gerentes. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo documentos de créditos públicos y privados; tomar dinero prestado a interés o sin él de los bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Los socios convendrán entre sí los importes que mensualmente podrán retirar para sus gastos particulares y la imputación que darán a esos retiros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse trimestralmente, se practicará al 31 de Diciembre de cada año el Balance General y las utilidades o pérdidas que arrojen, se distribuirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, si así lo admitiera el socio sobreviviente, unificándose la representación, y si no mediare esa conformidad, la sociedad se disolverá. — Novena: Ocurriendo la disolución, ésta realizará según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo, el haber líquido se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances, la manifestarán suscribiéndolos. — Décima Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se susciten entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero. — El fallo de éstos será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las precedentes cláusulas, quedan modificadas, alteradas y suprimidas las de la sociedad: "Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; firmándose el presente en Buenos Aires, a quince de Abril de 1952. — Enmendado: "Hasta" vale. — Ell: "cincuenta" vale. — Jaime Steinberg. — Isaac Goldsmit. — Rubín Steinberg. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.000.— e.8|5-Nº 16.011-v.14|5|52

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de 1952, Emilio Solá, argentino, domiciliado en la calle Monte Nº 1270; Oscar Goldestein, argentino, domiciliado en la calle Aguilar Nº 2298, León Kliezkowski, argentino, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 3116 y Manuel García Lorense, argentino, domiciliado en la calle Olleros Nº 2656, vecinos de esta ciudad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación de "NORMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Cabildo Nº 1799, esq. Pampa; y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El presente contrato regirá durante un período de tres años, a partir del día quince de abril de 1952 y quedará automática y sucesivamente renovado por períodos iguales si ninguno de los socios se opusiera. La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios. 3º) La sociedad se dedicará a la compra-venta de automóviles, camiones y afines a realizar cualesquiera clase de operaciones de compra, venta, exportación e importación de mercaderías, compra, venta de inmuebles y semovientes, pudiendo establecer y explotar establecimientos agropecuarios, anexos y accesorios, realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones y obligaciones y, en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia; dedicarse a financiaciones de toda índole en el país o en el extranjero. — 4º) El capital social se estipula en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los contratantes suscriben así: a) Don Emilio Solá aporta ochenta y cuatro mil pesos o sean ochenta y cuatro cuotas; b) Don Oscar Goldestein aporta ochenta y cuatro mil pesos, o sean ochenta y cuatro cuotas; c) León Kliezkowski aporta ciento sesenta y seis mil pesos, o sean ciento sesenta y seis cuotas y d) Don Manuel García Lorense aporta ciento sesenta y seis mil pesos, o sean ciento sesenta y seis cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, letras a cobrar, depósitos bancarios, etc., según balance general practicado el día quince de abril de 1952 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — 5º) La sociedad podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes; adquirir derechos de uso y goce, con o sin derecho real, incluso el derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etcétera; enajenarlos por título oneroso, constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas, servidumbres, usufructos, derecho de uso y habitación), dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar, posesiones o tenencias, prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central, de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de intereses, garantías personales o reales, etc., de cada operación; constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías personales o reales, tomar contratos de fletamentos, seguros, etc., otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria; mandataria, comisionista, consignataria; inclusp para la compra y venta de inmuebles, y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, arbitrajes, funciones de perito, arbitrador, etc., formar sociedad con otras personas; o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, concurrir a licitaciones o concurso de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan; solicitar y aceptar contratos, concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — 6º) La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios quienes quedan en este acto designados gerentes de la sociedad y deberán actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, alternativa e indistintamente. Actuando como queda dicho los mencionados gerentes serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. Todos los socios gerentes deberán dedicar sus conocimientos y tiempo a la sociedad. El socio Don León Kliezkowski podrá además atender sus negocios particulares y estará exento de la obligación de actuar permanentemente al servicio de la sociedad. — 7º). Para la aprobación de los balances, nombramiento del o de los gerentes, la asignación de remuneraciones o demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en las asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, de las cuáles se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — 8º) Anualmente se practicará un balance al 30 de Abril, se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición. Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios antes del treinta de junio de cada año a cuyo efecto los gerentes deberán ponerlo en conocimiento de los socios con razonable anticipación. — 9º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y del veinte por ciento para formar un fondo de reserva que se destinará a futuras ampliaciones de capital, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance o en su caso las pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas las utilidades en las épocas que fije la asamblea de socios. — 10º) Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales en todo o en parte, deberán informar por escrito de sus propósitos a los gerentes. Dentro de los quince días de la notificación, la sociedad o en subsidio los socios podrán adquirir las cuotas que di-

cho socio intente enajenar. El precio de cada cuota se fijará agregando a su valor nominal las utilidades o deduciendo las pérdidas de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de la cesión y en el cual los bienes que integran el activo, no consistentes en dinero, se valuaran por su valor de plaza abonándosele además una llave cuyo valor será el del promedio anual de los resultados de los ejercicios anuales durante los cuales el socio lo fué de la sociedad. Corresponderá al socio saliente una parte proporcional a sus cuotas de capital. Si la sociedad resolviera no adquirir las cuotas y varios socios expresaran simultáneamente su voluntad de adquirirlas, se procederá a adjudicarlas entre ellos, proporcionalmente al número de sus cuotas. En caso de igualdad entre los pretendientes los gerentes efectuarán el sorteo. El propietario de las cuotas a transferirse deberá otorgar el documento de la cesión a quien resulte cesionario. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, cuando la sociedad constare de cinco socios. Se requiere la unanimidad cuando exceda de este número. Los socios no podrán caucionar o de cualquier otro modo gravar sus cuotas, en todo o en parte, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios indicada precedentemente. Queda prohibida a los socios hacer donación de sus cuotas o cederlas parcialmente. — b) en caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, la sociedad o subsidiariamente los demás socios podrán a su opción; o bien adquirir las cuotas sociales pertenecientes al socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad en las condiciones previstas en la parte primera de esta cláusula o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos del fallecido o con los representantes legales del incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. El pago de dichas cuotas podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales, a las cuales se agregará un interés semejante al que rija en el Banco de la Nación Argentina para préstamos en descubierto. — 12º) En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del arbitrador único, desde ya queda designado como tal el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Emilio Solá, Oscar Goldestein, León Kliczkowski y Manuel García Lorense.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — (S. testado: cinco. Vale). Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.720.— e.8|5-Nº 16.023-v.14|5|52

SIMON Y LEON SEREBRENIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Simón Serebrenik, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número seiscientos once; León Serebrenik, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Paso número quinientos cuarenta y José Wainer, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo número mil trescientos setenta y cinco, todos vecinos de esta Capital, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: I. — La Sociedad girará bajo el rubro de "SIMON Y LEON SEREBRENIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Paso cuatrocientos trece. II.— Tendrá por objeto explotar un negocio de Relojería, Fantasía y Afines. — III. — Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago de lo que se le adeude o llegare a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrá vender, ceder, permutar, hipotecar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convengan; b) Tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, como igualmente darlo a su vez, estableciendo las condiciones, plazos y garantías que se juzguen convenientes; c) Hacer depósitos en dinero y retirarlos, en cualquier institución bancaria, como así también de valores, acciones o títulos de cualquier especie, girar cheques y demás libranzas de estilo, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, como garante, aceptante o endosante; d) Cobrar, percibir, dar recibos y conferir poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos. La enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — IV. — El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha, pero podrá disolverse antes siempre que se anuncie con una anticipo de seis meses, si así lo acordara la mayoría de votos. — V. — El capital social será de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil trescientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una así suscriptas: Simón Serebrenik, doscientos mil pesos moneda nacional; León Serebrenik doscientos mil pesos moneda nacional y José Wainer treinta mil pesos moneda nacional; el capital está integramente constituído por las existencias, instalaciones, mercaderías, créditos, etcétera, según inventario firmado en la fecha por los que suscriben este contrato. — VI.— Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un balance general y las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Simón Serebrenik el cuarenta y dos y medio por ciento; León Serebrenik el cuarenta y dos y medio por ciento y José Wainer el quince por ciento, previa reserva legal y amortizaciones; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio. — Para la aprobación de los balances se requerirá mayoría de votos. — VII.— La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que podrán actuar individualmente como gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, con la sola excepción del socio José Wainer, que no tendrá uso de firma. — VIII.— Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sino ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el valor que resulte del último balance aprobado. — Los socios quedan obligados a dejar en la sociedad la totalidad de sus respectivas ganancias, depósitos que no devengarán intereses. — IX.— Los socios Simón y León Serebrenik ceden el local de la calle Paso cuatrocientos trece a la sociedad "Simón y León Serebrenik, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mientras dure la vigencia de este contrato. — X.— El señor José Wainer está obligado a trabajar exclusivamente para esta firma debiendo cumplir exactamente las tareas que se pongan a su cargo, en caso contrario los socios restantes podrán solicitar su exclusión. — XI.— Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros bajo pena de indemnización de los daños y perjuicios que a la sociedad causare tal proceder. — XII.— En caso de fallecimiento de alguno de los socios, por mayoría de votos se resolverá si se incorpora a la sociedad a los herederos del fallecido o se acepta su reemplazo por el representante legal en caso de incapacidad o se abona a los mismos el importe de las cuotas suscriptas y de las utilidades correspondientes separándolo de la sociedad; en la votación podrán intervenir los herederos del fallecido o el representante del incapaz. — XIII.— La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobara una pérdida del veinticinco por ciento del capital o cuando así lo resolviera la mayoría de votos. — La liquidación será realizada por los socios gerentes conjuntamente y el producido de la misma se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — En caso de divergencias entre los socios se recurrirá únicamente a la vía arbitral designándose un representante por cada socio con facultades para designar un cuarto en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En todos los casos en que en el presente contrato se habla de una mayoría de votos o de socios, se expresa mayoría de votos o de socios que representan mayoría de capital. — En todas las votaciones cada cuota social representa un voto. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados". — Simón Serebrenik. — León Serebrenik. — José Wainer.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 680.— e.8|5-Nº 15.937-v.14|5|52

FRAGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los firmantes: Jacobo Frankenstein, casado en primeras nupcias con doña Berta Starkof, polaco, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos diecisiete, primer piso departamento "B" y Saúl Golom, de estado civil soltero, argentino, comerciante de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Neuquén mil ochocientos trece, de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad, cuyas bases y condiciones dejan establecidas en los términos siguientes: — Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será "FRAGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, en la calle Boulogne Sur Mer seiscientos sesenta y dos, piso tercero, departamento "B"; pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación y exportación en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo comprar o vender sus mercaderías en la plaza y toda clase de bienes muebles, ya sea para las instalaciones de la sociedad o para negociar, pudiendo permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal, pudiendo la sociedad dedicarse a toda gestión o negocio lícito o afín, derivado de su objetivo, que considere de interés. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años con opción a uno más a contar del primero de junio del año actual a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos ciento veinte mil moneda nacional) aportado por los socios por partes iguales. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente, en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes lo harán con sus propias firmas anteponiendo un sello con el rubro social, para obligar a la sociedad será menester que ambos socios firmen conjuntamente, pudiendo realizar los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes; arrendar bienes inmuebles aún cuando exceda el plazo legal, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantías de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los bancos y extraer todos ellos, como así las sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos, sean de bienes muebles o inmuebles, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueran necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen; declinar o prorrogar jurisdicciones; hacer remisiones o quitas, aceptar herencias, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, comprar bienes inmuebles por los precios, plazos, condiciones y formas de pago que consideren convenientes, solicitar, obtener, admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra clase gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes o endosantes, letras pagarés y vales con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero; formar parte de sociedades comerciales, relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente estar en juicio por sí o por apoderados y firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las oficinas públicas o privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales, incluso Contribución Directa, Obras Sanitarias, Municipalidades, Dirección General Impositiva, con facultades para impugnar o aceptar tasaciones o avalúos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, o de cualquier otra institución, haciéndose constar que las facultades que se han transcripto no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los socios, de las personas que los mismos designen y demás empleados, quienes practicarán balances generales al final de cada ejercicio financiero que se establece al día treinta y uno de mayo. En esta misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Séptimo: Las utilidades de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros de dinero que los socios efectúen para gastos particulares, serán a cuentas de las utilidades. — Octavo: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación, la que se practicará por ambos socios y encauzarán sus gestiones al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación se usará durante ese período con el aditamento de "en liquidación". La participación en el producido de la liquidación se hará también por partes iguales. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios entrarán a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos, quienes deberán por cada socio fallecido, unificar su representación e intervendrá esta tan sólo a los efectos de contralor y fiscalización y para percibir las utilidades correspondientes al socio fallecido y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin estar

expresamente autorizado por escrito por el otro socio, al que deberá comunicar tal resolución por escrito con seis meses de anticipación. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren como así las cuestiones que se planteen entre am bos socios. serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar para el caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente documento, firmándolo en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el sitio y fecha arriba indicados. Extendido su original en los sellos de diez centavos números trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiuno, trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés y trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco y su duplicado en los sellos del mismo valor números trescientos sesenta y seis mil trescientos veintidós, trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticuatro y trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiséis, todos de la serie "K". — Firmado: J. Frankenstein. — S. Golom. — Otrosí Digo: Que el capital social a que se refiere la cláusula cuarta está constituído por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una aportado como queda expresado por partes iguales. — Conste.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460.— e.8|5-Nº 15.972-v.14|5|52

MUSIC SEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de la Capital de la República, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril del año 1952, entre los señores Bernardo Selman Pojomovsky y don Ernesto Mario Pojomovsky, únicos socios componentes de "MUSIC SEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio del año 1945, bajo el Nº 842, folio 7 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha 21 de julio del año 1949, inscripta en el citado Registro el 2 de Septiembre del mismo año, bajo el Nº 1.646, folio 41 del libro 18 de Contratos precitados, convienen de común acuerdo, designar gerente al socio Ernesto Mario Pojomovsky para que actúe conjunta e indistintamente con el otro socio gerente, don Bernardo Selman Pojomovsky; aumentar el capital social a $ 300.000.— moneda nacional y fijar la distribución de las utilidades. — A dicho efecto resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta, respectivamente del contrato social en la forma que seguidamente se expresa: Tercera: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, pudiendo a tal efecto usar indistintamente la firma social y actuar en la dirección y administración de los negocios sociales con todas las facultades que se enuncian en la cláusula tercera del contrato original, que quedan subsistentes, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas u operaciones ajenas al objeto social. — Cuarta: El capital social se eleva de pesos 150.000.— a $ 300.000.— moneda nacional, creándose con tal fin 150 cuotas de $ 1.000.— m$n. cada una, de las cuales el socio Bernardo Selman Pojomovsky suscribe e integra 125 cuotas, o sea la suma de pesos 125.000.— mediante la capitalización hasta dicho importe del crédito que por mayor suma tiene contra la sociedad, y el socio Ernesto Mario Pojomovsky suscribe e integra 25 cuotas, o sea la suma de pesos 25.000.— moneda nacional, capitalizando hasta dicho importe parte de las utilidades que por mayor suma tiene acreditada en su cuenta personal, todo según balance practicado con fecha 30 de Noviembre del año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La utilidad definitiva que resulta después de deducirse el 5 % para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente proporción: 75 % al socio Ernesto Mario Pojomovsky y 25 % al socio Bernardo Selman Pojomovsky. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias, quedando sin modificar los demás párrafos de la misma cláusula, como asimismo subsistentes, válidas y en pleno vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en el lugar y fecha ut-supra. — B. S. Pojomovsky. — E. M. Pojomovsky." — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560. — e.8|5-Nº 15.935-v.14|5|52

OCEANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de abril de 1952, pasada por ante el escribano Juan Alberto Gardey, los componentes de la sociedad "Océano", Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de tres años más a contar del 24 de setiembre de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejando establecido que el nuevo contrato quedará redactado dentro del siguiente tenor: Primera: Los señores don Antonio Santamarina, don Bernardino Ramón Santamarina y don Nicolás Avellaneda, dan por prorrogado dicha sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la realización de operaciones comerciales de importación y exportación, dentro del giro normal y corriente de estos negocios. La sociedad podrá también actuar como agente representante de casas o firmas locales, para sus ventas en el país y en el exterior o de firmas extranjeras, para la atención de sus negocios en el país. Toda otra actividad queda, de común acuerdo, proscripta del movimiento de la firma. — Segunda: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "OCEANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará tres años, contados desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá su domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta participaciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de veinte particiones cada uno. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Enrique Julio Roncoroni Milani, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quien se designa en este acto gerente y encargado general de los negocios y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de la función encomendada. Se designa también en ese acto al socio Bernardino Antonio Ramón Santamarina para que ejerza funciones de administración, interna y contralor de la marcha de la sociedad. — Quinta: Todo libramiento de cheques o acto de disposición de fondo, deberá llevar las firmas conjuntas de un socio cualesquiera de ellos y el gerente. — Sexta: Anualmente, en el mes de diciembre la sociedad efectuará el Balance General de sus negocios. A los efectos de la estimación de utilidades, los socios convienen en pasar de un ejercicio al siguiente, toda operación cuya liquidación no se encuentre, totalmente terminada quince días antes de la presentación del balance anual. — Séptima: Los fondos pertenecientes a la sociedad, permanecerán constantemente depositados en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco o Bancos de esta plaza. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios podrá constituir algún depósito en casa de comercio responsable de esta plaza. — Octava: Practicado el balance anual, según lo establece el artículo sexto, la sociedad destinará, no menos del veinte por ciento de sus utilidades, a la formación de un fondo de reserva. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que la sociedad deba soportar pérdidas, las afrontará la sociedad con su fondo exclusivamente, y en igual proporción los socios. — Novena: Toda aprobación de balance o expresión de voluntad de los socios, con cualquier objeto se efectuará computando un voto a cada uno de ellos, decidiendo el caso, la reunión de dos votos. — Décima: El presente contrato podrá prorrogarse por la simple expresión afirmativa de sus firmantes, oportunamente trasladada a instrumento público e inscripta en el Registro respectivo. Bajo las precedentes Diez Cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogada la sociedad de que se trata. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don Enrique Dulman. — Antonio R. Santamarina. — Nicolás Avellaneda. — B. A. R. Santamarina. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Dulman. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.8|5-Nº 15.929-v.14|5|52

ANDRES VIEIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Folio 481. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron Don Andrés Vieiro, español, casado; Don Héctor Andrés Vieiro, que firma "Héctor Vieiro", argentino, soltero; y la Señorita Lucía Esther Vieiro, que firma "Esther Vieiro", argentina, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Leopardi número trescientos veinte y uno, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que mediante escritura otorgada en esta Capital, el dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, los exponentes constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "ANDRES VIEIRO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto principal de negociar en la producción de envases de hojalata y afines y con el capital y demás condiciones que en dicha escritura se determinan y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos noventa y dos, del libro doce. Que habiendo convenido de común acuerdo en la modificación de las cláusulas cuarta: sexta; séptima y décima del contrato social, por este acto así lo verifican, dándoles a dichas modificaciones efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y en la siguiente forma: "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios sociales, debiendo firmar con su firma particular precedida de un sello con la denominación social, la que no podrán comprometer en negocios o asuntos extraños al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En el caso de que la socia Señorita Vieiro llegare a contraer matrimonio, deberá entonces usar la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios". — "Sexta: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se celebrará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal. hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; de las amortizaciones que convengan los socios y aceptadas por la Dirección General Impositiva; de las sumas que se resuelva distribuir como gratificación y habilitación del personal que a juicio de los socios sea acreedor a ello; y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el Señor Andrés Vieiro; cuarenta por ciento para el Señor Héctor Andrés Vieiro y cuarenta por ciento para la Señorita Lucía Esther Vieiro. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere". — "Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para la mejor marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales y la aprobación de los balances que se hará dentro de los noventa días de su celebración. — Todas las resoluciones y aprobación de los balances se hará por mayoría de votos, estableciéndose que cada cuota equivale a un voto". — "Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio declarada judicialmente, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración a practicar un balance e inventario general y los herederos del fallecido o representantes del incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan en la forma y modo que convengan las partes y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales, pago que no podrán exceder del plazo de seis años de la fecha del balance y con más el interés del Banco de la Nación Argentina, en ese momento; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio bajo una representación unificada". — En los términos expuestos los comparecientes dejan modificadas las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, quedando subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas de dicho contrato. — Leída que les fué, en prueba de ratificación los otorgantes firman con los testigos Don Ernesto E. Orosa y Don Hipólito Crespo, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Andrés Vieiro. — Héctor Vieiro. — Esther Vieiro. — Ernesto E. Orosa. — Hipólito Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y uno del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Andrés Vieiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números tres millones quinientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco y tres millones quinientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado): Carlos I. de Nevares. — Ley 12.997. Honorarios m$n. 500. — Hay un sello".

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 940.— e.8|5-Nº 15.938-v.14|5|52

PEÑA, PEÑA, Y PEÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. González Fagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que expresaré, comparecen los señores Horacio Jaime Peña, soltero; Joaquín Rodolfo Peña, casado, argentinos; Juan Martínez Centeno, casado, argentino naturalizado; Guillermo Alberto Peña, Ernesto Peña, casados, argentinos; Adolfo Montes, casado, argentino naturalizado; Rafael Martínez Centeno, casado, español y Jaime Joaquín Peña, soltero, argentino; todos domiciliados en Alsina mil trescientos veintidós de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) que son componentes de la sociedad que gira bajo el nombre de "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Alsina mil trescientos veintidós de esta ciudad de acuerdo con el contrato de prórroga de la misma, celebrado entre los tres primeros y los señores Joaquín Pérez Peña, Manuel Isidro Pérez Peña, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, mediante escritura otorgada ante mí, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, con término de duración hasta el treinta y uno de marzo corriente; habiéndose fijado el capital en dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una

e integrado totalmente por los socios en la forma y proporción que establece dicho contrato, estando la dirección y administración a cargo de un Gerente General y de un Gerente, quienes podrían hacer uso de la firma social, individual e indistintamente; y de dos Sub-Gerentes que deberían firmar conjuntamente, habiéndose designado Gerente General a don Joaquín Pérez Peña, y Gerente a don Horacio Jaime Peña, ambos por todo el término del contrato; y Sub-Gerentes con obligación de firmar conjuntamente, a los señores Manuel Isidro Pérez Peña y Juan Martínez Centeno, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil treinta y cuatro, folio ciento diez y seis, libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por escritura del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, ingresaron como socios los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, de lo que se tomó razón en el citado Registro el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número sesenta y ocho, folio doscientos veinticinco, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limita. — c) Que por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, los señores Joaquín Pérez Peña, Fernando Pérez Peña, y José María Hardoy se retiraron de la sociedad e ingresaron como socios los señores Adolfo Montes, Rafael Martínez Centeno y Jaime Joaquín Peña, renunciando don Joaquín Pérez Peña al cargo de Gerente General, cuya escritura se inscribió el tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuarenta y cinco, folio doscientos veintidós, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, se aumentó el capital social en quinientos mil pesos más, elevándose a tres millones de pesos. — e) Y que por escritura de hoy, también ante mí, don Manuel Isidro Pérez Peña cedió las cuotas de capital que tenía en la sociedad y renunció al cargo de Sub-Gerente a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuyas dos últimas escrituras de los puntos d) y e) se inscribirán en el Registro de Comercio. Continúan diciendo: Que reunidos en sesión el día de hoy, con motivo de la proximidad del vencimiento de la prórroga del contrato social, que se producirá el treinta y uno del mes en curso; teniendo en cuenta el desarrollo de los negocios; las diversas variantes operadas últimamente en dicho contrato y la cesión de cuotas efectuada hoy por don Manuel Isidro Pérez Peña, resolvieron por unanimidad prorrogar nuevamente la existencia de la Sociedad, con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, mediante el otorgamiento de un contrato con largo plazo de duración; cambiar el nombre de la misma por el de "Peña, Peña y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y efectuar un reajuste general de los artículos del contrato vigente, continuándose los mismos negocios y operaciones de la sociedad de que se trata. En consecuencia, los comparecientes como únicos componentes de la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran que la misma se regirá por el contrato que se redacta a continuación, que sustituye íntegramente al que se prorroga: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos y bajo el nombre de "PEÑA, PEÑA Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará girando la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Alsina mil trescientos veintidós, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. —

Artículo Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, continuando los negocios de la Sociedad que se prorroga. A efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, con respecto a las mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. — c) Depositar o extraer dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades y Bancos incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma. — d) Solicitar, préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a partitulares y girar en descubierto con o sin garantía. — e) Conferir poderes generales o especiales. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con sus objetos. — Artículo Tercero: El término de duración será de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Seis meses antes de vencer los primeros cinco años podrá resolverse por mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social, la disolución total o parcial, o cualquier otra modificación sustancial del contrato social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios, mediante aportes realizados por los mismos, de sus respectivos capitales en la Sociedad que se prorroga, en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, setecientos cincuenta mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, setecientos mil pesos; don Juan Martínez Centeno, quinientos mil pesos; don Guillermo Alberto Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Ernesto Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Adolfo Montes, doscientos cincuenta mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, ciento cincuenta mil pesos; y don Jaime Joaquín Peña, ciento cincuenta mil pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y uno o más Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente, mientras desempeñen estos cargos. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo usarla en especulaciones, asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: La dirección y administración interna de la Sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por el Gerente, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. Desígnase Gerente General al señor Horacio Jaime Peña, y Gerente al señor Juan Martínez Centeno. — Artículo Séptimo: Las remuneraciones al Gerente General, Gerente y socios con cargos dentro de la Sociedad, serán fijadas por acta, así como las tareas asignadas a estos últimos. Estos sueldos los percibirán mientras desempeñen cargos en la Sociedad y serán cargados a Gastos Generales. Todos ellos están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los fines sociales, y les está terminantemente prohibido intervenir en negocios análogos a los de la Sociedad. — Artículo Octavo: El treinta de septiembre del corriente año y anualmente, en la misma fecha, se practicará un Inventario y Balance General siguiendo las normas comerciales, y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: un cinco por ciento para "Fondo de Reserva Legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para cubrir posibles quebrantos; y otra suma prudencial para atender las indemnizaciones previstas por la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Los rodados serán amortizados en un veinte por ciento y los muebles y útiles en un diez por ciento, anualmente y sobre los valores iniciales. Podrá aplicarse mayor suma a las reservas indicadas; cambiar el destino de las mismas con excepción de la legal y determinar si todo o parte de las utilidades netas permanecen en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser distribuídas en otros ejercicios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios en proporción a los mismos. — Artículo Noveno: El inventario y balance, se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro Copiador de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo consignarse ese día de aprobación en el Libro Copiador de Actas. — Artículo Décimo: Si en el período consecutivo de dos ejercicios, las pérdidas alcanzaren al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, debiendo formular el pedido dentro de los treinta días de la oprobación del último balance. Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los restantes deberán adquirirle al contado las cuotas que proporcionalmente les correspondan y por el valor de Balance. — Artículo Décimo Primero: Los socios podrán retirar las utilidades que les hubieran correspondido, al finalizar cada ejercicio, y en este caso, la Sociedad se reserva el derecho de hacerlo hasta los ciento ochenta días del pedido, salvo que por resolución de las dos terceras partes del capital se acordara un plazo menor. — Artículo Décimo Segundo: Se efectuarán reuniones bimestrales de socios, o cuantas veces lo estimen necesario los socios, el Gerente General o el Gerente, ante los cuales la Dirección de la Sociedad hará una exposición sobre la marcha de los negocios. Se llevará un Libro Copiador de Actas rubricado, donde constarán las opiniones de los socios y las resoluciones tomadas. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios en carta simple dirigida a la sociedad. — La voluntad de los socios se expresará por capitales, computándose un voto por cada cuota, y todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley en los que se requerirá la conformidad de la mitad del capital integrado. — Artículo Décimo Tercero: La cesión de cuotas entre los socios está permitida, siendo para ello suficiente la comunicación a los demás socios y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o interdicción de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los demás socios restantes, quienes tendrán opción para: a) Aceptar la incorporación de los herederos del fallecido bajo una sola representación. — b) Pagar el haber del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales a contar del día del deceso con más un interés al tipo bancario, adquiriendo los demás socios las cuotas del fallecido a prorrata de sus cuotas de capital. — El haber del socio fallecido se determinará en la forma siguiente: El valor de sus cuotas de capital por el que resulte del último balance aprobado, anterior a la fecha del fallecimiento; y las utilidades, en base al balance anual del ejercicio en que se produzca el mismo, y en proporción al tiempo transcurrido desde el comienzo de ese ejercicio y la fecha del deceso. — Para el caso de que alguno de los socios no deseara adquirir la parte que le corresponda, ella será prorrateada entre los demás. — Artículo Décimo Quinto: Se establece expresamente que por la noturaleza de las operaciones desarrolladas por la sociedad anterior y sus predecesores, no existe "llave" del negocio. — El valor de las marcas de comercio registradas a favor de la sociedad, ha quedado establecido en el último balance y sólo podrá modificarse en la forma que anualmente se determine al practicar nuevos balances. — Tanto las marcas actuales como las futuras tendrán a todos los efectos de este contrato y su disolución, los valores que respectivamente les asigne el último balance que se haya realizado y aprobado. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva la mitad del capital, aplicándose las disposiciones de la Ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — En ambos casos la decisión deberá recaer en el plazo máximo de treinta días. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Artículo Décimo Octavo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el escribano autorizante, en presencia de los testigos instrumentales del acto, se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son los señores don Paulino Martínez y don Mario Ovejero, siendo ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Horacio J. Peña. — J. Rodolfo Peña. — J. Martínez Centeno. — Guillermo A. Peña. — Ernesto Peña. — Adolfo Montes. — Rafael Martínez. — Jaime J. Peña. — Tgo.: Paulino Martínez. — Tgo.: Mario Ovejero. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peña, Peña y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado "cido" no vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios Pesos diez mil doscientos cuarenta y cinco moneda nacional.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.840.— e.8|5-Nº 15.999-v.14|5|52

"VIANI Y MELLONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Testimonio. — Entre los socios Señores Mario Viani y Jorge Melloni, ambos de nacionalidad italiana, de estado civil casados y con domicilio en la calle Azcuénaga número ochenta, en su carácter de únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VIANI Y MELLONI, cuyo contrato social de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio del mismo año, bajo número novecientos dieciséis al folio siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Aumentar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a Un millón Quinientos Mil Pesos Moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales entre ambos socios o sean setecientas cincuenta cuotas cada uno. Dicho aumento de capital por valor de un millón doscientos cincuenta mil pesos queda operado; por capitalización del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas realizadas al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, deducido el importe del cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a razón de once mil ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional cada uno de los socios, o sean veintidós mil trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, en conjunto; cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, que se aportan por cada uno de los socios en

concepto de transferencias de las respectivas cuentas particulares, o sean cien to diez mil seiscientos cincuenta y un pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal en conjunto; un millón ciento dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal con la incorporación al activo de las maquinarias, implementos, enseres, importados de Italia, que se detallan en planilla adjunta suscriptas por ambas partes y cuyo importe ya se encuentra acreditado en cuentas especiales, abiertas con el título "Para capitalizar" y a nombre de cada uno de los titulares. En consecuencia, los socios resuelven modificar en este acto y con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "el capital social asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— %), dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por ambos socios en máquinas, rodados, herramientas, equipos e implementos, muebles, útiles y efectivo según inventario. Se deja constancia que el sellado de Ley ha sido abonado en el ejemplar que queda en poder del señor Mario Viani, firmándose dos de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Mario Viani. — Jorge Melloni. — corregido "Páez" vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.009-v.14|5|52

"COMARCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Teresa María Inés de Carolis; don José Elías Codoni Gollan, don Edgardo Rubén Dadi, don Jorge Faustino Douglass Plater, don Eugenio Jorge Sadonio y don José Manuel Vargas, todos socios componentes de "Comarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Francisco José Sadonio, argentino casado, domiciliado en calle Saavedra 2031 Rosario de Sta. Fe, y doña Lila Zulma Gozolino de De Carolis, argentina, casada, domicilia da en calle San Lorenzo Nº 1580 de Rosario, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de "Comarco, S. R. L." del tres de Febrero del corriente año, según acta número uno obrante al folio uno y siguientes del libro respectivo, de común acuerdo convienen: Primero: Modificar el contrato social de "COMARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que a continuación se indica: Cláusula Segunda: agregar al final de esta cláusula lo siguiente: "Podrán sin embargo en cualquier momento, ceder los socios sus cuotas sociales siempre que la cesión se haga a otro socio o a un tercero, con la conformidad de todos los socios asistentes". — Cláusula Tercera: Agregar al final: "o los que la asamblea decidiera". — cláusula Quinta: Queda sustituída por la siguiente: "La Administración de la Sociedad estará a cargo del o de los gerentes que la asamblea designe, los que en tal carácter tendrán el manejo de los asuntos sociales y con uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros" — Cláusula Séptima: Queda sustituída por la siguiente: "Los Gerentes actuarán en nombre de la sociedad indistintamente en forma conjunta, alternativa o separada mente". — Cláusula Décimo Primera: Agregar al final: "Los capitales aportados devengarán un interés anual del ocho por ciento". — Segundo: El señor Jorge Faustino Douglass Plater cede y transfiere sus cuotas sociales que en número de ciento veinte y por un valor de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una tiene suscriptas en "Comarco S R.L.", y de las cuales ha integrado sesenta cuotas, a favor de los señores Francisco José Sadonio, José Manuel Vargas y José Elías Codoni Gollan, con datos "ut supra" quienes las adquieren por partes iguales, esto es, a razón de cuarenta cuotas por adquirente, de las cuales sólo veinte están integradas. Por dicha transferencia los cesionarios entregan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, en este acto por cuya suma el señor Douglass Plater otorga el más eficaz recibo y carta de pago, desligándose por consiguiente de la obligación de integrar la totalidad de las cuotas sociales, obligación que queda transferida de pleno derecho y por las cantidades proporcionales correspondientes a cada uno de los cesionarios señores Sadonio, Vargas y Codoni Gollan. — Tercero: La señorita Teresa María Inés De Carolis cede y transfiere a la señora Lila Zulma Gozolino de De Carolis, sus cuotas sociales de "Comarco S.R.L.", consistentes en diez cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, integradas en su totalidad por su valor de Diez Mil Pesos moneda nacional, importe que la cedente ha recibido de conformidad por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Como prueba de conformidad con lo precedentemente expuesto las partes firman el presente convenio que se extiende en ocho ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Teresa María Inés de Carolis, José Elías Codoni Gollan. José Manuel Vargas, Lila Zulma Gozolino de De Carolis. Edgardo Rubén Dadi, Jorge Faustino Douglass Plater, Eugenio Jorge Sadonio y Francisco José Sadonio.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580. — e.8|5 Nº 15.954-v.14|5|52

FAENVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Carlos Miguel Nievas, Enrique Nievas y Héctor Luciano Loutsch, los tres casados, argentinos y mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calles Alberti 371, 2º Piso, Dto. C; Junín 260, 6º Piso y Luca 1995 respectivamente han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "FAENVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Ciudad, calle Rafaela número cuatro mil seiscientos trece y se dedicará al ramo de "Fabricación de Envases para artículos industriales" y afines, pudiendo abrir sucursales en esta Capital o en cualquier otro punto de la República. — Artículo Segundo: El capital social es de Cuarenta Mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos, moneda nacional, cada una, y está suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los Sres. Carlos Miguel y Enrique Nievas, ciento noventa y nueve cuotas, o sean diez y nueve mil novecientos pesos, moneda nacional, cada uno. Y el Sr. Héctor Luciano Loutsch dos cuotas que representan la cantidad de doscientos pesos, moneda nacional. Dicho capital está representado por los bienes materiales que poseen los contratantes en el domicilio indicado donde tiene su sede la Sociedad, según Balance practicado el día 31 de Marzo del corriente año que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Carlos Miguel y Enrique Nievas en carácter de socios gerentes, con el uso de la firma social en forma indistinta, y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, mediante un sello común en estos casos. La firma social no podrá emplearse para negociaciones ajenas a la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros ni para cualquier otra operación que pudiera comprometer a la Sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieren el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar pagos, cobros, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o particulares solicitar y conceder créditos, préstamos, descuentos, efectuar depósitos y retiros en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios. También podrá intervenir en licitaciones públicas, firmando para ello los documentos que correspondan a tales operaciones. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de Abril del corriente año, fecha en que se inician las operaciones sociales. Después de transcurrido un año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación. — Artículo Sexto: Al producirse la disolución de la sociedad, ya sea por la cláusula que antecede o por cualquier otra causa los socios Sres. Carlos M. y Enrique Nievas tendrán derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma, reintegrando al otro socio el Haber que le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, si de común acuerdo no convinieren otra forma de pago. En tal caso, el socio Sr. Héctor L. Loutsch se compromete a transferir sus cuotas de capital a los Sres. Nievas por el mismo valor que actualmente tienen. — Artículo Séptimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General, de acuerdo con las normas en vigor, y será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del mismo, quedando definitivamente aprobado a los treinta días de dicho plazo si no mediara observación por parte de los interesados. También se considerará consentida su aprobación con la firma del mismo por parte de los socios en el libro Inventario. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de hacer las amortizaciones y reservas que se juzguen necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: los Sres. Carlos M. y Enrique Nievas el treinta y cinco por ciento cada uno, y el treinta por ciento restante para el Sr. Loutsch. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que para las utilidades. — Artículo Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá reintegrarse el capital que tuviere en la sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales de acuerdo con lo que expresa la cláusula sexta, o reincorporar a estos a la sociedad según lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, si los sucesores son varios, deberá unificarse la representación. — Artículo Décimo: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos representados por cuotas de capital o por las prescripciones del Código de Comercio al respecto, y estará a cargo de los socios gerentes, o en su defecto por la persona o personas que estos nombren para tal objeto. Con el producto de la liquidación, deberán cancelarse previamente los créditos a favor de terceros que figuren en el Pasivo. Y si hubiere remanente, será repartido entre los socios en la proporción al capital invertido. En igual forma se procederá si los socios resolvieran transferir el negocio a terceros de acuerdo con la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Artículo Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos o representantes legales de los mismos, será resuelta por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Y en caso de discordia, se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. Para todo lo que no se ha previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente por lo que determina la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con las once cláusulas precedentes, se firman por los contratantes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Miguel Nievas. — Enrique Nievas. — Héctor Luciano Loutsch.

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.8|5-Nº 16.074-v.14|5|52

BENDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. R. Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Señores Jorge A. Benavente y Jaime Vidal Canals, han cedido y transferido a don Víctor Atilio Ramírez y a doña María Isabel Argüello de Ramírez, todas sus cuotas de capital, y todos sus derechos y acciones como socios, en "BENDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Además el Señor Ramírez y la Señora Argüello de Ramírez como únicos y actuales socios, han decidido modificar la designación de la sociedad, que —para el futuro—, será: "Ramírez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y reemplazar el artículo quinto, del contrato social originario, por el siguiente. "Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quedando —en este acto— designados gerentes el Sr. Víctor Atilio Ramírez y la Señora María Isabel Argüello de Ramírez, quienes, separada o indistintamente, podrán hacer uso de las facultades que —a los gerentes— concede el artículo cuarto del contrato social originario".

Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 200.— e.6|5-Nº 15.826 - v.12|5|52

PLUVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber, por cinco días, que por escritura pública autorizada por el escribano Ernesto R. Dubini, de 3 de Diciembre de 1951. Doña Lily Stanley de Gaynor y Doña Estela Lydia Gaynor de Boracchia, en su calidad de herederos de Don Eduardo Gaynor han cedido, vendido y transferido a favor de Don Humberto Loretani ciento noventa cuotas de un mil pesos cada una que el causante tenía en la sociedad PLUVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de noventa mil pesos, o sea por el valor de las cuotas integradas. Buenos Aires, 24 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120. — e.6|5-Nº 15.794 v.12|5|52

SELMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que la razón social "Selco, Sociedad de Responsabilidad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Lacar Nº 2234, con fecha 16 de Abril de 1952 ha modificado su denominación social reemplazándola por la de "SELMET- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 80. — e.6|5 Nº 15.804-v.12|5|52

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS

QUINT Y FLAMANT ANDRE MISSENARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Febrero de 1952, pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita, la sociedad denominada SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT Y FLAMANT - ANDRE MISSENARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital de $ 255.000.— m|n. a la suma de $ 672.000.— m|n. y en tal virtud los socios resuelven reestructurar su contrato social con el objeto de que éste sirva de único instrumento, haciendo expresa declaración de que no se altera el rubro social ni el plazo de duración del contrato, que queda redactado en la siguiente forma: Cláusula Primera: Entre el señor Félix Simón Andrés (André) Mis

sernard, francés y "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero, Sociedad Anónima", queda constituída con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas mil quinientos trece, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencia o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero, asignándoles o no capital. — Cláusula Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, tanto en el orden doméstico como industrial, las siguientes operaciones: a) Industriales: Construcción e instalación de aparatos y sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado y o|refrigeración, instalación de cañerías y distribución de agua, construcción e instalación de aparatos de mezclado, disolución y o|de aceleración de cambios de temperatura y de modificaciones químicas, construcción e instalación de aparatos de regulación automática de temperatura, presión y humedad; construcción e instalación de aparatos de sobrecalentamiento de vapor y en general la construcción e instalación de todos los aparatos relacionados a la técnica y a la mecánica de los flúidos, sean tales actividades mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y o|extranjeros; b) Comerciales por adquisición y o|enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación fraccionamiento y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y o|estranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, su negociación en el país y|o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas, realizar operaciones en la Bolsa de Comercio y otras instituciones similares; c) Financieras; mediante el aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; d) Inmobiliaria; mediante la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y o|rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos; realizando toda clase de operaciones de representación, comisión, consignación y mandato, por cuenta propia o ajena, con la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así, también, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar, también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del contrato originario. — Cláusula Quinta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil setecientas veinte cuotas suscriptas e integradas en la proporción siguiente: el socio Félix Simón Andrés Missenard seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional o sean seis mil seiscientas setenta cuotas de cien pesos cada una, de los cuales corresponden doscientos cincuenta mil pesos, equivalentes a dos mil quinientas cuotas al capital inicial y cuatrocientos diez y siete mil pesos o sean cuatro mil ciento setenta cuotas de cien pesos cada una que integra totalmente el aumento del capital social y que han sido entregadas de contado a la Sociedad, como se justifica con el balance firmado por los socios; y la Sociedad "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero", cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos cada una que fueron totalmente integradas en dinero efectivo, en el acto constituivo de la Sociedad. Queda convenido, entendido y pactado entre las partes que en caso de disolución de la sociedad, el socio señor Félix Simón Andrés Missenard tendrá derecho preferente a retrotraer las patentes de invención que haya aportado a la sociedad, las cuales deberán en tal caso ser transferidas a su nombre, antes que al otro socio "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero". Esta, por intermedio de su representante, se compromete irrevocablemente [illegible] no exigir la venta o el traspaso de [illegible] las patentes a nombre de terceros o [illegible] propio, respetando el derecho del se[illegible] Missenard de quedarse con las patent[illegible] aportadas en caso de disolución. — C[illegible]usula Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Simón Andrés Missenard y del señor Ingeniero Juan Raúl Sardi, los cuales, conjunta o separadamente estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Séptima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos a falta de impugnación expresa. De las utilidades líquidas que resulten, previas las amortizaciones de estilo, se separará un cinco por ciento para constituir el cinco por ciento de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital y el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales, que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Cláusula Octava: En caso de disolución se procederá a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, respetándose a este respecto lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta del presente instrumento. — Cláusula Novena: En el caso previsto en la primera parte del artículo veinte y dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Cláusula Décima: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por los socios o sus representantes. — Cláusula Undécima: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan reestructurado este contrato de sociedad, obligándose y obligando a sus representadas a su fiel observancia. Enmendado "El" vale. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.7|5-Nº 15.857-v.13|5|52

PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los componentes de "PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores don Pedro Boldrini, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; don José Alejandro Casella, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don José Nicolás Pellegrini, casado, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos noventa y cuatro, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Luis Felipe Noce, casado, domiciliado en la calle San Carlos número sesenta y seis de esta Capital; don Pedro Angel Boldrini, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; todos argentinos, mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero: Modificar la cláusula Tercera y el inciso d) de la cláusula Quinta, del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos veintisiete, al folio ciento veinticuatro, del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos noventa y seis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número setecientos sesenta y ocho al folio cuatrocientos quince del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y con fecha tres de agosto de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) bajo el número mil quinientos diez, al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cláusula Tercera dice: "Tercera: El Capital Social se halla constituído por la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 537.000 — c|l.), dividido en quinientas treinta y siete cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por Don Pedro Boldrini; setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Nicolás Pellegrini; trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Alejandro Casella, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinta cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Luis Felipe Noce; y cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los quinientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que constituyen el Capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, y queda modificada en la siguiente forma: "Tercera: El Capital Social se halla constituido por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 1.000.000.— c|l.), dividido en un mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el Inventario practicado con este objeto, aportados por los socios de la siguiente manera: dos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Pedro Boldrini; Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don José Alejandro Casella; Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don José Nicolás Pellagrini; setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Luis Felipe Noce; y Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los Un millón de pesos moneda nacional de curso legal que constituyen el Capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional". — Tercero: La cláusula Quinta en su inciso d) dice d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio. Con respecto a las operaciones de este inciso, el Sub-Gerente tendrá la siguiente limitación: No podrá girar o firmar letras, giros, pagarés, cheques, vales por una suma mayor de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en cada oportunidad, y queda modificada en la siguiente forma: "d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio"; Cuarto: Las modificaciones expresadas en las dos cláusulas anteriores tendrán efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden y las modificaciones en ellas expresadas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en sellos de ley de diez centavos moneda legal números un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y nueve, un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres y un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y siete, todos de la letra k, en el lugar y fecha ut-supra. Además adjuntan por separado el correspondiente Balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Pedro Boldrini. — Fdo.: Luis Felipe Noce. — Fdo.: Pedro Angel Boldrini. — Fdo.: José Alejandro Casella. — Fdo.: José Pellegrini. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980. — e.7|5-Nº 15.897-v.13|5|52

ESPECTACULOS MAIPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Luis César Amadori, argentino, casado; don Víctor José Santangelo, argentino, soltero, y doña Angela Enríquez de González, española, viuda, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad para la explotación de espectáculos en general, a cuyo efecto dejan formalizada, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo primero) La sociedad se denominará "ESPECTACULOS MAIPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como objeto principal la explotación de toda clase de espectáculos teatrales, cinematográficos, radiotelefónicos, de televisión circenses, deportivos y afines, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales, inclusive la compra, venta y explotación de inmuebles. — Artículo segundo) La sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y podrá ser disuelta en cualquier momento o modificada de cualquier manera por acuerdo de la asamblea de socios. — Artículo tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de esta Capital o del interior o exterior del país. — Artículo cuarto) El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo quedado suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis César Amadori, treinta cuotas; b) Don Victor José Santangelo, diez cuotas; c) Doña Angela Enríquez de González, diez cuotas. — Artículo quinto) El capital suscripto ha sido aportado por los socios en muebles, útiles, cortinados, decorados y

dinero en efectivo, según resulta del inventario general practicado el primero de enero del corriente año, cuyo resumen se considera formando parte integrante de este contrato. — Artículo sexto) El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuera observado por alguno de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, procediéndose luego a la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas legales o especiales que se considere conveniente. — Artículo séptimo) Las utilidades netas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis César Amadori, el cuarenta por ciento; b) Don Víctor José Santangelo, el treinta por ciento; c) Doña Angela Enríquez de González, el treinta por ciento. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo octavo) Los socios desempeñarán las siguientes funciones específicas dentro de la sociedad: Don Luis César Amadori ejercerá la dirección artística y la selección, prueba y contratación de artistas; Don Víctor José Santangelo ejercerá la administración general; y doña Angela Enríquez de González ejercerá la dirección y supervisión de vestuario, decorados y afines. A los efectos legales, de acuerdo con el artículo décimo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores-Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los socios don Luis César Amadori y don Víctor José Santangelo, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la asamblea de socios, sin que tengan derecho a reclamo ni indemnización alguna por tal causa. En concepto de remuneración para los Directores Gerentes, la asamblea de socios podrá fijar una asignación o participación especial con cargo a los gastos generales de la sociedad o bien con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, lo que también podrá hacerse extensivo a los demás socios que presten servicios personales. — Artículo noveno) El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Directores Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándole prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses de la entidad — Artículo décimo) Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley para dirigir y administrar todos los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y todo acto en general, así como firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo décimo primero) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Quintas partes del capital social, conviniéndose expresamente que todas sus resoluciones, cualquiera que sea su índole e inclusive aquellas para las cuales la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere otro quórum y|o mayoría, serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Todas las resoluciones de las asambleas serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo décimo segundo) Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se conviene expresamente lo siguiente: Si se trata del socio don Luis César Amadori, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales; si se trata de cualquiera de los otros socios, las cuotas de capital deberán ser transferidas a César Amadori, por su valor nominal, debiendo el mismo reembolsar a los derecho habientes del fallecido o incapacitado dicho valor, con más la proporción de las utilidades por el tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el saldo acreedor de la cuenta particular, si existiera, o con deducción de la proporción de las pérdidas y el saldo deudor de la cuenta particular, en su caso. — Artículo décimo tercero) En caso de que alguno de los socios deseara enajenar sus cuotas de capital, se estipula expresamente que deberá transferirlas a los otros socios por su valor nominal, quedando prohibida en absoluto la transferencia a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de la asamblea. — Artículo décimo cuarto) En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta por Ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que alguno o algunos de los socios desearan continuar con los negocios, conviniéndose entonces con el otro u otros socios la forma de pago del remanente o valor residual de las cuotas de capital del o los que se retiren. — Artículo décimo quinto) Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Directores Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiere, y las reservas, si existieran, en la proporción establecida en el artículo séptimo; y luego se reintegrará el capital en proporción a los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad, con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo décimo sexto) Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — Artículo décimo séptimo) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en el presente Estatuto serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut supra, extendido en los sellos nacionales de un peso, serie J, números doscientos sesenta y nueve mil setecientos catorce al setecientos dieciséis, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Luis C. Amadori. — V. J. Santangelo. — Angela Enríquez de González.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.300.— e.7|5 Nº 15.595-v.13|5|52

PALWA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Sr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Palti, de nacionalidad turca, domiciliado en Vera setecientos treinta; Nicolás Antoniú, griego, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos diez y siete; Dolores Hernández de Arrom, argentina, domiciliada en Florida tres mil ciento diez y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Isaac Wolf Levinsonas, lituano, domiciliado en Rondeau dos mil quinientos cuarenta y tres; Simón Waisblat, argentino, domiciliado en Alberti mil novecientos treinta y nueve y Salomón Palti, argentino, domiciliado en Vera setecientos treinta, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente regida por las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Palwa, Comercial e Industrial". — Segunda: el domicilio de la Sociedad se fija en la calle Agustín de Vedia 2282, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República, así como también establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de lavarropas, artículos para el hogar y toda clase de maquinarias e implementos relacionados con la industria metalúrgica, así como también la importación, exportación y comercialización de los objetos mencionados. — Cuarta: El capital social es de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Isaac Palti, totalmente, ochenta cuotas, veinte en dinero efectivo, cincuenta en patente de invención acta número ciento once mil cuatrocientos diez y siete, y diez cuotas en maquinarias, y efectos; Nicolás Antoniú, cincuenta y cinco cuotas, en maquinarias, herramientas y demás efectos; Dolores Hernández de Arrom, cincuenta y cinco cuotas en maquinarias, herramientas y demás efectos; Isaac Wolf Levinsonas, treinta cuotas, veinte en dinero en efectivo y diez en maquinarias y demás efectos y Salomón Palti, treinta cuotas, veinte en dinero en efectivo y diez en maquinarias y demás efectos. — Todas estas cuotas han sido integradas totalmente y puestas a disposición de la Sociedad, según Balance que se firma por separado en prueba de conformidad. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo éste prorrogable automáticamente por nuevos períodos sucesivos de dos años cada uno, siempre que alguno de los socios no manifestare a los otros su voluntad de dar por concluída la sociedad, manifestación que deberá ser formulada con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período, por telegrama colacionado. — Sexta: Los socios, a excepción de la señora Dolores Hernández de Arrom, se obligan a dedicar toda su actividad al mejor rendimiento económico y cumplimiento de los fines propuestos, estándoles prohibido realizar operaciones o actividad alguna que directa o indirectamente resulten en competencia con los negocios y objeto social. — Séptima: La dirección y administración será ejercida por los socios señores Isaac Palti, Nicolás Antoniú e Isaac Wolf Levinsonas en carácter de Gerentes, debiendo usar la firma social en forma conjunta de a dos cualquiera de ellos, la que no podrá ser empleada en fianzas, garantías o actos ajenos a la Sociedad en favor de terceros. — Los señores gerentes actuando en la forma antedicha, podrán celebrar toda clase de contratos de locación de obras, de cosas y de servicios, adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y toda clase de mercaderías, propias del negocio, por compra y otros medios lícitos, así como venderlos al contado y a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, ya sea en divisas o en moneda nacional, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de operaciones con estas instituciones; registrar nombre, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente, cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudarse a la Sociedad; otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. — La enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa, siendo las facultades de los gerentes amplias y sin limitación alguna. — Octava: Las decisiones de importancia sobre actos relativos al funcionamiento de la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, de las que se dejará constancias, así como también de toda otra resolución, en un libro de actas. — Novena: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general que determinará las ganancias o pérdidas, el cual se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción. Las utilidades netas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el porcentaje para Reserva Legal, leyes de previsión social, deudores morosos, amortización de existencias, etc., serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporción: Isaac Palti, veinte por ciento; Nicolás Antoniú, diez por ciento; Dolores Hernández de Arrom, diez por ciento; Isaac Wolf Levinsonas, veinte por ciento; Simón Waisblat, veinte por ciento y Salomón Palti, veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: El aumento de capital que se convenga efectuar en la Sociedad deberá efectuarse por partes iguales entre los socios. — Mientras tanto se procede al aumento de capital las utilidades no retiradas por los socios pasarán a las cuentas personales respectivas y los préstamos que los mismos hagan a la Sociedad devengarán un interés que se fijará de común acuerdo, de lo cual se tomará nota en el libro de Actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, declarada judicialmente, de alguno de los socios, se practicará un balance general e inventario, al día del fallecimiento o incapacidad declarada. Los socios sobrevivientes decidirán la disolución o continuación de la Sociedad. — Los herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que acepten un porcentaje en las utilidades disminuído en un cinco por ciento al que le correspondía al causante y sin tener derecho a intervenir en la dirección y administración de la Sociedad. — Si los herederos no aceptaran continuar en la Sociedad en las condiciones precitadas, serán reembolsados en los haberes que les correspondan por capital, intereses y utilidades, en doce cuotas mensuales iguales, sin interés. — En caso de incapacidad el socio quedará de inmediato separado en la dirección y administración y su representante legal sólo tendrá facultades de simple socio. — Duodécima: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieran producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo o laudo será inapelable, a cuyo fin los socios desde ya renuncian a toda acción judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firmando el presente extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados K, Novecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho, novecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve y novecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y uno en el lugar y fecha arriba expresados. — Isaac Palti. — Dolores Hernández de Arrom. — Nicolás Antoniú. — Simón Waisblat. — Isaac Wolf Levinsonas y Salomón Palti. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Palti, Nicolás Antoniú, Dolores Hernández de Arrom, Isaac Wolf Levinsonas, Simón Waisblat y Salomón Palti, todos mayores de edad, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Palwa, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar las siguientes cláusulas del contrato social firmado el nueve del corriente mes y año: Primera: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PALWA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La duración de la Sociedad será de cinco años contados a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Isaac Palti, Dolores Hernández de Arrom, Nicolás Antoniú, Simón Waisblat, Isaac Wolf Levinsonas, Salomón Palti.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.7|5-Nº 15.871-v.13|5|52

IDEAL INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por el presente documento, Luis López Garzón, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Ciudad de la Paz 1910 Capital, reconoce y ma-

nifiesta: Primero: Que las diez cuotas suscriptas e integradas en la sociedad "IDEAL INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha uno de septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, integrada por los señores Armando Pugliese, Enrique Scarsella y Gerónimo Crosetti, confeccionada su original en sello de diez centavos con reposición de ley números seiscientos mil setecientos noventa, setecientos noventa y uno, setecientos noventa y tres y setecientos noventa y cuatro, según cláusula cuarta del referido contrato, son de propiedad exclusiva del señor socio Armando Pugliese. — Segundo: Que en consecuencia nada tengo que reclamar a la sociedad, de la cual formo parte, ya que no poseo capital alguno, comprometiéndose a efectuar la transferencia do la diez cuotas mencionadas precedentemente a favor del señor Armando Pugliese, tan pronto sea solicitada por el beneficiario, siempre que se hayan cancelado o solucionado las cuentas a cobrar de mi negocio primitivo, transformado en la fecha, en la sociedad de referencia, a cuyo activo no ingresaron las cuentas personales. — Tercero: Que en consecuencia de lo manifestado en los apartados primero y segundo, digo, que dentro de la sociedad tampoco desempeño función alguna y el retiro establecido en la cláusula sexta, del referido contrato social de un mil quinientos pesos moneda nacional corresponderá a los otros socios. — Cuarto: Que hasta que no se haya cumplido lo estipulado en el apartado segundo de este convenio, prestaré la colaboración necesaria a la sociedad sin cargo alguno, como así también firmando los recibos por los correspondientes retiros, con cargo de la rendición de cuenta establecida en el apartado tercero de este convenio. Firmo el presente documento, a los un día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. López Garzón. En nuestro carácter de integrantes de la razón social "Ideal Industrial, Comercial e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestamos nuestra conformidad con la cesión de derechos y acciones efectuada por el señor Luis López Garzón a favor del señor Armando Pugliese y a que se refiere el presente documento. Florida (Partido de Vicente López) a uno de Setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique Scarsella. — G. Crosetti. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.7|5-Nº 15.900-v.13.5|52

MONSARSCH Y DZEGHITMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de Marzo de 1952, la sociedad MONSARSCH Y DZEGHITMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de actualmente $ 500.000.— a la suma de $ 700.000.—.

Buenos Aires Abril, 29 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.845-v.13|5|52

COSENTINO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Antonio Rogelio Larocca adquiere doscientas sesenta y cinco cuotas de capital de la firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Gallo Nº 475, Capital Federal, por un total de Veintiséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: a don Cecilio Liborio Cosentino, veinticinco cuotas; a don Fidel Oscar Cosentino, cinco cuotas; y a don Fidel Cecilio Cosentino, doscientas treinta y cinco cuotas, quedando este último totalmente desvinculado de la sociedad. Los integrantes de la mencionada firma aprueban las transferencias citadas y a raíz de las mismas introducen las siguientes modificaciones en el estatuto social: Artículo cuarto: Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Cecilio Liborio Cosentino, quinientas cuotas; b) Don Fidel Oscar Cosentino, quinientas cuotas; c) Don Antonio Rogelio Larocca, quinientas cuotas. — Artículo décimo: Modifícase en el sentido de que la dirección, administración y representación de la sociedad pasa a ser ejercida por los tres socios en calidad de Gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente. — Artículo décimo cuarto: Reemplázase su texto por el siguiente: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.994-v.13|5|52

FERMOSELLE Y BAULENAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Miguel Baulenas, casado, español, domiciliado en la calle Humberto Primero mil ciento setenta y don Homero Fermoselle, casado, argentino, domiciliado en la calle Asunción cuatro mil setecientos cincuenta y uno, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FERMOSELLE Y BAULENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don Héctor E. Vallaza, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y agregan: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año han resuelto: a) Aumentar el capital social y reducir el importe de las cuotas de capital: b) Modificar la fecha en que deben cerrarse los ejercicios comerciales de la firma y c) Modificar las estipulaciones sobre retiros mensuales para atender gastos personales o retribuciones por dirección, como consecuencia de lo cual quedarán modificadas las cláusulas pertinentes del mencionado contrato, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: Cláusula Tercera: El capital social se aumenta de Treinta mil pesos a Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales, de las cuales el señor Baulenas ha suscripto e integrado Ochenta y una de ellas por un total de ochenta y un mil pesos, y el señor Fermoselle sesenta y nueve por un monto de sesenta y nueve mil pesos nacionales, o sea entre ambos en conjunto de ciento cincuenta cuotas por ciento cincuenta mil pesos de curso legal. — Las cien cuotas restantes se comprometen los comparecientes a integrarlas, en la proporción que a cada uno le resta para completar su aporte social, con las futuras utilidades que arroje el giro comercial, sin perjuicio de hacerlo con aportes de otra naturaleza. — Por lo tanto las ganancias no podrán ser retiradas hasta tanto el capital quede totalmente integrado, salvo las que se convenga retirar por contrato o actas para atender gastos personales o de dirección. — El capital integrado está representado por el primitivo capital y por la capitalización de los beneficios que arroja el balance practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, del cual se agrega a la presente un ejemplar firmado por los interesados, y de los créditos que particularmente tienen cada uno de los socios contra la sociedad. — Cláusula Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando los socios lo estimen necesario. — Cláusula Octava: El socio señor Fermoselle dedicará todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales de ninguna clase. — El socio señor Baulenas dedicará a la sociedad el tiempo y atención que le sea posible, sin perjuicio de la atención del negocio que tiene establecido y que podrá seguir explotando o de cualquier otro a que resolviere dedicarse. Anualmente los socios convendrán por actas las sumas que podrán retirar mensualmente para atender sus gastos personales, las que serán cargadas a sus respectivas cuentas de ganancias y pérdidas. — Por lo demás queda expresamente convenido que todas las otras cláusulas del contrato aludido que no hayan sido modificadas por la presente quedan en un todo subsistentes. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos Enrique Bustamante y Horacio Tomás Obligado, son vecinos y hábiles, doy fe. — Homero Fermoselle. — Miguel Baulenas. — Tgo.: Enrique Bustamante. — Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta del registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fermoselle y Baulenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, serie K, números: tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto (Hay un sello).

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.7|5-Nº 15.884-v.13|5|52

MAZZOCCONE Y DE TOMMASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificaciones del Contrato Social. Facultad de los Socios Gerentes. — Entre los Señores Rafael Mazzoccone, argentino, mayor de edad, comerciante, José De Tommaso, italiano, mayor de edad, comerciante, Francisco De Filpo, argentino, mayor de edad comerciante y Gabriel Russo, italiano, mayor de edad, comerciante, únicos integrantes de la Sociedad "MAZZOCCONE Y DE TOMMASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". convienen agregar las siguientes cláusulas al contrato de sociedad del que forman parte, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 2 de Marzo de 1946, bajo el número ciento treinta y siete al folio doscientos ochenta y cuatro del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 11 de Agosto de 1950, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres al folio diez y seis, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a saber: — Artículo segundo: (objeto)... "igualmente podrá dedicarse a la industrialización de frutas y hortalizas y comestibles en general". — Artículo cuarto: (Dirección y administración)... "los socios gerentes gozarán de las siguientes facultades: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos y valores y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipotecas, prenda comercial, industrial, de registro o cualquier otro derecho real, pactando, en cada caso, de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar posesión o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos, total o parcialmente. c) solicitar y tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. d) librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) hacer, aceptar, o impugnar consignación en pago de novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones. h) percibir y otorgar créditos y cartas de pago. i) conferir poderes especiales y generales. j) formular protestas y protestos. k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. La firma social no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o avales. De conformidad con todo lo expresado en el presente documento, y declarando igualmente conocer en todas sus partes el contrato primitivo y el modificatorio subsiguiente, que por este acto se amplía, en cuanto a las cláusulas pre-mencionadas, firman todos los socios en Buenos Aires, el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Rafael Mazzoccone, José De Tommaso, Francisco De Filpo, Gabriel Russo.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.7|5-Nº 15.872-v.13|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (C. A. C. E. I.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores don Julio Pampin, casado, argentino, con domicilio en la calle Federico Lacroze dos mil ciento treinta y seis Capital y don Bernardo Ferraz Usun, español, casado, con domicilio en la calle Olaguer dos mil cuatrocientos treinta y uno, 2º piso, Capital, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. C. E. I.) Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la calle Florida seiscientos sesenta y ocho, escritorio número dos, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años, contados desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Este término se prolongará automáticamente por igual período si ciento ochenta días antes de su vencimiento no existe manifestación en contrario por parte de sus componentes. — Dicha manifestación en contrario, deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios relacionados con la elaboración, fabricación compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, maquinarias en general, productos forestales artículos para imprentas y librerías, accesorios y materiales eléctricos y demás renglones anexos, pudiendo realizar toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por trescientas veinte cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: el socio don Julio Pampin, doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una y el socio don Bernardo Ferraz Usun, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El oporte a que se refiere este artículo ha sido integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará

a cargo de un Gerente General. — La firma social se usará de la siguiente forma: "Compañía Argentina Comercial e Industrial S. R. L. (C. A. C. E. I., S. R. L.) seguida de la firma personal del Gerente General y no podrá ser usada la misma en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales. — Conviniéndose por este acto, aceptar las actividades que a la fecha ejercen en el orden privado, reconociéndose al señor Julio Pampín, el carácter industrial en la rama textil y afines. — Sexta: Gerente General de la Sociedad es don Julio Pampín. — En caso de impedimento o ausencia del mismo la Sociedad podrá ser obligada por la firma conjunta del otro integrante. — Séptima: Son facultades del Gerente, celebrar todos los actos y contratos que encuadran dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industria social, contratos de locación; tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipalidad de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento estatal o privado, o casa de comercio; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar y endosar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales; nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. — Son facultades de los Socios Gerentes también las de conferir poderes especiales, generales y revocarlos, nombrar Gerentes Técnicos para una o más secciones de las tareas sociales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, cobrar, efectuar pagos y transacciones, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y|o tomar posesión; registrar marcas y|o patentes, exportar y|o importar mercaderías, maquinarias y|o productos para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, dar y recibir fianzas, librar letras de cambio y vales, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades del Gerente. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios, estableciendo las condiciones y modalidades en que el mismo será llevado a cabo; lo mismo que el ingreso de nuevos socios y la transferencia de cuotas de capital entre socios; y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea una vez por mes. — Las resoluciones deberán tomarse por mayoría, salvo los casos determinados por el artículo 354 del Código de Comercio. — Se llevará un Libro de Actas que firmarán los socios presentes en el que consten las resoluciones tomadas. — La Asamblea aprobará o desaprobará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, así como la distribución de utilidades, por unanimidad. — Décima: Los ejercicios sociales se cierran anualmente el treinta y uno de junio de cada año y en esa fecha se practicarán los balances e inventarios de fin de ejercicio y de las utilidades netas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — El primer balance se practicará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Las utilidades netas que resulten luego de deducir el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para cubrir el pago de indemnizaciones provenientes de la ley número once mil setecientos veinticuatro y demás leyes sociales, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Don Julio Pampín el sesenta y ocho por ciento; don Bernardo Ferraz Usun el veintidós por ciento. — Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere, en igual proporción. — Copia del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la respectiva memoria será entregada a los socios por lo menos veinte días antes del examen que debe resolver la aprobación del balance. — Décima Primera: El socio don Bernardo Ferraz Usun deberá dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios de la sociedad. — Los demás socios podrán ejercer en forma privada toda actividad comercial o industrial, siempre que no fueran incompatibles con las que ejercita esta Sociedad. — El socio don Bernardo Ferraz Usun podrá retirar y a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos mensuales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los herederos del socio fallecido o incapaz proseguir los negocios sociales con los socios restantes; en este caso deberán unificar personería y no tendrán derecho de participar en la Gerencia de la Sociedad. — En el caso de que los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del socio y el haber que corresponde por capital y utilidades les será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en un plazo de seis meses sin interés. — En el caso de que los socios restantes no quisieran proseguir las actividades sociales, se procederá a declarar la disolución de la sociedad debiendo practicarse ésta conjuntamente con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el contrato a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme al derecho, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — J. Pampín. — B. Ferraz. — Formulan Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Julio Pampín y Bernardo Ferraz Usun, con domicilio constituído en el estudio de los Dres. Enriquez y Jacobo, Corrientes 1125, 5º B, en estos autos "Cía. Argentina Comercial e Industrial, S. R. L. (C. A. C. E. I.), s|inscripción de contrato", a V. S. decimos: Que atención a lo proveído por V. S. a fs. 6 vta., venimos a manifestar al Juzgado que aclaramos el texto de la cláusula décimo segunda en la siguiente forma: "Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad será disuelta, debiendo practicarse la disolución conjuntamente con la intervención de los herederos del socio fallecido o mediante el nombramiento de un liquidador designado de común acuerdo por las partes; a tal efecto, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio y el haber que corresponda por capital y utilidades, les será entregado a los herederos en un plazo de seis meses, sin interés. — En el caso que sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los representantes legales de éste proseguir los negocios sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería, no teniendo derecho a participar en la Gerencia de la sociedad. — Si decidieran no continuar en la sociedad, se procederá a declarar la disolución de la misma, realizándose ésta en la forma consignada precedentemente". — Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad. Es de Justicia. — J. Pampín. — B. Ferraz. — Entre líneas: "Doctor Carlos Alberto Espiro", vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.780.— e.7|5-Nº 15.844-v.13|5|52

"TEATRO MAIPO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Víctor José Santángelo cede y transfiere a don Luis César Amadori las diez cuotas de capital que por un total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "TEATRO MAIPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Esmeralda Nº 443, Capital Federal. Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen las siguientes modificaciones en el Estatuto Social: Artículo cuarto: Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Luis César Amadori, sesenta cuotas; b) Doña Zulema Esther González Enríquez, veinte cuotas; c) Don Alberto Oscar González, diez cuotas. — Artículo séptimo: Modifícase la distribución de las utilidades, quedando como sigue: a) Don Luis César Amadori, cuarenta por ciento; b) Doña Zulema Esther González Enríquez, treinta por ciento; c) Don Alberto Oscar González, treinta por ciento. — Artículo octavo: Modifícase en el sentido de que don Alberto Oscar González pasa a reemplazar a don Víctor José Santángelo, tanto en el cargo de Administrador como en el de Gerente. — Artículo décimo primero: Reemplázase su texto por el siguiente: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Dos Terceras partes del capital social, conviniéndose expresamente que todas sus resoluciones, cualquiera que sea su índole e inclusive aquellas para las cuales la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere otro quórum y|o mayoría, serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Todas las resoluciones de los asambleas serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. - Artículo décimo segundo: Reemplázase su texto por el siguiente: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se conviene expresamente lo siguiente: Si se trata del socio don Luis César Amadori, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales; si se trata de cualquiera de los otros socios, las cuotas de capital deberán ser transferidas indefectiblemente al socio don Luis César Amadori, por su valor nominal, debiendo el mismo reembolsar a los derecho-habientes del fallecido o incapacitado dicho valor, con más la proporción de las utilidades por el tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el saldo acreedor de la cuenta particular, si existiera, o con deducción de la proporción de las pérdidas y el saldo deudor de la cuenta particular, en su caso. — Artículo décimo tercero: Reemplázase su texto por el siguiente: En caso de que alguno de los socios deseare enajenar sus cuotas de capital, se estipula expresamente que deberá transferirlas a los otros socios por su valor nominal, quedando prohibido en absoluto transferirlas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440.— e.7|5-Nº 15.903-v.13|5|52

GRIMOLDI
La Marca del Medio Punto
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "GRIMOLDI, LA MARCA DEL MEDIO PUNTO, S. R. L.", modificó la cláusula tercera de su contrato de sociedad, aumentando el capital social hasta la suma de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional y modificando el valor de las cuotas de capital que se fijan en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una; quedando por lo tanto distribuído el capital entre los socios, en la siguiente forma: Sra. Antonia A. Grimoldi de Morandi 220 cuotas por pesos 2.200.000 m|n.; Alberto E. Grimoldi 220 cuotas por $ 2.200.000 m|n. y Carlos T. Grimoldi 220 cuotas por pesos 2.200.000 m|n. — Todo lo que así consta del documento firmado con fecha diez y seis de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.7|5-Nº 15.902-v.13|5|52

FABRICA ARGENTINA DE PECORIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PECORIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por contrato modificatorio de fecha 22 de Abril de 1952, amplió el plazo de duración de la misma por un año más venciendo en consecuencia el referido contrato el 28 de Abril de 1953.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.896-v.13|5|52

S. A. I. C. A.
Sociedad Arquitectónica Industrial, Comercial Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Jorge Isac Rousseaux, vende, cede y transfiere al señor León Liberman cuatro cuotas y al señor Abraham Liberman tres cuotas, que tenía en la razón social S. A. I. C. A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA INDUSTRIAL, COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha 15 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.879-v.13|5|52

TALLER MECANICO LA UNION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don José Angel Mazzillo, italiano, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Laiño, mecánico, domiciliado en la calle Melincué número cinco mil quinientos cuarenta y siete y don Oscar Luis Román, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Elisa Seralvo, mecánico, domiciliado en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve y don Salomón Jorge Curi, libanés, casado en primeras nupcias con Salime Chaouiché, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil cuatrocientos trece, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, los dos primeros manifiestan: Que por escritura otorgada por ante el escribano Federico A. Amuchástegui Keen, registrada con el número ochenta y nueve, pasada al folio ciento noventa y ocho con fecha veintisiete de Julio del corriente año, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de agosto del mismo año, bajo el número doscientos treintitrés de Contratos Públicos, constituyeron una sociedad colectiva para la explotación del negocio de taller de reparaciones de máquinas y accesorios de la industria panadera y afines. — Que habiendo decidido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada, e incorporar como socio al tercero, don Salomón Jorge Curi, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizar el siguiente: — Primero: Don Salomón Jorge Curi, don José Angel Mazzillo y don Oscar Luis Román, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal, como hasta ahora, la explotación del negocio de taller de reparaciones de máquinas y acesorios de la industria panadera y afines, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales necesarios para la consecución de los fines sociales, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio instalado ac-

tualmente en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve de esta ciudad. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón de "TALLER MECANICO "LA UNION", S. R. L.", con domicilio en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve de esta ciudad, y durará cinco años, contados desde el veintisiete de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, prorrogándose indefinidamente por iguales períodos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, expresada con seis meses de anticipación de cada vencimiento. — Tercero: El capital social integrado es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que ha sido subscripto e integrado por los socios en la proporción de doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente General, designación que recae en la persona del socio don Salomón Jorge Curí, con la sola limitación de poder comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, debiendo en todos los casos ir precedida la firma de los socios de la denominación social. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios. Las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Sexto: Los socios se obligan a aportar su atención y trabajo particular en todas las actividades sociales, conviniéndose que en caso de enfermedad u otra causa justificada, el socio imposibilitado, podrá delegar sus funciones en persona capacitada de su confianza, bajo su responsabilidad y con el costo a su cargo. — Séptimo: En todos los casos liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que designare a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Octavo: Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en sus actuales residencias. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Mecánicos La Unión", obligándose al leal y fiel cumplimiento del presente contrato social, firmado de conformidad. — Salomón J. Curi. — José A. Mazzillo. — Oscar L. Román. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 800. — e.7|5-Nº 15.915-v.13|5|52

S. A. I. C. A.

Sociedad Arquitectónica, Industrial, Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de 1952, entre los señores Jorge Isac Rousseaux, argentino, casado, domiciliado en Miller 1946; Dr. Abraham Liberman, argentino, casado, domiciliado en Murillo 648, Osvaldo Anselo Alsberg, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, 8vo. piso, oficina 195; León Liberman, argentino, casado, domiciliado en Defensa 665 y Norberto Clausell, español, soltero, domiciliado en Viamonte 1331, 6to. piso, todos los domicilios de esta Capital Federal, se conviene la cesión de cuotas de S. A. I. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las siguientes condiciones: Primero: Entre los señores Jorge Isac Rousseaux, Osvaldo Anselmo Alsberg, Abraham y León Liberman, existe constituída una sociedad cuya denominación es "S. A. I. C. A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de $ m|n. 150.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Octubre de 1951, al Nº 2237, del folio 34, del libro 21, de Soc. de Resp. Ltda., con oficinas en la calle Tucumán 2163, piso 3º, "B", de esta Capital. — De común acuerdo, todos los socios, y como únicos componentes de la citada sociedad, deciden la cesión de cincuenta y dos cuotas de un mil pesos nacionales cada una que les pertenecen en las siguientes proporciones: al Sr. Alsberg, la suma de pesos Diez mil; al señor Abraham Liberman, la suma de pesos Quince mil, y al señor León Liberman, la suma de pesos Veinte mil, y además la suma de pesos Tres mil, del señor Abraham Liberman, y pesos Cuatro mil del señor León Liberman, que tienen su origen en la venta de siete cuotas sociales por parte del señor Rousseaux, con fecha 15 de Octubre de 1951, cesión que no ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Esas 52 cuotas se ceden en la siguiente forma: a) Al socio señor Rousseaux, 22 cuotas y b) Al socio entrante señor Clausell, 30 cuotas. — Segundo: Las cuotas sociales se ceden por la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo pesos Seis mil, al señor Alsberg; pesos Trece mil al señor Abraham Liberman, y pesos Diez y seis mil al señor León Liberman, por cuyo importe el señor Rousseaux, suscribe pagarés a favor de los cedentes, con vencimiento a los 360 días, por pesos 3.430; 7.428; y 9.142; y a los Quinientos cuarenta días, por pesos 2.570; 5.572 y 6.858, a favor de los cedentes respectivamente, contados desde la fecha, y que los cedentes reciben en este acto. — Tercero: Los cedentes Alsberg, Abraham y León Liberman, quienes no tuvieron ninguna intervención en las operaciones sociales, se desvinculan definitivamente de la sociedad, haciendo renuncia total y expresa a todos los derechos o ganancias que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución a la fecha del presente contrato y a todo negocio futuro. — Quedan igualmente liberados de cualquier pérdida que pudiera producirse. — Cuarto: Se deja constancia que el socio Rousseaux, en su carácter de Gerente de la Sociedad, rescinde el contrato de usufructo que con fecha 17 de Setiembre de 1951, tenía suscripto con el Dr. León Liberman para el uso de dos oficinas en la calle Tucumán 2163, piso 3º, "B" trasladando en consecuencia la sede social a la calle Bolívar 1440, de esta Capital Federal. — El presente contrato de cesión se inscribirá en el Registro Público de Comercio en legal forma, por tramitación del cedente, Dr. León Liberman. — A este efecto, los firmantes se obligan a firmar o comparecer donde fuere necesario, hasta obtener la inscripción referida. — En un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado, firman en prueba de conformidad de las cesiones hechas y recibidas por cedentes y cesionarios, en el lugar y fecha al principio indicados, tres ejemplares del mismo tenor y efecto. — J. I. Rousseaux. — León Liberman. — A. Liberman. — N. Clausell. — Osvaldo A. Alsberg.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 660. — e.7|5-Nº 15.880-v.13|5|52

MILA GARCIA Y PINTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional Nº. 6; Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial;

Que al publicarse los edictos de la constitución de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MILA GARCIA Y PINTO en el artículo segundo se estableció que el Capital se distribuía en Seiscientas cuotas de Doscientos cincuenta pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá Ciento sesenta y cinco cuotas, total cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos. — Carlos García Rodríguez Ciento sesenta y cinco cuotas total cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos. — María B. Viuda de Pinto ciento diez cuotas total veintisiete mil quinientos pesos. — Ana Marina Pinto Ciento diez cuotas total Veintisiete mil quinientos pesos. — Angela Francisca María Pinto Ciento diez cuotas total Veintisiete mil quinientos pesos, cuando en realidad el Capital se distribuirá en Mil seiscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá Cuatrocientas doce cuotas total cuarenta y un mil doscientos pesos. — Carlos García Rodríguez cuatrocientas trece cuotas total Cuarenta y un mil trescientos pesos. — María B. Viuda de Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Ana Marina Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Angela Francisca María Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Buenos Aires, 28 Abril de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.830-v.13|5|52

CONTASUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Juan María Redín, argentino, casado, domiciliado en Larrea 336, Partido de Lomas de Zamora, F. C. N. G. Roca, don Alberto Fortunato Huarte, argentino, soltero, domiciliado en Alsina 1867, Bánfield, F. C. N. G. Roca, don Carlos Angeleri, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Boedo 1070, Capital Federal y don José María Pujol, uruguayo, casado, domiciliado en Berutti 1542, Martínez, F. C. N. G. Mitre, queda constituida por el presente una sociedad que girará bajo el nombre comercial de "CONTASUMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad lo constituirá la importación y comercialización en el ramo de máquinas, muebles y útiles para oficina, pudiendo intervenir en licitaciones privadas y|o públicas, del estado nacional, provincial, y municipal a cuyo efecto los Gerentes podrán inscribir la sociedad en el Registro de la Dirección de Suministros del Estado, o donde fuera requerida por las disposiciones en vigencia. — Segunda: El domicilio social así como la Dirección y Administración de la sociedad estará en la calle Tucumán 675, Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto del país, pudiendo establecerse agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república y|o del extranjero. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (700.000 $ m|n.) dividido en siete mil (7.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100 m|n.) cada una, aportadas por partes iguales por los socios e integrados totalmente en mercaderías, muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones que tomen los socios referentes a los negocios sociales. Anualmente se hará un inventario y balance general de los bienes sociales. Si cualquiera de los socios lo creyera conveniente podrá solicitar se practiquen balances e inventarios especiales en cualquier época del año, teniendo aquéllos amplio acceso a los libros de contabilidad y comprobantes respectivos. — Quinta: De las ganancias líquidas obtenidas a fin de cada ejercicio social, de acuerdo a los resultados del balance que ordena el artículo anterior, se deducirá previamente un 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal que crea la Ley Nº 11.645 y el resto se dividirá en la siguiente forma: un 20 % se distribuirá por partes iguales entre los socios Gerentes y el 80 % restante se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Sexta: Mensualmente a cuenta de las ganancias que les corresponda según balance, los socios gerentes podrán retirar la suma que de común acuerdo fijen los socios, para la atención de sus gastos particulares y el mejor desempeño de sus tareas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Juan María Redín y Alberto Fortunato Huarte, designados Gerentes por este acto. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de ellos indistintamente anteponiendo la razón social. Por intermedio de dos de los socios indistintamente, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que forman su objeto, y que se relacionen directa o indirectamente con la misma, y emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle, dentro o fuera del país, y siempre que sean de las que forman el objeto de la sociedad; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, asumir la representación de la sociedad ante cualquier repartición de la Administración Pública y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, órdenes de pago, cheques y cualquier otra clase de documentos y de obligaciones, y en general cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño de su cargo, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Para todo lo expuesto los socios, siempre en forma conjunta dos de ellos indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, o documentos privados que se requieran. — Octava: La sociedad se constituye por el término de Tres Años que podrá ser prorrogado. Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación; en este caso se procederá a practicar un balance e inventario general al vencimiento del plazo de seis meses y al socio que se retira se le devolverá su capital así como las utilidades que pudieran corresponderle, según el balance practicado, en cuatro cuotas semestrales iguales. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, debiendo aceptar los otros socios que los herederos del socio fallecido o incapacitado elijan en un plazo de sesenta días si han de continuar en la sociedad o si se retiran de ella. En el primer caso, deberán unificar la representación y designar la persona que ha de representarlos en la sociedad. Si por el contrario decidieran retirarse de la sociedad, se procederá como en el caso de retiro voluntario de uno de los socios y se aplicará el artículo anterior salvo en lo relativo al aviso con seis meses de anticipación que no regirá en esta oportunidad. En el caso de pérdidas que alcancen el 50 % del capital, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución según las disposiciones legales. — Décima: Los socios Gerentes dedicarán todo su tiempo en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales, salvo que los socios por unanimidad lo resuelvan de otra manera, dejando constancia en el libro de actas. — Undécima: En el caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera alguno de los socios Gerentes, su cargo será ocupado por el socio Carlos Angeleri o el socio José María Pujol, lo que se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, dejándose constancia de lo que se resuelva en el acta que se labrará al efecto. — Duodécima: Los socios Juan María Redín y Alberto Fortunato Huarte, titulares del nombre comercial "Contasuma" según registro, Acta Nº 36.119; Folio 364; Libro 19 de fecha 7 de Agosto de 1951, ceden gratuitamente por el presente, el uso de dicho nombre comercial a la sociedad, como también la representación otorgada por la R. C. Allen Business Machines de EE. UU. que consta en el contrato entre R. C. Allen y Contasuma de fecha 1º de Setiembre de 1951. — Décimatercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este acto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimacuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación y|o disolución, en la interpretación del presente contrato, será resuelta sin forma legal alguna de juicio por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un quinto para caso de discordia, que será, de no lograse acuerdo, el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, y cuyo fallo serrá inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Contasuma", Sociedad de

Responsabilidad Limitada, capital pesos 700.000.— m|n., obligándose a cumplir fielmente con lo pactado, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados ut supra. E|L.:dos-de: Vale. — Enmendado: devolverá: Vale. — Carlos Angeleri. — J. Pujol. — A. Huarte. — Juan Redin. — Testado: el: No vale

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.7|5-Nº 15.838-v.13|5|52

"CASA LIRIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Giacomo Hazan italiano, casado, domiciliado en Pueyrredón Número seiscientos sesenta y seis; Amalia Azicri de Azicri, de nacionalidad turca, domiciliada en Pueyrredón Número mil seiscientos treinta y cinco, mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número dos mil treinta y tres, Folio ciento setenta, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luna Rosa Levy de Hazan, uruguaya, casada, domiciliada en Constitución dos mil novecientos diez y Víctor Daniel Rosas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Paso quinientos cinco, también mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificatorio del contrato social mencionado precedentemente. — Primero: La señora Amalia Azicri de Azicri, vende, cede y transfiere a la señora Luna Rosa Levy de Hazan, veintidós cuotas y al señor Víctor Daniel Rosas, tres cuotas, de las veinticinco cuotas que posee como socia de "CASA LIRIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tienen un valor nominal de pesos Mil cada una. — Segundo: La venta - cesión y transferencia se efectúa por el precio total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea por el valor nominal de las cuotas, de cuyo importe el cedente recibe en este acto de manos de la Señora Luna Rosa Levy de Hazan, la suma de pesos Veintidós mil moneda nacional, y del señor Víctor Daniel Rosas, la suma de pesos Tres mil moneda nacional, con lo cual otorga a estos últimos recibo bastante y carta de pago en forma. — Tercero: La señora Amalia Azicri de Azicri, manifiesta no haber dispuesto de esas cuotas con anterioridad a este acto y que la cesión de las mismas —que han sido integradas totalmente— comprenden su carácter de socia de la referida Sociedad, y todos los derechos y acciones que le corresponden en la misma, y que por tanto, desiste de todos los derechos que le competen sobre lo cedido a favor de los adquirentes, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos sin reserva alguna. Por ello, la cedente queda desvinculada de la Sociedad, cesa en su carácter de socia y de Gerente y en las facultades que les correspondía como administradora de la Sociedad mencionada. A mérito de la cesión de cuotas pactada, los señores Luna Rosa Levy de Hazan y Víctor Daniel Rosas, quedan incorporados como socios a "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que seguirá rigiéndose por el contrato social ya mencionado. — Cuarto: Modifícase la cláusula Sexta del contrato social de "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores Giacomo Hazan y Luna Rosa Levy de Hazan, con carácter de Gerentes, quienes tendrán, en la misma forma, el uso de la firma social. Esta deberá constar de la suya personal, la denominación de la Sociedad y el aditamento "Gerente", la cual no podrá ser usada en negociaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: Modifícase la cláusula Octava del contrato social en los siguientes términos: Las (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº ....). (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº ....). utilidades o pérdidas se distribuirán o serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Giácomo Hazan, sesenta y cinco por ciento; doña Luna Rosa Levy de Hazan, treinta por ciento; y el señor Víctor Daniel Rosas, cinco por ciento. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social. — Séptimo: La cesión de cuotas y modificación de contrato que instrumenta el presente, efectúase con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social que no se hayan modificado expresa o tácitamente, conservarán su vigencia, pero serán de ningún efecto las que se haya modificado o suprimido en la misma forma. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato, que las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir, y así otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Sobrerraspado "veintidós", entre líneas: En la misma forma". Todo Vale. (Fdos.) Amalia Azicri. — Giacomo Hazan. — Luna R. de Hazan. — Victor D. Rosas. — Sobrerraspado: "Daniel", "cada", "doña", "Fdos". Todo Vale. — Sobrerraspado: "Marzo". Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 680.— e.7|5-Nº 15.851-v.13|5|52

ALLIEVI - BERTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de "ALLIEVI - BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 24 marzo de 1952, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, aumentan el capital social en cien mil pesos, quedando la correspondiente cláusula quinta, así redactada: — Quinta: El Capital Social lo Constituye la Suma de $ 500.000.— m|n. de c|l., suscribiendo el Sr. Carlos Ambrosio Allievi, 500 cuotas y el Sr. Renzo Bertini 500 cuotas, habiendo sido aportado en su totalidad en materiales, máquinas, herramientas, etc., de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario

$ 140.— e.7|5-Nº 15.846-v.13|5|52

COMPAÑIA BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de abril de 1952, pasada por ante escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto revocar la designación de gerentes efectuada en el contrato de fecha 2 de diciembre de 1947, y por consiguiente queda sin efecto la designación de los señores Ladislao J. Biro, Dr. Jorge E. Biro y don Horst Lustig; y modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en el futuro queda redactada en la forma siguiente: Quinta: La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. Los gerentes son mandatarios de esta sociedad y quedan facultados para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el acta de resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas, o máquinas y vender parcial o totalmente el fondo de comercio de esta sociedad. — b) Sin previa decisión social: Podrán adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamientos por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, percibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipales, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Nómbranse gerentes de la Sociedad a los señores don Ladislao José Biro y doña María Luisa Bárcena de Zuckermandl.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 660.— e.7|5-Nº 15.856-v.13|5|52

TERRA - CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los socios de TERRA-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato origial ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el día treinta del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil ciento cuarenta al folio cuarenta y cinco del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el acto constitutivo de la sociedad, conforme a las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas: Primera: Se incorporan a la sociedad como nuevos socios los señores: Luis José Ruiz, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en la calle Bogotá dos mil novecientos dieciséis, Capital Federal; Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en la calle Vidt mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento A, Capital Federal y Hugo Raimundo Sansobrino, argentino, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle San Martín doscientos cuarenta y cuatro, segundo piso, Capital Federal. — Segunda: El capital social, actualmente de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional se eleva a Setecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Este aumento de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional se divide en ciento cincuenta y dos cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: los socios Armando Perona, diez cuotas que representan diez mil pesos; Santiago Iaconis, cincuenta y siete cuotas que representan cincuenta y siete mil pesos; Manuel Pablo Dono, diez cuotas que representan diez mil pesos y Luis Marcelo Scheiner, diez cuotas que representan diez mil pesos; y los nuevos socios incorporados por este acto: Luis José Ruiz, treinta cuotas que representan treinta mil pesos; Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, diez cuotas que representan diez mil pesos y Hugo Raimundo Sansobrino, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos. — Tercera: Los socios Armando Perona, Santiago Iaconis, Manuel Pablo Dono, y Luis Marcelo Scheiner y el nuevo socio incorporado Luis José Ruiz, que han integrado totalmente en dinero efectivo, su aumento de capital social, en el ejercicio contable cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, participarán en las pérdidas o utilidades de dicho ejercicio, y en los futuros, y por la parte que cada uno de ellos contribuye al aumento del capital social, en la misma proporción que les corresponde a los firmantes del contrato constitutivo de sociedad. Por lo tanto, y al efecto de la distribución de utilidades o participación en las pérdidas del aumento integrado por los socios citados en esta cláusula, este acto tiene efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Dicha participación en las pérdidas o utilidades queda sujeta a lo que estipula la cláusula décimo segunda del contrato de constitución de la sociedad. — Cuarta: Los nuevos socios incorporados Víctor Hugo Reinaldo Turchetti y Hugo Raimundo Sansobrino que integran en dinero efectivo sus aportes para aumento del capital social, ingresan a la sociedad con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Los nuevos socios incorporados declaran expresamente que conocen y aceptan los términos del contrato de constitución de Terra-Co, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Bajo las cláusulas anteriores los socios modifican el contrato constitutivo de la sociedad, en Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Francisco Miguel Bonvehi, Horacio Mario Sentana, Luis Rizzuto, Armando Perona, Santiago Iaconis, Cándido Spigolon, Manuel Pablo Dono, Teodoro Urbandt, Oscar Wilfredo López, José Ramón González, Carlos Aureliano Sentana, Luis Marcelo Scheiner, Luis José Ruiz, Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, Hugo Raimundo Sansobrino, Jorge Luis Santini, y por Casita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Guillermo Juan Suárez y Alejandro Nisan Braslavsky Avenburg.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.7|5 Nº 15.860-v.13|5|52

CASIMIRO MURIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Casimiro Murias, Adolfo Angel Dolmen, Vicente Laricchia y Alberto Santos, en su carácter de únicos componentes de la firma "CASIMIRO MURIAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato celebrado en fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil doscientos ochenta y cinco, folio ciento noventa y tres del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto substituir la cláusula cuarta del contrato original, en los siguientes términos: "La Administración y Dirección estará a cargo de los cuatro socios indistintamente y los cheques, documentos bancarios, adquisiciones, gastos y todo lo que represente compromiso o erogaciones, requerirá siempre la firma conjunta de dos de los Gerentes. Son atribuciones inherentes a los gerentes, las establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con las excepciones de los incisos quinto, sexto y diez y seis. "Esta cláusula debe regir desde la fecha. Declaran asímismo, que quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones del contrato social que no hayan sido reformadas por el presente que es ampliación y complemento de las anteriores". — Fdo.: Casimiro Murias. — Adolfo A. Dolmen. — Vicente Laricchia. — Alberto Santos. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380. — e.8|5-Nº 16.038-v.14|5|52